TOMO 159 Montevideo, Martes 10 de Abril de 1945 Núm. 11548

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Mensaje. Se comunica a la Asamblea la confirmación de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo frente a una consulta formulada por la "Cutcsa", que se refiere a la prórroga de actuación del Consejo de Salarios.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 3 de 1945. — Número 2266|944.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani:

Tengo el honor de remitir a esa Asamblea General, en copia con sus antecedentes respectivos, la resolución dictada por el Poder Ejecutivo con fecha 19 de Marzo próximo pasado, con motivo de la consulta formulada por el Consejo de Salarios de la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (C. U. T. C. S. A.), en virtud de la constancia efectuada por el representante de la empresa, quien alega que este Poder no está facultado a prorrogar como lo hizo por decreto de 27 de Febrero de 1945, el plazo de un año de actuación de dicho Consejo, por lo cual expresa que no reconocerá validez a la resolución que el mismo adopte como órgano jurisdiccional.

Por las consideraciones que fundan la precitada resolución y los antecedentes legislativos de la ley número 10.449, de 12 de Noviembre de 1943 el Poder Ejecutivo ha confirmado la resolución impugnada, estableciendo que el término en ella fijado fué de simple recomendación de pronto despacho para el Consejo de Salarios, el que deberá, no obstante, seguir actuando hasta la terminación de su cometido, o sea hasta la resolución definitiva de la cuestión o cuestiones pendientes de fallo.

Al dar cuenta a la Asamblea General de la precitada resolución aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente mi mayor consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

2

Resolución. Se sienta una tesis respecto a suspensión de personal de Correos, en forma preventiva

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 3 de 1945. — Número 4574|944.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Correos con fecha 10 de Febrero del corriente año, sobre las facultades que se atribuye con respecto a la suspensión preventiva del personal;

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno con fechas 10 de Enero y 24 de Febrero de 1945, cuyos dictámenes comparte el Poder Ejecutivo; y

Considerando lo establecido en los artículos 170 (incisos 1.° y 6.°), 179 y 182 de la Constitución de la República y en la ley número 9.165 de 20 de Diciembre de 1933 (artículo 1.°),

El Presidente de la República

RESUELVE:

La Dirección General de Correos, a los efectos a que se refieren estos antecedentes, deberá seguir en todos los casos las normas, y procedimientos indicados en los dictámenes del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno de 10 de Enero y 24 de Febrero de 1945.

Comuníquese a la Dirección General de Correos a la Contaduría General de la Nación, con transcripción del dictamen fiscal.

Publíquese y archívese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

COPIA.—"Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: En los dictámenes de este expediente, en los que lucen en las actuaciones agregadas y en los que en los mismos se recuerdan, así como en las diversas resoluciones del Poder Ejecutivo que se mencionan, se ha estudiado con amplitud racional el primer poblema que plantea el señor Director General de Correos, en la providencia de 10 de Febrero de 1945. En esos antecedentes cree haber demostrado el Fiscal, sin lugar a dudas de especie alguna, que la Dirección General de Correos, no es ni puede ser, un ente autónomo, sino un servicio descentralizado, dependiente del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo (artículos 179 y 182 de la Constitución y artículo 1.° de la ley número 9.165, de 20 de Diciembre de 1933). En el dictamen de 27 de Octubre de 1944, que se cita, en el número 957|944, del expediente agregado, relativo a Eduardo Duarte, señaló el Fiscal el alcance racional de la descentralización a que se refiere el artículo 179 de la Constitución, con un criterio semejante al sostenido por el señor Fiscal de Corte y admitido por el Poder Ejecutivo en las numerosas resoluciones que allí se mencionan. Y mientras ese criterio de recta interpretación del texto escrito, no se abandone para entrar en una vía, al margen de los preceptos institucionales, la suspensión de los funcionarios de un organismo que no es autónomo, será una facultad privativa, irrenunciable e indelegable, de los Secretarios de Estado (artículo 170, incisos 1.° y 6.° de la Constitución). Esa doctrina surge también, virtualmente, del decreto de 3 de Setiembre de 1928, cuyos fundamentos, formulados por Martín C. Martínez en el Consejo Nacional de Administración, podrá apreciar el señor Ministro en la carpeta correspondiente. No discute el Fiscal, la posible conveniencia de las medidas rápidas, que en algunos casos, podrán ser necesarias, según la advierte el ilustrado Jefe del servicio. Pero, aparte de que ellas pueden obtenerse, en diez minutos y mediante una solicitud telefónica al Ministro correspondiente, para que dicte la resolución pertinente, las autoridades, incluyendo al Poder Ejecutivo, lo mismo que los funcionarios, están obligados a cumplir y a respetar las normas legales y no tienen más facultades que aquellas que les da la ley. En la segunda cuestión, tampoco tiene razón el señor Director General de Correos. No conoce el Fiscal ninguna ley de

25 de Febrero de 1943, relativa a la cuestión en debate. Suponiendo que se trata de un error de copia, considera que el señor Director, se refiere al artículo 21 del decreto-ley número 10.388, de 13 de Febrero de 1943. Esa disposición la conoce el subscripto, pero como lo ha sostenido en otras oportunidades, desde que se trata de una norma legal que f a... "un término" "No inferior a seis días", para que los funcionarios imputados articulen sus descargos, de acuerdo con el apartado cuarto del artículo 57 de la Constitución, el Poder Ejecutivo está facultado para ampliarlo por vía reglamentaria, en atención a las conveniencias racionales de la Administración, en cuyo beneficio han sido instituídos los empleados públicos. Esa disposición reglamentaria existe, señor Ministro, pues está vigente el decreto de 27 de Diciembre de 1923, que rige la secuela de los sumarios administrativos, cuyo instrucción no se encarga a la Inspección General de Hacienda. Y esa norma administrativa, perfectamente compatible, con el artículo 21 del decreto-ley número 10.388, tiene un artículo 14, por el cual concede un plazo de ocho días improrrogables, a los funcionarios sumariados, para que formulen su defensa.— Montevideo, Febrero 24 de 1945. — V. Mora Rodríguez."

3

Resolución. Se incluyen en la Sección Materias Primas unas ferro-aleaciones en estado bruto

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 3 de 1945.—Número 3737|944.

Vistos estos antecedentes, en los cuales la Metalúrgica Uruguaya S. A. solicita sean incluídos en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el ferro-cromo, el ferro-molibdeno y la fundición Spiegel;

Considerando: que se trata de ferro-aleaciones destinadas a la fabricación de aceros especiales; y que el ferro-manganeso y el ferro-silicio ya están incorporados a dicha Sección;

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda, la Comisión Revisora de Materias Primas, la Dirección General de Aduanas, la Dirección de Industrias y el Instituto de Química Industrial estiman que los referidos productos pueden ser incluídos con el derecho de diez por ciento (10 %) más los adicionales pertinentes, exoneración del recargo del cincuenta por ciento (50 %) a que se refiere el decreto-ley de 24 de Julio de 1942 y las condiciones establecidas para el grupo A) del decreto de 21 de Julio de 1932; y

Atento a lo que dispone el artículo 9.° de la ley de 12 de Octubre de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, con el derecho de diez por ciento (10 %) más los adicionales pertinentes, exoneración del recargo del cincuenta por ciento (50 %) a que se refiere el decreto-ley de 24 de Julio de 1942 y las condiciones establecidas para el grupo A) del artículo 1.° del decreto de 21 de Julio de 1932, las siguientes ferro-aleciones en estado bruto: ferro-cromo, ferro-molibdeno y fundición Spiegel.

Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda, a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que corresponda. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

4

Resolución. Se admite el pago de una anualidad y cuota atrasadas correspondientes al privilegio industrial para la fabricación de vidrios planos, etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 3 de 1945.—Número 535|935.

Vistas las gestiones formuladas por la firma "Vidplan S. A. Cristalerías y Fábricas de Vidrio de Construcción" en los antecedentes del privilegio industrial número 101, concedido al señor Enrique F. de Benedetti, de Montevideo, para "Fabricación de vidrios planos moldeados, vidrios rayados y de claraboya y vidrios armados con alambre, todos ellos tanto opacos, como transparentes o de colores", solicitando: 1.°, se transfiera a su nombre dicho privilegio, adquirido al concesionario según se prueba con la documentación agregada; 2.°, se rija por las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10079, de 14 de Noviembre de 1941, y 3.°, se admita el pago, de acuerdo con la ley que se resuelve aplicar, de la 8.a anualidad correspondiente cuota del 2 o|oo;

Considerando: que la sociedad interesada cumplió todos los requisitos formales exigidos por la citada ley de la materia para la resolución de las dos primeras gestiones formuladas;

Considerando no obstante, que la admisión del pago de la anualidad debe ser resuelta con carácter previo, desde que la omisión del cumplimiento en tiempo de dicho requisito se operó antes de sustanciarse debidamente las demás gestiones y las consecutivas legales de la misma podrían, de acuerdo con la legislación anterior N.° 8704, determinar la caducidad del privilegio;

Considerando: que el pequeño atraso sufrido y la circunstancia de que la industria está en plena explotación, hacen admisible un criterio de tolerancia, no obstante la severidad de las disposiciones que regían en su oportunidad el pago de las anualidades;

Considerando, además que la nueva ley de la materia número 10.079, contempla los casos como el presente, librando al criterio del Poder Ejecutivo el juicio de la importancia y las consecuencias del incumplimiento para la aplicación de las penalidades que establece;

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Admitir el pago de la 8.a anualidad, y cuota del dos por mil (2 o|oo) correspondiente al privilegio industrial número 101 concedido al señor Enrique F. de Benedetti, de Montevideo, para "Fabricación de Vidrios planos moldeados con alambre, todos ellos tanto opacos como transparentes o de colores".

Publíquese y pase, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial, la que fijará para dicho pago el plazo de práctica; y, cumplido, vuelva para resolución de las gestiones pertinentes. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA N.° 333

En Montevideo, a los cinco días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, el señor Presidente de la República en acuerdo de gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo:

RESUELVE:

Pensiones

Se conceden las siguientes a favor de:

1—(Carpeta 6456|944. — Gila Guerra de Oviedo, con una asignación mensual de $ 11.67, en su calidad de viuda del Músico retirado Sandalio Oviedo.

2—(Carpeta 5984|944). — Buenaventura Villanueva de Larrondo, con un haber mensual de $ 21.73, en su calidad de viuda del Cabo retirado Severiano Larrondo.

3—(Carpeta 1556|944). — María Angélica Zetta de Rodríguez, con una asignación mensual de $ 21.25, en su calidad de viuda del Apuntador Enrique Rodríguez.

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—(Carpeta 659|943). — Castro Ortiz, Peón (soldado asimilado) del Servicio Veterinario y de Remonta, con una asignación mensual de $ 14.00.

2—(Carpeta 6710|944). — Liborio San Martín, soldado del Grupo de Artillería N.° 1, con un haber de pasividad de pesos 40.00.

3—(Carpeta 717|945). — Elodino Dos Santos, soldado del Grupo de Artillería N.° 1, con una asignación mensual de $ 40.00.

Licencias

Se conceden las siguientes a favor de:

1—(Carpeta 6504|943). — Elena Pintos Ríos, pensionista de la lista de "Pensionistas Militares" (Leyes Graciables), nueva prórroga por el término de seis meses para continuar residiendo en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina);

2—(Carpeta 1339|945). — Lucía G. Nantes, nueva prórroga por razones de salud y por el término de tres meses.

3—(Carpeta 3995|944). — Agustina C. Revello de Lois, nueva prórroga por el término de seis meses para continuar residiendo en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), en su carácter de pensionistas de la lista de "Pensionistas Militares" (Leyes Graciables).

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes a favor de:

1—(Carpeta 6280|944). — Administración Nacional de Puertos, por la suma de $ 23.29, por concepto de reparación de cajones de un mueble metálico de la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional.

2—(Carpeta 659|L|945). — Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, por la suma de $ 130.00, para atender la insta.ación eléctrica del edificio de la calle Colorado N.° 2316 ubicado dentro del predio de la Escuela Militar.

3—(Carpeta 481|945). — Servicio de Intendencia, por la suma de $ 164.00, para abonar a la firma Martínez Vigil y Piñeyrúa Limitada un armario metálico adquirido para la 1.a División: Técnica del Ministerio de Defensa Nacional.

4—(Carpeta 1181|945). — Servicio de Intendencia, por la suma de $ 84.84 para abonar a la firma Miguel García y Cía., el importe del alojamiento en el Hotel La Alhambra de los señores Henry C. Newson, Paul A. Snemet, Warren Bailey y Edwin S. Jusisk los días 7 y 8 de Febrero próximo pasado.

5—(Carpeta 1952|944). — Servicio de Material y Armamento, por la suma de $ 275.28, para abonar la confección de 600 tablas y 300 galletas destinadas al Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional.

Transferencia de fondos

1—(Carpeta 1276|945). — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación transfiera a la cuenta "Tesoro Nacional — Proventos de la Imprenta Militar" la cantidad de $ 56.50, importe de la confección de 10.000 tarjetas de citación para los ciudadanos reservistas solicitadas por la Región Militar N.° 1, debiendo debitarse dicha causa con cargo al rubro 8.03 "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del ítem 3.01 (Para gastos de Instrucción Militar).

Varios

1—(Carpeta 2661|943). — Modificando la resolución del 16 de Julio de 1942, autorizada en acta N.° 198, en el sentido de declarar que el Cabo retirado Remigio Batista tiene derecho a disfrutar de una pasividad mensual de $ 36.00, a partir de la mencionada fecha.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en las expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — **AMEZAGA.** — General de División (R) ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en el acuerdo celebrado con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el día 6 de Abril de 1945.

1—Decreto designando para ser expropiados por la Ancap, varios bienes ubicados en la 14.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con destino a la ampliación del Departamento de Alcoholes del citado Organismo. (Carpeta N.o 803|945).

2—Desígnase para ocupar el cargo de Correísta de la línea Minas-Rincón de la Mariscala y Cerros Blancos, al señor Raúl Fernández. (Carpeta número 4041|944).

3—Resolución asignando a la Imprenta Nacional una partida de cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales, con cargo a sus proventos, con destino a gastos de locomoción. (Carpeta N.o 476|945).

4—Decreto autorizando a la Bolsa de Comercio S. A. para organizar y dirigir Caja propia para atender el servicio de Asignaciones Familiares. (Carpeta número 3870|944).

5—Autorízase a la firma "La Austral" Sociedad Comercial e Industrial Montero y Compañía, para efectuar una exportación. (Carpeta N.o 627|945).

6—Concédese a la firma Bertolini Hermanos y Souza, un nuevo plazo para efectuar una exportación de cerda industrializada, que dicha firma importó en bruto, con el beneficio de la "admisión temporaria" (Carpeta número 693|942).

7—Resolución modificando las de 5 de Febrero y 9 de Marzo del año en curso, por las cuales se autorizó a la firma Productiva Sociedad Comercial e Industrial, para efectuar determinadas exportaciones. (Carpeta N.o 3076|944).

8—Resolución prorrogando por 20 días el plazo fijado a la Compañía Swift de Montevideo S. A., para efectuar una exportación. (Carpeta N.o 3354|944).

9—Resolución prorrogando por el término de 6 meses el plazo fijado a la Ancap para efectuar una exportación de bebidas. (Carpeta N.o 1659|945).

10—Ratifícase la autorización otorgada por el Ministerio de Industrias y Trabajo al Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., para efectuar un suministro al buque de bandera inglesa denominado "Tudor Star". (Carpeta número 303|945).

11—Ratifícase la autorización otorgada por el Ministerio de Industrias y Trabajo, a la firma Maclean y Stapledon S. A. para efectuar una exportación. (Carpeta número 303|945).

12—Ratifícase la autorización otorgada por el Ministerio de Industrias y Trabajo a la firma Maclean y Stapledon S. A., para efectuar un suministro al buque de bandera inglesa denominado "Fitzroy". (Carpeta N.o 303|945).

13—Ratifícase la autorización otorgada por el Ministerio de Industrias y Trabajo, a la firma Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., para efectuar un suministro al buque de bandera estadounidense denominado "Esso Bayway". (Carpeta número 303|945).

14—Ratifícase la autorización otorgada por el Ministerio de Industrias y Trabajo a la firma Ivar Molstad, para efectuar un suministro al buque de bandera panameña denominado "Calbuco". (Carpeta número 303|945).

15—Ratifícase la autorización otorgada por el Ministerio de Industrias y Trabajo a la firma Maclean y Stapledon S. A., para efectuar una exportación. (Carpeta número 303|945).

16—Resolución creando una Agencia de Correos en la localidad de Antonio Chico (Departamento de Salto) y designando Encargado de dicha Agencia al señor Martín Trindade. (Carpeta número 166|945).

17—Autorízase a la Dirección General de Correos, para descargar de su cuenta de valores, la suma de $ 4.50, correspondiente a una tarjeta de abono de la Casilla de Correo N.o 592. (Carpeta número 4550|944).

18—Se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Dirección General de Correos la suma de $ 6.00, adeudada al señor Augusto Lara, por concepto de transporte de correspondencia entre Rivera y Santa Ana do Livramento. (Carpeta N.o 4497|944).

19—Se dispone que la Contaduría General de la Nación incluya en la relación de cuentas pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1942, la suma de pesos 7.15 adeudada por la Dirección General de Correos a la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas (Sección Durazno) por consumo de agua efectuado por la Administración de Correos de dicho Departamento. (Carpeta número 1302|938).

20—Se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Dirección General de Correos la suma de $ 86.67, que debe ser abonada al ex-funcionario don Gumersindo Carrasco, por servicios prestados en carácter de Jefe de la Sucursal de Correos de Treinta y Tres. (Carpeta N.o 132|945).

21—Se dispone que la Contaduría General de la Nación incluya en la relación de cuentas pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1942 la suma de pesos 9.90, adeudada por la Dirección General de Correos a la señora Nieves P. de Armas, por concepto de servicios prestados en la Agencia Ll 43, de Parada kilómetro 96 de la línea Minas. (Carpeta número 164|945).

22—Declárase, en uso de licencia por enfermedad por el período comprendido entre los días 19 y 24 de Marzo próximo pasado, al linotipista de la Imprenta Nacional, señor Guido Deponti. (Carpeta número 1694|933).

23—Autorízase al señor Francisco del Río, para efectuar una exportación. (Carpeta número 378|945).

24—Autorízase al Centro de Fabricantes de Alhajas, para efectuar una exportación. (Carpeta N.o 235|935).

25—Autorízase a la firma Jacobo Schosenfogel, para importar con el beneficio de la "admisión temporaria", hasta 10.000 kilos de cerda en bruto, para ser industrializada, y exportada luego. (Carpeta N.o 2993|944).

26—Resolución fijando plazos para que la firma Polti y Compañía, de cumplimiento a una exportación que le fué autorizada, el 19 de Mayo de 1944. (Carpeta N.o 2937|943).

27—Se dispone que la Imprenta Nacional, liquide a favor de las funcionarias señoras Elvira Nieto de Brussa, María A. López de Griego y Manuela Lobato de Díaz, la suma global de $ 40.09, en concepto de devolución de la parte que les fué descontada al hacerse efectivo el pago de una "Retribución Extraordinaria" que fué acordada al personal de dicha Imprenta. (Carpeta número 3910|944).

28—Concédese a la firma Pamer, Papelera Mercedes S. A., una prórroga de 6 meses para efectuar una exportación. (Carpeta número 1050|944).

29—Desígnase, con la antigüedad del 23 de Febrero último, para ocupar el cargo de Jefe de Secretaría del Ministerio de Industrias y Trabajo, al señor Juan Carlos Loriente.

30—Aplícase una multa a la firma Francisco González, por infracción a la ley de Subsistencias. (Carpeta número 3266|944).

31—Aplícase una multa a la firma Angel Alvarez, por infracción a la ley de Subsistencias. (Carpeta N.o 3138|944).

32—Aplícase una multa a la firma Angel Rouco, por infracción a la ley de Subsistencias. (Carpeta N.o 2922|944).

33—Aplícase una multa a la firma Felipe Parada, por infracción a la ley de Subsistencias. (Carpeta N.o 3940|944).

34—Aplícase una multa a la firma Celestino Fernández, por infracción a la ley de Subsistencias. (Carpeta número 3795|944).

35—Aplícase una multa a la firma Héctor E. Montoli, por infracción a la ley de Subsistencias. (Carpeta número 2915|944).

36—Aplícase a la firma Karabet Kobian Balian, por infracción a la ley de Subsistencias. (Carpeta N.o 3914|944).

37—Aplícase una multa a la firma

Gelasio Canedo, por infracción a la ley de Subsistencias. (Carpeta número 3124|944).

38—Aplícase una multa a la firma Manuel Pérez, por infracción a la ley de Subsistencias. (Carpeta N.o 2930|944).

39—Aplícase una multa a la firma Luis Pratto, por infracción a la ley de Subsistencias. (Carpeta N.o 3700|944).

40—Aplícase una multa a la firma Alberto Fernández, por infracción a la ley de Subsistencias. (Carpeta número 3099|944).

41—Aplícase una multa a la firma Eugenio Apay Weistoch, por infracción a la ley de Subsistencias. (Carpeta número 3207|944).

42—Aplícase una multa a la firma Belarmino Fontelas, por infracción a la ley de Subsistencias. (Carpeta número 3961|944).

43—Aplícase una multa a la firma Viuda de Juan Grau, por infracción a la ley de Subsistencias. (Carpeta número 3067|944).

44—Aplícase una multa a la firma Gonzalo Rivas Misa, por infracción a la ley de Subsistencias. (Carpeta número 4295|944).

45—Aplícase una multa a la firma Luis Brancatto, por infracción a la ley de Subsistencias. (Carpeta N.o 3233|944).

La Secretaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Abril 5 de 1945.

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguietes expedientes: Acta 5731 "Un regulador de la velocidad, empuje, aplicable a y cooperativamente con generadores eléctricos, actuados por viento, en general", del señor Aron Center, de Montevideo. — Acta 41648 "Diaquone", de Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo. — Acta 41978 "Glacial", de la firma Henderson y Cía. Limitada de Montevideo. — Acta 42132 "Procholón", de la firma E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de América. — Acta 41718 "Hamol", del señor Teo Frank, de Montevideo. — Acta 4706 "Procedimiento para exitar la formación de las raíces y la actividad de los meristemos secundarios", de la firma Silvia Coila y Mauro Herlitzka, de Italia.

Pasan al Ministerio de Salud Pública los siguientes asuntos: Acta 43583 "Melvaron", de Eli Millp and Company de Estados Unidos de América. — Acta 43118 "Levabi" de la firma Szabo Hermanos Kessler y Cía., de Montevideo. — Acta 43477 "Julio Romero" de Del Valle Limitada, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 43431 "Alcid", de la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo. — Acta 43507 "Laltbie" de la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo. — Acta 53489 "Cevalin" de la firma Eli Lilly and Company de Estados Unidos de América. — Acta 43440 "Kismet" de al firma Sidney Ross Uruguay Limitada de Montevideo. — Acta 43439 "Sonrisal", de la misma firma. — Acta 43143 "Ticina" del señor Roberto Herten, de Montevideo. — Acta 43588 "Seconal", de Eli Lilly and Company, de Estados Unidos de América. — Acta 43536 "Entoral" de la misma firma. — Acta 43500 "Diarrezol" del señor Antonio Baliarda, de Montevideo. — Acta 43475 "Alupinal" de la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada de Montevideo. — Acta 43467 "Epural", de la misma firma. — Acta 43443 "El Contento" del señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo. — Acta 43448 "Uslenghi" del señor Emilio Uslenghi, de Canelones (R. O. del U.). — Acta 43564 "Astringosol", de la firma Sterling Drug Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 43548 "Novurit", de la Industria Yuvena Uruguaya S. A., de Montevideo. — Acta 42223 "Namudor", de Laboratorios Winthrop Limitada de Montevideo. — Acta 41033 "Productos Catedral" del señor Ernesto Vidal, de Montevideo. — Acta 43585 "Hepicibrin", de la firma Eli Lilly and Company, de Estados Unidos de América. — Acta 43584 "Homicebrin", de la misma firma. — Acta 43582 "Biliron", de la misma firma. — Acta 42811 "Proveinase Midy", del señor José C. Cadenazzi y Cía., de Montevideo. — Acta 42574 "Libradol", de la Cía. Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo. — Acta 4345 "N. H." de Productos Veterinarios Noli Hermanos S. A., de Montevideo.

Pasan a la Cámara Nacional de Comercio los siguientes asuntos: Acta 43349 "Zig Zag", de la firma Martínez y Battestin, de Montevideo. — Acta 40360 "Hemofort", de los señores Nerisson Fassanello y Cía., de Montevideo. — Acta 43245 "Vito Dumas", de la firma Sola Hermanos, de Montevideo. — Acta 42157 "Guaraní", de Aldao, Mántaras y Castell Limitada, de Montevideo. — Acta 42861 "Astrumin" del doctor Julio Riet, de Montevideo. — Acta 42652 "Ferro Watt" de la razón social Emilio Fontana, Sociedad Comercial, de Montevideo.

Pasan a la Dirección de Industrias los siguientes expedientes y asuntos, escrito del señor Alberto Engelbrechtz, referente a la patente acta N.° 6090 "Un producto industrial constituído por un material fraguante". — Escrito del señor Alberto Engelbrechtz referente a la patente acta 6109 "Un flotante accionador de válvulas de registro de carga de depósitos sanitarios a nivel constante". — Escrito del señor Alberto Engelbrechtz referente a la patente acta 5465 "Nuevo tipo de válvula flotante para depósitos sanitarios en general suministradores de agua".

Pasa a la Facultad de Ingeniería el expediente acta N.° 5889 'Solarímetro Bolométrico", del señor Roberto Eugenio Lagarmilla, de Montevideo.

Pasa al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno el expediente acta 37761 "Gonosan" de J. D. Riedel E. de Haen A. G. de Alemania.

Pasa al señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno el expediente acta 43039 "Gesapon" de De la Peña, Muñoz y Cía., de Montevideo. — Acta 40725 "Simplex", de los señores Balas y Cuenca, de Montevideo.

—Se concede vista por 20 días a las firmas siguientes: A los señores Saenz, Briones y Cía., en el expediente acta 43624 "Ananke". — A la misma firma expediente acta 43625 "Club". — A la misma firma expediente acta 43626 "Sueño Florido". — A Pal Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada expediente acta 37543 "Etiqueta". — Al señor Ernesto Schauricht expediente acta 43325 "Arluy". — A la Compañía Industrial Farmacéutica, expediente acta 43480 "Calcreosa". — A Quimur Compañía Química Limitada, de Montevideo, expedientet acta 43494 "Caico". — A Laboratorio Medical S. C. expediente acta 43534 "Nefedril". — Al señor Juan M. González expediente acta 39963 "Música y Ritmo". — A Montorfano y Cía. Marduk Industria Cosmética Argentina expediente acta 42168 "Envase". — Al señor Juan A. Cozzo expediente acta 43597 "Royalty". — Al señor Juan Jiménez Cabrera acta 43580 "Tangel". — A la firma Gamberoni S. A. expediente acta 43532 "Chapasthal". — A Industrias Yuvena Uruguaya S. A. expediente acta 43543 "Flogolisin-B". — A la misma firma expediente acta 43544 "Etifedrina". — A la firma Iriart y Cía., expediente acta 43566 "Eau de Cologne". — A la Compañía Swift, de Montevideo acta 43557 "Ombú". — A la firma Szabo Hnos. Kessler y Cía. expediente acta 43575 "Carbolax". — A Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" acta 43579 "Ardil". — A Reximport Limitada expediente acta 43436 "Madelón". —A la firma Kugellagerwerke Schmid Roost A. G. Schf Schmid y C.o, acta 42781 "Sro". — A Gerardo Ramón y Cía. S. R. L., expediente acta 43447 "Hepagren". — A The Procter y Gamble Company expediente acta 43449 "Duz". — Al doctor Julio Riet expediente acta 43432 "Thiosan". — A la Droguería Surraco Sociedad Anónima expediente acta 43469 "Loire". — Al señor Arturo Olazarri expediente acta 43464 "Waterman". — A la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, expediente acta 43479 "Alucalin". — A la misma Compañía expediente acta 43508 "Colan". — Al señor Antonio Baliarda expediente acta 43499 "Vagotón". — A Eli Lilly and Company expediente acta 43587 "Betalín". — A The Parker Pen Company expediente acta 43516 "5 1". — la firma Sáenz, Briones y Cía. expediente acta 43623 "Gran Premio".

—Se concede vista por 15 días en los siguientes asuntos de las siguientes firmas: Quimur Compañía Química Uruguaya Limitada expediente acta 43496 "Sarpoca". — A la firma Walter Vasen expediente acta 42915 "V. W.". — Al señor José San Román expediente acta 43369 "Quebracho". — Al señor Ralph Breckenride acta 42553 "Demerol". — A la firma The Buda Company expediente acta 40241 "Buda".

—Se prorroga hasta 90 días la vista conferida a la firma E. C. Witt y Company Limited, de Inglaterra.

—Se detiene el trámite en los siguientes asuntos: Acta 44077 "Currita" de Oyama Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 44078 "Sevillana" de Oyama S. A., de Montevideo. —! Acta 44054 "Sonnia" de la firma S. A. Soler Hnos., de Montevideo. — Acta 42841 "1881 R. Rogers R." de Oneida Ltda., de Estados Unidos de América. — Acta 43458 "Aster" de Joseph Muracciole y Freres, de Montevideo.

La Secretaria.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

103.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

DICIEMBRE 15 DE 1944

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LUIS BATLLE BERRES
(PRESIDENTE)

SUMARIO

I

Asisten los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Felipe Amorim Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Luis Alberto Barbé, Javier Barrios Amorín, Luis Batlle Berres, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Eofelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Maximiliano López Lindner, Arturo Lussich, Juan B. Maldonado, Enrique D. Martínez, Osorio Martirena, Carlos A. Mora Otero, Toribio Olaso, Luis Oliú, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangenberg, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño y Suelro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia: los señores Representantes Humberto Badano, Alfredo García Morales, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Juan A. Lorenzi, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel y Marcelino Urioste.

Sin aviso: los señores Representantes C. Arrarte Corbo, Pantaleón L. Astiazarán, Florencio Core, Juan Francisco García, Ramón Guerrero Flores, Martín M. Ois, Ventura Puig, Segundo F. Santos, Carlos A. Silvera y Euclides Sosa Aguiar.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.
(Son las 17 horas y 5 minutos).
—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

"DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje y proyecto por el que se autoriza para disponer de la suma de $ 30.000.00 destinados a la reimpresión de la obra de José Pedro Varela y al cumplimiento del programa de homenajes que se tributarán a su memoria, en ocasión de cumplirse el centenario de su nacimiento.
—A la Comisión de Presupuesto.

DE LA CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto sobre denominación de los servicios públicos nacionales.
—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.
La misma Cámara remite con modificaciones los siguientes proyectos:
Modificación de algunas disposiciones de la ley sobre Contribución Inmobiliaria.
—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.
Funcionamiento de cursos de Preparatorios en el Liceo Departamental de Rocha.
—A la Comisión de Presupuesto.

PROYECTOS INFORMADOS

De la Comisión de Presupuesto, sobre refuerzo de rubros de gastos del Ministerio del Interior y de sus dependencias.
De la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios sobre fijación de sueldo mínimo de $ 50.00 para los funcionarios del Presupuesto General de Gastos y se arbitran recursos.
—Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor Representante don Eofelio de Dovitiis presenta un proyecto sobre jubilación especial de todo el personal del Instituto de Enfermedades Infecciosas, dependiente del Ministerio de Salud Pública. — (Cómputo de dos por cada año de servicios prestados).
—A la Comisión de Legislación Social.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación del proyecto sobre creación del Cuerpo Técnico de Oficiales, destinados al Servicio General de Ingeniería y Arquitectura Militar.
—Archívese con sus antecedentes.

DE LOS MINISTERIOS

Acuse recibo a exposiciones:

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acusando recibo de la exposición del señor Representante doctor José Olivera Ubios, sobre hechos anormales ocurridos en la escuela pública del pueblo "Cañada de Nieto", del Departamento de Soriano.

Acuse recibo de pedido de informes:

Del Ministerio de Industrias y Trabajo, referente a si es exacto que conductores y empleados de ómnibus interdepartamentales, cumplen horarios de trabajo superiores a ocho horas. (Del señor Representante arquitecto Horacio Terra Arocena).

Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura, contestando la exposición del señor Representante don Ventura Puig, respecto al tratamiento de cambio vigente para las exportaciones de lana al Brasil.

Contestación a pedido de informes:

Del Ministerio de Salud Pública, contestando el pedido de informes del señor Representante don Ventura Puig, sobre informe producido por la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas y un cuadro demostrativo, respecto a la iniciación de las obras del referido Hospital, sumas invertidas hasta la fecha, capacidad del mismo, inversión total, etc.
—A sus antecedentes.

SOLICITUDES GENERALES

La Intendencia Municipal de Salto solicita la autorización legislativa para la contratación de un préstamo por la cantidad de $ 20.000.00, con destino a la instalación y funcionamiento de la Proveeduría Municipal de Consumos.
—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios".

3

Texto del proyecto presentado.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° A los efectos de la jubilación de todo el personal del Instituto de Enfermedades Infecciosas, dependiente del Ministerio de Salud Pública, deberán computarse como dos, cada año de servicios prestados.
Los empleados que hubieren prestado quince años efectivos de servicios en este Instituto, adquirirán de pleno derecho la facultad de jubilarse sin necesidad de invocar ninguna otra causal.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 15 de 1944.

Eofelio de Dovitiis, Representante por Colonia

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Por ley de 9 de setiembre de 1937, se creó el Instituto de Enfermedades Infecciosas dependiente del Ministerio de Salud Pública, estableciéndose en el artículo 2.° sus diversos cometidos especiales.
De conformidad con la ley de creación del Instituto, se atienden pacientes de enfermedades infecciosas: tuberculosis, sífilis, difteria, tifoidea, carbunclo y otras.
Corresponde además, la asistencia de enfermos de lepra, encefalitis epidérmica, parálisis infantil, etc., frente a las cuales no se conocen medidas profilácticas adecuadas, y que producen en general invalideces definitivas; lo mismo que las enfermedades de evolución crónica que más fácilmente pueden contagiar al personal son: la tuberculosis y la sífilis.
Las razones que inspiraron al Parlamento a dictar las justas disposiciones excepcionales de las leyes números 6.894 y 7.986, por las cuales se establece un régimen especial al personal del Hospital Fermín Ferreira e Instituto de Radiología, en cuanto al cómputo de servicios prestados, y a los efectos jubilatorios, son exactamente las mismas que motivan la presentación de este proyecto, ya que son iguales o más perjudiciales para los funcionarios —cuyo amparo se solicita— por la clase de enfermedades que tratan y el peligro de contagio o contaminación a que están expuestos.
Por las disposiciones legales anteriormente citadas, y por circunstancias puramente cronológicas, las leyes números 6.874 y 7.986 no han podido incorporar a su régimen especial, al personal del Instituto de Enfermedades Infecciosas. Por tal motivo, por ser de idéntica naturaleza las razones de previsión social, y a fin de establecer la debida correspondencia y armonía entre varias leyes, el adjunto proyecto tiene por objeto establecer el precepto legal, en lo que se relaciona con los cómputos de servicios prestados y derechos jubilatorios a los funcionarios del referido Instituto.
Tales a grandes rasgos los fundamentos del proyecto que entrego a la consideración de la Cámara.

Montevideo, diciembre 15 de 1944.

Eofelio de Dovitiis, Representante por Colonia".

(Destino: Comisión de Legislación Social).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 14 de diciembre:

Con licencia Badano, García Morales, Gómez Gavazzo, Lorenzi, Olivera Ubios, Oribe Coronel y Urioste.
Con aviso: Cardoso y Rosa Giffuni.
Sin aviso: Alvarez Menéndez, Amorím Sánchez, Arrarte Corbo, Arrillaga Safons, Astiazarán, Bianchi, Calleriza, Core, Chouhy Terra, Damboriarena, García da Rosa, García, Guerrero Flores, Lissidini, López Lindner, Martirena, Olaso, Oliú, Arévalo de Roche, Rodríguez Larreta, Santos, Silvera, Tejera, Trianón y Viña.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día jueves 14 de diciembre:

Legislación Social.

Con aviso: Salgado, Cardoso, D'Amado, Oliú, Penco y Fernández Crespo.
Sin aviso: Arévalo de Roche y Arrillaga Safons.
Con licencia: Lorenzi.

Constitución, Legislación General y Códigos, integrada.

Sin aviso: De la Fuente, Espalter, Hernández, Sosa Aguiar, Santos, Zubiría, Puig y Tejera.

Fomento de la Producción.

Sin aviso: Reyes Cabrera, Arrarte Corbo, Alvarez Menéndez, Badano, Bianchi, Urioste y Fischer.
Con licencia: Oribe Coronel.

Constitución, Legislación General y Códigos.

Sin aviso: De la Fuente, Espalter, Santos y Zubiría.

Obras Públicas.

Con aviso: Barbé.
Sin aviso: Rossi, Guimaraens, Cutinella, Rosa Giffuni y González.
Con licencia: Gómez Gavazzo.

Especial Especulación y artículos de primera necesidad.

Sin aviso: Tejera, Oliú y Hernández.

Especial Revisión ley Conaprole.

Sin aviso: De la Fuente, Espalter, Santos, Zubiría, Cardoso, Badano, Mora Otero, Oribe Coronel y Sánchez".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

La Cámara ha sido citada extraordinariamente para tratar una orden del día de cinco asuntos.

5

SEÑOR GONZALEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ. — Señor Presidente: los jubilados de la Caja Civil y de la de Servicios Públicos del Departamento de Canelones se quejan, —a mi entender, con justa razón,— por el enorme atraso con que cobran sus haberes, ya que hoy, a 15 de diciembre, todavía no han llegado los giros a las respectivas Agencias de Correo y sucursales bancarias. Ignoro cuál es la causa a que se debe este atraso, que origina a esos jubilados graves inconvenientes, y debo manifestar, señor Presidente, que hace unos meses esto no ocurría, ya que cobraban puntualmente, es decir, en los primeros días de cada mes, lo cual me induce a pensar que esta cuestión ha de ser de fácil solución a los efectos de contemplar los justos intereses de los jubilados, que cuentan como único medio de vida la pasividad que reciben.

No sé de quién será la culpa del atraso, si de la Caja de Servicios Públicos, de la Caja Civil, o de la Sección Giros del Correo.

Por lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y al Correo, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte al señor Diputado que esos pedidos se hacen dentro de la media hora previa, en sesiones ordinarias. Lo único que podrá hacer la Presidencia en este caso, es elevar dicha comunicación de acuerdo a los deseos del señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ. — Muy bien, señor Presidente.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Deseo consultar a la Mesa si para alterar la consideración de los asuntos que figuran en la orden del día de la sesión de hoy son necesarios cincuenta votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado; dos tercios de los presentes.

SEÑOR BRAUSE. — En consecuencia, hago moción para que el asunto que figura en quinto término de la orden del día de hoy, que es un proyecto sancionado por esta Cámara y venido con modificaciones del Senado, sea considerado de inmediato.

Según dicho proyecto, se destinan fondos para ir en auxilio de los agricultores y granjeros del Departamento de Canelones, que han sido perjudicados por una fuerte granizada en diciembre del año pasado, proyecto que fué aprobado por esta Cámara en su oportunidad, y que yo informé en nombre de la Comisión de Fomento de la Producción. Dicha Comisión, en cuyo nombre hablo en estos momentos como miembro informante, solicita que se aprueben las pequeñas modificaciones que el Senado introdujo al proyecto, consistentes en el cambio de financiación. La Cámara había resuelto, de acuerdo con el mensaje del Poder Ejecutivo, que esos $ 35.000.00 se imputaran al Rubro de Diferencias de Cambio.

En el Senado se ha preferido modificar la financiación, teniendo en cuenta que el fondo de diferencias de cambio en este momento no cuenta con recursos, y en consecuencia, aconsejado por los organismos correspondientes, el Senado ha imputado esa cantidad a un saldo disponible de una ley del año 42, por la cual se destinaba $ 250.000 para financiar la ayuda a los agricultores perjudicados por la granizada del año 1941.

En consecuencia, teniendo en cuenta que este mismo proyecto, en lo fundamental, ha sido aprobado por esta Cámara, propongo que se altere la orden del día y se pase a considerar de inmediato ese asunto, y luego que sean aprobadas las modificaciones introducidas por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se altera la orden del día, pasando a considerar de inmediato el asunto que figura en quinto término: "Agricultores y granjeros del Departamento de Canelones (Régimen de ayuda a los perjudicados por la granizada del 10 de diciembre de 1943). Modificaciones del Senado".

(Se vota: 35 en 38. — Afirmativa).

—Se entra a considerar las modificaciones introducidas por el Senado.

(Antecedentes:).

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer hasta la suma de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.00) destinada al otorgamiento de subsidios a los agricultores y granjeros del Departamento de Canelones, perjudicados por la granizada caída el día 10 de diciembre de 1943, de acuerdo al estudio individual de cada una de las economías familiares, efectuado por los técnicos designados a tal efecto por el Ministerio de Ganadería y Agricultura y el Banco de Seguros del Estado, en concordancia con el decreto de fecha 18 de enero del año en curso, y a los fines dispuestos por el artículo 5.° de la presente ley.

Art. 2.° Impútase la cantidad determinada en el artículo primero de esta ley, al saldo disponible de la partida de $ 250.000, a que se refiere el decreto-ley N.° 10.146, de 29 de abril de 1942, artículo 4.°.

Art. 3.° La distribución de los recursos que se arbitran por esta ley, será efectuada por intermedio del Banco de la República, en las sucursales de dicho organismo, más cercanas a las explotaciones agrarias damnificadas, mediante la presentación, por parte de los interesados, de la documentación correspondiente que acredite su identidad.

Art. 4.° A los efectos indicados en el artículo anterior y a los fines que el Banco de la República estime convenientes con respecto a los agricultores y granjeros que

la Comisión de técnicos mencionada en el artículo 1.° no haya aconsejado el otorgamiento de subsidio, en mérito a su solvencia material, el Ministerio de Ganadería y Agricultura remitirá copia a dicho Banco, de todos los antecedentes, tasaciones y estudios técnicos y económicos realizados por orden de la mencionada Secretaría de Estado.

Art. 5.° De los fondos que se arbitran por el artículo 1.°, el Banco de la República reintegrará al Ministerio de Ganadería y Agricultura la suma de dos mil trescientos veintiocho pesos con noventa y dos centésimos ($ 2.328.92), por concepto de honorarios, locomoción, viáticos, etc., erogación ocasionada a dicha Secretaría de Estado en cumplimiento del decreto de 18 de enero de 1944.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de diciembre de 1944.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

TEXTO APROBADO POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES, EN LA SESION DE OCTUBRE 18 DE 1944

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para retirar de la cuenta "Beneficios de Cambio", hasta la suma de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.00) destinada al otorgamiento de subsidios a los agricultores y granjeros del Departamento de Canelones, perjudicados por la granizada caída el día 10 de diciembre de 1943, de acuerdo al estudio individual de cada una de las economías familiares, efectuado por los técnicos designados a tal efecto por el Ministerio de Ganadería y Agricultura y el Banco de Seguros del Estado, en concordancia con el decreto de fecha 18 de enero del año en curso, y a los fines dispuestos por el artículo 4.° de la presente ley.

Art. 2.° La distribución de los recursos que se arbitran por el artículo anterior, será efectuada por intermedio del Banco de la República, en las sucursales de dicho organismo, más cercanas a las explotaciones agrarias damnificadas, mediante la presentación, por parte de los interesados, de la documentación correspondiente que acredite su identidad.

Art. 3.° A los efectos indicados en el artículo anterior y a los fines que el Banco de la República estime conveniente, con respecto a los agricultores y granjeros que la Comisión de técnicos mencionada en el artículo 1.° no haya aconsejado el otorgamiento de subsidio, en mérito a su solvencia material, el Ministerio de Ganadería y Agricultura remitirá copia a dicho Banco, de todos los antecedentes, tasaciones y estudios técnicos y económicos realizados por orden de la mencionada Secretaría de Estado.

Art. 4.° De los fondos que se arbitran por el artículo 1.°, el Banco de la República reintegrará al Ministerio de Ganadería y Agricultura, la suma de dos mil trescientos veintiocho pesos con noventa y dos centésimos, ($ 2:328.92), por concepto de honorarios, locomoción, viáticos, etc., erogación ocasionada a dicha Secretaría de Estado en cumplimiento del decreto de 18 de enero de 1944.

Art. 5.° Comuníques, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de octubre de 1944.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las modificaciones del Senado.

(Se lee).

—En discusión.

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueban las modificaciones del Senado.

(Se vota: **32 en 38. — Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite?...

Este proyecto, a los efectos de que sea comunicado de inmediato, necesita cincuenta votos en Sala. Hago moción para que quede pendiente ese trámite para el momento en que existan en Sala, porque si no, corremos el riesgo de que este asunto, por ser la de hoy la última sesión que la Cámara realiza en este período, quede hasta el período siguiente sin comunicar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará cuando haya quórum reglamentario.

7

SEÑOR GONZALEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ. — Hago moción para que se trate en el día de hoy, si es posible, el proyecto que vino con sanción del Senado, por el que se modifica el régimen de la ley de Contribución Inmobiliaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesitan cincuenta votos.

SEÑOR GONZALEZ. — Dejo formulada moción en ese sentido, para el momento oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE. — La razón de la diferencia está en que lo que pide el señor Diputado debe ser colocado en la orden del día; y en cambio, lo que ha pedido el señor Diputado Brause es una simple alteración de la orden del día: que el asunto que figura en quinto término, pase a primero, cuando éste todavía no ha sido tratado.

8

SEÑOR CAPOZZOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Solicito que cuando haya cincuenta señores Diputados en sala la Mesa ponga a votación el artículo 14, del proyecto de ley sobre precios de medicamentos, que no pudo ser votado oportunamente por requerirse mayoría especial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando haya cincuenta Diputados en sala habrá que solicitar que dicho asunto sea incluido en la orden del día, por cuanto hoy realizamos una sesión extraordinaria.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Muy bien, señor Presidente.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Impuesto extraordinario a las ganancias elevadas".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, mayo 4 de 1944.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

Tengo el honor de enviar a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto, por el que se crea un impuesto extraordinario a las ganancias elevadas, es decir, a las que excedan de cierto nivel. Este impuesto recaerá sobre las ganancias de fuente uruguaya derivadas del comercio, de la industria, de la explotación agropecuaria y de cualquier otra actividad que se ejerza en forma de empresa, en cuanto superen el doce por ciento del capital que las produce.

La presente situación financiera impone la necesidad de apelar al crédito público, a la contribución de los entes que integran el patrimonio del Estado y al aumento de las cargas fiscales. En cuanto a este aumento forzoso habrá que tratar de que sea moderado y de que no presione sobre sectores con ingresos bajos y poder de adquisición disminuído, ni acentúe el encarecimiento de los bienes de consumo esencial. También habrá que tratar de que los nuevos impuestos extraigan recursos para el Tesoro allí donde haya posibilidad y facilidad de proveerlos: pero, siempre a condición de mantener los estímulos debidos al trabajo y al desenvolvimiento de la estructura económica.

La inicativa que se somete a la Asamblea en el adjunto proyecto de ley reúne —en las especiales circunstancias de actualidad— caracteres que concurren a esos fines: y su articulación, ceñida a principios de técnica fiscal y administrativa, sigue la experiencia tributaria de otros países adaptada a las modalidades del nuestro.

Este gravamen a las ganancias que sobrepasen el doce por ciento del capital invertido, será un impuesto extraordinario o de aplicación limitada en el tiempo: afectará los beneficios de empresas cuyo ejercicio anual haya terminado desde el 1.° de enero de 1944 en adelante, y regirá

hasta el 31 de diciembre de 1946. Se ha fijado esta fecha con el propósito de dar un término preciso a la vigencia del nuevo tributo.

El desequilibrio proveniente de la guerra ha favorecido la acumulación de ganancias en algunas actividades y ha sido causa de pérdidas o de disminución de ganancias en otras. Por ello, la percepción de lucros importantes en esta época es, en cierto modo, un testimonio objetivo de que la anormalidad ha sido propicia al gananciosо; o, por lo menos, de que éste no ha tenido que sufrir, en el orden material, las desventuras que abruman a la mayor parte de los hombres. Y si el Estado necesita recursos, por efecto de esa misma situación, es muy natural que los requiera de aquellas empresas que, en razón del acrecentamiento de sus beneficios, se hallan preferentemente habilitadas para contribuir.

Ahora, si al fin del plazo señalado subsistieran los motivos en que se funda la creación de este impuesto, nada obstará a que se le mantenga o sustituya.

En el proyecto se alude a las explotaciones ejercidas en forma de empresa, por persona física o jurídica. Para la cabal interpretación de ese concepto ha de entenderse por empresa toda actividad organizada, cuyo movimiento comporte siempre la utilización de capital; y que esté dirigida a la obtención de un fin de lucro.

Según el proyecto quedan exentas de impuestos las ganancias que se deban exclusivamente al trabajo personal, o sea, cuando no haya empresa. También quedan exentas las ganancias del Estado y del Municipio y las de las empresas cuyo capital no sea superior a cincuenta mil pesos ($ 50.000). Este régimen disminuye el número de contribuyentes y deja libres el esfuerzo individual y las explotaciones o empresas de pequeña y mediana potencialidad económica. En otras palabras: habrá obligación de pagar impuesto cuando las ganancias sobrepasen el doce por ciento; y cuando, además, esas ganancias no estén eximidas, ya sea por la naturaleza del trabajo que las causa o por el monto del capital invertido para su producción.

No se incluye en el proyecto disposición alguna que ampare las industrias nuevas porque el corto período de duración del impuesto, la haría de aplicación muy improbable.

El proyecto parte de la base de que los beneficios del doce por ciento del capital invertido constituye una remuneración interesante para cualquier empresa; y grava las ganancias que pasan de esa proporción no porque siempre hayan de ser excesivas, sino porque exteriorizan una posibilidad de pago que ahora no es alcanzada por la tributación vigente.

Un impuesto a cargo del comercio, de la industria, de la explotación agropecuaria y de cualquier otra actividad, ejercidos en forma de empresa, que sólo se haga efectivo más allá del doce por ciento de los beneficios de cada año, por medio de tasas tolerables, es —en estos momentos— un impuesto de buena razón.

Dentro de la actual economía de guerra o de economía influenciada por la guerra, el impuesto a los altos proventos está llamado a operar —en función de justicia— como un instrumento correctivo y de redistribución.

Entre nosotros, cooperará, sin duda, a neutralizar en alguna medida la manifiesta tendencia que hoy existe a la expansión unilateral del poder de compra y a la concentración de la riqueza en ciertos grupos. En ese sentido, habrá de verse en el proyectado impuesto a las ganancias uno de los medios de política anti-inflacionaria que las circunstancias aconsejen.

La regulación de las importaciones —en cantidad y en calidad— y el contralor de cambios, han propendido, en buena hora, a la suplantación gradual, cada vez mayor, de ciertos productos terminados del extranjero por otros procedentes de las manufacturas del país; y a sustituir la importación de aquellos productos por la de materias primas que, con arreglo a nuestras leyes, se hallan exoneradas de gravámenes.

Por otra parte, el encarecimiento de la oferta, a causa de las dificultades creadas al abastecimiento externo, ha obligado a racionar el consumo de algunos productos y a procurar, en lo posible, la compresión de los precios.

Tales hechos aparejan dos consecuencias inmediatas igualmente importantes: una, de carácter económico, que consiste en la acumulación de rendimientos en determinados sectores de la población; y otra, de carácter financiero, que consiste en la disminución de ingresos para el Tesoro Público, por la baja del rubro de las importaciones y la desgravación aduanera de las materias primas.

Una y otra justificacan la intervención de la ley, tanto para adaptar el impuesto a la capacidad contributiva, como para obtener que el Estado recupere alguna parte de las rentas que percibía en época normal.

Pero, toda intervención de la ley en este campo tiene que realizarse con suma prudencia. En efecto: el país está viviendo un intenso proceso de transformación industrial; la producción manufacturera ha aumentado durante los últimos años en volumen y valor; y hay que cuidar mucho de que ese proceso no se obstaculice por falta de apoyo o por obra de reformas fiscales que no sean apropiadas al estado presente de la evolución económica.

Este proyecto se ajusta a las normas expuestas y concurrirá a resolver los apremios del momento, sin riesgos de futuro para la industria, ni para la aptitud de producción de exportación y de consumo.

La tasa del impuesto asciende del 15 al 20, al 25 y al 30 por ciento de la parte respectiva de ganancia imponible, según que ésta exceda del 12, del 15, del 20 o del 30 por ciento del capital de la empresa.

El impuesto no se liquidará en una sola operación, con arreglo a la tasa más alta aplicada a la ganancia imponible en conjunto, sino que las diversas tasas regirán en forma progresional, es decir: que, en una misma liquidación de impuesto, cada una de las tasas ascendentes irá gravando la parte de ganancia imponible que le corresponda.

La simple lectura de los porcentajes haría creer en un impuesto muy oneroso; pero, el cálculo de la disminución real de beneficios resultante de esos porcentajes, demuestra lo contrario.

Los cuatro ejemplos que van a continuación hacen ver claramente la merma de utilidades que se producirá por aplicación de las tasas del proyecto:

A) Una empresa cuya ganancia represente el 15 % del capital invertido sólo pagará 0.45 de ese porcentaje. La ganancia quedará reducida por el impuesto al 14.55 %.

B) Una empresa cuya ganancia represente el 20 % del capital invertido sólo pagará 1.45 de ese porcentaje. La ganancia quedará reducida por el impuesto al 18.55 %.

C) Una empresa cuya ganancia represente el 30 % del capital invertido, sólo pagará 3.95 de ese porcentaje. La ganancia quedará reducida por el impuesto al 26.05 %.

D) Una empresa cuya ganancia represente el 40 % del capital invertido, sólo pagará 6.95 de ese porcentaje. La ganancia quedará reducida por el impuesto al 33.05 %.

Además, el proyecto permite que las pérdidas netas de un ejercicio, durante el lapso de aplicación de la ley, sean deducidas de las ganancias de los ejercicios anuales subsiguientes.

El artículo 4.º sienta el concepto de ganancias elevadas. Serán ganancias imponibles todos los aumentos de patrimonio de una empresa en el año fiscal, obtenidos previa deducción de los costos y de los gastos de explotación y conservación que les fueren relativos y que excedan del 12 %.

Los artículos 5.º a 13 distinguen las ganancias de fuente uruguaya de las ganancias de fuente extranjera, con disposiciones particulares para las operaciones de importación, exportación y seguros.

Los Capítulos IV y V legislan sobre el año fiscal, del 1.º de enero al 31 de diciembre y sobre el balance fiscal. Contienen reglas referentes a contabilidad, estimación de ingresos y egresos, resultado de la enajenación de bienes, valuación de existencias, calificación de beneficios computables y no computables, deducciones admitidas para determinar la ganancia neta y cálculo de las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera.

El Capítulo VI trata del capital, el que se considera integrado, a los efectos de la ley, no sólo por el capital

propiamente dicho y las reservas, sino también por los saldos acreedores del contribuyente —dueño único o socio— hasta el monto y por el tiempo en que esos saldos hayan tenido aplicación en el giro de la empresa.

Todas estas disposiciones tienden a señalar normas de igualdad ante la ley y a evitar la evasión del impuesto, ya sea por disminución simulada de los beneficios o por abultamiento ficticio de los capitales.

Con ese propósito han sido previstos en el articulado los casos de ventas, transferencias, fusiones, absorciones, consolidaciones y revalúos, lo mismo que la formación de dos o más empresas, por desdoblamiento de capitales de un mismo conjunto económico que se hayan efectuado a partir del 1.° de enero de 1943.

Los demás capítulos versan sobre administración y recaudación del impuesto; contralor, penalidades, prescripción y procedimiento.

El contralor ha sido organizado a base de declaraciones juradas, datos contables, estimaciones de oficio, guarda del secreto de los negocios bajo responsabilidad y recursos que garanticen, a un mismo tiempo, los derechos de los contribuyentes y del Fisco.

Entre nosotros, este gravamen sobre las altas ganancias presenta más dificultades que en otros países en que existe el impuesto a la renta y en que los actos de contralor de la Administración han llegado a ser admitidos por obra de la educación y del tiempo.

Este proyecto no choca con ninguna de las tendencias extremas en materia impositiva y puede merecer —en la forma y términos en que se le presenta— los sufragios de todos los que están colocados, respecto de aquéllas, en posiciones antagónicas.

No se trata, en suma, de un impuesto único de sustitución (como no lo hay en sistema tributario alguno), sino de un impuesto de superposición que reduce en escala muy atenuada la rentabilidad excepcional de las empresas.

Por lo demás, no sería nada fácil establecer las causas del acrecimiento de beneficios, a los fines de la imposición inmediata del gravamen; pero, de todos modos, entre las actividades que hoy producen una ganancia de más del 12 % del capital invertido, seguramente están comprendidas todas las que han obtenido provecho del desajuste económico actual; y si hay algunas cuyo aumento de ingresos se deba a factores de otro orden, lo mismo gozan de una capacidad contributiva suficiente como para que se les pueda exigir que concurran con el aporte extraordinario proyectado, a la financiación de las expensas públicas.

El gravamen a las ganancias elevadas integra el plan de recursos para 1944, y forma parte de las previsiones de la ley de gastos que se someterá a la aprobación de la Asamblea.

Me es grato reiterar a la Asamblea, con este motivo, las seguridades de la más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

I. — Impuesto extraordinario a las ganancias elevadas. — Exenciones

Artículo 1.° Las ganancias de fuente uruguya derivadas del comercio, de la industria, de la explotación agropecuaria y de cualquier actividad civil o comercial, ejercidos en forma de empresa por persona física o jurídica, quedan gravadas con el impuesto que establece esta ley, en cuanto superen el doce por ciento (12 %) del capital que las produce.

La obligación de pago del impuesto alcanza, personal y solidariamente, al propietario o propietarios de la empresa, socios responsables, administradores y representantes.

Art. 2.° Quedan sometidas al impuesto las ganancias de empresas cuyo ejercicio anual haya terminado desde el 1.° de enero de 1944 en adelante.

Este impuesto regirá hasta el 31 de diciembre de 1946.

Art. 3.° Quedan exentas del impuesto:

A) Las ganancias de la actividad personal no desarrollada en forma de empresa.

B) Las ganancias de las empresas que integran el dominio del Estado y de los Municipios.

Las ganancias de empresas formadas por capitales particulares y por capitales del Estado o de los Municipios, se exceptúan solamente en la parte que corresponda a estos últimos de acuerdo con el balance fiscal que se practique según las disposiciones de esta ley.

C) Las ganancias de empresas, sociedades o explotaciones, cuyo capital no exceda de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000).

II. — Ganancias imponibles

Artículo 4.° A los efectos de la presente ley, se entienden por ganancias imponibles todos los aumentos de patrimonio de una empresa, en el año fiscal, obtenidos previa deducción de los costos y de los gastos de explotación y conservación que les fueren relativos y que excedan del doce por ciento (12 %) del capital.

III. — Fuente de las ganancias

Artículo 5.° En general, y sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la presente ley, son ganancias de fuente uruguaya, todas aquellas que provienen de capitales, bienes o derechos colocados, situados o utilizados económicamente en el Uruguay; y de actividades civiles o comerciales, realizadas en el país, cualquiera sea la nacionalidad, domicilio o residencia de los que intervengan en las operaciones, o el lugar de la celebración de los contratos.

Art. 6.° Las ganancias provenientes de créditos garantizados con derechos reales, serán consideradas de fuente uruguaya o extranjera, según sea el lugar de ubicación de los bienes afectados, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 7.° Los intereses de debentures se consideran íntegramente de fuente uruguaya, cuando la emisión se ha realizado en el país.

Si la emisión se ha realizado en el extranjero, los intereses no se consideran de fuente uruguaya, aún cuando el préstamo se garantice con bienes ubicados en el país; pero, en este último supuesto, las entidades emisoras no podrán deducir los intereses de los debentures a su cargo en la computación de las ganancias de fuente uruguaya.

Art. 8.° Las ganancias que obtienen los exportadores del extranjero por la introducción de sus productos en el Uruguay, son de fuente extranjera. Sin embargo, cuando el precio de venta al comprador del país sea superior al precio mayorista vigente en el lugar de origen, más los gastos de transporte y seguro hasta el Uruguay, se considerará, salvo prueba en contrario, que existe vinculación económica entre el importador uruguayo y el exportador extranjero, y se computará la diferencia como ganancia de fuente uruguaya, bajo la responsabilidad fiscal solidaria de uno y otro.

Art. 9.° Las ganancias provenientes de la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, se consideran de fuente uruguaya.

Se entiende por exportación la remisión al exterior de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, efectuada por representantes, agentes de compras u otros intermediarios de personas o entidades del extranjero.

La ganancia neta se determinará deduciendo del precio de venta mayorista en el lugar de destino, el costo de tales bienes, los gastos de transporte y seguro hasta dicho lugar, la comisión y gastos de venta y los gastos efectuados en el Uruguay, conforme a las disposiciones de esta ley.

Cuando no se fije precio o cuando el precio declarado fuese inferior al precio de venta mayorista vigente en el lugar de destino, se considerará, salvo prueba en contrario, que existe vinculación económica entre el exportador del Uruguay y el importador del extranjero, y se tomará el precio de venta mayorista en el lugar de destino, como base para la determinación de la ganancia de fuente uruguaya.

Si el precio de venta mayorista en el exterior no fuera de fácil o público conocimiento, se calcularán las utilidades de fuente uruguaya, en las situaciones previstas en este artículo y en el que antecede, con arreglo a los beneficios obtenidos por empresas independientes que se dediquen en el Uruguay a operaciones de comercio similares.

Art. 10. Se consideran de fuente uruguaya y sujetas al impuesto establecido por esta ley, las ganancias provenientes de operaciones de seguros o reaseguros realizadas por compañías constituídas en el extranjero que cubran riesgos en la República, o se refieran a personas

que al tiempo de la celebración del contrato hubiesen residido en ella.

La ganancia neta será valuada por la Oficina de Recaudación, cuando no existan elementos probatorios suficientes, aplicando sobre el importe de las primas correspondientes a tales riesgos, el coeficiente de beneficio neto que resulte de operaciones análogas de seguros realizadas por el Banco de Seguros del Estado, o por las demás compañías constituídas en el país, cuando correspondan a riesgos no asegurados por aquél.

Este coeficiente también será establecido por la Oficina de Recaudación, previo el asesoramiento de la Inspección General de Hacienda.

Art. 11. La ganancia neta de fuente uruguaya de las sucursales y filiales de empresas o entidades constituídas en el extranjero, será determinada por la Oficina de Recaudación, tomando como base la contabilidad separada de las mismas y efectuando las rectificaciones necesarias para fijar los beneficios reales de estos establecimientos. Cuando la contabilidad no refleje exactamente el beneficio neto de fuente uruguaya, la Oficina de Recaudación podrá, a los efectos de este impuesto, considerar que la filial o sucursal y la casa matriz forman una unidad económica y estimar de oficio la ganancia neta.

Art. 12. En los casos no previstos, cuando por la clase de operaciones o por las modalidades de organización de las empresas, no puedan determinarse con exactitud las ganancias de fuente uruguaya, la Oficina de Recaudación las estimará de oficio.

IV. — Año fiscal

Artículo 13. Para los efectos de esta ley, se considera año fiscal el período comprendido entre el 1.° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Art. 14. Las personas físicas o morales, a las que alcanzan las disposiciones de esta ley, imputarán sus ganancias al año fiscal, con arreglo a las siguientes normas:

A) Cuando exista contabilidad suficiente a juicio de la Oficina de Recaudación, la empresa imputará sus ganancias al año fiscal en que termine el ejercicio económico anual de la empresa;

B) Cuando no exista contabilidad suficiente o no se contabilicen las operaciones, el ejercicio económico anual de la empresa coincidirá con el año fiscal. Sin embargo, según la índole de las actividades sujetas a impuesto, la Oficina de Recaudación podrá atribuir al ejercicio económico anual de la empresa, fechas que no coincidan con las del año fiscal, y en ese caso, las ganancias se imputarán al año fiscal en que termine el ejercicio económico de la empresa, así delimitado.

Art. 15. Se considerarán ganancias del ejercicio, las cobradas o las devengadas en el mismo, según el método seguido por el contribuyente en su contabilidad. Este método no podrá variarse, a los efectos del impuesto, sin el acuerdo de la Oficina de Recaudación.

Cuando no exista contabilidad, se considerarán ganancias del ejercicio las percibidas durante su transcurso.

Art. 16. A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, aunque las ganancias no hayan sido cobradas en efectivo o en especie, se considera que el contribuyente las ha percibido cuando han sido reinvertidas, acumuladas, capitalizadas, acreditadas en cuenta, puestas en reserva o en fondo de amortización o de seguro cualquiera sea su denominación o cuando se ha dispuesto de ellas en otra forma en beneficio del contribuyente o de acuerdo con sus directivas.

Art. 17. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 15, regirán por analogía, para la imputación de gastos, en lo que fueren aplicables.

V. — Balance fiscal

Artículo 18. La liquidación y pago del impuesto se efectuarán con arreglo al balance fiscal, el que será practicado según las normas que la ley y los reglamentos indiquen. A ese fin, las empresas deberán presentar conjuntamente de su balance, memoria cuando la haya, estados de pérdidas y ganancias, estados analíticos que requiera la Oficina de Recaudación; y hacer declaración jurada de ganancias y deducciones, así como del sistema o método empleado en la contabilidad, en la preparación del inventario, y en la forma de valuación de los bienes (artículo 40).

Art. 19. Para la determinación ulterior de las ganancias imponibles (artículo 4.°) se entiende por ganancia el producto de las ventas netas totales (precio de venta menos precio de costo, devoluciones, rebajas, bonificaciones y descuentos); y, en términos análogos, el producto de todas las operaciones del comercio, de la industria y demás actividades no exceptuadas como ser: transferencias, transacciones, valorizaciones de mercaderías, intereses (excepto los de los títulos públicos), arrendamientos y explotaciones que se originen por bienes muebles o inmuebles poseídos total o parcialmente por las empresas de que trata esta ley.

Art. 20. Para establecer las ganancias netas se restarán de las ganancias los gastos efectuados para obtenerlas, mantenerlas o conservarlas, que esta ley admite. No se restarán, en caso alguno, los gastos o la parte proporcional de gastos causados por operaciones, inversiones, actividades, percepciones o ingresos exentos del impuesto.

Art. 21. La ganancia o pérdida que resulta de la enajenación de bienes —incluso lo que sean amortizables, (artículo 31)— se computará siempre a los efectos del impuesto.

La ganancia o pérdida que provenga de la enajenación de inmuebles también se computará, cuando hubieran sido adquiridos para liquidar créditos.

Igualmente serán computables:

A) Para las compañías de seguros y capitalización, el resultado de las enajenaciones de inmuebles, títulos acciones, cédulas, debentures o bonos;

B) Para los Bancos, el resultado de las enajenaciones de inmuebles, títulos, cédulas, acciones, debentures o bonos;

C) Para las sociedades financieras, el resultado de las enajenaciones de los bienes integrantes de su activo.

La ganancia o pérdida a que se refiere este artículo, se computará cuando haya sido efectivamente realizada, y no cuando provenga de la simple valorización o desvalorización de los bienes.

Cuando se trate de títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures o bienes mobiliarios de análoga naturaleza, se tomará como base la cotización o valor de los mismos al 1.° de Enero de 1944.

Art. 22. Las reglas destinadas a calcular el resultado de las ventas de inmuebles, en cuotas, se establecerán por vía reglamentaria.

Art. 23. A los fines de esta ley, se presume que todo préstamo de dinero devenga interés, cuyo tipo —a falta de estipulación expresa— es de seis por ciento anual.

Art. 24. Las existencias de mercaderías se computarán, en las declaraciones juradas, al precio de costo de producción, o al precio de adquisición, o al precio de costo en plaza en el día de cierre del ejercicio, a opción del contribuyente.

Los sistemas o métodos de contabilidad, la formación del inventario y los procedimientos de valuación, no podrán variarse sin la autorización de la Oficina de Recaudación y previo ajuste del último inventario.

Dicha Oficina podrá aceptar otros sistemas de valuación de inventario, cuando se adapten a las modalidades del negocio, sean uniformes y no ofrezcan dificultades a la fiscalización.

Art. 25. En la determinación de la ganancia no se computarán:

A) Las ganancias de fuente extranjera, ni las pérdidas de fuente extranjera, ni las deducciones a que pudiera haber lugar por causa de esas ganancias o pérdidas;

B) La utilización de las reservas creadas o utilidades realizadas y no repartidas en los ejercicios vencidos con anterioridad al 1.° de enero de 1944, ya sea para cubrir pérdidas extraordinarias o para aumentar el capital de la empresa o para distribuirlas.

Art. 26 De la ganancia anual se deducirán, en cuanto corresponda al ejercicio:

A) Los sueldos, jornales y salarios, y toda otra remuneración por la prestación de servicios personales, salvo lo dispuesto en el artículo 32, incisos A), B) y D);

B) Los aguinaldos, habilitaciones, gratificaciones extraordinarias y participaciones en los beneficios, realmente pagados a los empleados y obreros, los que sólo se tendrán en cuenta hasta un importe que no exceda, en conjunto, del ocho por ciento (8 %) de las ganancias liquidadas del ejercicio comercial;

C) Los gastos de movilidad, viáticos, gastos de representación y otras compensaciones análogas, en efectivo, o en especie, en la suma reconocida por la Oficina de Recaudación;

D) Las comisiones de venta y de garantía a comisionistas y consignatarios;

E) Los impuestos, tasas y contribuciones de toda índole, inclusive las jubilatorias, que recaigan sobre la empresa, sus propiedades y productos, salvo lo dispuesto en el artículo 32, inciso O);
F) Los alquileres;
G) Las primas por los seguros que cubran riesgos sobre bienes y las primas de seguros de accidentes de trabajo y demás riesgos que afecten al negocio;
H) Los intereses por deudas y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas.
I) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones;
J) Los gastos de organización. La Oficina de Recaudación admitirá su amortización en plazo razonable;
K) Los castigos y previsiones contra los malos créditos, en cantidades justificables, de acuerdo con los usos y costumbres del ramo.
La Oficina de Recaudación podrá establecer la forma y medida de efectuar estos castigos y previsiones;
L) Las amortizaciones por desgaste y agotamiento y las pérdidas por desuso, de acuerdo con lo que establece el artículo 27;
M) Las cantidades necesarias para integrar y mantener las reservas matemáticas de las compañías de seguros, capitalización, etc., destinadas a atender las obligaciones contraídas con sus asegurados, tenedores de títulos o clientes.
La Oficina de Recaudación, con asesoramiento de la Inspección General de Hacienda, estimará el monto de estas reservas;
N) Todos los demás gastos generales ordinarios de la empresa, pagados o adeudados, en cuanto sean necesarios para obtener, mantener y conservar las ganancias de fuente uruguaya.

Art. 27. El monto de las amortizaciones para compensar el desgaste de los bienes empleados en la explotación se determinará anualmente, aplicándose el porcentaje correspondiente sobre el valor de costo de los bienes o sobre el valor en la fecha de su ingreso al patrimonio de la empresa. Dicho porcentaje, que será fijo, se establecerá por la Oficina de Recaudación, atendiendo al número de años de vida útil probable de dichos bienes y al uso comercial. La Oficina podrá autorizar, en casos especiales, otros sistemas de amortización, siempre que sean técnicamente justificados y de práctica en el comercio.
La amortización de inmuebles se regirá por el artículo siguiente.

Art. 28. Sobre el valor de aforo de los inmuebles, con deducción del valor de la tierra, se admitirá una amortización anual del dos por ciento (2 %) para los urbanos y suburbanos, y del tres por ciento (3 %) para los rurales. Se presume que los pavimentos, veredas, cercos, ampliaciones, reformas y en general todas las mejoras están incluídos en el aforo vigente para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con excepción de los inmuebles situados en las zonas rurales en que el valor de las mejoras será fijado, a los fines de esta ley, por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

Art. 29. En casos de ventas, transferencias, fusiones, absorciones, consolidaciones y demás operaciones análogas, el valor de los bienes de la nueva empresa no podrá ser superior al que resulte de deducir de los precios de costo de la empresa antecesora o del valor de los bienes en la fecha de su ingreso al patrimonio de la misma, el importe de las amortizaciones que autoriza esta ley. De igual manera se procederá, cuando los bienes de una empresa hayan sido revaluados. También se aplicarán las disposiciones que anteceden, siempre que se trate de entidades jurídicamente independientes, pero que constituyan un mismo conjunto económico. Los efectos de este artículo alcanzan a todas las situaciones previstas en él, que se hayan producido a partir del 1.° de enero de 1943.

Art. 30. En la explotación de minas, canteras u otras industrias que impliquen un agotamiento de la fuente de ganancias, se admitirá una amortización del precio de costo proporcional a dicho agotamiento.

Art. 31. Cuando alguno de los bienes amortizables fuera enajenado, la pérdida o ganancia será la diferencia entre el valor no amortizado y el precio de la enajenación.

Art. 32. No se admitirán deducciones por los conceptos siguientes:

A) Remuneración de servicios del dueño o socios de la empresa. Sin embargo, se admitirá deducir la remuneración abonada o acreditada por servicios efectivos, en cuanto no exceda del límite máximo de doscientos cincuenta pesos ($ 250) mensuales, por persona. Si una misma persona es dueña o socia de más de una empresa, la deducción hasta doscientos cincuenta pesos mensuales sólo podría hacerse en una de ellas o repartirse proporcionalmente entre todas.
B) Remuneración del cónyuge o parientes del contribuyente. Sin embargo, se admitirá deducir la remuneración abonada por servicios que se demuestre haber prestado efectivamente, en cuanto no exceda del límite máximo por persona establecido en el inciso anterior, ni de la retribución que usualmente se abone a terceros por servicios similares.
C) Gastos personales del contribuyente y de su familia.
D) Remuneraciones ordinarias o extraordinarias, cualquiera sea su causa o naturaleza, en favor de Directores y Síndicos. Sin embargo, se admitirá deducir las sumas realmente pagadas por retribución, que no excedan en conjunto del ocho por ciento (8 %) de las ganancias liquidadas del ejercicio comercial.
E) Remuneraciones que se abonen a miembros de directorios a asesores que actúen en el extranjero.
F) Participaciones en los beneficios que las compañías de seguros, capitalización, etc., paguen a sus asegurados o afiliados.
G) Importes retirados por los dueños o asociados a cuenta de ganancias.
H) Partes de fundador, acciones gratuitas o precios especiales, premios o cualquier otro beneficio que importe realmente participación en las utilidades.
I) Intereses por inversiones de los contribuyentes en la empresa, por concepto de capital, préstamo, utilidades no retiradas u otro semejante.
J) Inversiones para la adquisición de bienes y para mejoras de carácter permanente.
K) Amortización de llaves, marcas y activos similares establecidos por simple valuación, y de activos que aun cuando importen una inversión real, no tengan duración limitada. La diferencia entre el valor de costo y el valor de venta será computable por el vendedor a los efectos del impuesto.
L) Utilidades del ejercicio que se destinen al aumento de capitales o reservas cuya deducción no se admita expresamente por esta ley.
M) Quebrantos provenientes de operaciones ilícitas.
N) Donaciones y prestaciones de alimentos o liberalidades en dinero o en especie.
O) El impuesto establecido por esta ley, sus intereses y multas.
P) Los demás gastos cuya deducción no prevea esta ley.

Artículo 33. Para establecer en el balance fiscal las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera, se aplicarán las normas siguientes:

A) Para contabilizar las operaciones en moneda extranjera deberá seguirse un sistema uniforme y los tipos de cambio a emplear serán los que correspondan a cada clase de operaciones.
B) En el balance fiscal se computarán como diferencias de cambio, las efectivamente realizadas, salvo lo dispuesto en el inciso C).
C) Las diferencias de cambio que se produzcan por operaciones que constituyan inversiones de capital se imputarán al costo de los bienes respectivos.

Para establecer la ganancia o pérdida de cambio efectivamente realizada a que se refiere el inciso B), se aplicarán los siguientes sistemas, según el método de la contabilidad:

I) Revaluación anual de los saldos impagos, en cuyo caso se computarán las diferencias que se produzcan con ese motivo, como así también las que se originen entre la última valuación y el importe del pago o cobro total o parcial de los saldos; o,
II) Diferencias directas, o sea las que resulten entre los valores asentados originariamente en los libros y el importe del pago o cobro total o parcial de los saldos.

Aplicado uno de estos dos sistemas, no podrá ser variado sin previa conformidad de la Oficina de Recaudación. Cuando por razones de contabilidad y previa autorización de la oficina las operaciones en moneda extranjera se asienten en forma distinta a la dispuesta en el inciso A), será obligatoria la revaluación de las existencias y saldos impagos en la forma indicada en el apartado I).

Artículo 34. A los fines de esta ley, todos los bienes introducidos en el país o recibidos en pago sin que exista un precio cierto en moneda uruguaya, deben ser valuados en moneda nacional, a la fecha de su introducción o de su recepción en pago siendo aplicables las disposiciones del artículo anterior.

VI. — Capital

Artículo 35. Para establecer el capital no se computarán las cuentas de orden.

Se considerará como capital la diferencia que resulte entre el activo y el pasivo ajustados, de cada empresa, conforme con las disposiciones de la presente ley y de su reglamentación.

Cuando existan inversiones que puedan producir ganancias exentas del impuesto, la reglamentación fijará el procedimiento para el correspondiente ajuste de los capitales.

En las explotaciones individuales y en las sociales, con excepción de las de sociedades anónimas, serán computados como capital los saldos acreedores del dueño o de los socios, sólo hasta el monto y por el tiempo, justificados, en que hayan tenido aplicación en el giro de la empresa.

Art. 36. Si desde el 1.º de enero de 1943 en adelante, se hubieran formado o se formaran dos o más empresas, de cualquier índole, por desdoblamiento de capitales de un mismo conjunto económico, de tal manera que ese desdoblamiento pueda traer como consecuencia la exención o la disminución del pago del impuesto, la Oficina de Recaudación estará facultada para reunir, según las circunstancias, en un balance fiscal único los resultados de dichas empresas.

VII. — Tasas

Artículo 37. Para determinar el porcentaje de ganancias imponibles se relacionará el importe de las ganancias netas con el capital, establecidos de conformidad con las disposiciones precedentes.

Las pérdidas netas de un ejercicio, durante el lapso de aplicación de esta ley, podrán ser deducidas de las ganancias de los ejercicios anuales subsiguientes.

Art. 38. Las tasas del impuesto serán: 15 % sobre la ganancia imponible excedente de 12 % a 15 % del capital; 20 % sobre la ganancia imponible excedente de 15 % a 20 % del capital; 25 % sobre la ganancia imponible excedente de 20 % a 30 % del capital; 30 % sobre la ganancia imponible excedente de 30 % del capital.

Las tasas gravarán las ganancias imponibles de las empresas, se distribuyan o no. Cada cuota parte de materia imponible será gravada en la escala correspondiente, y por el exceso en la que subsiga.

VIII. — Recaudación y contralor

Artículo 39. La aplicación y percepción del impuesto que se crea por esta ley estarán a cargo de una Oficina de Recaudación que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y cuyo régimen de trabajo y relación con los órganos administrativos permanentes reglamentará el Poder Ejecutivo.

Podrá cometerse a la misma oficina la aplicación y percepción del impuesto creado por los artículos 2.º y siguientes de la ley N.º 10.054 de 30 de setiembre de 1941.

Art. 40. La percepción del impuesto se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes en las condiciones de tiempo y forma que se establecerán. La obligación de presentar declaraciones juradas será extensible a terceros que intervengan en operaciones con los contribuyentes. Las declaraciones juradas no podrán ser modificadas por quienes las formulen, salvo las rectificaciones que obedezcan a errores evidentes de concepto o de cálculo y siempre que no se hagan en ocasión de inspecciones, observaciones o denuncias.

Art. 41. La Oficina de Recaudación podrá realizar todos los actos de fiscalización que sean necesarios, incluso los de hacer requerimiento de datos principales o complementarios, verificar la exactitud de éstos y también inspeccionar —con autorización del Ministerio de Hacienda— libros, papeles y documentos de contabilidad del contribuyente y de terceros.

El resultado de lo exámenes e inspecciones se hará constar por actas que —a los fines de la presente ley— servirán como medios de prueba, en la vía administrativa o en la judicial.

Los funcionarios que realicen los actos de fiscalización que autoriza este artículo y los que tomen conocimiento oficial de las informaciones recogidas en ellos, están obligados a guardar —fuera del desempeño de sus cometidos— el más estricto secreto. (Artículo 60).

También podrá exigir la Oficina de Recaudación que se lleven libros especiales, cuando los de uso no sean suficientemente explícitos y que se conserven con los respectivos comprobantes o anotaciones durante cierto tiempo.

Art. 42. Cuando las ganancias no puedan determinarse, en forma precisa, por falta de declaraciones juradas, por inexistencia u ocultación de libros, por no ser llevados éstos con arreglo a derecho o resultar insuficientes o por cualquier otra causa, se estimarán de oficio; y la Oficina de Recaudación liquidará el impuesto que se adeude, sin perjuicio de las sanciones a que pudiere haber lugar. La estimación de oficio sólo podrá impugnarse al usar de los recursos que la ley autoriza contra el impuesto liquidado resultante de ella.

Salvo la prueba en contrario y a falta de otros antecedentes, se presume que la ganancia imponible mínima representa, a los efectos de la estimación administrativa, el quince por ciento (15 %) del capital.

Si la ganancia efectiva fuera superior a la ganancia estimada de oficio, subsiste para el contribuyente la obligación de denunciar la primera y de satisfacer la parte del impuesto que corresponda al excedente, bajo responsabilidad.

Art. 43. La Oficina de Recaudación podrá exigir, en el curso de cada año fiscal, pagos a cuenta del impuesto de ese año, por trimestres o por semestres en cantidades que no excederán de la cuarta parte ni de la mitad, respectivamente, del impuesto del año anterior.

Los pagos que se anticipen durante el año fiscal 1944 se regularán por las ganancias de la empresa en el ejercicio anual inmediato anterior.

El saldo a cargo del contribuyente lo abonará éste en las condiciones generales de pago del impuesto.

Los reembolsos por pagos indebidos o en exceso serán hechos por la Oficina de Recaudación inmediatamente de justificada su procedencia y conforme a los trámites y seguridades que se reglamentarán.

Art. 44. En casos justificados, el Ministerio de Hacienda podrá conceder prórroga o facilidades para el pago del impuesto, de la multa o del impuesto y multa.

La deuda siempre será suficientemente garantida por el deudor y devengará un interés del seis por ciento anual.

Art. 45. El pago del impuesto, de la multa o de impuesto y multa, se harán en la forma, tiempo y lugar que indicará la reglamentación de la ley.

Vencido el término hábil de pago, la Oficina de Recaudación tendrá acción ejecutiva para el cobro de la deuda consentida o ejecutoriada administrativamente. La boleta de adeudo, expedida por la Oficina, será título suficiente para la ejecución, sin más excepciones admisibles que las de inhabilidad extrínseca del título, pago, prescripción y espera.

La acción de cobro del impuesto podrá ejercerse por separado de toda otra.

Será juez competente para conocer en estos juicios el Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

La Oficina de Recaudación estará representada por los procuradores que designe el Poder Ejecutivo.

Las sumas que perciban judicialmente los apoderados de la Oficina de Recaudación por impuesto, multa, intereses y costos ingresarán a Rentas Generales y serán depositadas, con ese destino, en el día de su percepción; y si ello no fuere posible, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes.

IX. — Penalidades — Prescripción

Artículo 46. Están sujetos a responsabilidad, por hecho propio o de personas de su dependencia —en cuanto les concierna— los deudores del impuesto o quienes los representen, los obligados a efectuar declaraciones juradas y los terceros, que infrinjan la ley, reglamentos o disposiciones administrativas; que cooperen a transgredirlos o que dificulten su observancia.

Art. 47. Sin perjuicio de la acción penal a que pudiere haber mérito, incurrirán en defraudación y serán pasibles de multa, de una hasta cinco veces el importe del impuesto, quienes:

A) Omitan la presentación de declaraciones juradas o el pago del impuesto correspondiente a dos años fiscales consecutivos;
B) Presenten declaraciones juradas con datos falsos, o incompletos, o inadaptables al régimen de la ley y de sus reglamentos;
C) Proporcionen a la Oficina de Recaudación informes inexactos o exhiban libros o documentos que no reflejen la realidad de las operaciones de la empresa; y
D) Realicen actos de simulación u ocultación que tiendan a eludir en todo o en parte el pago del impuesto.

Art. 48. La falta de pago del impuesto, en término hábil, será penada con una multa de importe equivalente al del impuesto.

Art. 49. Las demás infracciones a la ley, reglamentos y disposiciones administrativas, no expresamente previstas en los artículos anteriores, serán penadas con multa de veinticinco a quinientos pesos ($ 25.00 a $ 500.00), que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 50. El derecho del Estado al cobro del impuesto o multa prescribe en cuatro años, a contar desde el día siguiente al de la terminación del año fiscal en que el im-

puesto haya debido ser abonado. El curso de la prescripción se interrumpirá por todo acto administrativo documentado tendiente a la determinación del monto del impuesto o al cobro de la deuda. La acción contra el Estado por repetición del impuesto o del impuesto y multa prescribe en dos años contados desde la fecha del pago.

X. — Procedimiento

Artículo 51. Las intimaciones y notificaciones se harán en persona, o por cedulón, o por carta certificada, y siempre con copia del texto íntegro de la resolución respectiva. La forma de estas diligencias será reglamentada en lo que fuere necesario.

Art. 52. Cuando haya lugar a la formación de acta se dejará copia de ésta a la parte interesada. Estará suscrita por el funcionario actuante y por la persona ante quien se practique el procedimiento, o por quien lo represente, o por dos testigos hábiles; y hará fe de su contenido salvo la prueba en contrario.

Art. 53. Las consultas y pedidos de informes dirigidos a la Oficina de Recaudación por contribuyentes o por terceros se formularán y sustanciarán en papel simple.

Art. 54. Los hechos u omisiones constitutivos de infracción serán objeto de una información sumaria instruída por funcionario autorizado.

Si a juicio de la Oficina, la existencia de la infracción no ofreciera dudas, las diligencias y trámites administrativos se tendrán por información sumaria suficiente a los efectos de este artículo.

De la información se dará noticia al interesado, con término de quince días perentorios para deducir, por escrito, sus defensas y producir pruebas. Si el interesado no hubiera comparecido en ese plazo, la Oficina resolverá dentro de los cinco días siguientes. Si el interesado hubiera comparecido sin ofrecer pruebas, la Oficina resolverá dentro de los cinco días siguientes al de su presentación. Si el interesado hubiera ofrecido o producido pruebas, éstas se diligenciarán en un plazo no mayor de treinta días, vencido el cual la Oficina resolverá dentro de los quince días siguientes.

Art. 55. Las gestiones que se promuevan ante la Oficina no suspenderán el curso del expediente sobre aplicación y liquidación del impuesto; y la falta de pago o de consignación de su importe dentro del plazo señalado para el pago, producirá, de pleno derecho, la caducidad de las gestiones pendientes.

Art. 56. No se admitirá recurso alguno sin que —previamente y en tiempo hábil— se haya hecho consignación del importe del impuesto, o de la multa, o del impuesto y multa y demás prestaciones en su caso.

Art. 57. Toda reclamación por pago indebido deberá deducirse, necesariamente, ante la Oficina de Recaudación. Si la resolución administrativa demorara más de ciento veinte días, quedará expedita al interesado la vía judicial.

Art. 58. De las resoluciones de la Oficina de Recaudación habrá recurso de reconsideración ante la misma Oficina.

Para conocer de los recursos de reconsideración y decidir sobre ellos actuará, en nombre de la Oficina, un Consejo constituído por el Director de ésta y por cuatro miembros honorarios, dos de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo, uno por la Cámara Nacional de Comercio y otro por la Cámara Nacional de Industrias. Este Consejo resolverá por tres votos conformes. El Poder Ejecutivo reglamentará las demás condiciones de su integración y funcionamiento.

El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito dentro de los diez días siguientes al de la intimación o notificación: podrá ser acompañado de prueba instrumental; y se resolverá, sin más trámites, dentro de los diez días siguientes al de su presentación.

Cuando el objeto del recurso sea cantidad que no exceda de quinientos pesos ($ 500.00), la decisión que recaiga en él hará cosa juzgada administrativa.

Art. 59. De las resoluciones adoptadas en reconsideración sólo habrá recurso de apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, cuando el punto cuestionado sea alguno de éstos:

A) Obligación de pagar impuesto;
B) Importe del impuesto anual liquidado, cuando exceda de quinientos pesos ($ 500.00);
C) Importe de anticipos exigidos cuando correspondan a un impuesto anual que exceda de quinientos pesos ($ 500.00);
D) Repetición de lo indebido, cuando la suma que se reclame exceda de quinientos pesos ($ 500.00);
E) Responsabilidad fiscal por infracción;
F) Graduación de la multa.

El recurso se presentará, por escrito, a la Oficina, dentro de los diez días siguientes al de la notificación. Podrá fundarse y estar acompañado de prueba instrumental. La Oficina lo elevará al Juez de apelación con el expediente administrativo, dentro de cuarenta y ocho horas hábiles.

Si hubiera sido interpuesto en tiempo y forma, el Juez dará traslado a la Oficina por diez días, después de los cuales el Actuario, con escrito o sin él, pondrá los autos a despacho.

A petición de parte o de oficio el Juez podrá decretar un período de justificación hasta de veinte días. Vencido este término, se agregarán y certificarán las pruebas producidas y el Juez resolverá.

La sentencia que se dicte en esta segunda instancia contencioso-administrativa, impondrá las costas al vencido, y aún los costos, cuando hubiere mérito para ello, de acuerdo con el artículo 688 del Código Civil; causará ejecutoria, y se cumplirá por los trámites de los artículos 494 y 495 del Código de Procedimiento Civil.

Con excepción de los puntos especiales que enumera este artículo y el último inciso del anterior, los interesados podrán, en lo demás, hacer uso del recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo y de las acciones que tengan ante la justicia.

Art. 60. Salvo en cuanto se refiera a los derechos de Fisco las actuaciones administrativas y judiciales que se sigan para la aplicación de esta ley tienen carácter secreto. La violación del secreto apareja responsabilidad y será causa de destitución par los funcionarios infidentes.

XI. — Disposiciones Generales

Artículo. 61. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir con cargo al producido del impuesto, hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) para pago de servicios y demás erogaciones que demande la aplicación de esta ley. El Poder Ejecutivo —previa prueba de suficiencia— contratará el personal que sea necesario; y para el desempeño de funciones superiores e inspectivas ocupará los servicios de abogados, contadores y estudiantes de las Facultades en que se cursan los estudios de las profesiones antedichas. Igualmente ocupará los servicios de ingenieros agrónomos y de médicos veterinarios para las tareas de su competencia. También podrá utilizar funcionarios permanentes de cualquier repartición pública en la organización de la oficina encargada del cumplimiento de esta ley.

Art. 62. Facúltase al Poder Ejecutivo para distribuir anualmente, a propuesta de la Oficina de Recaudación, hasta el cinco por mil (5 o/oo) del producido del impuesto y multas en premios de estímulo al personal, que no excederán del cincuenta por ciento de la retribución percibida en el año por cada funcionario.

Art. 63. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 64. Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

Plenamente se justifica el impuesto a las ganancias elevadas, que proyecta el Poder Ejecutivo.

Es que la guerra ha deparado a muchas empresas del país, como en todos los escenarios del mundo, ganancias muy altas.

Y el hecho se explica.

En primer lugar, por la valorización de nuestros productos primos, determinada por la mayor demanda mundial.

En segundo lugar, por la apertura de mercados nuevos a nuestros artículos manufacturados, hecho originado por la restricción, en los envíos, de mercaderías procedentes de Europa y Estados Unidos, llenando en el intercambio, una parte de ese déficit, la industria del Uruguay. Tal ha acontecido, por ejemplo, con la exportación de hilados y tejidos de lana nuestros a países de América y a Suecia.

Y, también, por la falta de competencia interna. Es que no sólo la guerra desplazó al industrial ajeno, sino también, a mucho rival autóctono. Porque frente a esas espléndidas ganancias, ¡cuántos no habrían imitado al empresario afortunado! Pero el camino, a los nuevos, les estaba vedado para las actividades complejas de la usina Porque fué, por mucho tiempo, totalmente imposible, durante los últimos años, la compra de máquinas en el exterior, ya que recién, hace pocos meses, el Gobierno de

Estados Unidos ha autorizado la salida de algunos de sus equipos industriales usados, en el deseo de renovar totalmente su utilaje a la terminación de la contienda.

Y bien, ese apogeo de algunos, ha repercutido dolorosamente en otros sectores de la vida nacional. Y hay que decir que son muchos más los perjudicados que los favorecidos. Así, los comerciantes de plaza, ante la suba de precio de nuestras manufacturas —motivada por el alza operada en el mercado internacional— han tenido muchas veces que achicar sus ganancias para que no se abatieran sus ventas ya mermadas por el encarecimiento de la vida, que disminuye el poder adquisitivo, y que no alcanza a compensar la débil progresión experimentada en los salarios. Por los mismos, también han sufrido y sufren los consumidores modestos, que forman legión. Y, a la vez el Estado, debilitado en su Tesoro por la restricción de las importaciones, que abatió en el año 1943, en 15 millones de pesos la renta de aduana, ha cerrado los últimos Ejercicios y cerrará también, el presente, con déficit nunca vistos en la historia del país.

Nada más justo, entonces, que los beneficiados por la guerra contribuyan con parte de sus ganancias, a favor de la colectividad.

Por el proyecto, se grava —como norma— a las empresas, es decir, a las actividades de trabajo constituídas con aporte de capital. Escapan al impuesto, los rendimientos exclusivos del trabajo: actividades profesionales o beneficiarios por prestación de servicios. Y si es cierto que en estas últimas manifestaciones, muchas personas han obtenido altas ganancias, ha considerado la Comisión —lo mismo que el Poder Ejecutivo— que no debía esta ley, por su economía, comprenderlos también y que sólo el impuesto general a los réditos podría llegar a alcanzarlos.

Se grava la ganancia de fuente uruguaya. E incide sobre los aumentos patrimoniales de la empresa: que comprende los beneficios del capital y la ganancia normal de explotación. Y alcanza a las empresas industriales, comerciales y agrarias.

El impuesto se aplica sobre el excedente del 12 % de la utilidad líquida obtenida. Y exonera, el proyecto del Poder Ejecutivo, a las empresas cuyo capital no exceda de $ 50.000.00. Medida plausible, ya que el hombre de trabajo de capacidad media, debe ser especialmente contemplado. Por lo mismo, la Comisión ha ajustado el concepto, determinando que esa exoneración no beneficiará a las sociedades anónimas. Y está bien: porque el accionista de una compañía —sea capitalista poderoso o simple ahorrista— no trabaja directamente y percibe, sin esfuerzo alguno, su dividendo anual.

Otra innovación han establecido, en el proyecto, los dictaminantes. En virtud de ella, quedan exoneradas del impuesto, las ganancias que las empresas destinen a la ampliación efectiva de sus equipos industriales. Y como, en el momento actual, es difícil la adquisición de maquinarias y habrá que esperar a que, luego de terminada la guerra, se normalice la exportación de los países combatientes, se dispone que las empresas que deseen acogerse a ese beneficio, en tanto no se efectúe la ampliación de sus equipos, deberán invertir en títulos de Deuda Pública los importes equivalentes, los que serán depositados en el Banco de la República, a la orden conjunta del interesado y de la Oficina de Recaudación, hasta su efectiva aplicación a la finalidad expresada.

Y será de excelentes resultados la medida. Porque estimulará a muchos empresarios a invertir cantidades más altas en la ampliación de sus talleres; y aunque el Estado obtenga por ello menos rendimiento, saldrá ganancioso el país, que requiere la intensificación de sus industrias.

El impuesto regirá durante tres ejercicios completos para todas las empresas comprendidas en la ley.

Y se gravarán las ganancias de las entidades cuyo ejercicio anual haya comenzado desde el 1.° de enero de 1944.

Hay aquí, una diferencia con el proyecto del Poder Ejecutivo.

Este último tomaba como base también el año 1944, pero ateniendo a su clausura y no a su iniciación.

Salta a la vista la diferencia. Por el proyecto originario, los ejercicios de las empresas terminados en 1944, estaban sometidos al impuesto. Y como algunos de esos ejercicios habían comenzado en el año precedente (por ejemplo 1.o de julio de 1943 a 30 de junio de 1944), las ganancias de una parte del período 1943, eran alcanzadas por el tributo.

Del punto de vista fiscal era la mejor solución, porque se gravaban utilidades extraordinarias partiendo de más lejos y el rendimiento hubiera sido, naturalmente, más alto. Pero tenía un inconveniente: había que gravar, con efecto retroactivo, dividendos ya repartidos. Y este principio —aunque defendible, porque el año 1943 fué también exitoso para las industrias favorecidas por la guerra— pareció, a la Comisión, inoportuno implantarlo, ya que tal norma podría repetirse —invocando el antecedente— en otras situaciones y en forma peligrosa, en el futuro.

Pero aclaremos. Cierta retroactividad existe en el proyecto de la Comisión, porque votándose esta ley, —como es de esperar— en el mes de diciembre, aún así se gravan las ganancias que pueden llegar a ser totales, del año 1944.

Donte no existe retroactividad es cuando el dividendo ha sido liquidado.

Tampoco existe retroactividad en cuanto a la utilización de las reservas creadas, o utilidades realizadas y no repartidas, en los ejercicios vencidos con anterioridad al 1.° de enero de 1944, o que provengan de la valorización de títulos, bonos, acciones y, en general, bienes mobiliarios, ocurrida con anterioridad a la expresada fecha, ya sea para cubrir pérdidas extraordinarias o para aumentar el capital de la empresa o para distribuirlas Tal utilización podrá efectuarse aún con posterioridad a la sanción de esta ley.

Pero en cambio, cuando se realicen transferencias, fusiones o absorciones de sociedades o se efectúe cualquier revalúo para exhibir una valorización insincera de los bienes de la empresa, con el propósito de eludir la acción del impuesto, éste se aplicará con efecto retroactivo a partir del 1. de enero de 1943, lo que es lógico, ya que fué a comienzos de ese año, que empezó el Poder Ejecutivo a estudiar el proyecto sobre ganancias elevadas, motivando el comentario de la opinión pública.

Las tasas del impuesto son las mismas que proyectó el Poder Ejecutivo. Son cuotas bajas. Porque aunque siguen una escala de 15 a 30 o|o, sólo inciden sobre las ganancias que exceden del 12 o|o. Como bien lo expresa el Mensaje, una empresa cuyo beneficio represente el 15 o|o, sólo abonará 0.45 o|o. Y si bien el descuento es mayor a medida que aumenta el porcentaje de utilidad, llegando por ejemplo, a 11.40 o|o, cuando la ganancia es de 50 o|o convengamos que el feliz empresario recibirá siempre 38.60 o|o: y eso siempre que no aplique una parte de sus provechos a la ampliación de sus equipos.

Muy bien ha estructurado el proyecto el Poder Ejecutivo, aunque la Comisión ha considerado conveniente simplificarlo algo, para facilitar su andamiento en la Asamblea y por considerar que algunas disposiciones incorporadas al texto podían dejarse libradas a la reglamentación.

Merecen principalmente, elogios, las medidas proyectadas para evitar evasiones ilegítimas al impuesto, a las que la Comisión ha considerado conveniente agregar una más. Y es la siguiente: en las explotaciones individuales y en las sociales, con excepción de las sociedades anónimas, no se computarán con pasivo las deudas con terceros en cuanto superen el 100 o|o del capital de la empresa y siempre que el capital de ésta no sea mayor de $ 50.000.00. Medida muy justa ésta, ya que un industrial de gran responsabilidad económica, podría actuar en su empresa con un capital de $ 50.000.00 (exento de impuesto y pedir crédito a los Bancos por una suma mayor: $ 100.000.00, por ejemplo. Pero la maniobra se evita, sólo computando como pasivo la suma de $ 50.000.00 (100 o|o del capital) y aditando el remanente —$ 50.000.00— a la sifra del capital.

Como el Mensaje del Poder Ejecutivo ilustra bien el proyecto, y estando a disposición de la Cámara para las consultas que se hicieren, la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios da por terminado su informe y aconseja a la Cámara la sanción del proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, Diciembre 11 de 1944.

Eduardo Acevedo Alvarez, Miembro informante. — A Carlos Cutinella. — Héctos A Grauert. — Enrique D. Martínez. — Eduardo Rodríguez Larreta. — Miguel Vieyte. — Pedro Chouhy Terra, discorde.

PROYECTO DE LEY

I. — Impuesto extraordinario a las ganancias elevadas. Exenciones

Artículo 1.° Las ganancias de fuente uruguaya derivadas del comercio, de la industria, de la explotación agropecuaria y de cualquier actividad civil o comercial, ejerci.

dos en forma de empresa por persona física o jurídica, quedan gravadas con el impuesto que establece esta ley, en cuanto superen el doce por ciento (12 o|o) del capital que las produce.

La obligación de pago del impuesto alcanza, personal y solidariamente, al propietario o propietarios de la empresa, socios responsables, administradores y representantes.

Art. 2.º Quedan sometidas al impuesto las ganancias de empresas cuyo ejercicio anual haya comenzado desde el 1.o de enero de 1944.

Este impuesto tendrá una duración de tres ejercicios completos, para todas las empresas comprendidas en esta ley.

Art. 3.º Quedan exentas del impuesto:

A) Las ganancias de la actividad personal no desarrollada en forma de empresa,
B) Las ganancias de las empresas que integran el dominio del Estado y de los Municipios.
Las ganancias de empresas formadas por capitales particulares y por capitales del Estado o de los Municipios, se exceptúan solamente en la parte que corresponda a estos últimos, de acuerdo con el balance fiscal que se practique según las disposiciones de esta ley;
C) Las ganancias de empresas, sociedades o explotaciones, cuyo capital no exceda de cincuenta mil pesos (pesos $ 50.000) moneda nacional, siempre que no revistan el carácter de sociedades anónimas.

II. — Ganancias imponibles

Artículo 4.º A los efectos de la presente ley, se entienden por ganancias imponibles, todos los aumentos de patrimonio de una empresa, en el año fiscal, obtenidos previa deducción de los costos y de los gastos de explotación y conservación que les fueren relativos y que excedan del doce por ciento (12 o|o) del capital.

III. — Fuente de las ganancias

Artículo 5.º En general, y sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la presente ley, son ganancias de fuente uruguaya, todas aquellas que provienen de capitales, bienes o derechos colocados, situados o utilizados económicamente en el Uruguay; y de actividades civiles o comerciales, realizadas en el país, cualquiera sea la nacionalidad, domicilio o residencia de los que intervengan en las operaciones, o el lugar de la celebración de los contratos.

La fuente de las ganancias provenientes de créditos garantidos con derechos reales se determinará con arreglo a lo que establezca la reglamentación.

Art. 6.º Las ganancias provenientes de operaciones de exportación, importación, seguros y reaseguros, se determinarán sobre la base de los procedimientos que establezca la reglamentación.

Art. 7.º La ganancia neta de fuente uruguaya de las sucursales y filiales de empresas o entidades constituídas en el extranjero, se determinará según los procedimientos que disponga la reglamentación.

Artículo 8.º En los casos no previstos, cuando por la clase de operaciones o por las modalidades de organización de las empresas, no puedan determinarse con exactitud las ganancias de fuente uruguaya, la Oficina de Recaudación las estimará de oficio.

IV. — Año fiscal

Art. 9.º A los efectos de esta ley, se considera año fiscal el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de cada año; y el impuesto que adeuden las personas físicas y morales a las que alcanzan las disposiciones de esta ley, se imputarán al año fiscal, en la forma que autorice la reglamentación.

Art. 10. Se considerarán ganancias del ejercicio las cobradas o las devengadas en el mismo, según el método seguido por el contribuyente en su contabilidad. Este método no podrá variarse, a los efectos del impuesto, sin el acuerdo de la Oficina de Recaudación.

Cuando no exista contabilidad, se considerarán ganancias del ejercicio las percibidas durante su transcurso.

Art. 11. A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, aunque las ganancias no hayan sido cobradas en efectivo o en especie, se considera que el contribuyente las ha percibido cuando han sido reinvertidas, acumuladas, capitalizadas, acreditadas en cuenta, puestas en reserva o en fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación, o cuando se ha dispuesto de ellas en otra forma en beneficio del contribuyente o de acuerdo con sus directivas.

Art. 12. Las disposiciones contenidas en los artículos 9.º y 10, regirán por analogía, para la imputación de gastos, en lo que fueren aplicables.

V. — Balance fiscal

Artículo 13. La liquidación y pago del impuesto se efectuarán con arreglo al balance fiscal, el que será practicado según las normas que la ley y los reglamentos indiquen. A ese fin, las empresas deberán presentar copia de su balance, memoria cuando la haya, estados de pérdidas y ganancias, estados analíticos que requiera la Oficina de Recaudación; y hacer declaración jurada de ganancias y deducciones, así como del sistema o método empleados en la contabilidad en la preparación del inventario y en la forma de valuación de los bienes. (Artículo 34)

Art. 14. Para la determinación ulterior de las ganancias imponibles, (artículo 4.º) se entiende por ganancias el producto de las ventas netas totales (precio de venta menos precio de costo, devoluciones, rebajas, bonificaciones, comisiones y descuentos que la Oficina de Recaudación podrán ajustar de acuerdo con los usos de plaza) y, en términos análogos, el producto de todas las operaciones del comercio, de la industria y demás actividades no exceptuadas, como ser: transferencias, transacciones, valorizaciones de mercaderías, intereses, arrendamientos y explotaciones que se originen por bienes muebles o inmuebles poseídos total o parcialmente por las empresas de que trata esta ley.

Art. 15. Para establecer las ganancias netas se restarán de las ganancias los gastos efectuados para obtenerlas, mantenerlas o conservarlas, que esta ley admite. No se restarán, en caso alguno, los gastos o la parte proporcional de gastos causados por operaciones, inversiones, actividades, percepciones o ingresos exentos del impuesto.

Art. 16. La ganancia o pérdida que resulte de la enajenación de bienes —incluso los que sean amortizables— (artículo 27) se computará siempre a los efectos del impuesto.

La ganancia o pérdida que provenga de la enajenación de inmuebles también se computará, cuando hubieran sido adquiridos para liquidar créditos.

Igualmente serán computables:

A) Para las compañías de seguros y capitalización, el resultado de las enajenaciones de inmuebles, títulos, acciones, cédulas, debentures o bonos;
B) Para los Bancos, el resultado de las enajenaciones de inmuebles, títulos, cédulas, acciones, debentures y bonos;
C) Para las sociedades financieras, el resultado de las enajenaciones de los bienes integrantes de su activo.

La ganancia o pérdida a que se refiere este artículo, se computará cuando haya sido efectivamente realizada, y no cuando provenga de la simple valorización o desvalorización de los bienes.

Cuando se trate de títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures o bienes mobiliarios de análoga naturaleza, se tomará como base la cotización o valor de los mismos al 1.º de enero de 1944.

Art. 17. Las reglas destinadas a calcular el resultado de las ventas de inmuebles, en cuotas, se establecerán por vía reglamentaria.

Art. 18. A los fines de esta ley, se presume que todo préstamo de dinero devenga interés, cuyo tipo —a falta de estipulación expresa— es de seis por ciento anual.

Art. 19. Las existencias de mercaderías se computarán, en las declaraciones juradas, al precio de costo de producción, o al precio de adquisición, o al precio de costo en plaza, en el día de cierre del ejercicio, a opción del contribuyente.

Los sitemas o métodos de contabilidad, la formación del inventario y los procedimientos de valuación, no podrán variarse sin la autorización de la Oficina de Recaudación y previo ajuste del último inventario.

Dicha oficina podrá aceptar otros sistemas de valuación de inventario, cuando se adapten a las modalidades del negocio, sean uniformes y no ofrezcan dificultades a la fiscalización.

Art. 20. En la determinación de la ganancia no se computarán:

A) Las ganancias de fuente extranjera, ni las pérdidas de fuente extranjera, ni las deducciones a que pudiera haber lugar por causa de esas ganancias o pérdidas.
B) La utilización de las reservas creadas o utilidades realizadas y no repartidas en los ejercicios vencidos con anterioridad al 1.º de enero de 1944, o que provengan de la valorización de los bienes a que se refiero el último apartado del artículo 16, ocurrida

con anterioridad a la expresada fecha, ya sea para cubrir pérdidas extraordinarias o para aumentar el capital de la empresa o para distribuirlas.

Art. 21. Quedan exoneradas del impuesto las ganancias que las empresas destinen a la ampliación efectiva de sus equipos productivos, dentro del plazo de vigencia de esta ley.

Las empresas que desearen acogerse a este beneficio —mientras no realicen las ampliaciones a que se refiere el inciso anterior— deberán invertir en títulos de deuda pública los importes equivalentes, los que serán depositados en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la órden conjunta del interesado y de la Oficina de Recaudación, hasta su efectiva aplicación a la finalidad expresada.

En el caso de que no realizaran en el plazo legal la efectiva ampliación de equipos productivos, las empresas adeudarán el importe sobre las utilidades así destinadas, desde la fecha en que se causó el mismo, y les alcanzará la tasa impositiva que correspondiera a las ganancias totales, incluídas las exoneradas por este artículo, formulándose la reliquidación correspondiente por la Oficina de Recaudación.

Art. 22. De la ganancia anual se deducirán, en cuanto corresponda al ejercicio:

A) Los sueldos, jornales y salarios y toda otra remuneración por la prestación de servicios personales, salvo lo dispuesto en el artículo 28, incisos A), B) y D);
B) Los aguinaldos, habilitaciones, gratificaciones extraordinarias y participaciones en los beneficios, realmente pagados a los empleados y obreros, los que sólo se tendrán en cuenta hasta un importe que no exceda, en conjunto, del diez por ciento de las ganancias líquidas del ejercicio comercial;
C) Los gastos de movilidad, viáticos, gastos de representación y otras compensaciones análogas, en efectivo o en especie, en la suma reconocida por la Oficina de Recaudación;
D) Las comisiones de venta y de garantía a comisionistas y consignatarios;
E) Los impuestos, tasas y contribuciones de toda índole, inclusive las jubilatorias, que recaigan sobre la empresa, sus propiedades y productos, salvo lo dispuesto en el artículo 28, inciso O);
F) Los alquileres y arrendamientos;
G) Las primas por los seguros que cubran riesgos sobre bienes y las primas de seguros de accidentes del trabajo y demás riesgos que afecten al negocio;
H) Los intereses por deudas y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas;
I) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones;
J) Los gastos de organización. La Oficina de Recaudación admitirá su amortización en plazo razonable.
K) Los castigos y previsiones contra los malos créditos, en cantidades justificables, de acuerdo con los usos y costumbres del ramo:
   La Oficina de Recaudación podrá establecer la forma y medida de efectuar estos castigos y previsiones;
L) Las amortizaciones por desgaste y agotamiento y las pérdidas por desuso, de acuerdo con lo que establece el artículo 23;
M) Las cantidades necesarias para integrar y mantener las reservas matemáticas de las compañías de seguros, capitalización, etc., destinadas a atender las obligaciones contraídas con sus asegurados, tenedores de títulos o clientes:
   La Oficina de Recaudación, con asesoramiento de la Inspección General de Hacienda, estimará el monto de estas reservas;
N) Todos los demás gastos generales ordinarios de la empresa, pagados o adeudados, en cuanto sean necesarios para obtener, mantener y conservar las ganancias de fuente uruguaya.

Art. 23. El monto de las amortizaciones para compensar el desgaste de los bienes muebles de la explotación, se determinará anualmente, aplicándose el porcentaje correspondiente sobre el valor de costo de los bienes o sobre el valor en la fecha de su ingreso al patrimonio de la empresa. Dicho porcentaje, que será fijo, se establecerá por la Oficina de Recaudación, atendiendo al número de años de vida útil probable de dichos bienes y al uso comercial. La oficina podrá autorizar, en casos especiales, otros sistemas de amortización, siempre que sean técnicamente justificados y de práctica en el comercio.

A los efectos de la amortización, el Poder Ejecutivo podrá autorizar, en la estimación de cada año, un aumento hasta del veinte por ciento sobre el valor originario de los bienes muebles utilizados en la explotación, a título de compensar el costo de reposición de los mismos.

Art. 24. Sobre el valor de aforo de los inmuebles, con deducción del valor de la tierra, se admitirá una amortización anual del dos por ciento para los urbanos y suburbanos, y del tres por ciento para los rurales. Se presume que los pavimentos, veredas, cercos, ampliaciones, reformas y en general, todas las mejoras, están incluídos en el aforo vigente para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con excepción de los inmuebles situados en las zonas rurales en que el valor de las mejoras será fijado, a los fines de esta ley, por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

Art. 25. En casos de ventas, transferencias, fusiones, absorciones, consolidaciones y demás operaciones análogas, el valor de los bienes de la nueva empresa no podrá ser superior al que resulte de deducir de los precios de costo de la empresa antecesora o del valor de los bienes en la fecha de su ingreso al patrimonio de la misma, el importe de las amortizaciones que autoriza esta ley. De igual manera se procederá, cuando los bienes de una empresa hayan sido revaluados, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 20, inciso B). También se aplicarán las disposiciones que anteceden, siempre que se trate de entidades jurídicamente independientes, pero no constituyan un mismo conjunto económico. Los efectos de este artículo alcanzan a todas las situaciones previstas en él, que se hayan producido a partir del 1.º de enero de 1943.

Art. 26. En la explotación de minas, canteras u otras industrias que impliquen un agotamiento de la fuente de ganancias, se admitirá una amortización del precio de costo, proporcional a dicho agotamiento.

Art. 27. Cuando alguno de los bienes amortizables fuera enajenado, la pérdida o ganancia será la diferencia entre el valor no amortizado y el precio de la enajenación.

Art. 28. No se admitirán deducciones por los conceptos siguientes:

A) Remuneración de servicios del dueño o socios de la empresa.
   Sin embargo, se admitirá deducir la remuneración abonada o acreditada por servicios efectivos, en cuanto no exceda del límite máximo de doscientos cincuenta pesos —$ 250.00— mensuales, por persona. Si una misma persona es dueña o socia de más de una empresa, la deducción hasta doscientos cincuenta pesos mensuales sólo podrá hacerse en una de ellas o repartirse proporcionalmente entre todas.
B) Remuneración del cónyuge o parientes del contribuyente. Sin embargo, se admitirá deducir la remuneración abonada por servicios que se demuestre haber prestado efectivamente, en cuanto no exceda del límite máximo por persona establecido en el inciso anterior, ni de la retribución que usualmente se abone a terceros por servicios similares.
C) Gastos personales del contribuyente y de su familia.
D) Remuneraciones ordinarias o extraordinarias, cualquiera sea su causa o naturaleza, en favor de Directores y Síndicos.
E) Remuneraciones que se abonen a miembros de directorios o a asesores que actúen en el extranjero.
F) Participaciones en los beneficios que las compañías de seguros, capitalización, etc., paguen a sus asegurados o afiliados.
G) Importes retirados por los dueños o asociados a cuenta de ganancias.
H) Partes de fundador, acciones gratuitas o a precios especiales, premios o cualquier otro beneficio que importe realmente participación en las utilidades.
I) Intereses por inversiones de los contribuyentes en la empresa, por concepto de capital, préstamos, utilidades no retiradas u otro semejante.
J) Inversiones para la adquisición de bienes y para mejoras de carácter permanente.
K) Amortización de llaves, marcas y activos similares establecidos por simple valuación, y de activos que aún cuando importen una inversión real, no tengan duración limitada. La diferencia entre el valor de costo y el valor de venta será computable por el vendedor, a los efectos del impuesto.
L) Utilidades del ejercicio que se destinan al aumento de capitales o reservas cuya deducción no se admita expresamente por esta ley.
M) Quebrantos provenientes de operaciones ilícitas.
N) Donaciones y prestaciones de alimentos o liberalidades en dinero o en especie.
O) El impuesto establecido por esta ley, sus intereses y multas.
P) Los demás gastos cuya deducción no prevea esta ley.

Artículo 29. Para establecer en el balance fiscal las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera, así como para avaluar los bienes introducidos en el país o recibidos en pago sin que exista un precio cierto, en moneda uruguaya, se seguirán los procedimientos que determine la reglamentación.

VI. — Capital

Artículo 30. Para establecer el capital no se computarán las cuentas de orden.

Se considerará como capital la diferencia que resulte entre el activo y el pasivo ajustados, de cada empresa, conforme con las disposiciones de la presente ley y de su reglamentación.

Cuando existan inversiones que puedan producir ganancias exentas del impuesto, la reglamentación fijará el procedimiento para el correspondiente ajuste de los capitales.

En las explotaciones individuales y en las sociales, con excepción de las sociedades anónimas, serán computados como capital los saldos acreedores del dueño o de los socios, sólo hasta el monto y por el tiempo justificados, en que hayan tenido aplicación en el giro de la empresa.

En las explotaciones a que se refiere el apartado anterior y siempre que el capital de la empresa no exceda de $ 50.000.00, no se computarán como pasivo las deudas con terceros en cuanto superen al cien por ciento del capital.

Art. 31. Si desde el primero de enero de 1943 en adelante, se hubieran formado o se formaran dos o más empresas, de cualquier índole, por desdoblamiento de capitales de un mismo conjunto económico, de tal manera que ese desdoblamiento pueda traer como consecuencia la exención o la disminución del pago del impuesto, la Oficina Recaudadora estará facultada para reunir, según las circunstancias, en un balance fiscal único, los resultados de dichas empresas.

VII. — Tasas

Artículo 32. Para determinar el porcentaje de ganancias imponibles se relacionará el importe de las ganancias cias netas con el capital, establecidos de conformidad con las disposiciones precedentes.

Las pérdidas netas de un ejercicio, durante el lapso de aplicación de esta ley, podrán ser deducidas de las ganancias de los ejercicios anuales subsiguientes.

Art. 33. Las tasas del impuesto serán: quince por ciento sobre la ganancia imponible excedente de doce por ciento a quince por ciento del capital; veinte por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento a veinte por ciento del capital; veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente de veinte por ciento a treinta por ciento del capital; treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente de treinta por ciento del capital.

Las tasas gravarán las ganancias imponibles de las empresas, se distribuyan o no. Cada cuota parte de materia imponible será gravada en la escala correspondiente y por el exceso en la que subsiga.

VIII. — Recaudación y contralor

Artículo 34. La aplicación y percepción del impuesto que se crea por esta ley estarán a cargo de una Oficina de Recaudación que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y cuyas facultades de fiscalización y régimen de relación con los demás órganos administrativos permanentes reglamentará el Poder Ejecutivo.

La reglamentación establecerá, asimismo, las bases de percepción y contralor del impuesto, y las demás condiciones de tiempo y forma en que podrán operarse.

La Oficina de Recaudación podrá realizar todos los actos de fiscalización que sean necesarios, incluso los de hacer requerimiento de datos principales o complementarios, verificar la exactitud de éstos y también inspeccionar —con autorización del Ministerio de Hacienda— libros, papeles y documentos de contabilidad del contribuyente y de terceros.

Podrá cometerse a la misma oficina la aplicación y percepción del impuesto creado por los artículos 2.º y siguientes de la ley N.º 10.054, de 30 de setiembre de 1941.

Art. 35. Cuando las ganancias no puedan determinarse, en forma precisa, por falta de declaraciones juradas, por inexistencia u ocultación de libros, por no ser llevados éstos con arreglo a derecho o resultar insuficientes o por cualquier otra causa, se estimarán de oficio, y la Oficina de Recaudación liquidará el impuesto que se adeude, sin perjuicio de las sanciones a que pudiere haber lugar. La estimación de oficio sólo podrá impugnarse al usar de los recursos que la ley autoriza contra el impuesto liquidado resultante de ella.

Salvo la prueba en contrario y a falta de otros antecedentes, se presume que la ganancia imponible mínima representa a los efectos de la estimación administrativa, el quince por ciento (15 %) del capital.

Si la ganancia efectiva fuera superior a la ganancia estimada de oficio, subsiste para el contribuyente la obligación de denunciar la primera y de satisfacer la parte del impuesto que comprenda al excedente, bajo responsabilidad.

Art. 36. La Oficina de Recaudación podrá exigir, en el curso de cada año fiscal, pagos a cuenta del impuesto de ese año, por trimestres o por semestres, en cantidades que no excederán de la cuarta parte ni de la mitad, respectivamente, del impuesto del año anterior, y siempre que los meses transcurridos del ejercicio corriente no acusen mermas apreciables sobre las ganancias del año precedente.

El saldo a cargo del contribuyente lo abonará éste en las condiciones generales de pago del impuesto.

Los reembolsos por pagos indebidos o en exceso serán hechos por la Oficina de Recaudación inmediatamente de justificada su procedencia y conforme a los trámites y seguridades que se reglamentarán.

Art. 37. En casos justificados, el Ministerio de Hacienda podrá conceder prórroga o facilidades para el pago del impuesto, de la multa o del impuesto y multa.

La deuda siempre será suficientemente garantida por el deudor y devengará un interés del seis por ciento anual.

Art. 38. Vencido el término hábil de pago del impuesto, la Oficina de Recaudación tendrá acción ejecutiva para el cobro de la deuda consentida o ejecutoriada administrativamente. La boleta de adeudo, expedida por la Oficina, será título suficiente para la ejecución, sin más excepciones admisibles que las de inhabilidad extrínseca del título, pago, prescripción y espera.

La acción de cobro del impuesto podrá ejercerse por separado de toda otra.

Será juez competente para conocer en estos juicios, el Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

La Oficina de Recaudación estará representada por los procuradores que designe el Poder Ejecutivo.

IX. — Penalidades. — Prescripción

Artículo 39. Están sujetos a responsabilidad, por hecho propio o de personas de su dependencia —en cuanto les concierna— los deudores del impuesto o quienes los representen, los obligados a efectuar declaraciones juradas y los terceros, que infrinjan la ley, reglamentos o disposiciones administrativas; que cooperen a transgredirlos o que dificulten su observancia.

Art. 40. Sin perjuicio de la acción penal a que pudiere haber mérito, incurrirán en defraudación y serán pasibles de multa, de una hasta cinco veces el importe del impuesto, quienes:

A) Omitan la presentación de declaraciones juradas o el pago del impuesto correspondiente a dos años fiscales consecutivos;
B) Presenten declaraciones juradas con datos falsos, o incompletos, o inadaptables al régimen de la ley y de sus reglamentos;
C) Proporcionen a la Oficina de Recaudación informes inexactos o exhiban libros o documentos que no reflejen la realidad de las operaciones de la empresa; y
D) Realicen actos de simulación u ocultación que tiendan a eludir en todo o en parte el pago del impuesto.

Art. 41. La falta de pago del impuesto, en término hábil, será penada con un recargo del 2 % mensual sobre el importe del impuesto.

Las demás infracciones a la ley, reglamentos y disposiciones administrativas, no expresamente previstas en los artículos anteriores serán penadas con multa de veinticinco a quinientos pesos ($ 25.00 a $ 500.00), que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 42. El derecho del Estado al cobro del impuesto o multa prescribe en cuatro años, a contar desde el día siguiente al de la terminación del año fiscal en que el impuesto haya debido ser abonado. El curso de la prescripción se interrumpirá por todo acto administrativo documentado tendiente a la determinación del monto del impuesto o al cobro de la deuda. La acción contra el Estado por repetición del impuesto o del impuesto y multa, prescribe en dos años contados desde la fecha del pago.

X. — Procedimiento

Artículo 43. Cuando haya lugar a la formación de actas se dejará copia de ésta a la parte interesada. Estará suscrita por el funcionario actuante y por la persona ante quien se practique el procedimiento, o por quien lo re-

presente, o por dos testigos hábiles; y hará fe de su contenido salvo la prueba en contrario.

Las intimaciones y notificaciones se harán en persona, o por cedulón, o por carta certificada, y siempre con copia del texto íntegro de la resolución respectiva. La forma de estas diligencias será reglamentada en lo que fuere necesario.

Las consultas y pedidos de informes dirigidos a la Oficina de Recaudación por contribuyentes o por terceros, se formularán y sustanciarán en papel simple.

Art. 44. Los hechos u omisiones constitutivos de infracción serán objeto de una información sumaria instruída por funcionario autorizado.

Si a juicio de la Oficina, la existencia de la infracción no ofreciera dudas, las diligencias y trámites administrativos se tendrán por información sumaria suficiente a los efectos de este artículo.

De la información se dará noticia al interesado, con término de quince días perentorios para deducir, por escrito, sus defensas y producir pruebas. Si el interesado no hubiera comparecido en ese plazo, la oficina resolverá dentro de los cinco días siguientes. Si el interesado hubiera comparecido sin ofrecer pruebas, la oficina resolverá dentro de los cinco días siguientes al de su presentación. Si el interesado hubiera ofrecido o producido pruebas, éstas se diligenciarán en un plazo no mayor de treinta días, vencido el cual, la oficina resolverá dentro de los quince días siguientes.

Las gestiones que se promuevan ante la oficina no suspenderán el curso del expediente sobre aplicación y liquidación del impuesto; y la falta de pago o de consignación de su importe dentro del plazo señalado para el pago, producirá, de pleno derecho, la caducidad de las gestiones pendientes.

Art. 45. Toda reclamación por pago indebido deberá deducirse, necesariamente, ante la Oficina de Recaudación. Si la resolución administrativa demorara más de ciento veinte días, quedará expedita al interesado la vía judicial.

Art. 46. De las resoluciones de la Oficina de Recaudación habrá recurso de reconsideración ante la misma oficina.

Para conocer de los recursos de reconsideración y decidir sobre ellos actuará, en nombre de la oficina, un Consejo constituído por el Director de ésta y por cuatro miembros honorarios, dos de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo, uno por la Cámara Nacional de Comercio y otro por la Cámara Nacional de Industrias. Este Consejo resolverá por tres votos conformes. El Poder Ejecutivo reglamentará las demás condiciones de su integración y funcionamiento.

El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito, dentro de los diez días siguientes al de la intimación o notificación; podrá ser acompañado de prueba instrumental; y se resolverá, sin más trámite, dentro de los diez días siguientes al de su presentación.

Cuando el objeto del recurso sea cantidad que no exceda de quinientos pesos ($ 500.00) la decisión que recaiga en él hará cosa juzgada.

Art. 47. De las resoluciones adoptadas en reconsideración sólo habrá recurso de apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, cuando el punto cuestionado sea alguno de éstos:

A) Obligación de pagar impuesto;
B) Importe del impuesto anual liquidado, cuando exceda de quinientos pesos ($ 500.00);
C) Importe de anticipos exigidos cuando correspondan a un impuesto anual que exceda de quinientos pesos ($ 500.00);
D) Repetición de lo indebido, cuando la suma que se reclame exceda de quinientos pesos ($ 500.00);
E) Responsabilidad fiscal por infracción;
F) Graduación de la multa.

El recurso se presentará, por escrito, a la oficina, dentro de los diez días siguientes al de la notificación. Podrá fundarse y estar acompañado de prueba instrumental. La oficina lo elevará al Juez de Apelación con el expediente administrativo, dentro de cuarenta y ocho horas hábiles.

Si hubiera sido interpuesto en tiempo y forma, el Juez dará traslado a la oficina por diez días, después de los cuales el Actuario, con escrito o sin él, pondrá los autos a despacho.

A petición de parte o de oficio, el Juez podrá decretar un período de justificación hasta de veinte días. Vencido este término, se agregarán y certificarán las pruebas producidas y el Juez resolverá.

La sentencia que se dicté en esta segunda instancia contencioso-administrativa, impondrá las costas al vencido, y aún los costos, cuando hubiere mérito para ello, de acuerdo con el artículo 688 del Código Civil; causará ejecutoria, y se cumplirá por los trámites de los artículos 494 y 495 del Código de Procedimiento Civil.

Con excepción de los puntos especiales que enumera este artículo y el último inciso del anterior, los interesados podrán, en lo demás, hacer uso del recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo y de las acciones que tengan ante la justicia.

Art. 48. No se admitirá recurso alguno sin que —previamente y en tiempo hábil— se haya hecho consignación del importe del impuesto, o de la multa, o del impuesto y multa y demás prestaciones en su caso.

Art. 49. Salvo en cuanto se refiera a los derechos del Fisco, las actuaciones administrativas y judiciales que se sigan para la aplicación de esta ley, tienen carácter secreto. La violación del secreto, apareja responsabilidad y será causa de destitución para los funcionarios infidentes.

XI. — Disposiciones generales

Artículo 50. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir con cargo al producido del impuesto, hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) para pago de servicios y demás erogaciones que demande la aplicación de esta ley. El Poder Ejecutivo —previa prueba de suficiencia— contratará el personal que sea necesario; y para el desempeño de funciones superiores e inspectivas ocupará los servicios de abogados, contadores y estudiantes de las Facultades en que se cursan los estudios de las profesiones antedichas. Igualmente podrá controlar los servicios de técnicos nacionales o extranjeros así como los de funcionarios de cualquier repartición pública conservando éstos sus cargos y sueldos.

Art. 51. Facúltase al Poder Ejecutivo para distribuir anualmente, a propuesta de la Oficina de Recaudación, hasta el cinco por mil (5 o|oo) del producido del impuesto y multas en premios de estímulo al personal, que no excederán del cincuenta por ciento de la retribución percibida en el año por cada funcionario.

Art. 52. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 53. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 11 de 1944.

Eduardo Acevedo Alvarez miembro informante. — A. Carlos Cutinella. — Héctor A. Grauert. — Enrique D. Martínez. — Eduardo Rodríguez Larreta. — Miguel Vieyte. — Pedro Chouhy Terra, discorde".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Esperaba que el miembro informante, y especialmente el señor Diputado Chouhy Terra, que firma discorde, no sé por qué causa, hicieran uso de la palabra; ahora, si ellos no hablan, estoy dispuesto a hacerlo yo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Este ha sido un asunto tan discutido en la prensa y en la opinión, que me pareció ocioso un discurso teórico sobre la materia; pero en ausencia del señor miembro informante, creo que cualquiera de los otros miembros de la Comisión que hemos suscrito el proyecto, estamos en condiciones de evacuar cualquier duda que tenga la Cámara.

(Apoyados).

—Por eso me he ahorrado hablar.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¿Me permite, señor Diputado Cardoso?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Como miembro informante desearía que expresaran su opinión otros señores Diputados antes, porque entonces podría contestar mejor las observaciones que se hicieran.

SEÑOR CARDOSO. — Muy bien.

En primer término señor Presidente, debo reiterar mi discrepancia con el procedimiento adoptado por la Cáma-

ra, al tratar separadamente de la ley de gastos estos proyectos de recursos, en momentos en que la Cámara ha decidido considerar dentro de breves días el Presupuesto General.

(Apoyados).

—Creo que hubiera sido mucho más lógico y racional tratar en conjunto todos los recursos y todos los gastos.

He pensado sobre el argumento que se hizo días pasados, según el cual desde el momento que la Constitución establece que todos los ingresos y erogaciones ordinarios del Estado serán previstos y fijados para cada año económico en el Presupuesto, y ya que los recursos exceden el término de un ejercicio, y aun son permanentes muchos de ellos, lo que correspondía era precisamente tratar por separado los recursos y los gastos.

Yo creo que el argumento no vale. La inmensa mayoría de los recursos tiene ese carácter, es decir, que exceden del término del ejercicio, o que son permanentes. A mayor abundamiento, el párrafo final del mensaje del Poder Ejecutivo dice lo siguiente: "El gravamen a las ganancias elevadas integra el plan de recursos para 1944 y forma parte de las previsiones de la ley de Gastos que se someterá a la aprobación de la Asamblea". Y en el mensaje enviado pocos días después de este proyecto, por el Poder Ejecutivo, con fecha 11 de mayo —que, por otra parte, ha sido repartido con el título de "Recursos para el ejercicio 1944" y está en otro término en la orden del día— se dice en el primer párrafo: "El Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se arbitran recursos para el ejercicio 1944".

Pero yo no voy a hacer cuestión de este asunto. Quería nada más, señor Presidente, que dejar establecida mi posición al comenzar estos comentarios que voy a formular en general.

Ahora, al comenzar mi exposición sobre el proyecto mismo, voy a recordar un concepto contenido en el mensaje. El va a ser el punto inicial de mi exposición general sobre el proyecto y sobre los problemas impositivos estrechamente relacionados con él. Ese concepto, que tiene un real interés, es el siguiente: "este proyecto no choca con ninguna de las tendencias extremas en materia impositiva y puede merecer en la forma y términos en que se lo presenta, los sufragios de todos los que están colocados respecto de aquella en posiciones antagónicas".

Y bien; a mí me parece útil señalar que este proyecto —ya que no se puede ocultar a ninguno de nosotros que las "posiciones antagónicas" se refieren en estos momentos especialmente al impuesto a la venta, que tiene, además el contenido justo de gravar fundamentalmente a las ganancias de guerra—, que este proyectó, digo, significa abrir el camino al impuesto a la renta.

A nosotros nos complace, señor Presidente, aunque las soluciones que se nos proponen sean tímidas, que ellas nos ofrezcan este gravamen sobre las ganancias de guerra: en primer término, un gravamen que es justo desde el punto de vista económico y que es justo desde el punto de vista moral, y que tenga, además, como lo decía hace un instante, el significado de un verdadero anuncio del impuesto a la renta o del impuesto a los réditos — que quizás sea el término más estricto— al que nosotros defendemos y defenderemos como un gravamen sustitutivo de los impuestos indirectos, especialmente de los impuestos al consumo.

Y bien, señor Presidente: tal como lo dice el Poder Ejecutivo en su mensaje, este pronóstico se ha cumplido: el proyecto de ley sobre ganancias elevadas —yo lo llamaría mejor ganancias excesivas— ha merecido los votos de las corrientes de opinión que han mantenido puntos de vista totalmente antagónicos en algunos capítulos de la política impositiva.

Yo celebro el acuerdo logrado por estas dos grandes corrientes, y me parece que es de interés público aprovechar esta oportunidad para examinar —el término quizá sea excesivamente pretencioso— para señalar, simplemente la posición de los principales partidos políticos colocados en esas posiciones antagónicas.

Yo deseo sacar de esos comentarios que voy a formular algunas conclusiones constructivas. Además, voy a colocarme, en los juicios que voy a hacer, estrictamente en el terreno de las ideas, en el terreno de las doctrinas, es decir, en ese terreno en que los hombres pueden contender serenamente y sin herirse; todo, claro está, sin mengua de la absoluta claridad con que voy a exponer mis ideas y con que voy a juzgar a los distintos grupos políticos.

Y bien: apesar de que el proyecto significa —como decía— abrir el camino al impuesto a la renta, él tiene los votos del sector batllista. Parecería esto una apartamiento, por lo menos parcial, de la ortodoxia batllista en materia impositiva. ¿Cual es esa ortodoxia?... En fin, la conocemos todos. Hace dos o tres noches precisamente, mi estimado amigo, el doctor González Conzi, en ocasión de discutirse en general el estatuto del trabajador rural, la repetía una vez más. Consiste fundamentalmente —él la exponía con ese fervor tan característico de sus manifestaciones en defensa de la doctrina de su partido— en, primero: condenación del impuesto a la renta; segundo, aceptación del impuesto territorial, y aún, —según lo expuso el doctor González Conzi, la otra noche,— del impuesto al mayor valor no ganado del suelo y, tercero, mantenimiento del proteccionismo más absoluto.

Y bien: ¿cómo puede explicarse, no ya justificarse, esa posición del Partido Batllista, un Partido de raíz innegablemente popular?... Me parece interesante señalar, en un paréntesis, que esta posición, especialmente de la que me voy a ocupar en particular, la que se refiere al proteccionismo, tiene una relación estrecha con la otra posición del sector batllista, la adoptada ante el impuesto a la renta, porque, repito, nosotros admitimos y defendemos el impuesto a la renta, entendiendo que él tiene que ser un camino para liberarnos de los otros impuestos, precisamente de los impuestos de aduana y de los demás impuestos indirectos que pesan sobre el consumo. ¿Cómo puede explicarse, repito, esa posición aparentemente extraña en un partido de indudable raíz popular?

Yo he pensado, señor Presidente, si no podría explicarse por un fenómeno que suele presentarse con frecuencia en los debates públicos sobre estas grandes cuestiones de interés nacional, y es que las discrepancias se plantean en las posiciones extremas. De más está decir que estoy hablando sobre el Uruguay, no estoy hablando así, en general y en teoría sobre proteccionismo y libre cambismo, que creo sería salirse excesivamente del tema en debate; pero creo que contribuye, quizá, a mantener esa posición, repito, que las discrepancias se plantean en las posiciones extremas: libre cambismo, proteccionismo.

Y yo me preguntaba —me sugiere esta pregunta, precisamente, este hecho tan significativo, de que tal como lo anunciaba el Poder Ejecutivo, las posiciones aparentemente más antagónicas, han coincidido para traernos este proyecto, que es un buen proyecto en general, de impuesto a las ganancias elevadas— ¿porqué, así como ante las tremendas exigencias fiscales de la hora, el sector batllista cede en abrir esto que es, indudablemente un camino que nos conduce al impuesto a la renta, porqué no ha de ceder también parcialmente, si las posiciones no se plantean o no se colocan en los términos extremos, en lo que se refiere a los derechos de importación?

Yo tengo aquí algunos datos que anoté hace unos días, cuando el señor Ministro de Hacienda concurrió a la Cámara a responder a la interpelación sobre el costo de la vida. El Ministro nos anunció la posibilidad de ingresos millonarios a las arcas públicas: —no podría precisar en este momento hasta qué fecha— de ingresos por pesos 37:000.000 por concepto de renta aduanera, teniendo en cuenta un excedente de divisas en el mercado dirigido de 86:000.000 de dólares, al 31 de agosto del corriente año; $ 37:000.000 de renta aduanera.

Piensen los señores Diputados lo que eso significa, en qué proporción puede entrar y han de entrar, seguramente, en esta cifra, gravámenes indirectos, —que, en realidad, son "directos"— sobre el consumo, sobre la mesa y sobre el hogar del trabajador.

Siguiendo la exposición de mis ideas —podría parecer atrevida mi hipótesis— en cuanto a demostrar que es posible —y observe la Cámara que voy a llegar a conclusiones hasta cierto modo optimistas— así como hoy vamos a dar un paso adelante en materia de impuesto a las ganancias, ¿por qué no dar también un paso adelante en el sentido de la liberación o de la transformación de otros? Yo digo, señor Presidente, ¿por qué no puede intentarse una reducción inmediata, por lo menos de un cincuenta por ciento, de los derechos de importación, de aquellos artículos que la ley considera de primera necesidad —obsérvese que no digo sustancias alimenticias de primera necesidad, sino artículos de primera necesidad— que hasta podría limitarse a aquellos que no se produzcan en el país?.

Yo quiero decir en este punto —porque este comentario que voy a hacer contribuye a refirmar el concepto que estaba exponiendo hace un rato de que acaso las discrepancias parecen más grandes porque se plantean exageradamente, en los extremos de las posiciones— que yo admito que no es posible pretender en un país donde el proteccionismo ha echado raíces tan hondas, no es posible pretender, de golpe, la implantación de medidas librecambistas. Digo esto para que se vea que yo no estoy adoptando aquí una posición absurda.

Si eso se realizara, claro está que la economía nacional estaría abocada a una verdadera catástrofe, como aquélla que nos describía la otra noche el señor Diputado González Conzi, colocándose, repito, una vez más, en las posiciones extremas: proteccionismo absoluto o librecambismo absoluto.

Lo que yo sostengo es la posibilidad de avanzar un poco en el camino del librecambio, es decir, de la desgravación de los impuestos aduaneros, como avanzamos un poco en el camino del impuesto a la renta al votar estos impuestos sobre las ganancias elevadas.

Sé bien que se plantea inmediatamente la pregunta: pero, ¿y los recursos sustitutivos? Yo, claro está, no estoy fundando un proyecto de ley, sino exponiendo ideas generales, y no los voy a proponer en detalle en este instante; pero, desde luego, es fácil pensar, por ejemplo, en que bastaría cargar un poco más la mano sobre estas ganancias excesivas —este proyecto es bastante tímido, por cierto— para que encontráramos una dirección para las soluciones que buscamos.

Recuerdo que hace un tiempo el señor Diputado Brena, en la fundamentación de la moción aprobada por la Cámara de nombramiento de una Comisión especial para estudiar el abaratamiento de ciertos artículos de primera necesidad, nos proponía lo que él llamaba el traslado de los impuestos, es decir, de las fuentes más gravadas, que en este caso serían éstos artículos de consumo popular, a las fuentes menos gravadas.

Si examinamos el propio mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 11 de mayo, en el que incluye los proyectos de ley sobre otros impuestos que se van a tratar más adelante, nos encontramos con cifras realmente inquietantes, cifras ante las cuales no podemos permanecer impasibles, sobre la proporción en que los recursos originados en los impuestos indirectos sobre el consumo están solucionando las exigencias del erario público. En efecto: si a la cifra de $ 42:185.000, que es la que el Poder Ejecutivo prevé como posible para el ejercicio 1944 por impuesto indirectos, le sumamos la contribución del fondo de cambios, que es también un impuesto sobre el consumo en último término —¿quién lo discute?;— le sumamos algunas rentas de Salud Pública como los impuestos a los pasajes, fuel oil, el timbre de salud pública; le sumamos el producido de los impuestos ahora proyectados, como los impuestos a las ventas y transacciones, el impuesto adicional a la nafta, el impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos, el impuesto de timbres y papel sellado; y si le sumamos, todavía, las rentas por prestación de servicios administrativos, que también son impuestos indirectos, en último término, llegamos a la conclusión de estos impuestos indirectos, es decir, aquéllos que pagan los que tienen menos recursos, cubren largamente más del 50 % de los recursos del Presupuesto nacional.

Mientras, señores Diputados, los impuestos directos sobre la propiedad, no pasan, quizás, y si pasan es en muy poco, al 10 o|o.

Estos nuevos impuestos, que vamos a votar, pues, recaen sobre quienes pueden soportarlos, evidentemente y tienen ese aspecto de justicia moral que yo destacaba al comienzo, porque van a recaer sobre ganancias hechas a favor de la situación de guerra. Pero, evidentemente, no alivian la situación de los que tienen menos capacidad económica; éstos siguen pagando la mayor parte de nuestros impuestos.

Dije, señor Presidente, que los gravámenes directos sobre la propiedad acaso llegan a poco más del 10% de los recursos del Presupuesto General, y esto me lleva como de la mano a señalar la necesidad de una aplicación totalmente distinta a la actual de los impuestos territoriales.

Tanto más es lógico y justo señalar esto en ocasión, de tratarse este proyecto, puesto que por él evidentemente, los terratenientes más atrasados, los grandes latifundistas, aquellos que sin obtener 12 o|o tienen, sin embargo, grandes ganancias por la extensión y la magnitud de sus negocios, esos escapan, van a escapar totalmente a este impuesto a las ganancias elevadas.

Y bien: así como cuando se plantea el impuesto a la renta es en el sector batllista que aparece la resistencia, así cuando hablamos de la necesidad de reorganizar totalmente los impuestos territoriales, las resistencias aparecen en los sectores nacionalistas, y digo los sectores nacionalistas, porque en este punto, en esta cuestión de índole económica, coinciden la fracción independiente y la fracción herrerista del Partido Nacional. Ambas se han declarado partidarias del impuesto a la renta, y ambas tienen, evidentemente, una posición opuesta al impuesto progresivo a la tierra y al impuesto al mayor valor no ganado de la misma, que apoya el sector batllista.

Es así que cuando se han levantado voces en esta Cámara, ya sea del sector batllista o de algún otro sector, como el comunista, y el nuestro señalando la necesidad y la urgencia de modificar el impuesto territorial, en los sectores nacionalistas hemos encontrado un silencio bastante hosco, es decir, un silencio que no es por cierto la actitud del que otorga porque calla; y a veces, distinguidos integrantes de esos sectores, han sostenido que la tierra ya está suficientemente gravada.

Quiero reiterar en esta oportunidad, y espero que la Cámara habrá advertido que me mantengo en esa línea de conducta que estoy exponiendo juicios en el terreno de las ideas y de la doctrina, y espero que mis palabras no molesten absolutamente a nadie.

Y bien: en nuestra opinión, es más importante todavía que la implantación del impuesto a la renta, la implantación del impuesto al mayor valor no ganado del suelo que debe entenderse como un capítulo del impuesto a la renta, este impuesto al incremnto de la renta del suelo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Como el señor Diputado está insistiendo mucho en definir posiciones partidarias, debo declararle que esa colocación de hostilidad permanente nuestra al impuesto a la tierra, es imaginaria, abolutamente imaginaria.

Hemos votado en esta Cámara sobre tasas inmobiliarias; acabamos de votar impuestos a las zonas de influencia, que son también impuestos a la tierra, si no me equivoco.

De manera que no es posible hacer esa discriminación que hace el señor Diputado.

El que en este momento, considerando que la tierra está bastante gravada y admitiendo algún gravámen más, sostengamos que a las rentas y las ganancias excesivas, que no están absolutamente garavadas, les toque ahora su turno, no quiere decir que seamos ideológicamente contrarios a un impuesto que puede ser bueno en determinada circunstancia y que hemos votado en determinada circunstancia también.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR CAPOZZOLI. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado Cardoso para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se prorroga por treinta minutos el término de que dispone el señor Diputado Cardoso para hacer uso de la palabra.

(Se vota: **43 en 45. — Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Diputado Cardoso

SEÑOR CARDOSO. — Yo celebro las manifestaciones del señor Diputado Rodríguez Larreta; pero las celebro, no porque ellas signifiquen una rectificación a la posición que yo entiendo que es la verdadera del partido que integra, sino porque contribuyen a aclarar las posiciones.

En realidad, el doctor Rodríguez Larreta ha ratificado mi concepto, porque cuando nosotros sostenemos la necesidad del impuesto al mayor valor no ganado del suelo, y cuando sostenemos lo que iba a decir hoy , lo digo ahora la necesidad del impuesto progresivo al nudo valor territorial estamos haciendo la crítica también de los impuestos territoriales irracionales actuales que gravan ,a veces injustamente, a ciertos propietarios pequeños, propietarios de la tierra, y dejan sin gravar, en la forma que debieran hacerlo, a los grandes propietarios. De manera que no es cuestión de aplicar una, dos, tres, cuatro o seis sobretasas que es, precisamente, otro gran defecto de nuestro sistema impositivo, sobretasas inmobiliarias, cuatro o seis gravámenes a la tierra, sino de aplicar un impuesto territorial con características totalmente diferentes.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Le hago notar que en cuanto al impuesto al mayor valor de la tierra, el primer proyecto que se presentó al Parlamento Nacional, si no me equivoco, pertenece al doctor Martín C. Martínez, quien presentó un proyecto de impuesto a la renta y al mayor valor.

SEÑOR CARDOSO. — Precisamente, es una actitud que tengo muy presente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Nosotros lo compartimos y no tendríamos inconveniente en agregarle a ese impuesto a la renta, un aspecto del mayor valor, que puede ser considerado también un crecimiento excesivo de las ganancias.

SEÑOR CARDOSO. — Lo tengo muy presente y es una actitud que honra a ese hombre público. El presentó hace muchos años un impuesto al mayor valor, como una variante, como un aspecto del impuesto a la renta.

Pero, yo siento ahora, más que antes todavía, por esta interrupción del doctor Rodríguez Larreta, la necesidad de puntualizar el significado de los dos impuestos en torno a los cuales giran las discrepancias, las preocupaciones de las dos grandes corrientes políticas nacionales, es decir, el impuesto a los réditos y el impuesto territorial progresivo.

Nosotros vemos en el impuesto a las rentas o en el impuesto a los réditos, un impuesto justo, cuya finalidad fundamental siempre hablo para nuestro país, debe ser la de sustituir o de ir sustituyendo, para quedarnos bien en la realidad los impuestos indirectos, los impuestos que pesan sobre el consumo, Pero en el impuesto territorial progresivo, en el impuesto al nudo valor territorial, acompa-

fiado del impuesto al mayor valor no ganado del suelo nosotros vemos algo más; por eso dije que para nosotros tiene mayor trascendencia aún, vemos un instrumento para promover la subdivisión de la tierra y para acelerar la transformación agraria y económica del país.

Dentro de un momento voy a referirme, aunque sea de paso, al impuesto a las herencias.

Ahora la Cámara se preguntará: ¿con qué finalidad yo me he tomado esta libertad, contando con la comprensión de mis ilustrados colegas de los dos sectores a que me he referido, de señalar esas distintas posiciones, la del sector batllista, en lo que se refiere al impuesto a los réditos, y la del Partido Nacional, en lo que se refiere al impuesto territorial?.

En primer lugar, me parece útil, me parece una tarea esencialmente parlamentaria la de contribuir a la comprensión nuestra y del pueblo de las posiciones adoptadas ante cuestión tan fundamental para la vida nacional, por los grandes conglomerados políticos que actúan en la vida pública del país.

En segundo término yo dije que quería sacar conclusiones constructivas; no lo he hecho con finalidad de mera crítica, sino con finalidad constructiva.

Y vuelvo al punto inicial, a ese párrafo del mensaje del Poder Ejecutivo, a eso del "acuerdo de las fuerzas antagónicas" y repito el concepto que exponía hace un rato.

Si ese acuerdo de fuerzas antagónicas se ha realizado, aún cuando el se haya efectuado bajo la tremenda presión de las urgencias fiscales para este impuesto a las ganancias elevadas, aunque nosotros hubiéramos deseado que su finalidad fuera distinta por ejemplo, la de financiar, como lo propuso el doctor Frugoni en otra legislatura, un seguro general de paro, de desocupación, ¿Por qué no ha de intentarse también un acuerdo para marcar un progreso en la política impositiva del país en esos otros capítulos en el capítulo de los impuestos indirectos, en el capítulo de la desagravación de los impuestos al consumo, en el capítulo de una racionalización, de una aplicación nueva y progresista que impulse la transformación nacional, del impuesto territorial?

Esto me lleva, señor Presidente, a recordar una iniciativa a la que yo he hecho mención varias veces en la Cámara y que voy a recordar por última vez. Ahora voy a explicar por qué con referencia a la modificación del régimen impositivo.

El año pasado, en el período reglamentario de enmiendas al Presupuesto, yo presenté, en carácter de enmienda, no le quise dar el significado de un proyecto de ley; quise mantenerme en la modesta esfera de una enmienda presupuestal, y reiteré este año, las dos veces sin éxito una proposición que consistía, en lo esencial, en lo siguiente: por el primer artículo se proponía esto: "Créase una Comisión integrada por dos Senadores, cinco Diputados, designados por las respectivas Cámaras, dos técnicos designados por el Poder Ejecutivo y dos por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, con el cometido de estudiar un plan completo de racionalización del sistema impositivo".

2.o — Dicha Comisión tendrá un plazo de seis meses a partir del día de sus constitución para dar término a la tarea que se le encomienda.

3.o — Si los técnicos designados por el Poder Ejecutivo, o por la Facultad de Ciencias Económicas desempeñaran algún cargo público, quedarán eximidos del cumplimiento de sus tareas en la Administración durante el período de funcionamiento de la Comisión que se crea por el artículo 1.o con goce de sus sueldos respectivos.

Hice una somera fundamentación. Recordaba que eso mismo había sido propuesto en el año 1931 por el doctor Frugoni.

Decía yo que buscaba que una Comisión de técnicos se abocara a estudiar un nuevo plan impositivo a fin de que los gastos públicos no se sustenten, como viene ocurriendo, sobre todo con las rentas de Aduana, con los impuestos al consumo y con otros impuestos indirectos, y señalaba que en un término prudente esa Comisión podría proyectar un plan de impuesto sobre la renta.

—Continúa la sesión.

(Son las 18 horas y 46 minutos).

—Continúa el debate sobre el asunto "Impuesto extraordinario a las ganancias elevadas".

Puede continuar en el uso de la palabra el señor Diputado Cardoso, quien dispone aún de veinte minutos.

SEÑOR CARDOSO. — Cuando se interrumpió la sesión, señor Presidente, yo estaba planteando la cuestión en los siguientes términos: me refería a que si había sido posible el acuerdo de fuerzas antagónicas en esta materia que estamos tratando, en materia impositiva, para aprobar en Comisión y, seguramente, en Cámara, el proyecto que estamos considerando, que no significa otra cosa que abrir el camino hacia el impuesto a la renta, ¿por qué no había de lograrse ese mismo acuerdo para soluciones también beneficiosas para el interés público en lo referente a otros capítulos de impuestos? Me refiero al impuesto territorial, a los impuestos a los consumos, a los impuestos a las herencias. Y estaba recordando una iniciativa que yo había propuesto reiteradamente en el seno de la Comisión de Presupuesto de la Cámara en el sentido de constituir una Comisión mixta, técnico-parlamentaria para un plan armónico de política impositiva en el país. Pero antes de continuar con ese aspecto voy a permitirme dar lectura de unos breves párrafos contenidos en la exposición de motivos del plan de reforma agraria del doctor Frugoni, que contribuyen a aclarar el sentido que nosotros damos al impuesto progresivo a la tierra y, de paso, a puntualizar la situación del proyectista con referencia a la iniciativa del doctor Martín C. Martínez, a que aludió el señor Diputado Rodríguez Larreta.

Dichos párrafos dicen así, —"se está refiriendo al impuesto progresivo y al impuesto al mayor valor:— "Son precisamente los impuestos que por sí solos contribuyen a promover las finalidades que la ley persigue. En efecto, para combatir el latifundio, para suscitar una transformación de la estructura agraria, han bastado en algunos países esos impuestos. Eso sí, implantados con una tasa mucho más elevada que la de este proyecto de ley. (Se refiere al proyecto que él ha presentado).

"En Australia y en Nueva Zelandia, el impuesto progresivo sobre la renta del suelo, es decir, sobre el nudo valor de la tierra, ha conducido al fraccionamiento de los grandes dominios fundiarios en espacio de pocos años. Su eficacia en ese sentido depende del porcentaje de la tributación. Con una escala mucho más leve, (en Nueva Zelandia algunos Municipios cobran hasta el 21 por mil) tal vez no pueda esperarse que el impuesto territorial aquí proyectado sea por sí solo un medio bastante compulsivo para constreñir a los propietarios de grandes extensiones a subdividirlas y a entregarlas al trabajo intensivo. Algo influirá, con todo. La sobretasa progresiva que proyectamos y el impuesto al mayor valor, no dejarán de obrar con cierta eficacia. Pero, sea como fuere, ellos son dos impuestos de que no debe prescindirse cuando el Estado se entrega a adquirir tierras".

Y más adelante se refiere a que él presentó, en 1913, ese impuesto al mayor valor del suelo, y dice, refiriéndose a dicha iniciativa: "También a este respecto podemos documentar nuestro afán reformista, recordando aquel proyecto a que ya nos hemos referido (el del año 1913) y que no resistimos a la tentación de reproducirlo en estos fundamentos, con tanta mayor satisfacción cuanto que con él nos adelantamos en alguos años al proyecto del doctor Martín C. Martínez, uno de nuestros más eminentes financistas, quien adhirió con todo el prestigio de su gran versación en la materia, al principio impositivo que deseamos introducir en nuestro sistema tributario".

Retomando el hilo de mi exposición, estaba señalando los principales fundamentos de esa proposición mía de constituir una Comisión técnica con representación de las dos Cámaras, a fin de estudiar un plan armónico, un plan orgánico; para estudiar, dicho en otras palabras, la verdadera planificación de nuestro sistema impositivo. No voy a repetir lo que ya leí de sus fundamentos.

Finalmente, terminaba destacando este aspecto de mi proposición: propongo —decía— la constitución mixta de la Comisión —miembros del Parlamento y técnicos— a fin de contemplar de esa manera las orientaciones de los sectores parlamentarios, en materia de política económica, y la colaboración de los técnicos.

Lo he presentado, como decía, dos años consecutivos, sin éxito. En cierta oportunidad expuse mi idea al señor Presidente de la República, quien no la encontró mala; al contrario: le pareció aceptable. Pero la cuestión no ha marchado, y entonces he decidido dejarla ahí. Podría presentarla en forma de proyecto de ley, pero voy a renunciar a ese hijo —que sería un hijo adoptivo, porque ya antes que yo la había propuesto el doctor Frugoni,— por si alguno quiere asumir su paternidad, y tiene más suerte que yo, y puede llevar adelante esa iniciativa —modestísima, pero a la que asigno un valor práctico importante.

Me parece difícil que pueda presentarse la realidad a que estamos asistiendo en este momento, en lo que se refiere a un aspecto parcial de la política impositiva, es decir: un acuerdo de fuerzas que piensan de manera tan distinta para presentar su proyecto integral de reforma impositiva. Creo que para el plan integral se tendría que comprender el impuesto a la renta, el impuesto territorial, armonizados con el impuesto a la herencia, que necesita una racionalización, y a cuyo detalle no tengo tiempo de entrar; y armonizados también con los impuestos de Adua-

na, que, claro está, no pueden desaparecer; con los impuestos internos, por ejemplo: de carácter suntuario, etcétera; podrían darnos un plan armónico en nuestro sistema impositivo.

Esta idea que he expuesto, ha sido considerada como útil y eficaz por personas y organizaciones ajenas al campo político. Hace poco ha llegado a mis manos, por ejemplo, un folleto que contiene un memorándum presentado al Presidente de la República por una serie de instituciones la Asociación Comercial del Uruguay, la Asociación de Ferreteros, Bazaristas y Anexos; la Asociación de Fomento del Intercambio Comercial Anglo-Uruguayo; el Centro de Barraqueros de Artículos de Construcción; el Consorcio de Representantes de Fábricas y la Liga de la Construcción, organizaciones, como se ve, que no están en el campo de la izquierda, y que postulan con toda claridad la necesidad de ir a una reorganización de las cargas públicas, del sistema impositivo en su conjunto; "no sólo —agregan textualmente— para obtener una más razonable y proporcionada distribución de las cargas públicas, sino también a fin de facilitar una mayor contribución y una más fácil percepción de los tributos. A nuestro juicio, ha llegado la oportunidad para que se estructuren soluciones definitivas y estables, en un plan armónico, tendiente a resolver los apremios que periódicamente debe enfrentar el Estado, y que generalmente han sido resueltos mediante gravámenes antieconómicos, que sólo contemplan transitoriamente la situación para reproducirse luego de un breve período".

En resumen, y para terminar, sintetizaría mis puntos de vista de la siguiente manera: impuesto a la renta, para sustituir a los que pesan sobre el consumo, con un capítulo especial referente al incremento de la renta del suelo, al mayor valor del suelo; impuesto territorial progresivo; armonización de estos impuestos con el de herencias, con los de Aduana, etc., para llegar a un plan racional, científico, que podría, que debería ser proyectado por una Comisión técnico-parlamentaria.

Al terminar, señor Presidente, y con esto finalizo, quiero hacer un brevísimo comentario que me sugiere el proyecto mismo, las consideraciones del mensaje del Poder Ejecutivo, el informe de al Comisión, que me sugieren con toda la fuerza, con toda la elocuencia de los números, con la fuerza incontrastable de las estadísticas, y es que estamos ante la evidencia de un gran aumento de la riqueza nacional, pero que esa riqueza sigue estando en muy pocas manos.

Era, por ahora, lo que quería decir.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Señor Presidente: en tesis general, yo no tengo ningún inconveniente, en lo que me es personal, en adherirme a las manifestaciones de orden general que acaba de hacer el señor Diputado Cardoso y, desde luego, acompañaría, y sin duda alguna acompañaría nuestro sector político, un proyecto de la naturaleza que él enuncia, en el sentido de hacer una revisión del sistema impositivo nacional.

En cuanto al proyecto en sí, que vamos a tratar, si bien con el rótulo de ganancias elevadas, parece una imposición adecuada y justa; como toda cosa parcelaria, encierra grandes defectos y consagra claras injusticias dentro del nuevo régimen que se quiere instaurar.

Creo que el impuesto liso y llano a la renta, es mucho más justo que el que en este momento se considera, porque, indiscutiblemente, en las excepciones que expresamente tiene el proyecto, habría sin duda actividades que podrían ser gravadas sin ningún inconveniente de orden social y sin ningún inconveniente para las personas que fueran afectadas. Y, en segundo lugar, dentro de las actividades que afecta el impuesto, voy a referirme concretamente a una, porque es la única que conozco, para señalar una evidente injusticia del proyecto. Ya en parte la esbozó el señor Diputado Cardoso. Ella es la que se refiere a la explotación agropecuaria.

En la explotación agropecuaria, por este proyecto se gravan los capitales que se encuentran en una situación más aleatoria, más peligrosa y los capitales más moderados, porque, indiscutiblemente, el terrateniente se salva sistemáticamente del impuesto proyectado, y esto afectará exclusivamente a arrendatarios, que si bien es cierto que estos años pueden tener, en relación al capital que les queda, una renta que alcance al 12 %, no hay que olvidar que son capitales que acaban de ser reducidos o retaceados enormemente por las plagas que todos conocemos.

De modo que en los dos aspectos es doblemente injusto: gravará a los que salen de un período de pérdidas y gravará a los que tienen un capital de menor cuantía y más aleatorio

En ese sentido creo que este proyecto entraña una gran injusticia. Entiendo que el capital grande colocado en tierras, en títulos de deuda y demás, debe ser afectado primeramente que los capitales con riesgos y mucho más moderados.

Por lo tanto, creo que el impuesto a la renta, liso y llano, es mucho más justo que éste.

Yo no concibo, señor Presidente, que al estructurar un proyecto de esta naturaleza, se extracte precisamente lo que puede ser un capítulo dentro del impuesto a la renta, un impuesto a una ganancia elevada y dentro de un porcentaje determinado; pero la base, el cimiento de un proyecto de esta naturaleza, técnicamente debe ser el impuesto a la renta. De modo que hemos empezado por lo que se debe concluir en el sistema impositivo de la renta.

Por estas razones, señor Presidente, yo le niego mi voto a este proyecto, en espera de que podamos estudiar un proyecto de impuestos más razonable, más técnico y más justo; y ojalá llegue la hora de plantear este problema dentro del panorama que planteaba el señor Diputado Cardoso, vale decir, dentro de una revisión total del sistema impositivo.

Eso era lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Son notorias las dificultades que se han ofrecido a la sanción de proyectos que graven la renta moderada o elevada, la renta normal o la renta extraordinaria, que es la que afecta este proyecto.

Es cierto, y parece lógico, que se hubiera empezado por lo mayor, por lo más grande, por lo que abarca la renta en general y por lo tanto se aproxima más a la justicia impositiva, que a lo que puede aproximarse un proyecto de la naturaleza del actual, que no toca sino un aspecto de la renta circunstancial, determinada por la anormal situación económico financiera que atraviesa el país. Pero ante esa dificultad, he pensado que esta solución, si bien no puede ser tan estrictamente justa como la otra, tal vez es más oportuna y urgente, porque el impuesto a la renta, como es natural, es un impuesto que tendrá, en el caso concreto de ser adoptado, una vigencia ilimitada, mientras que aquí el propósito es tomar parte de las ganancias excepcionales determinadas por la anormalidad de la situación.

Esa puede ser una de las razones que se han tenido en cuenta para adelantarse a sancionar este proyecto, sin que esto implique, desde luego, el que no pueda más adelante ser completado por aquél que debe ser su basamento, como es el impuesto a la renta.

Esta situación anormal decretada por la guerra, como lo hacía notar hace un momento, un señor Diputado, ha producido un enriquecimiento grande en el país. Es notorio que se han pagado admirablemente los productos; que se ha exportado por mucho dinero y que las industrias, cualesquiera que ellas sean, dan considerables dividendos. De lo que podríamos quejarnos, en realidad, es de no haber adoptado antes este impuesto. Se nos han escapado, sin tocarlas gran parte de las ganancias de la guerra. Y esas ganancias de la guerra no pueden ser, por más respetuoso que se sea de la actividad individual, atribuídas exclusivamente a quienes las obtienen.

Es notorio que la mayoría de las industrias que hoy producen grandes utilidades, antes de la guerra llevaban una vida precaria; no podemos suponer que sus gestores se han transformado, ni que la economía pública ha tenido tal vuelco, que lo que ayer no producía nada, ha empezado a producir, por obra sólo de la labor de quienes administran o trabajan en una industria. Existe un fenómeno excepcional, un fenómeno extraordinario, que el legislador debe tener presente, porque no es justo que cuando las condiciones sociales de un país, cuando un régimen aduanero, cuando la situación internacional, determinan utilidades excepcionales, fuera de toda medida y de todo concepto normal de utilidad, los tratemos como si se tratara de utilidades normales.

El principio del gravamen a los beneficios extraordinarios, está admirablemente expuesto en este párrafo que me voy a permitir leer, de los doctores Sorondo y Carreras, publicado en la Argentina este año, libro que se titula, precisamente, "El impuesto a los beneficios extraordinarios". Dice así: "En realidad, el concepto del beneficio extraordinario, responde al principio teórico de que la situación anormal creada por la guerra, produce, en favor de determinado sector de la población, las posibilidades de obtener mayores beneficios que los corrientes, en detrimento del otro sector que, por la circunstancia apuntada, debe abonar por los productos, precios excesivamente elevados con relación a los usuales. Significa ello, pues, que no es solamente el capital o el trabajo

que mueve a éste, el productor de las utilidades, sino que un factor general, ajeno a la capacidad o iniciativa del empresario, que contribuye a determinar esos mayores beneficios".

Y aquí rozo un aspecto que ha sido tocado por el señor Diputado Cardoso. No solamente se ha producido un desequilibrio, en las fortunas, no solamente el enriquecimiento ha ido a parar a pocas manos, sino que ha ido a perjudicar a la masa general; esa masa no se ha beneficiado con el enriquecimiento decretado por la guerra, sino que se ha perjudicado, y se ha perjudicado porque la gran disponibilidad de medios de pago que han tenido los beneficiados, ha estado presionando constantemente al alza de los precios. Y entonces el alza de los precios, que para los enriquecidos no es un problema, que toman cualquier producto si lo necesitan, como si no lo necesitan, ha ido a disputar en el mercado, escaso de productos, a los que lo necesitan indispensablemente, y no tienen dinero para pagarlos.

Ese es, pues, el fenómeno actual, el fenómeno latente, que pretendemos atenuar, con una gran moderación, en este proyecto. Esa podría ser la razón que justificara que lo tratemos antes del otro plan que tiene, desde luego, un carácter más permanente.

Por eso considero que el señor Diputado Cardoso se equivoca al creer que es este el momento de resolver el problema general del régimen impositivo del país y que es demasiado ambicioso si cree que con un proyecto de esta naturaleza, de carácter circunstancial, que durará solamente tres años, y que tendrá un rendimiento efectivo solamente mientras las circunstancias anormales de la guerra se mantengan, podemos encarar la solución de todo el problema impositivo.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo no he pretendido que con este proyecto se vaya a encarar la solución completa del problema impositivo. Yo he aprovechado la consideración de este proyecto para señalar la urgencia de ir a esa reforma y he señalado, además, un procedimiento, que he propuesto reiteradamente, para encarar el estudio de esa reforma.

Esa es mi posición.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo creo, que la Cámara se está acercando a la solución del problema impositivo.

Quiero destacar que el sector nuestro no se ha resistido a ninguna incitación a aplicar otros gravámenes aparte del impuesto a la renta y del impuesto a las ganancias excesivas, cuando ha considerado que son impuestos de lo que estará libre el consumo. Nosotros, por ejemplo, hemos votado en esta Cámara sobretasas inmobiliarias, impuestos a las zonas de influencia, peaje, gravámenes que podríamos englobar con la denominación de gravámenes a la utilización del servicio, como son casi todos los que votamos para el Plan de Obras Públicas, lo que revela en nuestro sentimiento y en nuestro pensamiento un deseo de acercarnos a la solución de un problema que consideramos fundamental y apremiante, un deseo de aproximar los distintos puntos de vista de la Cámara.

Deseamos hacerlo y creemos que es posible hacerlo, porque, como decía hace un momento, cada vez nos convencemos de que lo actual no puede subsistir, de que lo actual se está haciendo cada día más injusto, de que cada día es más grande el desequilibrio de las fortunas y por lo mismo, debemos tener más cuidado de respetar a los que ganan poco y de exigir que los que ganan mucho sean los que contribuyan, en buena parte, al mantenimiento del Presupuesto.

Yo sé que se ha dicho que estos gravámenes, en realidad, no tendrán el carácter sino de un impuesto más. Es posible que algo de eso ocurra al principio, porque no se pueden hacer obras prodigiosas cuando se inicia con una gran moderación una vía nueva en materia impositiva. Debe andarse con gran cuidado y moderación. Este proyecto que está a consideración de la Cámara es un proyecto sumamente moderado.

Empieza por excluir el 12 o|o de las ganancias en absoluto, lo que debe considerarse un porcentaje alto. Creo que el mismo proyecto inicial del Poder Ejecutivo, que perteneció al señor Cosio, fijaba el 10 o|o. De manera que ya este proyecto empieza por excluir una gran parte de las ganancias y es posible que tenga razón el señor Diputado Olaso, al decir que de esta exclusión radical del 12 o|o dimanen injusticias.

Esas injusticias tendremos que cubrirlas más adelante con un proyecto, que englobe toda la renta respetando el mínimo no imponible, pero aplicando, por encima del mínimo no imponible, gravámenes parecidos, porcentuales, con un sentido progresivo, a las ganancias en general, inclusive a las ganancias de la tierra. Porque, en realidad, no existe esa oposición entre el impuesto a la tierra y el impuesto a la renta que se plantea. En realidad, ¿de dónde sale el impuesto de Contribución Inmobiliaria, que es un impuesto típico a la tierra? De las ganancias de la tierra; porque si no, el afectado no lo podría pagar. La diferencia es que el impuesto a la tierra, en esa forma, es un impuesto que se presta a grandes injusticias, pues, a veces la tierra no produce nada, por circunstancias excepcionales, y hay que pagar el impuesto en las mismas condiciones y, en cambio, en otros casos la tierra puede producir con exceso y, sin embargo, pagaría la misma Contribución Inmobiliaria. Paga lo mismo el vecino, por ejemplo, que ha tenido una seca terrible o que se le ha muerto de aftosa la mitad de su ganado y el otro que no ha tenido ninguna de esas pestes y ha obtenido un magnífico rendimiento al cabo del año.

La tendencia, pues, del impuesto a la renta, no es liberar a la tierra, y ahí está el error de los que creen que hay una oposición entre la renta y la tierra. La tendencia es a que el gravamen a la tierra se haga más justo y equitativo; que se mida no por la extensión de la tierra, cuyo resultado puede ser completamente contradictorio, sino por el rendimiento, que es el termómetro perfecto que permite apreciar realmente cuál es el fruto de esa tierra que queremos gravar y qué derecho tenemos a gravarla, sin darle al impuesto un carácter confiscatorio.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — Soy un poco profano en esta materia, pero tengo entendido que el impuesto a la renta, cuando enfoca la ganadería, lo hace siempre sobre una base artificial. Se le atribuye una ganancia presuntiva del 6 %, y prescinde en absoluto si ha sido azotada por la sequía o la aftosa u otra cosa.

Creo que ese es el régimen que se aplica en la Argentina y en otros países.

Se el atribuye una ganancia ficta, en forma artificial, a force.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo entiendo que no.

SEÑOR GUICHON. — Yo entiendo que sí.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El señor Diputado sabe que el impuesto a la renta se aplica en general sobre la base de la declaración jurada. La declaración jurada, en general, debe sospecharse o creerse, que el promedio de declaración de una clase pudiente de un país, debe aproximarse a la verdad.

De manera que ya hay un elemento de justicia y de seriedad en cuanto al gravamen que se aplica; pero no pudiéndose tener confianza en la declaración jurada, existe otro procedimiento que le permite al recaudador saber con una relativa exactiud cuál es el beneficio que ha obtenido, por ejemplo, un estanciero.

A mí se me ha dicho lo siguiente, que en el momento actual, con el gran aumento de precio de los ganados y de las lanas, los estancieros grandes, es probable que tengan que pagar, incluso, el impuesto a las ganancias excesivas; que en este momento, muchos de ellos estén ganando más del 12 o|o.

Es probable que no ganen esas sumas los pequeños estancieros; aquellos que pasan por mayores dificultades económicas; y entonces será justo, efectivamente, que queden excluídos los pequeños estancieros, y que los grandes, que por la ventaja de su economía y de su negocio obtienen mayores beneficios, entren también en este gravamen y contribuyan a atenuar las cargas públicas.

SEÑOR OLASO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Yo creo que la última afirmación del señor Diputado merece una aclaración. Es muy difícil qué el propietario explotador del campo pueda llegar al 12 o|o de beneficio, y sólo al arrendatario podrá alcanzar este impuesto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo no me explico bien lo que el señor Diputado Olaso dice. Sería un asunto difícil de estudiar porque el propietario tiene menos probabilidades de ganar 12 % que el arrendatario; más bien me inclinaría a lo contrario.

SEÑOR OLASO. — Yo le puedo explicar al señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No sé si la Cámara tiene interés. Quería hablar corto, pero esto nos llevará a un debate largo.

SEÑOR OLASO. — Este es un punto, precisamente, en que he discrepado con el proyecto, y quería aclararlo en este momento.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Muy bien.

SEÑOR OLASO. — Precisamente, porque la tierra todos sabemos que reditúa poco, y cuando el capital invertido en la industria suma los semovientes, o el capital mobiliario más el inmobiliario, la tierra, reduce enormemente los beneficios que pueden extraerse del rendimiento del capital movible. Creo que con eso le bastará al señor Diputado para entender por qué un terrateniente es muy difícil que llegue al 12 %.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Un terrateniente que arrienda su campo?

SEÑOR OLASO. — No; que explota su campo. Supongamos un caso concreto: una persona propietaria de cinco mil hectáreas...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo admito la opinión del doctor Olaso en cuanto al terrateniente que arrienda su campo, porque, naturalmente, ya tiene un contrato de arriendo que no puede estar modificando todos los días, y esas ganancias extraordinarias, creadas por los ganados a $ 170 y las lanas a $ 10.96 —como están en el momento actual— naturalmente, van a hacer que reciba más el arrendatario que el propietario; pero si el propietario es, a la vez, explotador, probablemente ganará más que el propio arrendatario, porque, entonces, no tiene esas complicaciones que surgen, precisamente, de la situación de tener que estar pagando rentas que a veces, pueden ser crecidas y pueden ser aumentadas por los propietarios. Hace todo el negocio; redondea la operación y ésto, como es natural, facilita las ganancias. Bien, señor Presidente, esta es una digresión que interesa al fondo del asunto.

Quiero terminar mis palabras explicando por qué nosotros hemos admitido que se trate primero éste proyecto; cuál es la razón circunstancial que nos parece que autoriza lo que se está haciendo, y agregar que no es este, desde luego, el momento —tratándose de un impuesto que, según nuestros cálculos, dará cuatro millones de pesos— de creer que con cuatro millones de pesos vamos a resolver o a aproximarnos siquiera a la solución del problema impositivo y del problema presupuestal. Esta es una contribución, desde luego, al déficit presupuestal y, lo que para mí es más importante, es una nueva orientación en materia fananciera, que no es radicalmente contraria a la que hemos tenido y que trata de hacer un todo único, que trata de gravar a la tierra y a la industria y al comercio y a todas las actividades y que, por eso, es justa y, por eso, resignadamente, aún los que tienen que pagarla, la aceptan, porque por desagradable que sea pagar un impuesto, cuando se sabe que todos los que nos rodean, lo pagan en una proporción igual, el contribuyente lo hace con más gusto que cuando sabe que él paga y los vecinos de al lado no lo pagan.

La tendencia es, simplemente, darle un carácter de equidad esencial a los gravámenes, sumando todo y no excluyendo a nadie. Desde luego, estaría muy lejos de mi pensamiento excluir a la tierra que, reconozco, es una de los más grandes valores sociales y de los más discutibles en cuanto a su origen; pero no podemos, en este momento en que la tierra representa nada más que una parte de la riqueza nacional —porque la tierra imponible en este momento no representa sino la quinta parte de la riqueza nacional— ensañarnos con un sector de la riqueza pública y liberar a las otras cuatro quintas partes de la riqueza pública, sumadas las industrias, los comercios, los títulos, los papeles, las acciones, las propiedades, en las múltiples y complejas formas que ha adoptado la riqueza del país.

En otra época era explicable una pugna entre el impuesto a la tierra y el impuesto a la renta, porque, en realidad, la tierra representaba las tres cuartas partes de la riqueza nacional, o puede ser que más; pero en esta época no es posible que aún los más radicales partidarios del impuesto a la tierra sostengan que debe gravarse una quinta parte de la riqueza pública —que ya está gravada— y excluir a las cuatro quintas partes de la riqueza pública, que pagan menos impuestos y que, algunos no pagan nada, como ocurre con las ganancias extraordinarias creadas por la guerra.

He terminado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Yo voy a contestar, ante todo, señor Presidente, las observaciones que se han formulado tanto al proyecto en debate, como a la posición de los sectores políticos y, naturalmente, he de referirme a la posición del batllismo.

El señor Diputado Cardoso empezó su discurso sorprendiéndose de que este recurso, lo mismo que los demás arbitrios que figuran en la orden del día, no se hubieran tratado conjuntamente con la ley de Presupuesto y él aduce, a favor de su tesis, el argumento de que la ley de Presupuesto es una ley única, que debe aunar, como todo balance, los gastos y los recursos correspondientes. Tendría total razón el señor Diputado Cardoso si este arbitrio, como los demás impuestos que figuran en la orden del día, fueran a tener su repercusión en el ejercicio actual, en el año 1944. Y si el Poder Ejecutivo, cuando el 11 de mayo de este año pasó el mensaje y proyecto de recursos al Parlamento, incorporó estos impuestos al Presupuesto, es perfectamente explicable, porque en aquél momento los impuestos a votarse podían dar su rendimiento, sino total, por lo menos parcial, en el curso del año presente.

Pero en el momento actual la situación es totalmente distinta: estamos estudiando y votando impuestos que van a tener su repercusión en el ejercicio de 1945; y, en tal forma, pareció técnicamente mejor y, sobre todo, más ajustado a los preceptos constitucionales, votar estos recursos por ley separado y no por ley de Presupuesto. Voy a leer el artículo de la Constitución que creo qué me da la razón. El artículo 197, apartado 2.°, dice: "No se incluirán en la ley de Presupuesto General disposiciones cuya vigencia exceda la del ejercicio económico o que no se refieran exclusivamente a su interpretación y ejecución".

Estos recursos que van a tener su acción en el año 1945 me parece que no correspondería catalogarlos en un plan presupuestal de 1944.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, para aclarar?

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir, señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — En primer término, deseo decir que algunos de estos recursos, si mal no recuerdo, van a empezar a percibirse a partir del 1.° de enero de 1943, por lo menos algunos que prevé este proyecto de ley, parcialmente.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Voy a explicarle. No se ha dado efecto retroactivo a ésta ley: se gravan las ganancias de las empresas cuyo ejercicio comienza el 1.° de enero de 1944, es decir que el plazo máximo para gravar estas ganancias se remonta al 1.° de enero de este año.

Ahora, el señor Diputado ha advertido que hay un artículo que hace referencia al 1.° de enero de 1943; pero es un artículo que se refiere nada más que a ciertas maniobras hechas por empresarios que, mediante cesiones, transferencias o revalúos artificiales o insinceros, quisieron escapar al impuesto a las ganancias desde los primeros meses del año 1943, cuando la opinión pública conocía cuál era el pensamiento del Ministro de Hacienda de la época. Y voy a decir más: aunque el impuesto a las ganancias grava a las ganancias del año 1944, el rendimiento fiscal se va a producir en el año 1945.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo tenía el recuerdo exacto de la posibilidad, por lo menos, de que algunos de los arbitrios se cobrarían a partir del año 1943. Es esa excepción a que se refiere el señor Diputado. Pero eso no es lo más importante; lo más importante es lo que se refiere al precepto constitucional. Entiendo que eso no puede referirse a los recursos, sino a las disposiciones, que es una cosa completamente distinta de los recursos, porque la casi totalidad de los recursos tienen un carácter permanente que excede al término de cada Ejercicio. Pero yo no deseo, señor Diputado Acevedo Alvarez, que por mí distraiga más tiempo a la Cámara, y puede continuar su exposición.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Voy a continuar refiriéndome a algunas apreciaciones que el señor Diputado Cardoso ha hecho al programa de principios de nuestro Partido.

El señor Diputado socialista se sorprende de que un Partido como el nuestro, que ha rechazado de un modo terminante, casi dogmático, el impuesto a la renta, haya aceptado, sin embargo, este gravamen a las ganancias elevadas. No hay tal motivo de sorpresa señor Diputado. Por una de esas conjunciones que muy a menudo se presentan en la vida entre tendencias completamente opuestas, cuando los hombres que discuten son hombres de razón y están animados de un sentimiento de comprensión recíproco, aquí también, en este tema, nos hemos encontrado los partidarios con adversarios del impuesto a la renta.

¿Cuál es la posición nuestra? El batllismo, señores Diputados, quiere contemplar, en la forma más absoluta, las ganancias del trabajo; quiere que el hombre tenga amplio estímulo para triunfar en la vida. Pero adviertan que lo que se protege es el trabajo del hombre, el resultado del esfuerzo de la persona, pero aquello que es ajeno a la

capacidad personal, aquello que rinde fuera de lo que es la inteligencia, la perseverancia, el conocimiento del hombre de empresa, aquello que es fundamentalmente fruto de la sociedad o de un estado social especial, no debemos considerarlo como fruto del trabajo.

Ha habido grandes ganancias motivadas por la guerra. La guerra, que produce tantos dolores en el mundo, en los países que luchan por la libertad y también en los países que asisten a la magna tragedia, depara, sin embargo, a algunos, beneficios muy altos y esos beneficios no pueden ser considerados, de ningún modo, como el resultado del trabajo. Es cierto que hay ciertos espíritus avisores, que aprovechan mejor que otros las circunstancias, pero, fundamentalmente, sus réditos tienen su causa en factores sociales completamente ajenos al factor individual.

Nosotros defendemos al hombre como fuente de producción, pero aquellos beneficios que son independientes de las facultades de cada uno, los consideramos como un resultado del ambiente social. Esa es nuestra posición respecto al impuesto a las ganancias elevadas.

Quiero también glosar algunas manifestaciones que ha hecho el señor Diputado Cardoso, referentes a ideas que tenemos nosotros acerca de los impuestos de importación.

El señor Diputado Cardoso dice que nosotros, con nuestro celo proteccionista "a outrance", encarecemos considerablemente la vida.

No. El pensamiento de nuestro partido es el siguiente. Cuando hay similitud entre la producción nacional y la producción exótica, nosotros defendemos la producción propia aun cuando por esa protección puede encarecerse algo la vida, porque lo fundamental en un escenario económico es que haya riqueza, y si no se defiende la riqueza nativa mediante barreras que se levanten a los productos rivales, que hacen sombra a los nuestros, llegaríamos al nivel de los pueblos primitivos, que tienen vida muy barata pero no tienen industrias.

En cambio, para aquellos artículos respecto de los cuales no hay competencia, aquellos artículos que consume la población de un modo general y que no tienen rivalidad en la producción propia, nosotros no solamente no tenemos inconveniente, sino que acompañamos gustosos cualquier plan de desgravación o que tienda al abaratamiento de la vida.

Decía el señor Diputado Cardoso que él auspiciaba, y auspicia ahora con mayor razón, la creación de una Comisión que racionalice el sistema impositivo. Gran idea; pero poco oportuna por cierto, porque yo creo que para racionalizar el sistema impositivo, para ir suprimiendo algunos impuestos y reemplazándolos por otros, es necesario vivir dentro de cierto equilibrio presupuestal, y no es la situación presente.

Juzguen los señores Diputados que, después de un déficit de $ 27:000.000.00 con que cerró el Ejercicio 1943 — y que enjugamos hace bien poco— vamos a clausurar el Ejercicio 1944 con un déficit superior a $ 23:000.000.00 y que las perspectivas para el año 1945 son más sombrías todavía.

¿Cómo en esta situación podemos nosotros estudiar un plan de racionalización de impuestos?... Es completamente imposible. Yo creo que todos los móviles generosos que nos animan deben atemperarse, para consultar la situación que vivimos.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Diputado?...

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Es un punto de vista que yo no comparto. Creo, por el contrario, que es conveniente aprovechar estas circunstancias especiales para dar impulso a la reforma. Y la prueba es lo que está ocurriendo: si el Erario no se hubiera encontrado como se encuentra, bajo las tremendas urgencias en que está, posiblemente no se hubiera llegado a ese acuerdo feliz a que se refería el doctor Acevedo Alvarez, para preparar un proyecto de impuesto a las ganancias elevadas.

Creo que cuando vienen las épocas de bonanza cuando las cosas, aún sin mayor preocupación de los dirigentes de la cosa pública marchan, entonces llega la despreocupación.

Me parece que son puntos de vista, quizá diferentes apreciaciones psicológicas entre el doctor Acevedo Alvarez y yo; pero creo, y la experiencia de hoy lo demuestra, que los períodos más propicios a esta clase de reformas son precisamente cuando el pueblo y los gobernantes están acuciados por las dificultades económicas.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Yo no pienso como el doctor Cardoso, y voy a dar un ejemplo, que tenemos aquí. Vamos a votar, dentro de este programa impositivo que la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios ha presentado a la Cámara, un plan que representa la creación de impuestos por un monto de $ 10:000.000.00. A pesar de esa creación de impuestos por una suma tan alta, que no hemos podido subir porque era difícil encontrar o captar nuevas fuentes impositivas, a pesar de eso, el déficit del Ejercicio 1945 ya se anuncia —como lo decía recién— con caracteres todavía más acentuados que en el Ejercicio actual.

Podríamos entonces —dirán los partidarios del impuesto a la renta— abocarnos a esa solución. Pero adviertan que el vacío por llenar, aún con la creación de esos diez millones de pesos de impuestos, es un vacío de veinticinco millones, y jamás el impuesto a la renta podría dar, en los primeros tiempos, ni la tercera parte de esa suma.

Y en esas condiciones pregunto al señor Diputado Cardoso: ¿es posible pensar en racionalizar ahora el sistema impositivo y efectuar desgravámenes? ¿Dónde podríamos encontrar otros recursos que pudieran llenar la laguna que dejamos? Hay que pensar también en la resistencia que representa para los contribuyentes la creación o el aumento de impuestos. Como bien dicen todos los tratadistas en materia de finanzas, por injustos que sean los impuestos, los contribuyentes se acostumbran a ellos, y muchas veces nos sorprende el espectáculo de que a pesar de la excelente intención de los poderes públicos que ha efectuado desgravámenes para buscar impuestos más racionales, los que debieran estar agradecidos de ningún modo se manifiestan y sólo se levanta el clamor poderoso de los nuevos perjudicados. Esa es la realidad, señor Diputado Cardoso.

Es posible que el señor Diputado Cardoso, con ese espíritu tan ágil y profundo que tiene, a medida que estudie estos problemas financieros en la realidad, se convencerá de la verdad de lo que afirmo.

SEÑOR CARDOSO. — Puede ser una pequeña parte.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Voy a decir, señor Presidente, pocas palabras mas.

Quería recordar, como un antecedente interesante de esta iniciativa de impuesto a las ganancias elevadas, un impuesto a la exportación de hilados de lana, que la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios trajo a consideración de la Cámara, a principios de esta legislatura, creo que en el mes de marzo del año pasado. Recuerdo que, en aquel momento, manifestaba yo, como miembro informante, a la Cámara, que si bien los impuestos de exportación no son los más adecuados, hay momentos, sin embargo, en la historia del mundo, en la vida de los países, en que esos impuestos están perfectamente justificados: cuando existe un monopolio de ciertos productos, permanente o accidental, que la gran demanda mundial levanta considerablemente sus precios. Y, en aquellos momentos, señalaba la situación de dos compañías muy fuertes, una de ellas con un capital de siete millones y medio de pesos, que en el ejercicio 1941-42, obtuvo una utilidad de $ 2:200.000.00: es decir, treinta por ciento; y otra empresa, que, con dos millones de pesos de capital, obtuvo $ 800.000.00 en el mismo ejercicio: cuarenta por ciento. Y fué tan elocuente el dato aportado, que ese proyecto pasó con la unanimidad de los componentes de la Cámara.

Es lo que decía hace un momento: no son ganancias que sean resultado de la inteligencia, del trabajo, de la actividad, de la sagacidad del hombre de empresa; son ganancias en que el medio social es el que permite, en gran parte obtenerlas. Pero, hay más: la obtención de esas grandes ganancias que favorecen a unos pocos, perjudica a la gran masa de la población; suben los precios internos por la demanda internacional. Pongamos el caso de la lana: los hilados de lana duplicaron, y algunos de ellos; los hilados peinados, casi triplicaron su precio desde los comienzos de la guerra hasta los momentos presentes. ¿Por qué aumentó ese valor?. Por la situación internacional, por la gran demanda de afuera; pero los productores de plaza, los manufactureros de la República, al mismo tiempo que aumentaron los precios para la mercadería que salía, aumentaron los precios para la mercadería que se vendía dentro del circuito patrio.

Entonces, ¿no es natural que esos beneficiados, especialmente por factores completamente ajenos a sí, esos pocos beneficiados que hacen repercutir la parte para ellos, felices de sus empresas, sobre la población, encareciendo la vida;... ¿no es natural, entonces, que el Estado, que representa a la colectividad, les pida una parte de esas grandes ganancias para hacer frente a los problemas de la vida pública? Creo, verdaderamente, que frente a ese panorama, no se puede, de ninguna manera, tener puntos de vista antagónicos.

Hay una modalidad interesante en el proyecto que está a estudio de la Cámara, la que contempla muy bien la posición espiritual de nuestro partido.

Cuando el empresario destine una parte de sus ganancias a la reproducción, es decir, cuando adquiera nuevos equipos productores para ensanchar la esfera de su industria, pueden deducirse esas cantidades afectadas en beneficio de la empresa, a los efectos del impuesto. Está bien: por mas de que el Fisco, por esa circunstancia, podría salir perjudicado, en cambio gana mucho el país. Gana mucho el país

porque se le dan alicientes muy fuertes a los productores para ir ensanchando sin cesar las fuentes de riqueza.

Yo no deseo, señor Presidente, continuar en el uso de la palabra, porque es mi propósito acelerar el andamiento de la ley que consideramos. Diré sólo unas palabras finales.

Como la situación financiera es seria —yo me refería hace un momento al déficit que se cierne para 1944 y el que se vislumbra para 1945— yo desearía que el mismo espíritu de concordia y de patriotismo que ha presidido en los últimos tiempos los debates parlamentarios, continúe con la misma firmeza de ahora, para poder hacer frente a todas las dificultades del porvenir.

(Muy bien!).

SEÑOR BARBE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBE. — Pido que la Mesa de cuenta de una moción que hemos presentado a nombre de la Comisión Especial que entiende en el asunto de la especulación y abaratamiento de los artículos de primera necesidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa iba a dar cuenta de esa moción en la discusión particular, porque la Comisión de que forma parte el señor Diputado ha presentado una moción relativa a la forma en que deben distribuirse las ganancias que puedan producirse. Parecería entonces, que podría ser un artículo de la discusión particular.

SEÑOR BARBE. — No tengo inconveniente.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Deseo preguntar a la Mesa si esta sesión tiene término.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado. Esta sesión termina en el instante en que se clausure el período ordinario, o termina cuando la Cámara lo resuelva antes de esa clausura, o a las 24 horas.

Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Para ser breve diré que, en líneas generales, estamos de acuerdo con el planteamiento hecho por el señor Diputado Cardoso, y entendemos que expresa la aspiración fundamental de la gran masa popular, de que se busquen nuevos recursos precisamente en las fuentes de donde es posible extraer estos recursos.

Entendemos que este es un gran proyecto, porque es el paso inicial a proyectos de mayor importancia. Recogemos las palabras del señor Diputado Acevedo Alvarez en el sentido de que esta armonía y este patriotismo puestos de manifiesto en las últimas sesiones de este período, deben presidir nuestra labor de futuro y que debe extenderse a toda la labor legislativa de este ciclo de Gobierno.

Por eso nosotros damos nuestro voto favorable a este proyecto, que grava con un impuesto extraordinario a las ganancias elevadas, del comercio, de la industria y de la explotación agropecuaria; pero al dar nuestro voto favorable queremos decir algunas palabras relacionadas con la necesidad de buscar una fuente de recursos fundamental para nuestro país, y esta fuente de recursos es, a nuestro juicio, la renta territorial.

Entendemos que, fundamentalmente, hay un motivo de orden sustancial que hace que los sectores progresistas pongan precisamente su empeño en gravar la renta territorial, porque significa para nuestro país esta gran propiedad territorial una rémora, significa una reminiscencia de la época feudal, y es la que mantiene una estructura económica en nuestro país que se interpone constantemente al desarrollo progresista agrario-industrial.

Entendemos que es necesario encarar este problema al discutir cualquier impuesto de carácter general, al discutir los problemas económico-financieros de nuestro país, porque nuestra estructura económica tendrá que ser transformada, y para ello tendrán que poner la mayor persistencia posible los sectores democráticos de la Cámara. Entendemos que esta modificación de la estructura económica de nuestro país tendrá que pasar, inevitablemente, por la reforma agraria, que daría la posibilidad de extraer de nuestra tierra la riqueza necesaria para abastecer abundantemente a nuestro mercado y abaratar así los artículos de gran consumo popular. Creemos que esto es necesario hacerlo como paso previo, como medida básica a soluciones de orden económico de gran alcance. Además, en este terreno se impone que nuestro país vote la ley de Consejo de Economía Nacional, que permita coordinar toda la economía, que permita, con amplias facultades, tonificar, realizar y controlar la aplicación de medidas tendientes a cimentar el desarrollo de la industria, de la agricultura y la explotación de nuestro suelo.

Creemos que para obtener los recursos que hagan posible la aplicación de la reforma agraria de manera eficiente y para conseguir que el Consejo de Economía Nacional pueda desarrollar este plan armónico de ordenación económica, se impone extraer recursos de todas las fuentes de donde sea posible extraerlos, y según nuestro conocimiento, cuatro fuentes son las fundamentales para obtener estos recursos: en primer término, la renta territorial; en segundo término, la renta del capital industrial; en tercer término, la renta del capital comercial y, en cuarto término, la renta del capital financiero y bancario.

Creemos que a medida que avancemos por este camino que hemos iniciado con esta ley de impuesto extraordinario a las ganancias elevadas, conseguiremos llegar a la aplicación total del impuesto a la renta, que será una de las formas que permitirá extraer recursos generales para obtener la financiación necesaria de nuestro plan de reordenación de la economía.

Por eso, señor Presidente, yo creo que nosotros tendríamos que ver en esta cuestión, la necesidad de tomar algunas otras medidas que contribuyeran a robustecer las finanzas del Estado.

En primer término, tenemos como base la incautación de las tierras pertenecientes a las empresas controladas por los agentes del Eje, por los elementos nazi-falangistas; la confiscación, también, de las tierras de todos aquellos latifundistas pro-nazis, que conspiran contra la democracia. Estas medidas fueron tomadas últimamente por el Gobierno de Colombia.

Es necesario expropiar los grandes latifundios que no pagan sus deudas al Banco de la República o al Hipotecario; es necesario expropiar los grandes latifundios cuyos propietarios no están radicados en el país, o de aquellos que se niegan a cumplir las leyes del Estado; de los que no explotan directamente la mayor parte de sus tierras; de los que mantienen precios abusivos en los arriendos y condiciones semi-feudales en los contratos; de los que realizan desalojos injustificados de agricultores y campesinos. Y estas tierras, señor Presidente, deberán ser entregadas a los campesinos para que las hagan producir.

Creemos que el país se beneficiaría, en general, con la eficiente aplicación de la ley 10.051, que expropia, con indemnización, las tierras de los latifundistas circunvecinas a los centros poblados. Sería necesario que la Cámara considerara de inmediato todo proyecto de ley sobre división y distribución de tierras, capaz de superar la situación agobiante del campesino, capaz de dar un fuerte impulso a nuestra producción agropecuaria, capaz de elevar el nivel de vida y de cultura de la población rural, capaz de ampliar la capacidad de compra de nuestro mercado interno, desarrollando la industria y el comercio nacionales.

Entendemos que esa medida esencial solucionaría así, de todo, los graves problemas económicos y financieros de nuestro país y, fundamentalmente, el de la inflación, originada, principalmente por nuestro incipiente desarrollo agrícolo-industrial.

¿Es necesario, también, que en medio de este plan de ordenación económica, lleguemos a la construcción de astilleros nacionales, capaces de abastecer nuestro cabotaje nacional de todas las unidades indispensables. Será necesario buscar la instalación de plantas metalúrgicas, que ayudarán a la defensa nacional, capaces de fabricar armas, implementos de trabajo para las industrias y maquinaria agrícola.

En este sentido es necesario hacer un gran esfuerzo para la protección y estímulo de la industria nacional, y que no sucedan hechos como el planteado hace pocos días por nosotros en esta Cámara, en que un industrial, venciendo la rutina que hay en nuestro país y la falta de fe que existe sobre nuestra industria nacional, instala, después de grandes sacrificios y de muchos estudios, una fábrica de máquinas de coser, y por culpa del virtual monopolio que ejercen los que tienen el control del comercio nacional, ese comercio que está en manos especialmente de los importadores, esta industria se ve prácticamente ahogada, sin posibilidades de desarrollarse, a pesar de haberse comprobado la eficiencia de las máquinas que se construyen, a pesar de haberse comprobado que esa máquina puede construirse en mejores condiciones que las extranjeras y a precios mucho más bajos.

Creemos, por eso, que la Cámara también debe prohibir y reprimir los monopolios particulares extranjeros, obligándolos a invertir el monto de sus ganancias dentro de la propia economía nacional.

En consecuencia, para desarrollar este plan económico, capaz de transformar nuestra estructura, en donde impera el gran latifundio, en donde hay un incipiente desarrollo agrícola, industrial y granjero, creemos que es importante que se adopten medidas de vasto alcance económico. El impuesto extraordinario a las ganancias elevadas facilitará algo de estos planes generales del país; facilitará, desde luego, al Estado recursos para hacer frente a una serie de necesidades.

Aunque la política de crear bonos de deuda pública para desarrollar todo plan carretero, todo plan de obras públicas es apoyada por nuestro partido, nosotros creemos que será necesario buscar nuevos recursos allá en los sectores pudientes de la sociedad. Por eso, para financiar los puntos de reorganización de la economía nacional, creemos necesario que se establezca un impuesto progresivo a la gran propiedad terrateniente, a la renta de la tierra, a las grandes fortunas, a las grandes utilidades de los ganaderos, empresas y comercios, impuesto progresivo al ausentismo y a las tierras no cultivadas y un impuesto patriótico de emergencia sobre todos aquellos sectores pudientes de la sociedad.

Creemos necesario extraer los recursos por el producto de la venta de todas aquellas empresas y establecimientos que sean confiscados a los elementos pro-nazis, falangistas y a los elementos enemigos de la democracia del país.

También planteamos modificación de todo el sistema impositivo, completando las medidas antes indicadas con la reducción de impuestos a los artículos de primera necesidad, a la pequeña industria y pequeños comercios y a las explotaciones rurales pequeñas y medias.

Por todo esto, nosotros acompañamos este proyecto, porque entendemos que tiene, en este orden de cosas, una gran importancia, pues inicia el camino a soluciones financieras audaces que van en busca de recursos a aquellos sectores que tienen en sus manos la gran riqueza nacional.

Por estas razones, señor Presidente, nuestra bancada vota con toda seguridad este proyecto de impuesto a las ganancias excesivas, sabiendo que él será acompañado con mucho entusiasmo y patrióticamente por todo el pueblo.

Nada más.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Señor Presidente: yo me veo un poco en la necesidad de sentar los fundamentos de mi discordia, a los efectos de que quede constancia de los motivos que me llevaron a adoptar tal actitud que, desde ya, me apresuro a señalar que no es compartida por mi sector político y, tal vez, sea el único integrante de mi bancada que no voy a prestar mi aprobación para que se sanciones este proyecto.

Los motivos que me llevaron a ello no son otros que los de que soy contrario al impuesto a la renta.

El impuesto a la renta tiene enormes ventajas, grandes virtudes y absurdo sería negarle el enorme apoyo popular que tendría su implantación.

Tal vez un fator de orden psicológico preste apoyo a la sanción de este proyecto. Es muy fácil decir que paguen impuestos los que tienen mucho, los que ganan mucho y que por tal motivo debe ser establecido el impuesto a la renta; y muy difícil se hace demostrar que no asiste razón a quienes así se expresan, porque para ello es necesario explicarlo durante una hora, lo que puede contestarse con cuatro palabras.

Yo no voy a entrar a examinar los aspectos que podría plantear este problema; pero sí debo destacar los dos motivos que me llevan a ser contrario a este sistema impositivo. Uno de ellos, es un motivo político; el otro, un motivo de índole económica.

Yo no creo que en la sociedad ideal de futuro pueda quedar marcada en todas las legislaciones y admitida, esa intervención que tiene el Estado que lleva a fiscalizar todos los actos de la vida de sus ciudadanos; esa intromisión tan intensa en la vida privada que, a mi juicio, en ciertos aspectos, estaría en contradicción con algunos preceptos constitucionales. He dicho en algunos aspectos. No quiero que se le de al vocablo un mayor alcance.

Esa idea de que mañana el Estado pueda servirse de ese instrumento que puede ser tan útil a la consecución de fines políticos, es lo que ha hecho más fuerza en mi espíritu para mantenerme en la oposición para que se implante tal sistema impositivo.

El otro factor es de índole netamente económica.

Yo creo que nuestro país hace muy buen negocio manteniéndose como excepción, entre todos los otros países de América, en lo que respecta a su sistema impositivo.

Tenemos mucho más a ganar con no contar entre nosotros, dentro de nuestro régimen de impuestos, el impuesto a los rendimientos, que lo que podría proporcionarnos este sistema. Sin embargo, esa posición se resiente un poco ante la inminente sanción de este proyecto de impuesto a las ganancias elevadas. Porque este proyecto no tiene las virtudes del impuesto a la renta, pero sí tiene sus peores defectos, y lo que me llama poderosamente la atención es que este proyecto sea sostenido por el partido batllista, que haya sido propuesto por un Ministro batllista, y que tenga, entre sus entusiastas defensores, a Representantes de la bancada batllista.

Yo creo que no es congruente la posición de ese sector político aunque entiendo, sí, y creo percibir que él responde a un intento de algunos de sus miembros de hacer aceptar a ese partido el impuesto a los rendimientos.

Se ha encontrado —eso es evidente— conque el planteamiento de un régimen de impuesto a los réditos no podía ser aceptado por ese partido que mantuvo una oposición sistemática durante varios años y que en nuestros días, hace muy pocos meses, llenaba las columnas de su órgano oficial con argumentos contrarios al establecimiento del impuesto a la renta, y yo creo que algunos de sus hombres buscaron canalizar esas resistencias y plantear luego una situación a la cual no era posible encontrarle otra desembocadura que la de ir al establecimiento liso y llano del impuesto a los réditos. Y la prueba está bien clara, señor Presidente. El doctor Rodríguez Larreta, que es un ferviente partidario del impuesto a los réditos, nos ha dicho, más o menos —y creo que este es su pensamiento— que uno de los motivos que más lo entusiasma para la sanción de este impuesto es que él es un paso previo al establecimiento del impuesto a los réditos. Esa es la posición de un destacado e intenso luchador en pro del establecimiento del impuesto a los réditos. Y tenemos la posición del ex-Ministro Cosio, a quién varias veces se le atribuyó que fuera partidario del impuesto a los réditos y que ha planteado ese proyecto, lo mismo que la del miembro informante, doctor Acevedo Alvarez, a quien yo no creo molestar si lo califico de embozado partidario del impuesto a los rendimientos. Y creo que lo sea. Desde el libro y desde varias posiciones que él ha adoptado, se le nota a flor de piel que él es partidario del impuesto a los réditos, aunque, a los efectos, se someta a su disciplina partidaria. De ahí que le sea muy grato este proyecto de ley, porque con él va a llevar al Batllismo, de una manera de la cual no podrá volverse atrás, a aprobar dentro de un año o de dos un proyecto completo de impuesto a los réditos.

Lo otro, si así no fuera, no tendría sentido. Yo no creo en lo transitorio de este impuesto. Este impuesto que se establece por tres ejercicios, va a seguir, tal vez, por tres siglos. No gravará a las mismas industrias, porque estas industrias que grava hoy, tendrá tal vez que primarias mañana; pero ya van a venir otros proyectos manteniendo para aquellos que perciban un rendimiento superior al 12 %, este gravamen. Y la misma justicia que asiste hoy a quienes postulan por la sanción de este proyecto de índole transitoria, va a asistir mañana a aquellos que quieran que se establezca a perpetuidad. Y establecido este impuesto, la etapa superior, la etapa última del impuesto a los rendimientos, ¿qué argumentos y que resistencias podrán presentar aquellos que son contrarios al impuesto a la renta, si va a gravar precisamente lo que más debe respetarse en materia de rendimientos? Va a gravar el producto del trabajo aunque se quiera disfrazar y señalar, con algún aspecto de razón, que ese trabajo no habría redituado si no hubiera sobrevenido la guerra.

Mañana las circunstancias van a cambiar y la ley va a seguir en vigencia, y nos vamos a encontrar con que gravaremos al modesto accionista de la sociedad anónima, que tiene diez, quince, veinte mil pesos en esa sociedad anónima que da un rendimiento superior al 12 %, pero no vamos a gravar al multimillonario terrateniente o poseedor de títulos, que percibe enormes sumas sin que la sociedad se haya beneficiado de sus esfuerzos, ni del producto de su inteligencia ni de su trabajo. De ahí que la situación de un régimen que mantenga la imposición para las ganancias elevadas de la industria va a ser insostenible frente al reclamo general de que deben gravarse los otros rendimientos, aunque sean inferiores en porcentaje.

Yo encuentro, señor Presidente, que el ambiente de la Cámara es votar este proyecto de una vez, de modo que frente a ello la argumentación en contra huelga, pero quienes somos contrarios al impuesto a la renta, creo, que tenemos la obligación de señalar que hoy la Cámara ha dado el primer paso, pero paso decisivo, para el establecimiento de ese impuesto. Y con estas palabras, sin extenderme en consideraciones que en algún momento pensé hacer sobre la situación de nuestra industria en general, voy a dar por terminada esta breve exposición.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Señor Presidente: voy a fundar el voto en forma breve, y voy a ocupar muy poco la atención de la Cámara.

Nosotros creemos que este impuesto es injusto y parcial porque no comprende un gran plan del cual él debería ser uno de los sectores y porque grava injustamente a aquellos pequeños capitalistas que arriesgan el dinero para para hacerlo producir, como acaba de decirlo nuestro compañero de bancada, el señor Diputado Olaso.

Además, para percibir por parte del Estado este impuesto, va a ser necesario crear un sistema de oficinas y de observación y someter al contribuyente a tantas molestias como si se creara de una vez por todas el impuesto a la

renta, el cual, con las mismas molestias, los mismos gastos y los mismos emolumentos por parte del Estado permitiría a éste obtener un resultado mucho mayor, tan necesario en estos momentos de desnivel financiero.

Aquí, con mi compañero de bancada, el señor Diputado Puig Spangenberg, hemos hecho unos ligeros cálculos, que constituyen el motivo de mis palabras, demostrando la injusticia de este impuesto en la explotación agropecuaria.

He hecho los cálculos siguientes: por ejemplo, un propietario de 3.000 unidades en un Departamento central de la República, cuyo valor puede calcularse en pesos 210.000.00. Puebla este campo, según los porcentajes comunes, con 4.500 ovinos y 1.200 bovinos. Los 4.500 ovinos representan un capital de unos $ 15.000.00; los 1.200 bovinos, un capital de $ 45.000.00. Sumadas estas cifras, este señor propietario y explotador agropecuario reune una suma de $ 270.000.00 de capital.

Vamos a ver, en los años actuales, años anormales, en los cuales indudablemente la industria ganadera está muy favorecida por situaciones exteriores, el resultado de esta explotación. En un cálculo promedial; esta estancia produce unos 15.000 kilos de lana, que se venden en pesos 13.500.00; 120 novillos, que pueden venderse en pesos 6.000.00; 60 vacas, que puede vender en $ 2.400.00; entre capones y corderos, 1.200 lanares, que puede vender en $ 4.800.00, lo que le daría un rendimiento total de $ 26.700.00. Los gastos los he calculado aparte, y se pueden fijar en unos $ 3.000.00, los que deducidos de los $ 26.700.00, nos dan una cifra de ganancia de pesos 23.700.00.

De manera que de un capital de $ 270.000.00, de un estanciero propietario, quedaría una ganancia de pesos 23.700.00, es decir, haciendo un cálculo aritmético, el 9 de rendimiento porcentual.

A este señor no le correspondería pagar el impuesto a las ganancias excesivas, porque no redítúa la cifra base del 12 %.

En cambio, al arrendatario sumando el valor de las ovejas, y de las vacas, tiene un capital de $ 60.000.00. La ganancia de la estancia son $ 23.700.00, de los cuales hay que reducir el arrendamiento a $ 4.00 la unidad, son $ 12.000.00, y le quedan $ 11.700.00 de ganancia. Estableciendo la misma regla de 3, llegamos a la conclusión de que este señor gana el 19 %, aproximadamente, y está comprendido entre aquellos que tienen que pagar este impuesto.

Es una enorme injusticia que el tranquilo propietario que desde la capital y quizá desde un país extranjero, goza de esa optpara renta, no esté sometido a la exacciones de esta ley. En cambio, el señor que se somete a todos los riesgos y plagas de la ganadería, a las bajas o a las subas, ese señor con un pequeño capital de pesos 60.000.00, que lo compromete en una industria agropecuaria, ese sí, tiene que pagar al Estado un excesivo impuesto.

Consideremos ahora al propietario aislado, ese propietario de 3.000 unidades, cuyo valor es de $ 210 000.00, le rentan $ 12.000.00, de los cuales, deducido lo que paga por Contribución Inmobiliaria, le restan $ 11.000.00 Ese señor sólo renta el 5 ½ %, y tampoco está sometido a las tributaciones que esta ley exige.

Con estas brevísimas palabras y con estos números, creo haber demostrado a la Cámara la injusticia que esta ley entraña en las explotaciones agropecuarias.

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Debo empezar por manifestar, señor Presidente, que a mi entender es lamentable que el Parlamento, en capítulo tan fundamental como éste haya demorado su consideración, y aún más, que lo considere y lo trate con un informe que fué repartido hace pocas horas, y que si bien es perfectamente conocido para los miembros de la Comisión, para aquellos que no la integramos, representa un esfuerzo evidente poderlo considerar con el detenimiento y meditación que el tema requiere.

Es igualmente lamentable esto, porque tratándose de las finanzas públicas, en el estado actual en que se encuentran, a mi entender hubiera sido necesario que el Parlamento hubiese dado el tiempo debido a esto con mucha anterioridad, a los efectos de que no se hubiese agravado tal situación, precisamente por no votar oportunamente la Cámara las leyes que venían a solventar los recursos que premiosamente exige el tesoro publico.

Ahora bien: en el tema que estamos tratando me adelanto a expresar que veo en la orientación que se sienta en el establecimiento de este impuesto a las ganancias elevadas, una orientación plausible, muy superior, por cierto, a otras que se esbozan y que, posiblemente a breve término, deberá considerar también la Cámara: por ejemplo, la que se puede referir al aumento al 30 o/oo del impuesto a las transacciones, que en la multiplicación que se hará para las distintas ventas, si bien tendrá una gran eficacia desde el punto de vista fiscal, en cambio, para la población consumidora, significará un aumento y un encarecimiento mas del costo de la vida. De igual manera tienen sus características superiores lo que podrían ser esas otras fórmulas de impuestos, en cuanto, por ejemplo, al aumento de timbres y papel sellado, que, como impuestos indirectos, tienen el inconveniente de ser aplicados sin discriminar con lo que deben pagarlos igualmente tanto el más pudiente como el que tiene menos recursos, cuando se ven obligados a intervenir en materia judicial.

Desde luego, por consiguiente, que esto significa un paso hacia adelante en materia que es digna de que el Parlamento la considere. Y que la veo con especial simpatía, porque también siendo un entusiasta sostenedor del impuesto a la renta, entiendo que éste entra en el capítulo de ese impuesto en una forma que realmente es lo que queremos que se tenga en cuenta para la orientación definitiva de nuestro plan de recursos impositivos en la actualidad!

Es de lamentar, sí, que una vez adentrados en este campo, como esto forma un capítulo de impuesto a los rendimientos, no se haya abarcado el panorama en su totalidad; porque si bien dentro de los temas que abarca éste, existen casos perfectamente justificados para la tributación que se exige, también no es menos cierto que existen otros a los que se les trata con evidente injusticia, por falta de discriminación, mientras en cambio quedan fuera otra serie de actividades; como, por ejemplo, las profesionales, las cuales, a mi modo de ver, no habría justificativo, de ninguna manera, de que se les dejara sin el impuesto correspondiente.

En efecto: los titulados, a quienes el Estado facilita en forma gratuita su enseñanza, que pueden llegar a ejercer su profesión, y que por el azar de las circunstancias, o por un asunto afortunado, pueden cobrar elevadísimos honorarios, no serían de ninguna manera contemplados por esta ley, y no pagarían el tributo que hasta por un elemental deber de solidaridad social sería dable exigirles cuando esos honorarios llegan a sumas realmente elevadas.

Se deja este capítulo y otros más sin entrar a considerarlos, y sin que formen una fuente de recursos para el Estado, cuando, como en las circunstancias actuales, premiosamente se les debía exigir; y en cambio, dentro de los temas en los cuales se va a incidir aquí, no se hacen las discriminaciones que, comó decía, era necesario que se hubiesen establecido.

Por ejemplo: dentro de la actividad agropecuaria, pongamos por caso, se grava sin tener en consideración cuál es el verdadero rendimiento que puede producir la explotación de esta naturaleza. En este caso creo que sí sería explicable el criterio que a veces se ha anunciado para otros casos, del concepto cíclico. En efecto: no puede tomarse el producido de una explotación agropecuaria por lo que dé en un año de rendimiento; sería necesario establecer por lo menos un ciclo de esa actividad, para saber el cálculo promedial de lo que da, y entonces se vería que si en determinado momento, en un año se obtuvo una ganancia superior al 12 %; en cambio, en otras circunstancias, o en un año anterior, por factores climatéricos, por enfermedad en las haciendas, o por circunstancias adversas, ha tenido un rendimiento muchas veces menor al señalado, y en otras circunstancias un rendimiento absolutamente nulo.

Entiendo que debiera haberse considerado este aspecto, porque forma una parte fundamental en la explotación económica de nuestra producción agraria.

Y sería, además, un principio más justo en la discriminación de valores, porque si no, nos encontraríamos hasta en la posición de que el Estado podría venir a ser una especie de asociado afortunado que se reservaría exclusivamente para los instantes mejores, en la explotación agraria, a la que abandonaría cuando circunstancias adversas no le permitieran llegar a un rendimiento como el de la naturaleza del que se ha establecido.

Señor Presidente: yo no deseo extenderme más, porque en este tema pienso acompañar el proyecto de ley en discusión. Lo que he querido es señalar las reservas que me merecían ciertos aspectos que él tiene y, además, manifestar, por mi parte, que lamento que al proponerse este proyecto no se hubiera encarado el problema en conjunto con la implantación del impuesto a los rendimientos, que sería facilitado, hoy mismo, por el proyecto de ley en discusión, ya que se crea la oficina de recaudación y los elementos de juicio fundamentales para poner en marcha esa iniciativa, que abarcaría así la totalidad de nuestro injusto sistema tributario actual, y permitiría así ver con mayor optimismo la marcha de las finanzas públicas del país.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: yo me hago cargo

de la responsabilidad de ser el último orador que va a hacer uso de la palabra. De manera que, por esta circunstancia, trataré de ser lo más breve posible; tan breve como lo estará deseando la Cámara, mientras aguarda el instante de la clausura del período ordinario.

Pero no podríamos votar en silencio este proyecto de ley, frente al que todos los sectores han hecho definiciones concretas respecto a las ganancias excesivas, y al impuesto a la renta.

Podíamos decir, al dar nuestro voto afirmativo, que también vemos en este proyecto ideas que nos son caras y que hemos predicado constantemente en nuestra vida política.

Desde el año 1913, en que el impuesto a la renta, figuraba en nuestro programa de principios, hasta el año 1927, en que el doctor Antuña presentó en esta Cámara un proyecto de ley que declaraba de pública utilidad la revisión total de nuestro régimen impositivo, proponiendo en definitiva, como fórmula a tener en cuenta, el impuesto a la renta progresiva y diferencial; llegando al año 1941, en que el Poder Ejecutivo designó —recogiendo una sugerencia que yo hice en esa Cámara, a raíz del estudio del plan de recursos del Presupuesto General de Gastos— una Comisión Especial para racionalizar el régimen impositivo imperante y ver la posibilidad de sustituirlo por un impuesto a la renta, hemos mantenido en forma indeclinable nuestras ideas.

En la citada Comisión Especial, el doctor Secco Illa presentó un plan de impuesto a la renta, que fué considerado no hace mucho, por el doctor Luis Caviglia, en sus artículos de "El Plata", como uno de los más completos que se habían conocido en el país.

En ese proyecto de impuesto a la renta, se realiza un plan cuatrienal, sustituyendo los impuestos actualmente existentes, por otros impuestos, teniendo en cuenta las similitudes en su funcionamiento y en su percepción.

Estos antecedentes: programa de principios, actuación del doctor Antuña, actuación del doctor Secco Illa, justificaron también nuestra actuación, la de este sector en este período parlamentario...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no autoriza la interrupción, porque está el señor Presidente de la Asamblea General pidiendo la Sala; de manera que si se prolonga la discusión, tendremos que levantar la sesión sin poder votar el asunto en general.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — De cualquier manera, le doy las gracias al señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Decía que justificaba la actuación de nuestro sector, que en el mes de diciembre de 1943, presentó a esta Cámara un proyecto de ley orgánico, estableciendo también el impuesto a la renta, según cuatro categorías de rentas imponibles.

Ahora, concretándome a este proyecto, ¿cuáles son las características que surgen para nosotros de su articulado, y cuáles las observaciones que nos merece? Aquí voy a tratar de articular en ocho o nueve puntos estas observaciones y estas características. En primer lugar, no se trata de un impuesto a la renta; en segundo lugar, se trata de un impuesto a las ganancias hasta cierto límite; en tercer lugar, son ganancias gravadas por cierto tiempo; en cuarto lugar, grava únicamente a las empresas, entendiendo por tales —dice uno de los artículos— toda actividad organizada cuyo movimiento comporte siempre la utilización del capital. Quiere decir, entonces, que no grava a las ganancias personales a los grandes honorarios percibidos, sea en forma independiente de las ganancias de guerra, o de los hechos de guerra, o en forma más o menos vinculada con esas ganancias o con esos hechos.

Nosotros hubiéramos preferido que frente a la situación que denunciaba hace un momento en Sala el señor Diputado Gilmet, en que un propietario con un gran capital de $ 270.000.00 —inmuebles y ganado— iba a estar exonerado de impuesto porque sus ganancias no llegaban al diez por ciento, mientras que un arrendatario en el mismo campo y con el mismo ganado y teniendo menos capital, iba a ser gravado porque sus ganancias representan el diecinueve por ciento, hubiéramos preferido, decía, que los grandes sueldos, los grandes honorarios especialmente profesionales que configuran a veces, sumas enormes dentro del año, contribuyeran también al fin que ha tenido en vista este proyecto de ley.

Otra de las características, quinta característica, reduce, en cierto modo, la participación en los beneficios al ocho por ciento en el proyecto del Poder Ejecutivo, y al diez por ciento en el proyecto sustitutivo de la Comisión. Si se tratara de participación en los beneficios de socios, nada tendríamos que objetar, y eso también está incorporado en nuestro proyecto de impuesto a la renta que tiene la Comisión respectiva de esta Cámara pero si se tratara de la participación del personal en los beneficios del empresario, ya no creemos que sea tan justa la incorporación o la limitación a que me refiero. Sería preferible que el afán fiscal cediera algo al afán social, y esa participación en los beneficios, de la clase obrera o empleada, tuviera la mayor amplitud posible, no pudiendo considerarse nunca —no como lo puede ser por su naturaleza— una ganancia excesiva.

La sexta observación se refiere a las excepciones de las ganancias excesivas. En un artículo del proyecto del Poder Ejecutivo, que tiene más o menos la misma redacción del proyecto de la Comisión informante, pero que seguramente contigura un error, se omitió, junto a los sueldos y salarios, a las asignaciones familiares. La disposición se refiere a todo tipo de remuneración de trabajadores; pero como la asignación familiar no es una remuneración del trabajador, sino que es un beneficio para el hijo del trabajador en ocasión del trabajo del padre, debía incorporarse en el mismo artículo, y creo que en ese sentido no habría ninguna dificultad.

Séptima observación: con este proyecto de ley, no hacemos sustitución de impuestos. A pesar de que el Poder Ejecutivo expresa, en su exposición de motivos, que este proyecto tiene un carácter correctivo, y hasta tiende a una mejor distribución de bienes, esto no es enteramente exacto, porque los enormes déficit que tenemos en nuestro presupuesto, y los enormes servicios de nuestras deudas, demandarán, seguramente, la inversión total de esos beneficios. De esta manera seguimos con el viejo sistema impositivo que nos rige, sistema antieconómico, sistema antiproporcional, que es uno de los peores sistemas impositivos que existen en el mundo, y que debía reformarse lo más rápidamente posible, ya que establece una contribución "per cápita" en nuestro país, que es una de las más altas que existen en la legislación universal.

Yo he recordado alguna vez que el doctor Martínez Lamas, en el penúltimo libro, "A dónde vamos", expresa que la contribución "per cápita" en nuestro país, era mayor que la que soportaban Inglaterra, Francia, Italia y Alemania, en el período de preparación de la guerra.

Y por último, señor Presidente, como observación final, no redunda, como nosotros lo hubiéramos deseado, en beneficio del pueblo consumidor. Estos beneficios tienen una finalidad fiscal. Hubiera sido preferible que nos hubiéramos caracterizado en los quince o veinte últimos años, por un mayor orden económico, vinculado también con un mayor orden político y espiritual, para no vernos en esta situación actual, en que el castigo a esas enormes ganancias provocadas directa o indirectamente por los hechos de la guerra no redunda en beneficio de las clases menesterosas, que en este momento tienen mil dificultades para poder llevarse el pan a la boca.

Estas son las observaciones y las características que tiene para nosotros este proyecto de ley. Vuelvo a repetir que lo vamos a votar; lo votamos porque creemos que los déficit presupuestarios y los servicios de deuda, necesitan de esta contribución y, además, porque, como se ha dicho en Sala, significa un paso hacia adelante, hacia el establecimiento del impuesto a la renta, que es una de las grandes aspiraciones que invariablemente hemos sostenido desde el año 1913 a la fecha.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **40 en 50. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Como está en antesalas el señor Presidente de la Asamblea General, a fin de proceder a la clausura del segundo período ordinario, se levanta la sesión.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 48 minutos).

LUIS BATLLE BERRES
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor.

Gilberto Echeverry
Secretario Relator.

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 159 — Montevideo, Martes 10 de Abril de 1945 — Núm. 11548

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general·
Hasta 6 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día . $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.30
B) Avisos matrimoniales .. " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente . .. " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.60
De más de dos años ... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección de gorras destinadas al personal de empleados de las Policías del interior, de acuerdo a los modelos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Cuareim casi 18 de Julio, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en esta Inspección el día 8 de Abril próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Ab 9-20867-v.ab.18.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el pintado de 2 500 cascos de corcho, destinados a las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo a la muestra y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección General el día 17 del actual, a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 3 de 1945. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Ab.6-20818-v.ab.17.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de brin y accesorios destinados a la confección de 5.900 casaquillas de verano para las Policías de campaña, de acuerdo a las muestras y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, calle Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día trece de Abril corriente a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 2 de 1945. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Ab.5-20804-v ab.13.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO
Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la provisión de 56 elementos de baterías de acumuladores eléctricos, de dos volts y 240 amperios cada uno, aproximadamente, que serán destinados al Servicio de Iluminación y Balizamiento, y de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas, cuya copia los interesados podrán retirar de los Servicios de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 4.o piso), todos los días hábiles de 13 a 18 horas, a excepción de los sábados, que es de 8 a 12 horas.

Los interesados en la licitación se presentarán al local de los Servicios de Aprovisionamiento el día 16 de Abril a las 15 horas, con sus propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones. — El Jefe de los Servicios de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Mz.24-20734-v.ab.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir rasquetas, cojinillos, cadena ronzales, driza para bandera o similar, cuerdas bordonas, máquinas para cortar el cabello, vaporizadores completos, pulverizadores con goma, sartenes de hierro, lebrillos de aluminio o japi de 8 litros, alfabetos de lata, numeraciones de hierro, asentadores para navaja peluquero, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Abril de 1945 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 5 de 1945.

(Cuenta corriente) Ab.9-20868-v.ab.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Primer llamado
Licitación pública número 45

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir porotos bayos, porotos milagros o similar, porotos de manteca buena calidad, lentejones, lentejas, papas, requeridos por Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta			
De $	20.001.00	"	$ 20 000.00	$ 80.00	la página (*)
" "	50.001.00	"	" 50.000.00	" 50.00	" "
" "	50.001.00	"	" 100.000 00	" 70.00	" "
" "	100.001.00	"	" 200.000 00	" 100.00	" "
" "	200.001 00	"	" 300.000.00	" 120.00	" "
" "	300.001.00	"	" 400 000.00	" 135.00	" "
" "	400.001.00	"	" 500.000.00	" 150.00	" "
" "	500 001 00	"	" 1.000.000.00	" 175 00	" "
en adelante				" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

Nota (*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

Las propuestas se abrirán el día 18 de Abril de 1945 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Abril 5 de 1945.
(Cuenta corriente) Ab.9-20869-v.ab.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 46
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir cepillos piazabal, manguera de goma con yela armada, manguera de goma para gas oil, oídos para Primus, llaves Starrets o similar, canillas para agua, candados tipo Yale o similar, alicates mango común, llaves Stilson o similar, acople para manguera, aparejos Yale o similar a cadena, boquillas para soplete Primus, agujas para Primus, con destino al R. O. U. "Paysandú", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 18 de Abril de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 5 de 1945.
(Cuenta corriente) Ab.9-20870-v.ab.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 51
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 51 para adquirir lanilla roja, verde, amarilla, blanca, negra, meollar alquitranado, alambre ligada, cabo alquitranado, pastecas de madera, vaivén cáñamo blanco, cabo de alambre, hierro galvanizado, horquillas de hierro, remos, ganchos de tijera, grilletes, candados, flejes de bronce, cinta métrica, regla de madera con cabezales, guantes de cuero, pilas para linternas, lamparitas para linternas, cadenilla de bronce para chavetas, loneta N.o 10, lanilla azul, requeridos por el R. O. U. "Huracán", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 24 de Abril de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 5 de 1945.
(Cuenta corriente) Ab.9-20871-v.ab.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 52
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 52 para adquirir chapas de hierro galvanizado, clavos sin cabeza, clavos punta de parís, tornillos de hierro cabeza plana, bulones de hierro, arandelas, tela esmeril, alambre galvanizado, guardacabos corazón, ollaos de bronce, pasadores de acero, tornillos hierro cabeza redonda, varillas de bronce en barra cilíndrica, fibra roja en plancha, alambre de bronce, chapas de bronce, requerido por el Servicio Hidrográfico, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 24 de Abril de 1945 a las 15 horas y treinta minutos. — Montevideo Abril 5 de 1945.
(Cuenta corriente) Ab.9-20872-v.ab.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 53
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 53 para adquirir vino tinto en damajuanas de 5 y 10 litros, vino frutilla en damajuanas de 5 y 10 litros, destinados para las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 24 de Abril de 1945 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 5 de 1945.
(Cuenta corriente) Ab.9-20873-v.ab.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 44
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 44 para adquirir acero redondo de 12.7 mms., de 4 mms., de 6.3 mms., acero cuadrado de 15.9 mms., de 6.3 mms, de 50 mms y de 12,7 mms., acero octagonal de 31.7 mms. y de 15.9 mms., con destino a la Escuela de Mecánicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 20 de Abril de 1945 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 5 de 1945.
(Cuenta corriente) Ab.9-20875-v.ab.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 43
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 43 para adquirir borceguíes negros, borceguíes caoba, divisas con inscripciones, brin blanco doble ancho, brin kaki doble ancho, cretona ordinaria, cinta hilera, botones ancla dorados 20 mms., hormillas yerba mate de 18 y 15 mms., botones ancla dorados ordinarios de 15 mms., broches negros para cuello, hebillas finas, argollitas para botones sarga azul de lana, satinet rayado, acolchado negro, trencilla de lana negra de 40 mms., forro negro de algodón, trencilla ordinaria, entretela cáñamo, percalina negra, liencillo, botones negros corozo de 20 y 15 mms., botones negros tirador, botones negros cartera, broches para pantalón, paño negro azulado para capotes, madrás, botones blancos de 18 y 15 mms., broches blancos para cuello, botones blancos de 20 mms., brin azul, loneta blanca número 8, hormillas blancas de 18 y 15 mms., cheviot de lana azul, brin azul, trencilla de algodón de 7 mms., brin brasilero, botones negros de 18 mms., popelina negra, brin blanco un ancho, fulgurante blanco, algodón blanco, viseras, barbijos, tafiletes, aceros y virolas, trencilla marina, botones negros aspirantes, hojas de cartón, botones negros de botines, loneta blanca número 12, con destino a Talleres, para la confección de vestuario Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 20 de Abril de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 5 de 1945.
(Cuenta corriente) Ab 9-20874-v.ab.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 48
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir bicheros, astas para bicheros, tubos para bombillos, mechas para bombillos, baldes de hierro galvanizados, cera paraguaya, cebo, cepillos de alambre, ollaos número 10 rempujos, hilo de algodón, madejas de meollar, piola de algodón, sardineta, cuero para luchaderas, alambre de ligada, agujas para coser velas, cabo manila de 96 mms., cabo manila de 70 mms., cabo manila de 130 mms., cabo manila de 91 mms., vaivén alquitranado de 57 mms., beta tejida de sondaleza de 28 mms., vaivén de cáñamo blanco de 31,5 mms., cabo alambre acerado de 41 mms. de mena, con destino al R. O. U. "Capitán Miranda", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 20 de Abril de 1945 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 5 de 1945.
(Cuenta corriente) Ab.9-20876-v.ab.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 37
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 37 para adquirir: 40 metros de manguera de goma armada de 35 mms. de diámetro interno, con destino al R. O. U. "Salto", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Abril de 1945 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 5 de 1945.
(Cuenta corriente) Ab.7-20814-v.ab.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 36
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 36 para adquirir: paño azul tipo oficial del Ejército, forro negro de algodón, percalina negra, entretela de cáñamo, paño rojo para divisas, satinet rayado, cinta de lana negra de 15 mms. ancho, botones dorados lisos de 22 y 18 mms. botones corozo negros de 15 mms., broches negros para cuellos, hebillas finas, popelina negra lisa, entretela de yute, forro punzó, cinta punzó según muestra, tafiletes, hule fino charolado, viseras tipo blandegues, hojas de cartón, juegos completos de Blandengues, escarapelas de Artigas, botas modelo Blandengues, con destino a Talleres para la confección de uniformes modelo Blandengues para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Abril de 1945 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 15 de 1945.
(Cuenta corriente) Ab.7-20847-v.ab.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 47
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 47 para adquirir: lona N.o 6, cabo de 45 mms. de mena (15 mms. de diámetro para relinga), vaivén de 27 mms. de mena (9 mms. de diámetro) para matafiones y culebras, ollaos N.os 6, 8 y N.o 10, con destino al R. O. U. "Salto", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Abril de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 5 de 1945.
(Cuenta corriente) Ab.7-20845-v.ab.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 34
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 34 para adquirir: brin yerba mate de un ancho, hormillas yerba mate de 15 mms. requeridos por Talleres para confeccionar camisas de campaña de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a 18, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Abril de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 5 de 1945.
(Cuenta corriente) Ab.7-20844-v.ab.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 35 para adquirir: lana lavada, loneta blanca número ocho, hilo para colchonero, requerido por Talleres para confección de colchones y almohadas de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Abril de 1945 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 5 de 1945.
(Cuenta corirente) Ab.7-20843-v.ab.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir calcetines color yerba mate, calcetines buena calidad, camisetas buena calidad, camisetas para invierno, colchas de una plaza, frazadas reglamentarias, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 10 de Abril de 1945 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1945.
(Cuenta corriente) Mz.24-20735-v.ab.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 138
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 138 para adquirir calderas de aluminio, cacerolas de aluminio cucharones de aluminio, cafeteras de aluminio, ralladores de aluminio, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 11 de Abril de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1945.
(Cuenta corriente) Mz.24-20737-v.ab.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir lona número 7 para fundas y toldos, loneta número 14 para salvavidas, cabo de esparto de 65 mms. de mena, cabo alquitranado de 40 mms. de mena, cabo manila de 65 mms. de mena, vaivén de 26 mms. de mena, beta tejida de 12 y 10 mms. de mena, cáñamo blanco de 26 mms. de mena, hilo de algodón, ollaos de bronce número 8, con destino al R. O. U. Aviso Vanguardia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Abril de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.24-20736-v.ab.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 30
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 30 para adquirir libros mayor, caja, cuentas corrientes, hojas movibles, varios acreedores, pasajes y fletes, diarios, libretas, papel para máquina de sumar, carpetas tipo Rotax, cintas para máquina de sumar, tinteros dobles y simples, papel secante, papel carbónico, lápices tinta, lápices tipo Faber, lápices rojo, tinta azul, negra y roja para escritorio, tinta para almohadillas, gomas para máquina de escribir, gomas de pan, plumas Leonard y Perry, lapiceras, almohadillas grandes y chicas para sellos, reglas, mojadores, secadores, goma de pegar tipo Gloy, cintas para máquinas de escribir, pinchos para papeles y notas, lezna para agujerear expedientes, broches grandes y medianos, sujeta papeles con resorte, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Abril de 1945 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.24-20738-v.ab.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 42
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir lona número 4, lona número 5, hilo de algodón de 6 hebras, ollaos número 8, piola de algodón de 16 a 20 mms. de mena, agujas veleras número 14, rempujos cera paraguaya, sacabocados número 17, juego de números de acero para marcar de 5 mms., cabos manila de 165 mms. de mena para amarre, agujas veleras, algodón de 7 hebras, barriles para agua de 10 litros cada uno, ollaos número 6, 8, 10 y 10, piola catalana de 3 mms. de mena, guantes de cuero, juegos completos para máquinas ollaos, sardineta de 2 mms. de diámetro, trajes para agua, hachas chicas para botes, agujas comunes para coser banderas, con destino al R. O. U. Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Abril de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.24-20743-v.ab.11.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
APLAZAMIENTO DE LICITACION

Se pone en conocimiento de los interesados que la fecha de apertura de las propuestas para la instalación de un sistema fijo contra incendio en el Aeródromo Militar "Capitán Boizo Lanza", se ha resuelto aplazarla para el día 23 de Mayo próximo a la hora 15. — Montevideo, Abril 6 de 1945. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ab.9-20863-v.ab.19.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción e instalación de una cámara frigorífica en el nuevo cuartel de la ciudad de Colonia, de acuerdo con los planos, memorias y pliegos confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.

Las propuestas se recibirán y serán abiertas en este Servicio, el día 16 de Abril corriente a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ab.7-20828-v.ab.15.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de herrajes destinados al nuevo Cuartel de Colonia, de acuerdo con la memoria y pliegos confeccionados al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan C. Gómez número 1494.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en este Servicio el día 23 de Abril corriente a la hora 15. — Montevideo, Abril 5 de 1945 — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ab.9-20858-v.ab.23.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a talleres del Servicio de Intendencia del Ejército (calle Juan L. Cuestas entre Piedras y 25 de Agosto), de acuerdo con los planos, memorias, pliegos, etc., confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio calle Juan Carlos Gómez 1494.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en este Servicio el día 25 de Abril corriente a la hora 15 en presencia de los interesados, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — El Director-Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ab.7-20829-v.ab.24.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública para la instalación de un sistema fijo contra incendio en el Aeródromo Militar "Capitán Boiso Lanza", en el camino Mendoza, de acuerdo con los planos, memorias y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados al precio de $ 3.00 (tres pesos) en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.

Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 11 de Abril próximo a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ab.2-20749-v.ab.11.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 7|1945
Segundo llamado
Venta de nueve mil cien (9.100) litros de aceite quemado

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General, Agraciada número 3546, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 13 a 18 horas, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas el día 25 de Abril corriente a la hora nueve (9 horas). — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Ab.6-20849-v.ab.17.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 8|1945
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de una caldera de vapor, nueva o usada, con potencia de 8 a 10 H. P.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13 a 18 horas en la Sección Contaduría de esta Dirección General, donde se realizará la apertura de las propuestas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Ab.6-20820-v.ab.17.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 9|1945
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de fotografía e imprenta.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13 a 18 horas, en la Sección Contaduría de esta Dirección General, avenida Agraciada número 3546, donde se procederá a la apertura de propuestas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Ab.6-20821-v.ab.17.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 50|8
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la provisión de 420 lámparas eléctricas de diversos tipos, correspondientes a los renglones 1o, 4o, 6o y 8o, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 16 de Abril de 1945 a la hora 15 y 30, en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras (entrepiso sicalle Solís). Casa Central. — Montevideo, Abril 3 de 1945.

(Cuenta corriente) Ab.6-20817-v.ab.11.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 158
Ganguil "H. E. 8"

Llámase a licitación pública para la venta de esta embarcación en las condiciones que actualmente se encuentra encallada a 200 metros de la entrada del puerto de La Paloma.

Se recibirán las propuestas hasta el día 14 de Abril en la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, calle Mercedes y Río Negro.

Características del buque: Construído de hierro. Tonelaje neto: 357.30. Tonelaje total: 616.03 Eslora: 50.08 metros. Manga: 10.44. Puntal: 3.86. Construído en el año 1928.

Máquinas: Dos máquinas a vapor de 328 H. P. I.

Caldera: Una caldera a llama de retorno, tipo escocesa.

Accesorios: Un cabrestante a vapor para dos anclas, doce grilletes de cadena, dos anclas, un anclote, dos cabrestantes a vapor para el pozo de carga, un puente de hierro, un servomotor a vapor para timón, cuatro pescantes para botes, cañerías de cobre, motor - dínamo para luz, bombas auxiliares, etc., etc.

(Cuenta corriente) Mz.24-20729-v.ab.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Construcción de muebles metálicos para la Sucursal del Banco en la ciudad de Salto

Llámase a licitación pública para la construcción y colocación de mostradores metálicos y defensa de cajero, contrucción de escritorios, sillones, Lampson metálicos, etc., de acuerdo a lo estipulado en el respectivo pliego de condiciones y memoria descriptiva, cuya carpeta puede ser retirada en la Sección "Construcciones y Reparaciones" (primer piso).

La apertura de las propuestas se practicará el día lunes 23 de Abril a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Abril 2 de 1945. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.2-20748-v.ab.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
ADQUISICION DE UN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE COLONIA
Licitación pública

Llámase a licitación para adquirir un inmueble con una superficie no menor de cuatrocientos metros cuadrados, que tenga un frente mínimo de veinte metros y esté ubicado únicamente con frente a la avenida General Flores entre las calles Ituzaingó y General Rivera.

Las propuestas serán presentadas en sobres cerrados y lacrados en la Sucursal del Banco en aquella localidad, calle Treinta y Tres número 201, o en Casa Central, en la Secretaría de la Gerencia General, hasta los días 16 y 18 del corriente, respectivamente, las que serán abiertas en la Casa Central el mismo día 18 a las 16 horas, en presencia de las autoridades de la Institución y los interesados que concurran al acto.

Se hace constar que serán consideradas solamente las propuestas que se ajusten estrictamente a los términos de este llamado. Que el Banco se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo cree conveniente, y no abonará comisión a los corredores. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.5-20806-v.ab.14.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
N.o 2517

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la confección de doce uniformes, un traje de calle, y una gorra de chofer, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría y Utiles, calle Misiones número 1135, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Proveeduría de la Caja el día 24 de Abril a las 15 horas. — Montevideo, Abril 2 de 1945 — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.5-20805-v.ab.10.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por el término de 45 días, a partir de la fecha de publicación de este llamado, para la adquisición de 4:000.000 hojas de papel para el

sellado (cuatro mil resmas), según el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contralor de esta Contaduría General, calle Colonia número 1083, todos los días hábiles de trece a dieciocho horas y sábados de ocho a doce horas (13 a 18 y 8 a 12).

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y se abrirán en presencia de los interesados el 17 de Mayo a las 14 horas en el Departamento de Contralor de la Contaduría General de la Nación. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.4-29788-v.ab.14.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 250

Llámase a licitación para la provisión de encerados, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas en el sellado y timbre de ley serán recibidas y abiertas el día 4 de Junio de 1945 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 9 de 1945. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Ab.9-20848-v.ab.11.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO ("RIONE").

PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de 30.000 durmientes de madera dura, de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione", calle Wáshington número 317, el día 30 de Abril de 1945 a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 3 de 1945.

(Cuenta corriente) Ab.3-20774-v.ab.13.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

SERVICIO DE TRANSMISIONES

División Administrativa — Sección Proveeduría

Licitación número 8 - 1944

(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para el suministro de: A) Utiles de escritorio; B) Cartón; C) Utiles de limpieza y varios, con destino a stock de la Subsección Almacenes de la Sección Proveeduría, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí número 472, todos los días hábiles, a partir de la fecha, de 13 a 18 horas, a excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas se recibirán: renglón A) El día 16 de Abril a la hora 14 y 30; renglón B) El día 17 de Abril a la hora 14 y 30; renglón C) El día 18 de Abril a la hora 14 y 30, en el despacho de la División Administrativa, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 21 de 1945. — El Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.2-20745-v.ab.12.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

SERVICIO DE TRANSMISIONES

División Administrativa

Licitación N.o 8 - 1944

Se pone en conocimiento de los interesados que por resolución recaída en Exp. N.o 1754|44, fué declarada anulada la licitación pública que por los renglones A) Utiles de escritorio, y C) Utiles de limpieza se efectuó los días 19 y 21 de Diciembre de 1944. — El Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.2-20744-v.ab.12.

COMISION DE LOS PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL

LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 14 ms.3, aproximadamente, de madera dura en vigas y altajías, de acuerdo con los detalles y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la calle Juan C. Gómez número 1494.

Las propuestas serán abiertas en esta Comisión, el día 12 de Abril corriente a la hora 15, en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Abril 15 de 1945. — El Presidente de la Comisión. — Por la Comisión y su orden: Carlos María Morera, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.9-20853-v.ab.12.

COMISION TECNICA HONORARIA DE LA TABLADA NACIONAL

(M. O. P.)

LICITACION PUBLICA

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir un automóvil nuevo o usado, pero de modelo posterior a 1938, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en las oficinas de la Comisión, sita en la calle 18 de Julio número 1525.

La apertura de propuestas se efectuará en el mencionado organismo el día 13 de Abril de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — La Contaduría.

(Cuenta corriente) Ab.4-20775-v.ab.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de varios artículos: 9 de Abril. Hora: 14 y 15, barraca, 14 y 30, papel obra.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892 (3.er piso). — Montevideo, Abril 3 de 1945.

(Cuenta corriente) Ab.7-20830-v.ab.11.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Abril 9: hora 14, lana para colchones (tercer llamado); 14 y 15, bomba para pozo negro en el Hospital de Clínicas (segundo llamado); 14 y 30, venta de material de sostén de viñedos existentes en la Colonia Saint Bois (segundo llamado); 14 y 45, venta de cubiertas para auto, usadas (segundo llamado); 15, venta de aceite para auto, usado (segundo llamado); 15 y 15, bomba para suministrar agua corriente (segundo llamado); 15 y 30, reparaciones en la caldera de gas de esterilización del Instituto de Traumatología (cuarto llamado); 15 y 45, tintas para imprenta; 16, aceite de maní, girasol o similares.

Para los pliegos y propuestas respectivos dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Abril 2 de 1945.

(Cuenta corriente) Ab 6-20814-v.ab.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública

S. C. I. S. P.

Licitación número 6

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de muebles destinados a los Centros de Salud de Treinta y Tres, Fray Bentos y Montevideo, según modelos exhibidos y especificaciones aclaratorias en las oficinas del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, avenida 18 de Julio 2083 (Montevideo).

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Abril de 1945 a las 9.00 horas en la oficina del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública.

La Dirección del S. C. I. S. P. se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 1.o de 1945. — Fred S. Williams, Administrador.

(Cuenta corriente) Ab.4-20777-v.ab.12.

CONSEJO DEL NIÑO

LICITACIONES N.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para la provisión de: 1) Vestuarios; 2) Bonetería; 3) Pantalones de casimir; 4) Calzado; 5) Materiales para la confección de calzado; 6) Alimentación; 7) Molino; 8) Higiene y limpieza; 9) Verduras y frutas; 10) Huevos, para los establecimientos del Consejo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Suministros, Joaquín Requena 1244, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas de las licitaciones 1, 2, 3, 4 y 5, se abrirán el día 19 del corriente y las 6, 7, 8, 9 y 10, el día 20 a las horas 14, 14 y 45, 15 y 30, 16 y 15 y 17 horas, respectivamente, en presencia de los interesados que concurran al local de la Contaduría Central, 25 de Mayo 529. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.9-20859-v.ab.13.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de los artículos que se detallan a continuación, en el siguiente orden y fechas:

Licitación número 72. — Verduras: 16 de Abril a la hora 15.

Licitación número 74. — Papas y boniatos: 16 de Abril a la hora 16.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Abril 2 de 1945. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab.5-20803-v.ab.16.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 18 para el aprovisionamiento de servilletas de papel, papel higiénico y papel estraza.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día martes 17 de Abril a las 17 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.9-20851-v.ab.17.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 19 para el aprovisionamiento de creolina.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día lunes 16 de Abril de 1945 a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.9-20852-v.ab.16.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 17 para el aprovisionamiento de agua de limpieza, soda y pulidor.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día lunes 16 de Abril de 1945 a las 17 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.9-20853-v.ab.16.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 16 para el aprovisionamiento de lámparas eléctricas.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día martes 17 de Abril de 1945 a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.9-20854-v.ab.17.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 15 para el aprovisionamiento de productos farmacéuticos.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día lunes 16 de Abril de 1945 a las 15 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.9-20855-v.ab.16.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 13 para el aprovisionamiento de jabón.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día miércoles 18 de Abril de 1945 a las quince horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab 9-20856-v.ab.18.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 14 por artículos de molinos y ferreterías.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 13 de Abril de 1945 a las 16 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945.

(Cuenta corriente) Ab.4-20786-v.ab.14.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 20 para el aprovisionamiento de bobinas de hilo sisal y algodón.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día martes 17 de Abril de 1945 a las 15 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde pueden ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.3-20760-v.ab.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
TERCER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 4 para el aprovisionamiento de productos de granja.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 13 de Abril de 1945 a las 16 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.2-20751-v.ab.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 29 para la adquisición de máquinas de escribir.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día miércoles 11 de Abril de 1945 a las 16 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.2-20752-v.ab.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 21 para el aprovisionamiento de cera.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 13 de Abril de 1945 a las 15 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.2-20753-v.ab.12.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958, del 28 de Marzo de 1912 y a sus modificativas, se cita, llama y emplaza a la Sociedad Antonio Ferro e Hijos, S. A., a quien la represente o a quien se considere con derechos al bien, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, avenida 18 de Julio número 1546, a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la 14.a sección judicial del Departamento de Colonia (población Juan Lacaze) compuesto de una extensión superficial de 15 Hs. 1.200 metros, que se deslinda en la siguiente forma: Por el Norte, una paralela a la calle Gianini, trazada a 420 metros, a contar de la acera Norte de la referida calle, que separará el predio a adquirirse de terrenos de propiedad de la Empresa Antonio Ferro e Hijos, S. A.; por el Sur, la calle Gianini; por el Este, la prolongación de la calle Tabobá, y por el Oeste, la calle Zapicán, cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta oficina.

Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo, del 12 de Mayo de 1944, que declara urgente la misma, y a la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab 5-20801-v.ab.13.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de 12 viviendas sustitutivas de inundables, a levantarse en la ciudad de Mercedes, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados previo pago de la suma de $ 5.00 (cinco pesos) por cada uno de los mismos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día sábado 28 de Abril a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.3-20757-v.ab.13.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de la ampliación de la vivienda ubicada en la calle Luis Lamas número 2457, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 1.00 (un peso) por cada uno de los mismos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día jueves 12 de Abril a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.23-20717-v.ab.10.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
(M. O. P.)
AVISO

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el barrio ubicado en los caminos Las Palmas y Chacras, de la ciudad de Paysandú, que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley número 9.723, se halla abierto en la Sección Registro de Arrendamientos de este Instituto y en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Paysandú, el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado al efecto el día 2 de Mayo próximo.

Las personas que deseen informarse de las condiciones exigidas deberán concurrir a las oficinas de este Instituto o a la Secretaría de la Intendencia del Departamento de Paysandú, donde se les suministrarán las instrucciones pertinentes.

Oportunamente se indicará la fecha en que se llevará a cabo el sorteo. — Montevideo, Abril 2 de 1945.
(Cuenta corriente) Ab.4-20776-v.ab.14.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública por primera vez para la ampliación del salón de negocio y vivienda anexa del Barrio número 9, sito en camino Industria y 20 de Febrero, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados previo pago de la suma de $ 1.00 (un peso) por cada uno de los mismos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día jueves 12 de Abril a las 15 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.23-20718-v.ab.10.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de un núcleo de 28 viviendas sustitutivas de inundables a levantarse en la ciudad de Tacuarembó, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 5.00 (cinco pesos) por cada uno de los mismos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día miércoles 11 de Abril a las 15 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.23-20719-v.ab.10.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
AVISO

EDICTO — De acuerdo con lo que establece el decreto de 15 de Octubre de 1939, se cita, llama y emplaza al señor LUIS PITTALUGA, a fin de que comparezca dentro del tercer día a hacerse cargo de su puesto en el Instituto Postal, o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Ab.7-20827-v.ab.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores de la Facultad de Arquitectura para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del señor OCTAVIO DE LOS CAMPOS, que renunció.

Las elecciones se realizarán en dicha Facultad el día 27 del corriente de las 10 a las 11 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben inscribir sus candidatos en la Secretaría de la expresada repartición universitaria hasta diez días antes del indicado para las elecciones. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Ab.9-20877-v.ab.13.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores, estudiantes y profesionales de la Facultad de Química y Farmacia, para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma.

Las elecciones se realizarán en la expresada Facultad en el siguiente orden:

La de los estudiantes (un delegado), el día 2 de Mayo próximo de las 9 a las 1[illegible] horas.

La de los profesores (tres delegados) el día 2 de Mayo de las 9 a las 10 horas.

La de los profesionales (un delegado), el día 4 de Mayo de las 9 a las 11 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben inscribir a sus candidatos en la Secretaría de la mencionada Facultad hasta quince días antes de las elecciones los profesionales y hasta diez días antes los estudiantes y los profesores. A su vez los profesionales para poder votar deben inscribirse, si no lo han hecho antes, en la misma oficina, presentando el título profesional, pudiendo hacerlo hasta el mismo día de las elecciones. — Montevideo, Abril 5 de 1945. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Ab 9-20850-v.ab.13.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2181
Venta de hierro refundido

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 16 de Abril de 1945, en venta 50.000 kilos hierro refundido o quemado (rompe - escoria, parrilla y asientos rompe - escoria), de acuerdo a las condiciones respectivas que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Abril 5 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ab.9-20864-v.ab.13.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2182
Venta de caños de calderas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 17 de Abril de 1945, en venta 3.000 kilos de caños de caldera, usados, de acuerdo a las condiciones respectivas que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Abril 4 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ab.9-20865-v.ab.13.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1114 (segundo llamado). — Impresión de 2.000 afiches de propaganda. Apertura: 17 de Abril a las 16 y 30 horas.

Número 1115 (segundo llamado). — Compra de botas de goma de media caña. Apertura: 18 de Abril a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab 9-20861-v.ab.13.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1120

Llámase a licitación pública para la compra de 1:300.000 tapones de corcho para botellas.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 25 de Mayo de 1945 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.9-20862-v.ab.19.

A. N. C. A. P.
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, de Octubre 15 de 1942, se cita, llama y emplaza a la Sucesión del Dr. VICENTE PONCE DE LEON, y a quien se considere con derecho, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Cerrito número 488, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación del predio empadronado con el número 63.994, y ubicado en Montevideo

(10.a sección judicial), con frente a la avenida Gabriel Otero (Carrasco), cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.
Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto de 16 de Febrero de 1945. — Fco. Fdo. Tochetti Lespade, Secretario General.
(Cuenta corriente) Ab.3-20761-v.ab.11.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1118
Llámase a licitación pública para la compra de 4.000 toneladas de azúcares sin refinar.
El pliego de condiciones respectvo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 8 de Mayo de 1945 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.6-20815-v.ab.17.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
Número 1107 (segundo llamado). — Compra de un equipo heliográfico continuo para imprimir y revelar automáticamente. Apertura: 11 de Abril a las 10 y 30 horas.
Número 1119 — Compra de 25.000 botellas de vidrio blanco de un litro de capacidad. Apertura: 13 de Abril a las 16 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.6-20816-v.ab.11.

A. N. C. A. P.
EMPLAZAMIENTO
EDICTO. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, de Octubre 15 de 1942, se cita, llama y emplaza a la Sucesión del Dr. VICENTE PONCE DE LEON y a quien se considere con derecho, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Cerrito número 488, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación del predio empadronado con el número 63.993, y ubicado en Montevideo (10.a sección judicial), con frente a la avenida Gabriel Otero (Carrasco), cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.
Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto de 16 de Febrero de 1945. — Fco. Fdo. Tochetti Lespade, Secretario General.
(Cuenta corriente) Ab.3-20762-v.ab.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
CHARLES KRAVETZ BRONW y ERNESTO V. SILVEYRA, francés y uruguayo, respectivamente, periodistas, domiciliados a estos efectos en la calle Ramón Massini 2924, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un nuevo sistema de flechas indicadoras denominado "Art Flechas", del que se declaran autores y del que han depositado los dibujos correspondientes en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Ab.6-2640-v.ab.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
FRANCISCO LLENSE; argentino, comerciante, domiciliado en la calle Río Negro número 1319, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo figurando el globo terráqueo con una antorcha sostenida por un brazo salido del mismo y la inscripción "Exitus Publicidad" —Montevideo— del que se declara autor y del que ha depositado los ejemplares impresos en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 14 de 1945 — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Ab 4-2543-v.ab.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JOAQUIN ANDREU ciudadano legal, agente de propaganda, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1063, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de propaganda del que se declara autor y que titula "Página de la Curiosidad", del que ha depositado dos folletos impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Juan Silva Vila Director.
$3.00 Ab.4-2544-v.ab.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
RAUL K. DENTONE, uruguayo, músico, domiciliado en la calle Uruguay número 1774, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una composición musical titulada "Homenaje a José Pedro Varela" (canción escolar, letra y música), de la que se declara autor y de las que ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Ab 2-2489-v.ab.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ILMA C. DE LEWIS, de nacionalidad inglesa, de profesión escritora, domiciliada en la Diagonal Agraciada número 1464 (6.o piso), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Un nuevo y primer diccionario español - inglés básico", del que se declara autora y del que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 3 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Ab.2-2441-v.ab.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 44112 — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Uruguay Ultramar Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SOLDAFIX", para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.21-2369-v.ab.11.

ACTA N.o 44136. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mead Johnson y Company, con domicilio en Evansville (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



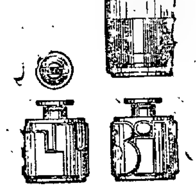
para distinguir artículos de la clase 9.a (leche desecada especialmente preparada) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$7.50 Ab 3-2514-v.ab.13.

ACTA N.o 44126. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Westinghouse Electric y Manufacturing Company, de East Pittsburgh (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "MULTILUX", para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.3-2515-v.ab.13.

ACTA N.o 44137. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Szabo Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SZABOFEDRINA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.3-2512-v.ab.13.

ACTA N.o 44130. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — Con esta fecha Arturo Gómez Montevideo, solicita registrar la marca "LEVANTARINA", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab 3-2497-v.ab.13.

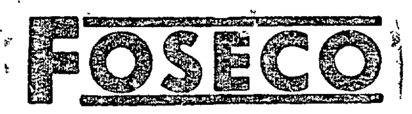
ACTA N.o 44129. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — Con esta fecha, Guerin y Guerin de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ab.3-2529-v.ab.13.

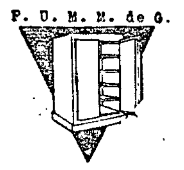
ACTA No 44143. — Montevideo, Abril 3 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por el Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ST. KITTES", para distinguir Arts. de las clases 2.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.7-2673-v.ab.18.

ACTA N.o 44081. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, apoderado de Foundry Services Limited, de Birmingham (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.2-2442-v.ab.12.

ACTA N.o 44117. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha Marcos Goldman, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



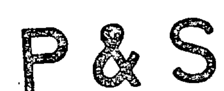
para distinguir artículos de la clase 19.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.2-2443-v.ab.12.

ACTA N.o 44113. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "SAVOY" para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab 2-2444-v.ab.12.

ACTA N.o 44121. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha Carlos Arigón y Juan José Fleitas, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "ROUTIER", para distinguir artículos de la clase 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab 2-2448-v.ab.12.

ACTA N.o 44135 — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Rohm y Haas Company, con domicilio en Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "PLEXIGLAS", para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.3-2516-v.ab.13.

ACTA N.o 44128. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de Pass y Seymour, Incorporated, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Solvay, Syracuse, Condado de Onondanga, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ab.3-2528-v.ab.13.

ACTA N.o 44138. — Montevideo, Marzo 24 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Usinas Gelac - José Brunet, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "EL CHACARERO", para distinguir artículos de la clase 3.a (gelatina y guano). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.4-2547-v.ab.14.

ACTA N.o 44139. — Montevideo, Marzo 24 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Usinas Gelac - José Brunet, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LYNX", para distinguir artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab 4-2548-v.ab.14.

ACTA N.o 44144. — Montevideo, Abril 5 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por el Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TERROR", para distinguir Art. de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.7-2672-vab.18.

ACTA N.o 44104. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENAFOR", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.23-2335-v.ab.10.

ACTA N.o 44105. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENALUZ", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.23-2336-v.ab.10.

ACTA N.o 44103. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "IGUAFEN", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes y productos químicos industriales, a saber: agentes niveladores o uniformadores para textiles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.23-2337-v.ab.10.

ACTA N.o 44102. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENOXIL", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.23-2338-v.ab.10.

ACTA N.o 44101. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENOPON", para distinguir artículos de la clase 9.a (detergentes y agentes para lavar y desengrasar sintéticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.23-2339-v.ab.10.

ACTA N.o 44100. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENALAN", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.23-2340-v.ab.10.

ACTA N.o 44099. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENAPAL", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.23-2341-v.ab.10.

ACTA N.o 44086. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Con esta fecha Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VITAFOND", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.23-2355-v.ab.10.

ACTA N.o 44091. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENAMIN", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.23-2347-v.ab.10.

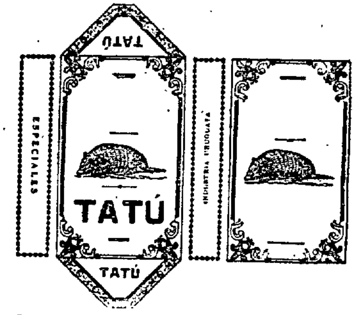
ACTA N.o 44098. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "HUMIFEN" para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes y productos químicos industriales, a saber: agentes humedecedores de textiles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.23-2351-v.ab.10.

ACTA N.o 44131. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Herrero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ALBATON", para distinguir artículos de la clase 9.a (tónicos en general). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.3-2523-v.ab.13.

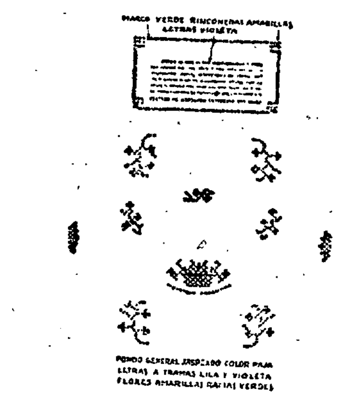
ACTA N.o 44132. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la firma M. C. de Casabó, Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 23.a (naipes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Ab.3-2522-v.ab.13.

ACTA N.o 44119. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por De la Peña, Muñoz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Pubuíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Ab.3-2524-v.ab.13.

ACTA N.o 44118. — Montevideo, Marzo 21 de 1945 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Cory Brothers y Company Limited de Cardiff, Reino Unido de Gran Bretaña, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 20.a (carbón, combustibles líquidos e iluminantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Ab.3-2525-v.ab.13.

ACTA N.o 44125. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Bethlehem Steel Company, con domicilio en la ciudad de Bethlehem (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca para distinguir artículos de las clases 6.a,



8.a, 11.a y 12.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.50 Ab.3-2513-v.ab.13.

ACTA N.o 44089. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENAKROM", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.23-2342-v.ab.10.

ACTA N.o 44090. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "CURTOFEN", para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos industriales, a saber: productos para las curtiembres para asociar el procedimiento de curtir y teñir el cuero). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.23-2343-v.ab.10.

ACTA N.o 44094. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "PRESTOFEN" para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes y productos químicos industriales, a saber: acabadores de textiles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.23-2344-v.ab.10.

ACTA N.o 44093. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENAZO", para distinguir artículos de la clase 9a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.23-2345-v.ab.10.

ACTA N.o 44092. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENACET", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.23-2346-v.ab.10.

ACTA N.o 44095. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "DESAFEN" para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes y productos químicos industriales, a saber: reveladores de teñidos (developers of veings). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.23-2348-v.ab.10.

ACTA N.o 44096 — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FENANTHREN", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.23-2349-v.ab.10.

ACTA N.o 44097. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Dyestuff Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "SOLVOFEN", para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes y productos químicos industriales, a saber: solubilizadores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.23-2350-v.ab.10.

ACTA N.o 44087. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Con esta fecha Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VITAMASK", para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.23-2356-v.ab.10.

ACTA N.o 44106. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Ramón Corominas y Cía., de Montevideo, han solicitado registrar la marca "MOONLIGHT", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.23-2334-v.ab.10.

ACTA N.o 44084. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Con esta fecha Juan Arioni, de Montevideo, solicita registrar la marca "BERIO", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.24-2412-v.ab.11.

ACTA N.o 44085. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Con esta fecha Juan Arioni, de Montevideo, solicita registrar la marca "EL CORSARIO", para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.24-2413-v.ab.11.

ACTA N.o 44110. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha Floriano Gazzáneo, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.24-2411-v.ab.11.

ACTA N.o 44111. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Domingo Aliverti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

2000

Dos Mil

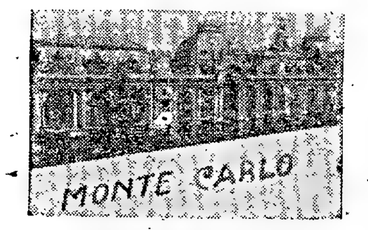
para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 10.a y 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.24-2368-v.ab.11.

ACTA N.o 44107. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha Botella Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 15.a y 23.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Mz.24-2398-v.ab.11.

ACTA N.o 44083. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Con esta fecha Raúl Senin y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 22.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.24-2392-v.ab.11.

ACTA N.o 44123. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia Cía., apoderados de Great Lakes Steel Corporation, con domicilio en Ecorse, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

STRAN STEEL

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Mz.24-2127-v.ab.11.

ACTA N.o 44088. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Con esta fecha Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (excepto polvos de tocador). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.23-2354-v.ab.19.

ACTA N.o 44114. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "DERACIL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.2-2445-v.ab.12.

ACTA N.o 44116. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "NEOLOID", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.2-2447-v.ab.12.

ACTA N.o 44115. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "RINAZINA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.2-2446-v.ab.12.

ACTA N.o 44154. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Miguel Teófilo Lacroze, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ZUMONAT", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.9-2716-v.ab.19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6232. — Montevideo, Abril 2 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por The Sight Freed Generator Company, de West Alexandria (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a generadores de acetileno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ab.6-2632-v.ab.17.

ACTA N.o 6231. — Montevideo, Marzo 24 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por E. I. Du Pont de Nemours y Co., de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de madera con methylolurea", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ab.4-2549-v.ab.14.

ACTA N.o 6230. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — Con esta fecha los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Henry George Martin, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en lapiceras estilográficas fuente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ab.4-2561-v.ab.14.

ACTA N.o 6229. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — Con esta fecha el señor Antonio M. Fernández Goyechea, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de inseminación artificial de ovinos y bovinos y dispositivos para su aplicación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ab.3-2527-v.ab.13.

ACTA N.o 6225. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Con esta fecha el señor José Pi Sañol, de Montevideo (República O. del Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de prendido o atadura para calzado y similares en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ab.2-2449-v.ab.12.

ACTA N.o 6228. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — Con esta fecha el señor Alberto Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de acople desmontable de tapas portadispositivos accionador de válvulas bloqueadoras de la descarga de depósitos sanitarios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario
$6.00 Ab.2-2463-v.ab.12.

ACTA N.o 6221. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Con esta fecha, el señor George C. Young, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en reproductores de sonido en aparatos cinematográficos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz.24-2422-v.ab.11.

ACTA N.o 6226. — Montevideo, Marzo 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Ralph Walsh, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición pesticida y método para aplicarla por dispersión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz.24-2370-v.ab.11.

ACTA N.o 6227. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Fruehauf Trailer Company, de Detroit 13 (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en construcciones de quinta rueda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz.24-2371-v.ab.11.

ACTA N.o 6224. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Con esta fecha el señor Ricardo J. Acosta, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la ventilación de inodoros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz.23-2366-v.ab.10.

ACTA N.o 6220. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Con esta fecha George C. Young, Montevideo, solicita patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo dispositivo de regulación automática que permite rectificar el descuadro en aparatos de proyecciones cinematográficas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz.24-2411-v.ab.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 67

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras, con los nuevos recaudos, ampliación en el edificio Cárcel de San José (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo N.o 296, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 7.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 5 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente). Ab.9-20860-v.ab.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 66

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: Construcción servicios higiénicos en la plaza de deportes No 2, Montevideo, con los nuevos recaudos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 4.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.7-20826-v.ab.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 61

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un pozo impermeable en la escuela de segundo grado número 9, de Cardona (Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Marzo 23 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.3-20759-v.ab.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 64

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de instalación de gas en el edificio del Hospital de Clínicas, avenida Italia (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 3 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.6-20812-v.ab.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 65

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones y conservación de la comisaría 5.a sección, La Paz (Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 3 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.6-20813-v.ab.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 63

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en la comisaría 3.a sección, Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 2 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab 5-20802-v.ab.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 62

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras: Terminación de obras carpintería de madera pabellón Pereyra Rossell (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $. 5.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 24 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.4-20785-v.ab.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de 160.000 kilos de cal hidratada, destinada al tratamiento de aguas de consumo público, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas, efectuará el día 17 del corriente mes a las 16 horas en la sede de la Dirección, José Martí N.o 3379. — Montevideo, Abril 2 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.7-20842-v.ab.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION D ESANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de todos los trabajos y obras proyectadas para la estación de depuración de las aguas servidas de nuevos pabellones construidos en la Colonia de Alienados Dr. Bernardo Etchepare y colectores principales de desagüe, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares, memoria y metraje, que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 24 del corriente mes a las 16 horas, en la sede de la Dirección, José Martí N.o 3379. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.7-20825-v.ab.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la ampliación del local del Liceo Departamental "Osimani y Llerena", en la ciudad de Salto.

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decretos de fechas 9 y 16 de Marzo del año en curso, se ha designado para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de terreno ubicadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Salto, según planos trazados en fecha Febrero del corriente año por el agrimensor de esta Dirección, don Miguel Nazarenko:

Número 10. — Propietario: Ana Luisa Peirano de Villa. Padrón número 1267. Area: 381 ms.2 58 ds.2.

Número 11. — Propietario: Teresa R. M. Camaño. Padrón número 1284. Area: 596 ms.2 59 ds.2.

Número 12. — Propietario: Blanca. Berreta. Padrón número 1268. Area: 977 ms.2 75 ds.2.

Número 13. — Propietario: Carmela Bruno de Addiego. Padrón número 1268. Area: 324 ms.2 63 ds.2.

Número 14. — Propietario: Carmela Bruno de Addiego. Padrón número 1269. Area: 326 ms.2 06ds.2.

Número 15. — Propietario: Carmela Bruno de Addiego. Padrón número 1271. Area: 339 ms.2 85 ds.2.

Número 16. — Propietario: Carmela Bruno de Addiego. Padrón número 1273. Area: 479 ms.2 07 ds.2.

Número 17. — Propietario: Sucesión José Francisco Amaro. Padrón número 1274. Area: 482 ms.2 39 ds.2.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Marzo 2 de 1945. — Luis Scheiller, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.4-20784-v.ab.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 14 - 1945
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras de construcción del puente sobre el arroyo Pedernal Chico y sus accesos, de 106 K. 500 a 106 K. 700, en ruta 80, tramo Migues - Tala, en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 20 de Abril próximo a las 15 horas. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.9-20878-v.ab.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 16 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras carretera Dolores-Nueva Palmira, ruta número 21, tramo kilómetro 25.090 - 31.300 y kilómetro 32.000 - 35.875, en el Departamento de Soriano.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 21 de Abril próximo a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab 6-20822-v.ab.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 13 - 1945

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras carretera Canelones - Sauce, ruta número 107 en los trozos comprendidos entre 38 K 900 a 40 K 162.50; 42 K. 225 a 46 K. 640 y 49 K. 600 a 52 K. 700, en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 16 de Abril corriente a las 15 horas. — Montevideo, Abril 2 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.6-20823-v.ab.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 12 - 1945
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras del puente y accesos sobre el arroyo Laureles, próximo a Estación Laureles, ramal de ruta 30, Departamentos de Rivera y Tacuarembó.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 13 de Abril próximo a las 15 horas — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.6-29824-v.ab.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR
Venta de un terreno con frente a la avenida Agraciada entre las calles Cerro Largo y Galicia.

La Comisión Financiera de la Rambla Sur, el próximo 3 de Mayo a las 16 horas, sacará a la venta en subasta pública un solar ubicado con frente al Oeste, a la avenida Agraciada entre las calles Cerro Largo y Galicia, cuya superficie es de 1.000 m. c., aproximadamente, y con la base de $ 180.00 (ciento ochenta pesos) el metro cuadrado de terreno.

El rematador don Daniel E. Gutiérrez tendrá a su cargo esta operación.

En la Secretaría de la Comisión Financiera de la Rambla Sur 25 de Mayo 609, y en el escritorio del rematador, Juan Car-

les Gómez número 1388, se hallan a disposición de los interesados las condiciones de venta. — Horario: 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12). — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.5-20800-v.ab.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Juan Despouy solicitando extraer del sepulcro número 1344, del Cementerio Buceo, con destino a Panteones Celulares, los restos de Juana Otegui de Despouy, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — La Jefatura.
$54.00 Ab.3-2533-v.jl.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO RECAREY, en su carácter de usuario del sepulcro número 1874 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer y llevar al Osario General, procedentes del sepulcro aludido, los restos de Pedro Pena, Eleuteria P. de Pena, Sara Enrique de Romero y Hernán Condin, se hace pública esta petición, haciéndose constar que aquel que se creyere con derecho a los referidos restos tiene noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Marzo 2 de 1945 — La Jefautra.
$72 00 Mz 8-1753-v.jl.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora SARA LLANTADA DE NAVATTA, usuaria del sepulcro 91 del cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer y trasladar con destino al Osario General procedentes del sepulcro del que es usuaria, los restos de Ana M. Lagarde, Juan C. López, Celia Alves de Ruiz, Feliza Ruiz, Rosa Nicolini de Colombotti, Juan Manuel Ruiz, Pedro Tasonotto, Julián Ruiz, Juan Alves, Jorge Carlos Hernán, Carmen Páez, Adelaida Cabrera de Guillen, María Bianchi de Alves, Santiago Tisnes, Pedro Tisnes, María Tisnes y María Matrilla o Mancilla, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Diciembre 9 de 1944. — La Jefatura.
$90 00 Dic 15-11601-v ab 11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la ejecución de las obras comprendidas en el "Proyecto N.o 13 de Aceras", de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones que se podrá consultar en esta Dirección todos los días durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas el día 17 de Abril próximo a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Marzo 24 de 1945.
(Cuenta corriente) Ab.9-20866-v.ab.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONFECCION DE TEXTOS PARA LOS CURSOS DE LAS ESCUELAS M. DEL HOGAR.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección del texto de primer año del curso de las Escuelas Municipales del Hogar, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Intendencia Municipal.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellados y timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en la Secretaría General de la Intendencia el día 20 del mes en curso a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o el de rechazarlas todas. — Colonia, Abril 4 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.
(Cuenta corriente) Ab 9-20849-v.ab.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE UN PANTEON UBICADO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

MARIA TERESA ORGAZ DE GARBARINO se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del panteón ubicado en el solar número 94 del cementerio público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de María Teresa Orgaz de Garbarino.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Marzo 13 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario.
$30.00 Mz.20-2220-v.my.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Habiéndose presentado a esta Intendencia el señor PRESENTACION RODRIGUEZ para desviar un camino en el paraje denominado Las Talas, 8.a sección de Maldonado, se mandan hacer estas publicaciones por el término de treinta días, a contar de esta fecha, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural. — Maldonado, Marzo 2 de 1945. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Mz 8-19580-v ab 18

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del ar- Diciembre de 1939. De acuerdo con lo tículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil;

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley." 9.906).

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906)

Montevideo, Abril 9 de 1945

1.a Sección

OSCAR DOMINGO VILLA, 24 años, soltero, albañil, argentino, domiciliado Piedras 630, y AMADILIA GONZALEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 630.

3.a Sección

ISMAEL MARTINIANO BETANCOURT, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ituzaingó 1321, e IDA MARINA REVELES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1321.

GUILLERMO E. WILSON, 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Buenos Aires 521, e ISABEL CLARA MONTES LENGUAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Ferreira 1293.

4.a Sección

HOMERO FRANCESCH RODRIGUEZ, 30 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Maldonado 1047, y DELIA SERRON SCAPPA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Patria 734 (2.o piso, apto. 21, sección 18.a).

6.a Sección

LUIS ROQUE SAIBENE, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1673, y BLANCA RIAL BARROS, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1673.

8.a Sección

CASILDO GARCIA RODRIGUEZ, 35 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Panamá 1201, e IRMA TRINIDAD CARRERE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 2130.

10.a Sección

CARLOS ALBERTO RAUL MACCHI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Italia 3261, y ZULMA BLANCA DELMONTE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Mahoma 4474.

VICENTE LA MANNA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3498, y AMELIA SAN MARTIN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3498.

ENRIQUE ANGEL MAILHE, 29 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Cabrera 3911, y MARIA ESTHER SILVERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cabrera 3911.

11.a Sección

RAMON PEREYRA, 35 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Maldonado km. 22, y CARMEN MALAGAMBA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado km. 22.

JUAN PIRTKO, 22 años, soltero, tapicero, yugoeslavo, domiciliado Novara 3386, y CATALINA FOBOR, 19 años, soltera, brasileña, domiciliada Novara 3386.

16.a Sección

EMITERIO MACIEL, 53 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Rincón del Cerro, y EUGENIA RODRIGUEZ, 64 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

MIGUEL MENDEZ, 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Pueblo Santiago Vázquez, y MARIA IRMA DESTACIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pueblo Santiago Vázquez.

18.a Sección

JUAN TRECCA, 49 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cnel. Alegre 1215, y CELSA ISMAELA D'ALESSANDRO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2165.

JUAN ANTONIO MAROZZI, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Baltasar Vargas 1116, y BLANCA ELIDA CEGSIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Brito del Pino 1279.

19.a Sección

JULIO CESAR SCASSO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado bulevar Artigas 2213, y NEMESIS SERENA LAMBACH, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2284.

20.a Sección

CARLOS RODRIGUEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 4134, y YOLANDA ELENA PALACIO, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Manuel H. y Obes 4397.

CIRIACO ANTONIO RUPPO, 33 años, soltero, empleado, griego, domiciliado E. Romero 1074, y ZULEMA FERNANDEZ, 21 años, soltera oriental, domiciliada E. Romero 1074.

22.a Sección

RUBEN CAVIGLIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 4177, y GLORIA LIBERTAD CUELLO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 4177.

24.a Sección

GUALBERTO BELANDO, 41 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado 14 de Julio 1433, y CORINA BARRETTO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1433.

ERNESTO CARLOS ESTOL, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Navarra 1837 (apto. 2), y MARIA GLORIA PEREYRA VILLALBA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Navarra 1837 (apto. 2).

GUILLERMO FERNANDEZ, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado Rossell y Rius 1700, y DELIA DURANTE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Duilio 1668.

RODOLFO LANZARO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Pedro Varela 3410, y LIRIA CELIA FARACO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José Pedro Varela 3418.
$2.00 p|p. v.ab.11.

Montevideo, Abril 7 de 1945

15.a Sección

LUIS JUAN CARMELO TANCREDI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1937, y ELENA PUGLIESE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1937.

JOSE DOMINGO MENENDEZ, 33 años, soltero, cestero, oriental, domiciliado Hocquard 2132, y GUARDALUZ VIOJO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo de María 1230.

17.a Sección

JOSE ANTONIO ESTEBAN GANDOGLIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itacumbú 4160, y MARIA LUISA DIAZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Itacumbú 4160.

JUAN CARLOS MILHAS, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cabari 4258, y ORFILIA AMANDA RIZZO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cabari 4258.

18.a Sección

FABIO RODOLFO CROCI MORQUIO, 34 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Williman 591, y MARTA BEATRIZ RODRIGUEZ NUÑEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Williman 591.

ENZO RICARDO CAVIGLIA STARICO, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domici-

liado Juncal 1470, y GLADYS WILSON PLATERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. Martí 3330.

23.a Sección

DARDO WATERLOO OLIVERI SILVEIRA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1658, y MARIA OFELIA COTELO LEZAMA, 24 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada Dante 2316.

$2.00 P|p.v.ab.10.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veinte de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con SACHETTI (LORENZO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente N.o 221. Lo. 10 Fo. 458", Padrón N.o 108.136, se cita, llama y emplaza a don Bernardo Sachetti y don José Sachetti, o a sus sucesores a título particular o universal; y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 108.186, situado sobre la línea Sur, del camino Abrevadero entre arroyo Manga y camino vecinal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.7-20831-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con RUIZ DE FERRER (ELENA). Cobro ejecutivo de pesos. "Expediente N.o 91. Lo. 10. Fo. 411", padrón N.o 110.135, se cita, llama y emplaza a doña Elena Ruiz de Ferrer y a don Francisco Ferrer o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 110.136, situado sobre la línea Norte, de la calle Ramón Anador entre Anzani y Estivao, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramiten ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.7-20832-v.ab.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha trece de Octubre del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con GORDIOLA (MARIA LUISA) y otra. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente N.o 1334. Lo. 9. Fo. 597", padrón N.o 35.894, se cita, llama y emplaza a doña María Luisa Gordiola y doña Susana Gordiola, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien bien empadronado con el N.o 35.894, situado sobre la línea Norte de la calle Pedro Bauza entre Zubillaga y G. Camino, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.7-20833--v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha trece de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ESTEBAN PEÑA LATEGUY. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente N.o 253. Lo. 8. Fo. 474", padrón N.o 57.730, se cita, llama y emplaza a don Esteban Peña Lateguy, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiere que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 57.730, situado en la calle Sotelo, entre Vasco da Gama y F. Torres, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.7-20834-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, dictada en autos: caratulados: "Municipio de Montevideo con DECUADRA BARRIOS (ROBERTO MARCELINO). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente N.o 579 Lo. 9. Fo. 405", se cita, llama y emplaza al señor Roberto Decuadra Barrios, o a sus sucesores a título particular o universal, ya cualquiere que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 105.394, situado sobre la línea Norte de la calle Bell entre Propios y Caparroz, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.7-20835-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintisiete de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PEREIRA FONTENLA DE VILLAVERDE (ELISA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente N.o 382. Lo. 10. Fo. 543", padrón N.o 129.195, se cita, llama y emplaza a doña María Pereira Fontenla, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiere que se considere con derecho al bien empadronado con el No 129.195, situada en la calle Ipiranga entre Burgues e Ibirocahy, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.7-20836-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintinuevo de Noviembre del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con FRANCISCO BIGOT. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente N.o 831. Lo. 8. Fo. 390", padrón No 91.379, se cita, llama y emplaza a don Francisco Bigot, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiere que se considere con derecho al bien empadronado con el No 91.379, situado sobre la línea Sur, del camino Abrevadero entre Manantiales y C. Grande, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano

(Cuenta corriente) Ab.7-20837-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha trece de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con POSE DE SALVADORI (ALICIA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 1254. Lo. 9. Fo. 577", se cita, llama y emplaza a doña Alicia Pose de Salvadori, Alfredo Salvadori y a don Gualberto Pose o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien empadronado con el N.o 28310, situado en la calle Francisco Medina entre Bauzá y General Prim, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — D. González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.4-20779-v.my.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintisiete de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FERNANDEZ DE ESPIÑEIRA (ESPERANZA), ALONSO DE GONZALEZ (HORTENSIA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 293. Lo. 9. Fo. 286", padrón N.o 42.114, se cita, llama y emplaza a don Andrés Gil; doña Josefa Martínez de Gil, a sus sucesores Juan, Manuela, María Josefa y Francisco Gil Martínez y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 42114, situado sobre la línea Este de la calle Esmeralda entre camino Dr. Pena y General Hornos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.4-20778-v.my.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha primero de Diciembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ALICIA POSE DE SALVADORI y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 317. Lo. 8. Fo. 246", padrón N.o 28.310, se cita, llama y emplaza a doña Alicia Pose de Salvadori, Alfredo Salvadori y don Gualberto Pose o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 28.310, situado sobre la línea Oeste de la calle Francisco de Medina entre Fco. Bauzá y Gral. Prim, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — D. González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.4-20780-v.my.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha quince de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con LOZANO (CARLOS) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8. Fo. 419. Expte. N.o 90", padrón N.o 58.428, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Carlos Auferil, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 58.428, situado sobre la línea Norte de la calle Ruperto Martínez entre Ameghino y Real, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.4-20781-v.my.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha quince de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con LOZANO (CARLOS) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 314. Lo. 8. Fo. 494", padrón N.o 58.428, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Carlos Auferil, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 58.428, situado sobre la línea Norte de la calle Real entre Carlos M. Ramírez y R. P. Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.4-20782-v.my.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintinueve de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con DOMINGO FONTANA. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 120. Lo. 10. Fo. 592", padrón N.o 36.508, se cita, llama y emplaza a don Domingo Fontana o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veinti-

empadronado con el N.o 36.508, situado sobre la línea Norte de la calle Carlos M. Ramírez, entre Camambú y Concordia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.4-20783-v.my.9.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos: "Municipio de Montevideo c|JOSE L. CARVALLIDO. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 9. F. 582) se emplaza a José L. Carvallido, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77.758, situado en la calle Granaderos esquina Santa Ana: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.4-20769-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|LUISA MASSARO. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 9. F. 233), se emplaza a Luisa Massaro, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 125.882, situado en el boulevard Artigas entre Durazno y boulevard España: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.4-20770-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|MARIA SALECIO NATES y otros. Cobro ejecutivo de pesos", (L. 7. F. 5), se emplaza a Francisco Gabriel Salecio, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 48.681, situado sobre la línea Sur de la calle Antonio Ma. Márquez entre Francisco Alvarez y A. Díaz: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.4-20771-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 80.400. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 9. F. 587), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 80.400, situado en la calle Spikerman entre Vainacca y Trápani: A) Para qu ecomparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.4-20772-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|FORTUNATO ABIMORAD. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 9. F. 582), se emplaza a Fortunato Abimorad, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 78.017, situado en la calle E. Vega entre O. de Zárate y Gral. M. Rodríguez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.4-20765-v.my.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don NOE STEINFELD solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Natalio Steinfeld, pues donde en ella figura el nombre del mismo como Wáshington debe decir "Natalio", que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Ab.9-2729-v.ab.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "LUIS ALBERTO SARAZOLA, domiciliado en Sarandí 444 (2.o piso, escritorio 11), al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de procurador vengo a producir la información prescripta por el artículo 239 del C. O. T. A tal efecto, los señores Miguel Fernández y Carlos Angulo, que presentaré, serán preguntados sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales. — Luis Alberto Sarazola". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Ab.6-2645-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ITALO LANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ab.6-2633-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO ESPIÑEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.6-2613-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA o LUISA A. o LUISA ANGELA SCAFARELLI DE URBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.6-2614-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL o SANTIAGO ANGEL CASIMIRO AGAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.6-2615-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA EMILIA CASANOVA DE BACHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.6-2616-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos: "JOSEFINA BONO DE OTTONELLO y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, a todos los que por cualquier título o causa, se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno, empadronada con el número 78755, situada en la décimoséptima sección judicial de este Departamento, señalada con el número dos en el plano del agrimensor Horacio E. Calcagno de Setiembre de 1944, inscripto con el número 10886 en la Dirección General de Catastro, compuesta de una superficie de una hectárea seis mil doscientos setenta y nueve metros sesenta y siete decímetros (1 hectárea 6.279 metros 67 decímetros) deslindados así: 163 metros 12 decímetros al Este, de frente a la avenida General Flores; al Sud, una línea quebrada compuesta de tres tramos: el primero que corre de Este a Oeste, mide 31 metros 30 centímetros y linda con la fracción número uno, propiedad que fué de Santiago Ottonello, hoy de los dicentes; el segundo tramo orientado de Norte a Sur, tiene 23 metros 79 centímetros y linda con dicha fracción uno, y el tercer tramo, que corre de Este a Oeste, mide 29 metros 68 centímetros y da frente a la calle Chimborazo; 210 metros 60 centímetros al Oeste, por donde linda con el inmueble empadronado con el número 78757, y 120 metros 83 centímetros al Norte, lindando con el inmueble padrón número 107957. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$66.00 Ab.5-2535-v.my.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña HELVECIA REMIGIA CORREA DE SEMINO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Elbesia Remigia" debe decir "Helvecia Remigia", que es lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ab.4-2558-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PASTOR COLLAZO o PASTOR COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.3-2498-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO NAPIAS o NAPIÁS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.3-2500-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Federico Francisco Degenhardt con MATILDE RAMONA BAIGORRIA. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Matilde Ramona Baigorria para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$19.00 Ab.5-2534-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don UBALDO SERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.3-2501-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura d ela sucesión de doña CORINA BERGAMASCHI DE DRESTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante

este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$ 4.00 Ab.3-2502-v.ab.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA AMELIA ROUGE DE BERNHARD o AMELIA ROUYE DE BERNHART, de LUISA VICTORIA BERNHARD DE VERA y de don FEDERICO BERNHARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.3-2503-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Eliseo Saborido con ENCARNACION FERNANDEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Encarnación Fernández para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ab.3-2509-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA ODDO DE VIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.3-2499-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Helena Mederos Suárez con JOSE ANIBAL LAREO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don José Aníbal Lareo para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.24-2406-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BASILIO BRENLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.24-2401-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil tura de la sucesión de don MELITON UBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.24-2379-v.ab.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ESTANISLAO LUGARO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su sexo como "femenino" y su nombre como "Estanislada" debe decir "masculino" y "Estanislao", que es lo verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Mz.20-2206-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la testamentaría de doña CLEMENTINA BICAIN DE DONAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$15.00 Mz 5-1579-v.ab.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos "Kelman Rudman c|CRISTINA SISTO SCIOSCIA DE AMOROSO y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a Cristina Sisto Scioscia de Amoroso, Pascual Amoroso, Ester o Esther, Angel Pascual, Olga, Ricardo Roberto y Elbio Amoroso Sisto, Anselma Anastasia Velázquez de Fernández, Justino José de Souza, Alejo, Martina Juana, Alejandrina, Justino Doroteo, Conmemoración, Ramón José, Pascasio, Pedro, Crisólogo Robustiano y Agustín Souza, Angel de la Fuente, Julio Otero, Sara Ana Newbould, Anselina Souza de Fernández Salgado, Virginia Velázquez de Souza, Tomás M. Tink o Tnik, María Delgado, Juan Correa, Juan J. Portugal, Andrés Nare, Juan Leoni, Francisco Simón, Félix Turcatti, José Rocca, integrantes de la sociedad "Cornelio Guerra Hermanos y Compañía actuales propietarios de los padrones 22.178, 22.180, 22.207, 22.208 y 22.209, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos los que pretendan derecho de cualquier especie sobre las siguientes fracciones, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Tres fajas de terreno comprendidas dentro de límites posesorios del bien padrón 22.179, ubicado en la 15.a sección judicial de Montevideo, con 11 ms. 75 cms. de frente al Norte, a calle Lavalleja entre Pablo de María y Joaquín de Salterain, que se deslindan así: sobre el límite Este, una de 0 ms. 665 mms., por 28 ms. 64 cms., con superficie de 17 ms. 3272 cms.; sobre límite Oeste, otra de 0 ms. 408 mms., por 17 ms. 25 cms., con superficie de 7 ms. 0308 cms., y sobre límite Sur, otra de 0 ms. 293 mms. por 6 ms. 48 cms., con superficie de 1 m. 898640 mms. Superficie sin titular: 26 ms. 256640 mms. Superficie titulada: 263 ms. 233360 mms. Superficie total poseída: 289 ms. 49 dms. — Montevideo, Marzo 2 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$78.00 Mz.8-1770-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CERIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.9-2699-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CABAÑAS SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del C. de Procedimiento Civil. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Gestión Fiscal) Mz.7-20577-v.mz.17.
Ab.6-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALICIA WILLIANS DE BLANCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días Juzgado (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Feb.27-1355-v.mz.9. Ab.2-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "AMERICA o AMERICA FRANCISCA LACUESTA VEGA. Sucesión", se cita, llama y emplaza al señor Carlos Lacuesta Vega para que comparezca a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Febrero 27 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Mz.22-2278-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Enrique Omar Buschiazzo contra ANGELA FLORINDA CEPEDA. Divorcio" (Lo. 39, Fo. 411), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Angela Florinda Cepeda para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 Mz.9-1789-v.ab.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FELIX CASTAGNA solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña Emilia María Castagna y la de nacimiento de su hija Ida Inés Castagna, pues donde en todas ellas figura su apellido como "Castagno" debe decir "Castagna", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$10.80 Mz.20-1962-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BARAZA PARRON o JUAN BARAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Ab.9-2724-v.ab.19.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "Martignoni de Kutukidis (Felicia) contra MARTIGNONI DE BRUZZONE (MARIA) y otros. Segundas copias", se hace saber a María Martignoni de Bruzzone y a quienes tengan interés en las sucesiones de José Martignoni y Helvecia o María Helvecia Martignoni y a toda otra persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, se presentó Felicia Martignoni de Kutukidis, asistida de su esposo Jorge Kutukidis a este Juzgado, solicitando segunda copia de la escritura de cesión de derechos hereditarios otorgada a favor de María Martignoni de Bruzzone el dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta, por sus coherederos, y que recayó sobre los derechos hereditarios en la sucesión de José Martignoni, la que fué extendida en el protocolo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno, actuando como Juez el Dr. Jardí Abella y como escribano autorizante el Esc. Méndez Schiaffino, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$54.00 Ab.7-2653-v.my.12.

EDICTO (INTESTADO) — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AIRALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días (Art. 1125 del C. de P. Civil), a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Feb.27-1273-v.mz.9. Ab.2-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Ab.6-2618-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORMANIO GABARD u ORMANIO GUALBERTO GABARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Ab.6-2625-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA TRUJILLO DE PORTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.6-2619-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RIBEIRO o RIBEIRO RODRIGUES o RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.6-2622-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BRUSSA o BRUSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 1.o de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.6-2623-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMAIDALA o AMAIDELA ANDREA DE LEON DE MUJICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.6-2626-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON TAPIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ab.6-2627-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN REDONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ab 6-2628-v.ab.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "VAZQUEZ (BRIGIDA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Fermín Germán Carrizo con Brígida Vázquez en la siguiente forma: donde dice: "Zulma" debe decir: "Brígida". — Montevideo, Setiembre 5 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Ab.3-2521-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o HECTOR ALBERTO DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.24-2309-v.ab.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "AURICCHIO DE DE CRISTOFORO (LUCIA). Sucesión", se ha dictado la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Lucía Oricchio de Di Cristoforo donde dice "Auricchio" debe decir "Oricchio" y donde dice "De Cristoforo" debe decir "Di Cristoforo" En la de nacimiento de Francisco Di Cristoforo donde dice "De Cristoffes" debe decir "Di Cristoforo", donde dice "Urichio" debe decir "Oricchio", donde dice "Miguela" debe decir "Miguelina" donde dice "Gasparo" debe decir "Gaspar", donde dice "Tardillo" debe decir "Tardío". En la de nacimiento de Miguel Carmelo Di Cristoforo, donde dice "De Cristoforo" debe decir "Di Cristoforo", donde dice "Burichio" debe decir "Oricchio", donde dice "Micaela" debe decir "Miguelina " y donde dice "Carmela" debe decir "Carmen". — Montevideo, Febrero 10 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Mz.21-2246-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Roberto Regina contra MASTRANGELO DE FLEBES ANTONIA y otros. Ejecucion de hipoteca", se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en las sucesiones de Rafael Mastrángelo y María Mangieri de Mastrángelo y especialmente en el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la duodécima sección judicial de este Departamento, manzana mil ciento tres del barrio Ituzaingó, compuesto el terreno en conjunto de doscientos cuarenta y un metros trece centímetros cuadrados, según plano levantado el catorce de Octubre de mil novecientos quince, por el agrimensor Luis Arrarte Victoria, en cuyo plano se designa dicho solar con la letra B, teniendo diez metros siete centímetros de frente al Sur, a la calle Vilardebó, donde el edificio está señalado con el número dos mil ciento veintisiete, por veintinueve metros cincuenta centímetros al Este lindando con Enrique Pérez: dieciocho metros treinta y dos centímetros al Oeste, lindando con el solar designado con la letra A, de doña María Antonia Mastrángelo, y quince metros quince centímetros al Nordoeste, lindando con Manuel Pereyra y que forma parte del empadronado con número ochenta y cinco mil trescientos veintidós, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 20 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$60 00 Mz.10-1851-v.ab.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "SCHINCA DE JAURRECHE (MARIA). Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores a cualquier título de Juan B. Schinca y Felicia Tessure, y a quienes se consideren con derechos al inmueble situado en la vigésimosegunda sección de Montevideo (Cerrito de la Victoria), empadronado con el número setenta y seis mil doscientos veintisiete y compuesto de un área de cuatrocientos sesenta metros con seiscientos veinticinco milímetros y que se deslinda así: por el Sur, con frente a la calle Nueva Troya; al Este, con Alfredo Ximénez; al Oeste, con Carlos Blanco, y al Norte, con Manuel Schinca, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$42.00 Mz.14-1975-v.ab.25.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "LOPEZ ARIAS DOMINGO. Segundas copias', se hace saber a Francisco Rial y a toda otra persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se presentó ante este Juzgado el señor Domingo López Arias solicitando segundas copias de la escritura de compraventa otorgada por don Francisco Rial representado de oficio por el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, el día quince de Setiembre de mil novecientos diecisiete y que fué autorizada por el escribano Héctor A. Gerona, cuya copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número ochocientos cuatro al folio cuatrocientos cuarenta del libro setenta y nueve, referente al bien inmueble consistente en un solar de terreno y sus mejoras, situado en la manzana novecientos uno de la octava sección de este Departamento, empadronada con el número once mil novecientos noventa y siete, compuesto de una superficie de doscientos veintiséis metros doce decímetros, que dan frente al Oeste, a la calle José L. Terra, donde el edificio ocupa el número dos mil ciento cuarenta y seis, dos mil ciento cuarenta y ocho y dos mil ciento cincuenta, que, por formar esquina, da también frente a la calle Isidoro de María y que se deslinda así: al Este, con Carlos Panizzari y al Sud, con Jacinto Gianotto a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, habilitándose la próxima feria mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$72.00 Mz.6-1641-v.ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO ANTONIO DEPAULI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ab.9-2714-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ CALVIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ab 7-2667-v.my.12.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "PAGANINI DE GONZALEZ AIDA y otros. Prescripción". (Lo. 33 Fo. 442), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Elisa Vázquez de Varela y Jacobo A. Varela, herederos, causahabientes y a todos los interesados en la demasía de área de 178 ms. 56 decímetros cuadrados contenidos dentro de los límites del siguiente bien: una fracción de terreno y sus mejoras, empadronado con el N.o 10377, situada en la novísima ciudad 8.a sección judicial de Montevideo, compuesta de una superficie de 874 metros 50 decímetros, con 11 metros 33 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Santa Fe, por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el N.o 1177, entre las calles Zapicán y General Palleja, y el fondo correspondiente hasta llegar al arroyo Seco, con el cual linda por el veinto Norte; por el viente Este, confina con los sucesores de Octavio Lapido, por el viento Oeste, con Ovidio Etiez de Genta. — Montevideo Abril 4 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$42.00 Ab.7-2694-v.my.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de MARIA LUISA, BEATRIZ y CARLOS LEANDRO ACOSTA, estableciéndose que donde la madre de los inscriptos aparece con el apellido de "Beningas" debe decir Benincasa — Montevideo, Setiembre 9 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Ab.7-2683-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PEDRO DEMARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$1.00 Ab.6-2629-v.ab.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de VICENTE FITIPALDI, estableciéndose que donde el extinto y los padres del mismo aparecen, respectivamente, como Fitiseade, Fitisade y Sian debe decir Fitipaldi, Fitinaldi y Ciano — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario

$9.00 Ab.6-2647-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA EMA o AMELIA EMMA CARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 Ab.5-2596-v.ab.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado

se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN ENRIQUE BURIANO, estableciéndose que donde el apellido del padre, abuelo y abuela del inscripto aparece como "Murianos" debe decir "Buriano" y donde la madre y abuela materna del mismo figuran como "Playe" y "Playo" respectivamente debe decir "Raffo". — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ab.3-2519-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR MICCIO o MUCCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ab.3-2492-v.ab.13.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS JUAN BARTOLOME PIZZORNO o BLAS PIZZORNO o PIZZORNO BIAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y especialmente se emplaza a don José Pizzorno para que comparezca ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Ab.2-2486-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA BARTHABURU DE POUCHOULO o POUCHULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.24-2396-v.ab.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de DOMINGO REIZ y de SOFIA NAVARRO y en la partida de nacimiento de Manuel Wilson Reiz, estableciéndose que donde el contrayente y el padre del inscripto aparecen, respectivamente, con el apellido de "Rey" debe decir "Reiz". — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.23-2322-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA TUTZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.24-2397-v.ab.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de JUAN BEATRIZ LEMOS, donde el inscripto aparece con el nombre de Juana Beatriz debe decir Juan Beatriz; y B) En la partida de matrimonio de Juan Beatriz Lemos y de Rosa Almeda, donde dice "y de Valentina Rodríguez" debe decir "y de desconocida". — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Mz.23-2312-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SCHELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Mz.22-2230-v.my.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIA LONGO; en donde aparece el nombre de Antonio debe decir Antonia. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.21-2235-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GUARDIA DE PEREZ o TERESA GUARDIA BETORZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz.22-2281-v.my.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de SONIA AYRES, estableciéndose que donde el padre y la madre de la inscripta aparecen como "Juan Aldes" y "Elsa Larrosa" debe decir, respectivamente, "Juan Manuel Ayres" y "María Elsa Larrosa". — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.30 Mz.20-2217-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ROMAIN DESTANDAU para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Juana Lea Sastria. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz.14-1979-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Vera Rita contra la sucesión de FELIPE VERA. Investigación de paternidad y auxiliatoria" (L. 33 F. 400), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Miguel Lazardo, Felipe Vera y a Antonia o María Antonia Fernández de Lazardo, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el juicio sobre contestación de legitimidad de filiación y de investigación de paternidad natural y auxiliatoria de pobreza, iniciados ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), por doña Rita Vera. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$30.00 Mz.5-1588-v ab 14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FEDERICO MAINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Marzo 19 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.9-2707-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.9-2708-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TITO MARCOS HAURET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.9-2709-v.ab.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos "José Gregorio Giulfo contra FRANCISCO ANIBAL PINTOS. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título de Francisco Aníbal Pintos u Oscar Aníbal u Oscar Pintos, así como a los demás interesados en esta ejecución, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Ab.5-2580-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL LANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.7-2666-v.ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "JOSE MARIA NOVAS. Anulación de inscripción y rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de José María Novas, en la que la fecha de nacimiento del inscripto aparece como el día 24 de Octubre de 1919 cuando debe decir 18 del mismo mes y año. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Ab.5-2581-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO LUIS UTURBEY GOWLAND o ALBERTO LUIS MATIAS UTURBEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab 5-2582-v.ab.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se han intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de BENIGNO VERDE con EVERILDA CAMBON y la de nacimiento de María Yolanda Verde, estableciéndose que donde la contrayente en la primera y la madre de la inscripta en la segunda aparece con el nombre de Berilda debe decirse Everilda. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario. — Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza.

(Auxil.) $12.00 Ab.2-2475-v.ab.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de DOLORES o LOLA RENDO DE SILVA BASTOS y de MANUEL SILVA BASTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.2-2440-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.2-2472-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CRESCENZIO DE VITA o DEVITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.2-2473-v.ab.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno Dr. Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "CLARA AVERALDO. Solicita la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Angel Averaldo", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Angel Averaldo, esta-

bleciéndose que donde el inscripto figura con el nombre de Juana Angela debe decir Juan Angel, y donde dice hija legítima de Lorenzo Averendo debe decir hijo legítimo de Lorenzo Averaldo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ab.3-2506-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MERCEDES RODRIGUEZ DE BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6 00 Ab.2-2474-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTA SARA a deducir en forma sus derechos ante este o SARA GALUZZO APRILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.2-2466-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ATANASIO CARDAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab 2-2439-v.ab.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "CATALINA CASEBONNE DE BUADAS y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Estevan Buadas con Catalina Casebonne y las de nacimiento de Guillermo, Pedro, Esteban, Rafael y Mercedes Buadas, estableciéndose que donde el apellido de los contrayentes en la primera y el de los padres de los inscriptos en las demás aparecen como Boadas, Casabonne, Boada, Casabona, Boadas, Casabona, Boadas, Casabona, Boadas, Casabonne, Boadas, Casabonne debe decir Buadas y Casebonne. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Mz.24-2402-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "María del Pilar Cancio de Cristóbal contra GERONIMO MANUEL CRISTOBAL. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Gerónimo Manuel Cristóbal, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 19 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Mz 9-1795-v.ab.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Catalina Ujeda contra JOSE BUREU. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Bureu, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Mz.23-2332-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SARA MOZZONE DE PIETRINO o SARA FRANCISCA MOZZONE DE PIETRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.23-2325-v.ab.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "FRANCISCA SERVETTO DE LLOVET. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Francisca Servetto, en la que el apellido paterno de la inscripta aparece como Cervetto cuando debe decir Servetto. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Mz 23-2331-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y defás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.23-2327-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS COSSARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz 23-2328-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE DIOS PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.23-2326-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUZ VICENTE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 14 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario

$4 00 Mz.23-2329-v.ab 10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUREANO SILVA FARIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.23-2330-v.ab.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor [illegible] dictada en el expediente caratulado: "María Pessano de Bonfiglio contra MIGUEL J VILA. Reivindicación", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Pessano de Bonfiglio para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Mz.15-2031-v ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de FRANCISCO DELGADO, y desde fs. 31, Sucesión MANUELA DELGADO DE GHISOLI" se cita llama y emplaza a don Alberto Carrión Delgado por el término de noventa días, a fin de que se presente a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Mz 9-1796-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARION PURVIANCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Mz.5-1617-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SILVIO TRAVERSARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Mz.17-2102-v ab.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TIMOTEO o TIMOTEO JUAN CARLOS SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.7-2686-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME o BARTOLO LAGUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.7-2687-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO CARLEO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.7-2651-v.ab.18.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruíz, en autos: "ASUNCION RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ y otros. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas: de matrimonio de Ciriaco Rodríguez con Asunción Rodríguez, de nacimiento de: Luis Mario, Juana Edelmira Paula y de Laura Azucena Rodríguez, pues donde en todas ellas dice: "Manuel Rodríguez", debe decir: Ciriaco Rodríguez y de defunción del nombrado Ciriaco Rodríguez, pues donde en esta partida dice: "Manuel Ciriaco Rodríguez", debe decir: Ciriaco Rodríguez. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.90 Ab.7-2677-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruíz, se hace público que ante este Juzgado se han presentado doña ISIDORA MARIANA ARROQUI DE BLANCO y RAUL RECAREDO y CARLOS MARIA BLANCO AREOQUI, solicitando rectificación de la partida de matrimonio de la primera con don Recaredo Blanco y de las de nacimiento de sus hijos Raúl Recaredo y Carlos María, sustituyendo en todas el nombre de pila de la señora Arroqui de Blanco, que figura "María", por su verdadero que es "Isidora Mariana". Y a sus efectos se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ab.7-2663-v.ab.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruíz, en autos: "BAROFFIO, EUGENIO V. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Eugenio V. Baroffio, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle 25 de Mayo 467 5.o piso, apto. 9, al Sr. Juez digo: Que con el fin de obtener el título de procurador, vengo a solicitar que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 237, Inc. 3.o y Art. 239 del C. O. T., se tome declaración a los testigos Dres. Ricardo Chao-Laurenti y Bernardo Supervielle, domiciliado en la calle 25 de Mayo 467, 5.o piso, apto. 9, los que serán interrogados

acerca de mi honradez y buenas costumbres. Por lo expuesto al Sr. Juez pido: Que se reciba la información ofrecida y se me expida en oportunidad el correspondiente testimonio. — Eugenio V. Baroffio.". — Montevideo, Abril 3 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ab.7-2669-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUGO MANUEL BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.6-2634-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIANO VELAZCO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6,00 Ab.6-2631-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.6-2624-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MAC KENZIE MURRAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 2 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.5-2585-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BOCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 2 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.5-2586-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LASTENIA BALPARDA DE GUANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 2 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.5-2587-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO CARRETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 2 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab 5-2588-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 2 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.5-2589-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMARA SILVEIRA DE ANDRADE DE REGNIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab 5-2590-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CIRILA EIRALDI DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.4-2559-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA BENITA ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.4-2560-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL REYES DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.4-2555-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUJARDA FRANCISCA VIERA DE HARISPURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 2 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.4-2556-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLOTILDE GIACHINO DE GIROMBELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.4-2557-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO CARDOSO o CARDOZO o CARDOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.4-2553-v.ab.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MACHADO FREITAS DE BERTANI JUSTINA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella su nombre figura como "Margot" debe decir Justina — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ab.4-2540-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BALVERDE GOMEZ JOSE MANUEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "comparece don Manuel Balberde" y "que es nieto por línea paterna de José Balberde" debe decir, respectivamente "comparece don Manuel Balverde" y "que es nieto por línea paterna de José Balverde". — Montevideo, Marzo 24 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Ab.4-2575-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MACEDONIO HUMBERTO FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab 3-2520-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN ESTEBAN CALCAGNO FAZZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.2-2453-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TELESFORA CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.2-2454-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO V. o FRANCISCO VALENTIN HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.2-2455-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL CHIOZZONE DE REGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.2-2457-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLO o BARTOLOME FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab 2-2458-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MAXIMO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.2-2459-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera

Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL BEOBIDE o BEROBIDE o BEROVIDE o BERORVIDE o VIOVIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.2-2460-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLARA MAZZOLINI DE MOLLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.2-2461-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.2-2462-v.ab.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ROSARIO GONZALEZ DE SARANTES y de don DOMINGO o DOMINGO FRANCISCO SARANTE o SARANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.69 Ab.2-2456-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SANTOS VERDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.2-2450-v.ab.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO DORTA, de doña MARIA o MARIA ARANZAZU DORTA y de doña CARMEN DORTA DE DORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.2-2452-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2410-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIOLETA o VIOLETA BLANCA LOPEZ DE FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2407-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MELCHOR PANTALEON CAMPOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2382-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERARDA o GERALDA o GERALDINA PEREZ DE VILLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2384-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2385-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME o BARTOLOME LUIS JUAN o BARTOLO LUIS JUAN TOSCANI o TOSCANI TOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2386-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENJAMIN MALVINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2387-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANTE o DANTE SANTIAGO BIRAGHI o BIRAGHI SCALABRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2388-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA REY o REY PELAEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2389-v.ab.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ANGELA o ANGELA TOMASA CASSANELLO DE GRAVIER y de don JUAN ALFREDO GRAVIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2383-v.ab.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JULIA ROSSI o ROSSI FIRPO y MARIA FIRPO o MARIA FIRPO DE ROSSI. Sucesiones" (Lo. 32, Fo. 80), se cita, llama y emplaza a los herederos de la causante María Firpo o María Firpo de Rossi, a su hijo Andrés Rossi y a sus nietos Domingo Armando, Américo Carlos y Roberto Atilio Rossi Solimano, éstos en representación del hijo prefallecido Domingo Carlos Rossi, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se cumplirán todos los procedimientos necesarios para llegar a la definitiva partición y adjudicación de los bienes sucesorios. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Mz.23-2333-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE M. o JOSE MARIA BONABA o BONABA ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2390-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME BELARDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-2391-v.ab.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "MARTINI JOSE PEDRO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio con Andrea Oliva; donde dice "José Pedro Martínez" y "Cirilo Martínez" debe decir José Pedro Martini y Giro Martini, respectivamente; y B) De nacimiento de sus hijos Pedro Eduardo e Isolina Carmen Hortensia; donde al dorso dice "José Pedro Martínez" debe decir José Pedro Martini. — Montevideo, Setiembre 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Mz.22-2291-v.ab.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Brizuela Pedro con CASTRO ROSA. Auxiliatoria de pobreza y divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada Rosa Castro, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.14-1995-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "MANUEL DUNKELMAN. Quiebra. Calificación. L. 32. F. 176", se cita, llama y emplaza al fallido Manuel Dunkelman, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Mz.2-20527-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS COBIANCHI o COBIANCHI MONICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.17-2092-v.ab.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ESOIN DE SOMMARUGA o LUISA ANGELA DE ESOIN DE SOMMARUGA, citándose a los herede-

ros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.9-2702-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SILVEIRA, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Mz.8-20584-v.mz.19. Ab.7-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA BRIGNONI DE BARBIERI o ERCILIA FORTUNATA o ERCILIA MARIA BRIGNONI o BRIGNONE DE BARBIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 3 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.7-2659-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO DEUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.7-2660-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$ 6.00 Ab.7-2661-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE ROMEO TROPIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 2 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.7-2662-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DE DOMINICIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.7-2663-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FELIX ROVELLA, citándose a los sherederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.7-2664-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS BRACHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.7-2665-v.ab.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en autos: "AVELINO QUINTANA y otro. Rectificación de partidas. Libro 28. Folio 128", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Avelino Quintana y doña Micaela Machín, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Wáshington, en la siguiente forma: donde en ella dice María Angélica López, debe decir Micaela Machín, hija de padres desconocidos. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.40 Ab.7-2675-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña DAMIANA HERMENEGILDA BOSCH solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el apellido Bohos en lugar de Bosch, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ab.6-2644-v.ab.23.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en autos "RICARDO SMITH. Quiebra. Libro 28. Folio 327", se cita a junta de acreedores que tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o). Se previene que los acreedores inasistentes deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Costas) Ab.5-20807-v.ab.21.

Apertura de sucesión y citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTA PASTORI DE GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos, citándose especialmente a Clementina Bossi de Caponi, Ernesto Marazzi Pastori, Antonieta Marazzi Pastori y a los hijos de Augusto Motta Pastori, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$24.00 Ab.2-2428-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados "ISABEL POQUETTE DE SERE. Sucesión" (Libro 28. Folio 232), se cita y emplaza por el término de noventa días a la heredera María Isabel Seré o Isabel Seré, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio para que la represente. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.9-1791-v.ab 20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección judicial de Montebideo, en los autos "Libro de entrada IV. Fo. 275 números 1008. Vallar Vicente y otros contra ROBERTO o NORBERTO ROSAS y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Roberto o Norberto Rosas, Clara y Fidela Rosas, sus herederos y sucesores a cualquier título y a cualquier otro que se considere con derecho a los bienes inmuebles siguientes: tres fracciones de terreno señaladas con los números uno B, dos B y tres A, en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el agrimensor Roberto Schinca, agregado a foja una de los autos. La fracción uno-B, forma parte del padrón 126085, compuesta la superficie de 71 metros 59 decímetros, que lindan: 6 metros 85 centímetros al Norte, con el padrón N.o 126086; 7 metros 95 al Sur, con la parcela 2 B; 15 metros 15 centímetros al Noroeste, con la fracción 1 A; y 7 metros 44 centímetros al Sureste, con la fracción 1 C, y 6 metros 58 centímetros al Sureste, con los solares 20 y 22 del plano del Agrim. Conde. La fracción dos B forma parte del padrón 164980, compuesta la superficie de 62 metros 2.639 centímetros, que lindan: 7 metros 95 centímetros al Norte con el padrón 126085; 2 metros 625 milímetros al Sur, con la fracción 3-A; 13 metros 925 milímetros al Sureste, con la fracción 2-C; 5 metros 07 centímetros al Oeste, a la avenida Centenario, y 6 metros 50 centímetros al Noroeste, con la fracción 2-A. La fracción tres A forma parte del padrón 164978, compuesta la superficie de 3 metros 1.500 centímetros, que lindan: 2 metros 625 milímetros al Norte con el padrón 164980; 3 metros 555 milímetros al Sureste con la fracción 3 B y 2 metros 40 centímetros al Oeste, a la avenida Centenario. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a deducir sus derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de que, en su defecto se les nombrará defensor de oficio para que en su representación llene el requisito de la conciliación y siga el juicio y lo demás que hubiere lugar por derecho. — Montebideo, Marzo 12 de 1945. — José Miranda, Juez de Paz.

$90.00 Mz.17-2121-v.ab.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PALAVECINO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 Mz.24-2395-v.ab.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de SAURIO o SANTANA o FRANCISCO DUEÑAS o DUEÑA, de FELIX o FELICIO DUEÑAS o DUEÑA, de JORGELINA CESARO o CESARI DE DUEÑAS o DE DUEÑA y de LEOPOLDO o FRANCISCO LEOPOLDO DUEÑAS o DUEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Alberto Brugnoni, Escribano.

$8.00 Mz.23-2353-v.ab.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos "RAUL V. STARICCO y EMA ROSA M. STARICCO DE BARCALA, por prescripción adquisitiva", se emplaza al Banco General Uruguayo, sus sucesores a título universal, singular o plural y a toda persona o personas que por cualquier concepto se consideren dueños o con derecho alguno al inmueble empadronado con el N.o 74909, ubicado en la calle Virrey Elío entre Smidel y Güemes de esta sección, para que comparezcan a estar a derecho por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$30.00 Mz 10-1858-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL BAQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — Carlos Petit G. de Zúñiga, Juez de Paz.

$4.00 Ab.3-2517-v.ab.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA PURA LAPIAZZA DE RISSOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — Víctor Miguel Martínez, Juez de Paz

$4.00 Ab.4-2563-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, don Mauricio Klot, dictado en el expediente "FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al bien que se describirá segui-

damente: una pequeña fracción de terreno, de setenta y dos metros quince decímetros cuadrados (72 ms.2 15 dms2.) ubicada en la 23.a sección de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes límites: por el Noroeste, en una línea de 52 ms. 48 cs. confinante con más propiedad de la Compañía, extendida sobre la calle Monte Caseros, entre el boulevar Artigas y la calle Santiago Ramón y Cajal; por el Sudoeste, en una línea de 2 ms. 75 cms. y por el Noreste, donde el terreno termina en un ángulo agudo con la misma propiedad de la Compañía, y por el Sudeste, con propiedad de la sucesión de don Juan Othegui. Dicha fracción forma parte del bien de mayor área empadronado con el N.o 172478, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1945. — Mauricio Klot, Juez.

$12.00 Mz.8-1704-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELCIRA LEMA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.6-2643-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIA ISIDORA PETRONA SILVERA DE AROSTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.5-2592-v.ab.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en el expediente caratulado "CLARO ARMANDO VILLARINO y otros. Sucesiones. Pieza sobre rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de Claro Armando Villarino, estableciéndose que donde el inscripto figura como del sexo "femenino" debe decir "masculino", y en cuanto al nombre, donde dice "Clara Amanda" debe decir "Claro Armando". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Marzo 14 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Mz.23-2323-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO ITURRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 19 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.4-2565-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FERNANDO BERGEOT y JUANA ARDANZ DE BERGLIOST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 12 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.24-2376-v.ab.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO GROLLERO y MARIA GANDOLFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 19 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.24-2375-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA FERRERO DE FOURCADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 5 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.24-2377-v.ab.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA MARIA LUISA TOMA o THOMAS DE TRIPANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — La Paz, Marzo 20 de 1945. — Alcibiades M. Tiscornia, Juez de Paz.

$6.00 Ab.2-2464-v.ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 9.a sección de Canelones, don César J. Caprile, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO MONTENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Migues, Marzo 22 de 1945. — César J. Caprile, Juez de Paz.

$6.00 Ab.4-2554-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "CARMEN ROSA DE ALEM y otros. Segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Carmen Rosa de Alem, por sí y su hijo Rivera Víctor Alem, Antonio Alem, Dorlicia Claudina Alem y su esposo Luis Walter Meridó solicitando segunda copia del título del siguiente inmueble: Terreno empadronado con el número mil cuatrocientos noventa y dos, ubicado en la ciudad de Melo, compuesto de una superficie de doscientos cuarenta y nueve metros cinco mil ciento sesenta y seis centímetros y limita: al Norte, calle Pilar; al Este, con el lote N.o 3, de Antonio Alem; al Sur, canteras municipales y al Oeste, con el lote uno, de Cecilio Jorge, cuyo bien fué adquirido por compra a Saturnino Abelar en escritura que autorizó el escribano Omar Torres Collazo, en Melo, el 8 de Marzo de 1929. Y para ser publicado por el término de quince días, a los efectos legales, expido el presente. — Melo, Marzo 14 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$21.00 Mz.21-2221-v.ab.13.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "HOSTILIO PERDOMO. Segundas copias", se hace saber que don Hostilio Perdomo se ha presentado solicitando segundas copias de las escrituras siguientes: A) Hijuela de Nimio José Correa en la sucesión de su padre Orosindo Emiliano Correa, formada en la partición judicial y expedida por Efraín Ortiz Urrutia e inscripta en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio con el número 169 al folio 45 el año 1933; B) Escritura de división de condominio entre Domingo Soriano Rodríguez y Nimio José Correa, autorizada por Alvaro Leoncio Cortinas el 30 de Diciembre de 1932. Y para ser publicado por el término legal se expide el presente. — Melo, Marzo 7 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 Mz.13-1951-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DORVALINA VARELA DE JACKSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. De mandato judicial expido el presente que firmo en Melo a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

$6.00 Ab.4-22542-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la susucesión de ANA SALVAGIOTI o ANITA JULIA SALVAGIOT DE COLO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 24 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Ab.9-2700-v.ab.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUILLERMO y ENRIQUE AHLERS, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 20 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Ab.6-2642-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO NARBAIZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos, ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 15 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Mz.24-2421-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS SCALESE, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 2 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Mz.24-2416-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES CONTI o ANDRES RAFAEL CONTI FERNANDEZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 15 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Mz.24-2415-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILO FERMIN CIGANDA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 16 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Mz.23-2358-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ANTONIO PERRONE PANDOLFI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 16 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Mz.23-2359-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA ACOSTA DE PINO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 13 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Mz.23-2360-v.ab.10.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA STENGRUVER o STEINGRUBER DE METZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Asimismo, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Elvira Metz de Ferro para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por apoderado, a deducir sus derechos con los justificativos del caso, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes con quien se proseguirá el juicio. — Colonia, Marzo 5 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$30.00 Mz.13-1968-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ASCENCION BADELL DE VIEGA o ASUNCION BADEL DE VIEGA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juz-

gado. — Colonia, Febrero 28 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Mz.23-2361-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RICCA, citándose a todos los acreedores, herederos y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 13 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Mz.23-2362-v.ab.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA CARRO DE REDONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 21 de 1945. — Juan C. Espiga Ituzarry, Juez de Paz.
$6.00 Ab.9-2701-v.ab.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Carmelo, Abril 2 de 1945. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$4.00 Ab.7-2676-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, en autos caratulados "PAREDES CEFERINO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos de Marcos Reyes y a todo el que se considere con derecho sobre el inmueble que se describe, para que comparezca a deducirlo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, empadronada con el número 335, con una superficie de 3685 ms. con 4050 cms., así descompuesta: 85 ms. 90 cms. de frente al Norte, a la calle Gral. Flores; igual dimensión al Sur, lindando con terreno de Srtas. Montero, por 42 ms. 95 cms., también de frente a Este y Oeste, a las calles Leandro Gómez y Rincón, respectivamente. — Carmelo, Febrero 10 de 1945. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$36.00 Mz.13-1949-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO o NATALIO JORGE LORENZO ALONZO o ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 20 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 Ab.5-2604-v.ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partida

Certifico que ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores se ha presentado doña ROSA MARTINEZ DE CASTANO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de la siguiente manera: donde dice Hipólita debe decir Rosa y para la publicación respectiva expido los presentes edictos. — Trinidad, Marzo 1 o de 1945. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 Ab.4-2573-v.ab.20.

Rectificación de partida

Certifico que ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores se ha presentado doña ISABEL CERPA DE SANTA CRUZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Rosa Blanca, de la siguiente manera: donde dice hija de Rosa Blanca Cerpa debe decir hija de Isabel Cerpa y a los efectos de la publicación expido el presente. — Trinidad, Febrero 28 de 1945. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$9.00 Ab.4-2574-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de WASHINGTON LEON GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 24 de 1945. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.
$4.00 Ab.6-2649-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDA ETCHEVERRY o ECHEVERRI DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 16 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ab.5-2599-v.ab.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUDORO o EUDORO FRANCISCO LERENA y de MARIA MARGARITA BERNARDI DE LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 19 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ab.5-2600-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO FERNANDEZ o MARIO FERNANDEZ FERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 19 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ab.5-2601-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de FIVALLER BASSAGODA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 19 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ab.5-2602-v.ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PIEDAD PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 16 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ab.6-2636-v.ab.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de GABRIEL LARROSA e INOCENCIA GONZALEZ DE LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 7 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ab.6-2637-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RITO ANSELMO GARCIA LEZCANO o LESCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 15 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ab.6-2638-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO IZQUIERDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 16 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ab.6-2639-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO PAULINO DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 17 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ab.3-2504-v.ab.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LEON o LEON ELEUTERIO MONTERO, ROSALIA EPIFANIA MONTERO FALAGIAN, HONORIO MIRABALLES MONTERO y SENEN o ZENEN MIRABALLES MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Marzo 17 de 1945. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.
$6.00 Ab.6-2635-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o JUANA FRANCISCA ANA RINALDI DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 20 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$18.00 Mz.16-2063-v.ab.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos caratulados: "Sucesiones de DOMINGO SILVA y JUANA GANDARA DE SILVA y RUFINO J. SILVA. (L. 2. F. 434)", se emplaza por el término de noventa días a los herederos de doña Juana Gándara de Silva, llamados: Nicasia Silva de de los Santos, Dorotea Silva de Carduz, Rosa Silva de Martínez, Angela Silva de Acosta y Valérico Silva Gándara, sus sucesores o quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos sucesorios, bajo apercibimiento de designárseles un curador de bienes que represente sus derechos y acciones, conforme a lo determinado en el inciso 2.o del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Maldonado, Febrero 10 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$36.00 Mz.2-1467-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GRATTAROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 16 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Ab.2-2477-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE SARALEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 21 de 1945. — Jorge A. Castiglioni, Actuario int.
$4.00 Ab.2-2478-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Banco de la República Oriental c|los herederos de SERGIO CHUB. Ejecución hipotecaria" (Lo. 17. Fo. 288, N.o 197), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores a cualquier título del extinto deudor Sergio Chub, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Marzo 14 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.00 Mz.22-2309-v.my.4.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON PADILLA y JUAN PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y emplazándose especialmente a

los hijos del causante nombrado en primer término y hermanos del segundo, llamados Zenón Padilla y Rito Padilla. — Paysandú, Febrero 26 de 1945. — Jorge A. Castiglioni, Actuario interino.
$24.00 Mz.6-1596-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MELCHIORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 14 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 Mz.8-1765-v.ab.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ESTHER FAVRE o ESTHER MARIA MAGDALENA FAVRE y JUAN BAUTISTA FAVRE, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 3 de 1945. — Jorge A. Castiglioni, Actuario interino.
$6.00 Ab.2-2479-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de SEBASTIAN RECALDE y ANGEL FRANCISCO RECALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 5 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
$18.00 Mz.16-2072-v.ab 27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra el comercio padrón N.o 198097 a nombre de PEDRO A. IVANOFF. Cobro de patente de giro", se cita, llama y emplaza a don Pedro A. Ivanoff para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de patente de giro, le ha iniciado la Administración D. de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Fray Bentos 20 de Marzo de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz. 24-20728-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra propiedad padrón N.o 2294 a nombre de DOROTEO SILVA BUSTAMANTE. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos etc.", se cita, llama y emplaza a don Doroteo Silva Bustamante, y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 2294, ubicado en la manzana N.o 20 bis, planta suburbana de esta ciudad, lindando con las propiedades de Felipe Mendizábal y Serafín Cantone, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de C. Inmobiliaria le ha iniciado la Administración D. de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Marzo 19 de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.24-20723-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón N.o 60 (hoy 2358) a nombre de RUFINO HAURAT. Cobro de C. Inmobiliaria recargos etc.", se cita, llama y emplaza a don Rufino Haurat, y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 60 hoy 2358, ubicado en la planta suburbana de esta ciudad, continuación de calle Oribe, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración D. de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Marzo 20 de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.24-20724-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra el comercio padrón N.o 336 a nombre de EVARISTO M. OLASA. Cobro de patente de giro", se cita, llama y emplaza a don Evaristo M. Olasa, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Patente de Giro le ha iniciado la Administración D. de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Marzo 20 de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.24-20725-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Sucursal de Impuestos Director de Río Negro contra la propiedad padrón N.o 1539 a nombre de FACUNDO ESTEBAN PINTOS. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc.", se cita, llama y emplaza a don Facundo Esteban Pintos, y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 1539, ubicado en la primera sección rural de este Departamento, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la Administración D. de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Marzo 20 de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.24-20722-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Sucursal de Impuestos Directos clpadrón N.o 1948 a nombre de EUGENIO BORJAS. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc.", se cita, llama y emplaza a don Eugenio Borjas, y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 1948, ubicado en calle Lavalleja Esq. América, 1.a sección de este Departamento para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la Administración D de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Marzo 20 de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.24-20726-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra padrón N.o 2131 a nombre de RAMON G. RECLADE. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos etc.", se cita, llama y emplaza a don Ramón G. Recalde y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 2131, ubicado en la calle España, planta suburbana de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la Administración D. de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos Marzo 20 de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.24-20727-v.ab.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra don JOSE A. TORREIRO. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc.", se cita, llama y emplaza a don José Torreiro y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 2343 (antes 1552), para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Marzo 12 de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.19-20675-v.ab.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos "Getulio Morales contra BLANCA AGUIRRE. Divorcio" (Lo. 33. Fo. 139), se cita, llama y emplaza a la demandada doña Blanca Aguirre, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos se hace esta publicación. — Rivera, Marzo 17 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$24.00 Ab.5-2609-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de HILDEBRANDO A. TEJERA o ELDEBRANDO ABRANJAL o ABRANYAL TECHERA o TECHEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 17 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Ab 5-2605-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 23 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Ab.5-2606-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL PANTA VIEGA o PANTALEON PASCUAL VIEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 19 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Ab.5-2607-v.ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN TEOFILO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 24 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Ab.9-2703-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 24 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Ab.9-2704-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "HAYDEE RUFINA CANOVA. Rectificación de partida de su hija Berta y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Haydée Rufina Cánova y don Anselmo Cánova solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Berta Cánova, en razón de que ésta aparece en la misma como siendo hija natural de Anselmo Cánova, cuando en realidad lo es de Haydée Rufina Cánova, siendo el padre de la inscripta y sus abuelos paternos desconocidos y los maternos Santiago Cánova y Francisca Teibo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 24 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$15.00 Ab.9-2706-v.ab.25.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "FRANCISCO N. SUAYA. Quiebra", se hace saber que el Síndico don Artigas Pereira ha presentado el informe relativo a los créditos a cargo de dicha quiebra y el correspondiente estado del activo y pasivo de la masa, y que por auto de fecha 20 del corriente mes se ha señalado el día 26 de Abril de 1945, a las 15 horas, para la celebración de la junta de acreedores de la misma, y en consecuencia, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para que concurran a dicha junta que se realizará en este Juzgado, previniéndose que deberán comparecer con los justificativos de sus créditos y que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1673 del C. de Comercio. Y a los efectos de lo preceptuado por el Art. 1584 del cuerpo de leyes citado, se hace esta

publicación. — Rocha, Marzo 22 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$16.00 Ab.9-2705-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIA PRESA DE BRAÑAS o CLAUDIA PETRONA PRESA DE BRAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 19 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Ab.2-2436-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de JORGELINA CABRERA o JORGELINA ROSALIA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días días a deducir en forma sus derechos ante esté Juzgado. — Rocha, Marzo 13 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Ab.2-2437-v.ab.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "JOSE MARIA SOSA. Rectificación de la partida de nacimiento de su hija Manuela María Sosa", se hace saber que ante el Juzgado se ha iniciado la gestión de la referencia, en razón de que en la expresada partida de nacimiento de Manuela María Sosa aparece el padre de ésta como: "José María Núñez Sosa", debiendo decir: José María Sosa" que es lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 19 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$12.00 Ab.2-2489 v.ab.18.

Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente, dictada en el expediente caratulado: "BONIFACIO ALFONSO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha se ha presentado el nombrado don Bonifacio Alfonso solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la cual aparece el apellido del padre como: "Alonso", debiendo decir: "Alfonso", por ser lo real y verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 13 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$12.00 Ab.2-2435-v.ab.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primeras Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de TEODORA DIAZ DE ACOSTA, MARIA EUSEBIA ACOSTA y CARLOS JULIO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 9 de 1944 — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Mz.24-2367-v.ab.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, dictada en autos "Sucursal de Impuestos Directos contra Sucesores de JOSEFA P. DE PEREYRA. Intimación", se cita, llama y emplaza a Julia y Natalia Pereyra o a quien se considere con derechos al inmueble empadronado con el número 766, ubicado en la manzana número 62 de las calles 25 de Mayo y Grito de Asencio, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para constancia se labra el presente, que sello y firmo en la ciudad de Rocha, a veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Alfredo de Mello.
Gestión Fiscal) Ab.5-20809-v.ab.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MAINARDI DE DALTO e HIPOLITO FRECERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 30 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$[illegible] Ab.[illegible]-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ELISA TORRES DE CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 22 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab 5-2593-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 20 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab 5-2594-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA SOAREZ DE QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 22 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab 5-2595-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos: "NICOMEDES PERALTA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Lidia Peralta solicitando la rectificación de los errores que se notan en la partida de defunción de su padre en la que figura como de estado casado, cuando en realidad falleció soltero. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 15 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Ab 4-2567-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ETCHART DE IRIBARNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 20 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.4-2571-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BRIAN DE FONSECA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 19 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Ab.3-2508-v.my.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Suspensión de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público, que por resolución dictada por este Juzgado con fecha 10 de Marzo de 1945, ha sido fijada como fecha de la efectiva cesación de pagos del juicio de quiebra de LUIS MARIA FERRARI, el día 9 de Setiembre de 1944, y que el informe y resolución del Juez, se encuentran en la oficina Actuaría, a disposición de los acreedores y del fallido. A los efectos del Art. 1643 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 20 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 Ab.4-2570-v.ab.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO CONTE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la cual figuran los apellidos paterno y materno Comte y Messina, siendo los verdaderos Conte y Messina, por los cuales deben rectificarse. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Marzo 16 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 Mz.22-2293-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ARRESEIGOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 14 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 Mz.22-2296-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los señores EMILIO DUCOMUMM, CELESTINO SELGAS, DONATA CRUZ DE SELGAS, JUSTA A. SELGAS, DOLORES SELGAS, TOMASA SELGAS, MANUELA SELGAS CELESTINO SELGAS (hijo) SIMON RIVAS, MARIA CHINIL DE RIVAS, BRUNA RIVAS DE MURZIO, ANTONIA RIVAS DE ROSALES, PASCUALA RIVAS, PEDRO MAROTE, DOMINGO MAROTE, RAMON MAROTE, ROSARIO MAROTE, MANUELA MAROTE y los sucesores de todos ellos a cualquier título y en general a todos aquellos que se creyeren con derecho sobre un exceso de superficie de ciento sesenta y siete hectáreas cinco mil ciento setenta metros cuadrados, empadronada en mayor área con el N.o 1510, situada en el paraje "Laureles" 10.a sección judicial de Salto, dentro de los siguientes límites generales: Norte y Noroeste, arroyo Laureles, por medio con campos de Gerónimo Meirelles; por el Este, cañada por medio y además una recta amojonada con la estancia "El Mellado" de Margarita Goldaracena de Ungo; por el Sureste, con arroyo Sauce por medio con campos de Luis Maggia; por el Sur, con campos de José Penco y Enrique Moratorio, arroyo Sauce por medio, y por el Oeste, campos de Jacinto Díaz, Guillermo M Burmester, Enrique Llovet y Atanasio Torrens, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Catalina, Orfilia y Ovidio Piegas sobre "acción de prescripción", bajo apercibimiento, se hace saber la apertura de oficio (Art. 308 del Código de P. Civil) A los efectos del Art 307 del Código citado, se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 5 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$66.00 Mz 9-1832-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA FRANZONE DE CURBELO o FRANZONI o FRANZZONI DE CURBELO o JOSEFA FRANZONE o FRANZONI o FRANZZONI DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 14 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Ab.5-2598-v.ab.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Suc. Carmen Menéndez. Segundas copias. Pieza mandada formar, Lo. 11. Fo. 270", habiéndose presentado ante este Juzgado el doctor Mario Fernández en representación de don Juan Antonio Abó, hoy sus sucesores, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de cesión otorgada por don Juan Gualberto Díaz Menéndez al señor César E. Pérez, ante el escribano Juan Antonio Abó, el 2 de Febrero de 1927, sobre los derechos hereditarios que le correspondían al primero en la sucesión de su madre Carmen Menéndez, se cita y emplaza a todos aquellos que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la mencionada escritura, para que comparezcan a estar a derecho, ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Febrero 9 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
$36 00 Mz.9-1823-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FUNCASTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 22 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Ab.7-2691-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la testamentaría de PRUDENCIA VALLEJA o VALLEJO o BALLEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Mercedes, Marzo 22 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Ab.7-2692-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO MARCIAL LEIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 10 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Ab.2-2434-v.ab.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO SCIAFINI y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado el doctor Juan Carlos Viera, en su carácter de apoderado de Antonio, María Liebana, Lorenzo Tomás y Juan Sciafini, y Pedro Lino Sciafini por sí y en su carácter de curador de Dominga Hilaria y Francisca Sciafini Methol, solicitando rectificación de las siguientes partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil: A) Partida parroquial de matrimonio de Antonio Sciafini y Francisca Methol, pues en ella aparecen con los nombres de Antonio Sainé y Francisca Melohle y el de los padres de éstos en igual forma, siendo que los verdaderos son Sciafini y Methol; B) Partida parroquial de bautismo de Antonio Bernardo Sciafini, pues en ella aparecen los padres con los apellidos Seaini y Metol, debiendo decir Sciafini y Methol; C) En la de nacimiento de Dominga Hilaria Sciafini, por aparecer en ella el apellido de los padres como Seaini y Metoll, debiendo decir Sciafini y Methol; D) En la de nacimiento de Lorenzo Sciafini aparecen los padres con los apellidos Saine y Metol, siendo que los verdaderos son Sciafini y Methol; E) En la de nacimiento de Francisca Sciafini los padres figuran como Saini y Metol en vez de Sciafini y Methol; F) En la de nacimiento de Tomás Sciafini aparecen los apellidos de los padres como Seaini y Metol en vez de Sciafini y Methol; G) En la de nacimiento de Salustiana Sciafini sus padres figuran como Saini y Metol, siendo que los verdaderos son Sciafini y Methol; H) En la de nacimiento de Juan Sciafini aparecen los padres con los apellidos Seaini y Metoll en vez de Sciafini y Methol; I) En la de nacimiento de María Liebana Sciafini el padre figura como Seaini siendo que el verdadero es Sciafini; J) Y en la de nacimiento de Pedro Lino Sciafini la madre figura con el apellido Metol siendo que el verdadero es Methol. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Febrero 26 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$42.00 Mz 2259-v.ab.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ANASTASIA R. PAZOS DE ZUGARRAMURDI. Rectificación de partida", se hace saber: Que, ante este Juzgado se ha presentado doña Anastasia Rosaria Pazos de Zugarramurdi, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece con los nombres de Nicolasa Pazos siendo que el verdadero es Anastasia Rosaria Pazos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 14 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$9.00 Mz.21-2261-v.ab.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA ISABEL DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 19 de 1945. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.24-2418-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de VILDA EUGENIA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 19 de 1945. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz 24-2410-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON BRINGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 8 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 Mz.19-2177-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 2 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Ab.9-2727-v.ab.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDINA ORTIZ DE LAROSA y PETRONA URSULA LARROSA ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 23 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Ab.9-2728-ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de INES JAUREGUI DE COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 29 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Ab.5-2611-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA o JACINTA DAVILA MACHADO DE CELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Ab.4-2550-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO UBALDO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 28 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Ab.4-2551-v.ab.14.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictado en el expediente rotulado "JOSE GERMAN. 2.a copia escritura" se hace saber que se ha presentado el nombrado José Germán solicitando segunda copia de una escritura referente a una fracción de terreno de forma triangular, ubicado en el barrio España de esta ciudad en la manzana número 232, empadronado con el N.o 2550 que tiene las siguientes dimensiones: catorce metros diez centímetros al Norte, sobre la calle Agraciada, once metros al Sur, sobre la calle Felipe Carapé y nueve metros al Este, sobre la calle Artes (hoy Juan Zorrilla de San Martín). Dicho bien lo adquirió el señor José Germán por compra a don Alfredo F. Amil en escritura autorizada ante el escribano Lisandro J. Suárez, con fecha 3 de Abril de 1934. A tal efecto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al expresado bien para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 31 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$27.00 Ab 4-2572-v.ab.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA FERREIRA DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 16 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Ab.2-2481-v.ab.12.

REMATES JUDICIALES

ENRIQUE ALONSO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "Canon (Gilberto), Nieto de Canon (Tomasa) y otros contra SCALONES (LEONARDO) y los sucesores de PASCUAL FRANCISCO MARINO. Juicio ejecutivo" (Libro 41, Folio 243), se hace saber al público que el día veintisiete de Abril corriente a las dieciséis horas, se va a proceder por el rematador Enrique Alonso, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: una fracción de terreno con edificio y mejoras situada a inmediaciones del Parque José Batlle y Ordóñez, décimooctava sección judicial de este Departamento que es parte del solar "treinta y uno" del plano del agrimensor Raúl B. Comas, de Agosto de mil novecientos veintiséis y está señalado con la letra "C" en plano del ingeniero Luis Caselli, de tres de Diciembre de mil novecientos veintiséis y tiene un área de ciento diecisiete metros, cincuenta y dos decímetros que se deslindan así: dieciocho metros nueve centímetros al Norte con la fracción "B"; al Sur, diecisiete metros cincuenta y cuatro centímetros con propiedad de la señora Thevenin de Buela; al Este, cuatro metros, dos centímetros con parte de la fracción "A"; y al Oeste, da frente a la calle Simón Bolívar en una línea de nueve metros treinta y ocho centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o Que los gastos y derechos de escrituración así como la comisión del rematador son de cuenta del comprador debiendo ser pagada esta última en el acto del remate. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso. — Montevideo, 4 de Abril de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

Informes: 89100, 84068 y 48872.
$42.00 Ab.7-2695-v.ab.24.

EDMUNDO E. BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Florida en virtud de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno de Montevideo, en autos "FAVETTO PEDRO y otros. Sucesiones", se hace saber que el día 28 de Abril próximo a las diez horas y en este pueblo, lugar de los inmuebles, se procederá por el martillero Edmundo E. Biestro, asistido del subscripto a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno y sus mejoras empadronada con el número 116 con una superficie de 1.203 ms. cuadrados; con 25 ms. de frente al Oeste con calle Progreso, 49 ms. 90 al Norte con calle San Lorenzo; y 49 ms. 90 al Sur, con Juan José Calcagno; y al Este, 25 ms. con María Magdalena Cantoni, aforada en $ 360.00. B) Otra fracción de terreno y mejoras empadronada con los N.os 94 y 95 compuesta de 1.592 ms. cuadrados 53 dms. aforadas en la suma de $ 240.00 y que linda: Norte, 21 ms. 47 con María Magdalena Cantoni; al Sur, 42 ms. 95 con Alejandro Bruschi; al Este, 59 ms. 27 con C. Barbé; y al Oeste, 43 ms. 80 con María Magdalena Cantoni; y 16 ms. 32 con Juan José Calcagno. Con base de las 2|3 partes de sus aforos. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar el 10 o|o de ella en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en este Juzgado. 3.o Que la escrituración definitiva se efectuará dentro de los treinta días de aprobado el remate en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno de Montevideo, debiendo en el acto hacerse el pago del saldo del precio; y 4.o Que serán de cargo del comprador gastos honorarios de escritura, comisión legal del martillero, timbres, sellados e impuestos universitarios, certificados, etc. — Pueblo "25 de Mayo", Marzo 8 de 1945. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

Por informes: Rincón 523.
$50.40 Ab.7-2620-v.ab 27.

PLACIDO F. COSTA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Horacio Hughes, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República con SOCIEDAD CASANOVA Y CIA. Ejecución hipotecaria y prendaria. (Lo. 5, Fo. 23)", se hace saber al público que el día 26 de Abril de 1945 de las 14 a las 14 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Plácido

F. Costa, asistido del Alguacil y del subsbcripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble e inmuebles por destino que se describe y detallan seguidamente: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en el ejido de la ciudad de Maldonado, 1.a sección judicial, que es parte del bien empadronado con el N.o 387, señalado con el N.o 6 de la manzana letra C en el plano levantado en Julio de 1938 por el agrimensor José R. Correa, inscripto el 19 del mismo mes y año, en la oficina Técnica de Empadronamiento de Maldonado con el N.o 77, compuesto de una superficie de 2.025 metros cuadrados, lindando: al Norte, en 75 metros con calle pública sin nombre; al Sur, en igual extensión con solares 3, 7, 8 y 9; al Este, en 27 metros con calle pública sin nombre; y al Oeste, en igual longitud con solares 1 y 2 del mismo plano: A) Motores: 1 Otto, Deuz, de dos c. a gas oil N.o 475.863.061; 1 eléctrico Schneider 3 1|2 H. P. N.o 44.362; 1 Schneider 8 1|2 H. P. N.o 138.635; 1 eléctrico Asea de 1 1|2 H. P. N.o 936.637; 1 eléctrico D. K. W. de 2 H. P. N.o 835.674; B) Máquinas: Una sierra vertical alternativa múltiple Kirchner; una sierra circular de carro; una sierra sin fin Guillet Fille de cero noventa; una sierra sinfín Kiesling; una sierra circular sobre mesa de madera; un trompo simple, cojinetes bolillos; una caldera generadora de vapor para 7 H. P.; 1 aspirador con motor Marelli de 2 H. P.; 1 camión Ford modelo "A" 1931; 1 aparato de dos piedras de esmeril; 1 lote correas; 2 hacha; 2 trozadores; 1 cepillo carpintero; 1 canalador; 1 serrucho costilla; 1 serrucho grande; 1 prensa barrilete; 2 barrenas de mano; 2 trabadores; tres mechas taladro; 1 cortafrío; 1 punzón; 1 martillo; 1 martillo grande; 7 prensas de hierro; 1 rebajador; 5 formones; 2 escoplos; 1 destornillador grande; 2 destornillsdores chicos; 1 destornillador de arma; 3 molduras; 1 juego de mechas cuchilla; 1 punzón de hierro; 1 pinchote; 1 llave francesa y 1 morsa. Se hace presente: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo determinado en el Art. 919 del C. de Procedimiento Civil; B) Que se mantendrá la puja en el acto del remate mientras hayan postores que mejoren la oferta, pudiéndose oír posturas, aún vencida la hora, siempre que éstas fueren continuadas; C) Que los gastos de honorarios de escrituración y certificación, como los honorarios del rematador, serán de cargo del comprador; D) Que los títulos de propiedad se encuentran en la oficina Actuaria donde podrán ser examinados por los interesados. — Maldonado, Marzo 13 de 1945. — J. Serra Tur, Act.

$66.00 Mz.23-2365-v.ab.16.

ROMEO A. RUVERTONI
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Juan Barrios y otros contra CORINA ELIAS DE VAZQUEZ y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 de Abril próximo a las 15 y 30 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Romeo A. Ruvertoni, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios en él construídos y demás mejoras que contiene, empadronado con los N.os 23130 y 23131, señalado el terreno con el N.o 19 en el plano levantado en Febrero de 1899 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una extensión superficial de 258 metros, con 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle Juan Paullier, por donde las puertas de los edificios se señalan con los N.os 1072 y 1074 entre las calles Maldonado y Durazno; por 30 metros 6 centímetros de fondo al Este, por donde limita con los solares 8 y 9; al Norte linda con el solar 20; y al Sur, con el solar 18. 2.o Acto seguido, Un solar de terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 23112, señalado con el N.o 7 en el plano respectivo, compuesto de una superficie de ciento cincuenta y ocho metros noventa y tres decímetros, con 6 metros 87 centímetros de frente al Este, a la calle José María Muñoz, antes Pasaje Carlos María Ramírez, por donde las puertas de los edificios se designan con los N.os 1077, 1077 bis y 1079 entre las calles Maldonado y Durazno; 22 metros 88 centímetros al Norte, por donde linda con el solar N.o 6; 22 metros 89 centímetros en la línea del Sur, confinando con el solar 8 A; y 7 metros 2 centímetros al Oeste, limitando con los solares 20 y 21. 3.o A continuación, Un solar de terreno empadronado con el N.o 23113, designado con la letra Ocho A, en el citado plano del agrimensor Rodríguez, compuesto de una extensión superficial de 155 metros 57 decímetros con 6 metros 87 centímetros de frente al Este a la calle José María Muñoz, por donde las puertas se designan con los N.os 1073 y 1075, entre las calles Maldonado y Durazno; 22 metros 89 centímetros al Norte, por donde linda con el solar N.o 7; 6 metros 72 centímetros al Oeste, lindando con los solares 19 y 20; y 22 metros 90 centímetros al Sud, por donde confina con el solar N.o 9. Los tres inmuebles descriptos están situados en la manzana N.o 1193 de la Nueva Ciudad, 18.a sección judicial de esta Capital. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que la Comisión del rematador, así como los gastos de escrituras, certificados y demás relativo, será de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$66.00 Mz.24-2372-v ab.17.

EMILIO DOS SANTOS
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictado en los autos caratulados: "AGOSTINELLI ARMANDO FERNANDO. Sucesión" (Libro 39 folio 491), se hace saber al público que el día diecisiete de Abril próximo, a las quince horas, y en las puertas del Juzgado se va a proceder por el rematador Emilio dos Santos, asistido del Alguacil y Actuario de Juzgado a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la décimosexta sección judicial de Canelones, a inmediaciones de Pando, señalada con el número diez en plano de los agrimensores Felipe Lacueva Castro y Lisandro J. Freire, inscripto en la Dirección de Topografía el tres de Mayo de mil novecientos ocho, y compuesto de un área de diez mil cuatrocientos treinta y siete metros, cincuenta decímetros que se deslinda así: sesenta y nueve metros de frente al Sureste, a carretera que conduce a Maldonado; ciento sesenta y siete metros al Noreste, que por formar esquina son de frente a camino vecinal denominado A. B. cincuenta y seis metros al Noroeste lindando con la fracción "veinticuatro" y ciento sesenta y siete metros ochenta y dos centímetros al Suroeste, lindando con la fracción "nueve". Fué tasado en siete mil ochocientos pesos. Se perviene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la indicada tasación. 3.o) Que los gastos de remate, escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o) Que el bien se vende en el estado de ocupación y conservación en que se encuentra. 5.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 3.er piso. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$41.20 Mz.20-2216-v.ab.14.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú (paraje conocido por Cueva de Tigre), próxima a la Estación Gloria. Tierras aptas para agricultura y ganadería. El viernes 20 de Abril a las 16 y 30 horas remataré en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 esta fracción de campo de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicolts, dictada en autos: "Ramón P. y Pedro Díaz contra BAUTISTA SALDIAS (hijo) y CIA. Ejecución de hipoteca. Libro 27. Folio 242", se hace saber al público que el día 20 de Abril próximo a las 16 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo, con las mejoras que contiene, situado en la 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú, paraje denominado "Cueva del Tigre" compuesta de un área de 491 hectáreas 4.377 metros 600 centímetros cuadrados, medida por el agrimensor Lincoln Beltrán, en Febrero de 1919 y cuyos límites son: por el Norte, con doña Isolina Suárez; por el Sur, con don José Alonso; por el Este, con don Rodolfo Suárez, y por el Oeste, con doña María Antonia Netto de Mendilaharzu. Esta propiedad está empadronada con el N.o 767. Se previene: 1.o Què el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura y certificados, así como todo otro gasto que se origine por el mismo concepto, serán de cargo del comprador. 3.o Que el referido campo se vende en el estado actual de conservación y ocupación, y 4.o Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$78.40 Mz.12-1880-v.ab.20.

COMESAÑA Y MARQUEZ
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno
REMATE JUDICIAL

Rematarán las valiosas maquinarias y útiles del diario "El Pueblo" el martes 17 del corriente a las 15 horas en la Plaza Independencia N.os 818 - 820.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiuno de Marzo del corriente año, dictada en autos: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con S. A. "EL PUEBLO". Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 755, L. 10, F. 676", se hace saber al público que el día diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, a las quince horas, en la sala de máquinas de la empresa periodística "El Pueblo", costado Sur de la Plaza Independencia, por el martillero don Carlos Comesaña, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y escribano, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a las dos terceras partes de su respectiva tasación, de las siguientes maquinarias:

Máquinas de imprenta: Linotipo N.o 1 modelo 14. N.o 36 201, con tres magazines, tres juegos de escape (uno incompleto) dos piezas de matrices en las cajas centrales sin matrices en el magazine auxiliar. Un molde auxiliar, crisol eléctrico con termómetro dinámico N.o 11225 y motor acoplado, N.o 113.166. Valor $ 6.800.00. Linotipo N.o 2 Modelo 14. N.o de fábrica 47.690, con tres magazines, tres juegos de escape, tres juegos de matrices en las cajas centrales; tres magazines auxiliares con tres juegos de matrices, un molde universal, tres moldes titulares, crisol eléctrico con termómetro dinámico N.o 22.617 y motor acoplado N.o S.94.536. Valor $ 7.900.00. Linotipo N.o 3. Modelo 8. N.o de fábrica 52 387 con tres magazines, tres juegos de escape, tres juegos matrices, tres moldes universales, un titular, un crisol eléctrico con termómetro dinámico N.o 11.228 y motor acoplado N.o 31.783. Valor $ 8.300.00. Linotipo N.o 4. Modelo 8. N.o de fábrica 36.337 con dos magazines, dos juegos escape, un juego matrices, un moldel universal, un crisol eléctrico con termómetro dinámico N.o 1.26.789 y motor 1.37 B 081 acoplado. Valor $ 6.000.00. Linotipo N.o 5. Modelo 14. N.o de fábrica 44.441 con dos magazines Standard y 1 1|2 en la parte central, tres juegos de escape, tres juegos matrices, un magazine auxiliar con un juego matrices, tres moldes universal, un molde titular, un crisol eléctreo con termómetro dinámico N.o 101.954 V y motor acoplado N.o S 90.859. Valor $ 6.500.00. Linotipo N.o 6. Modelo 8, N.o de fábrica 35.618 con dos magazines, dos juegos de escape, dos juegos matrices, un molde universal, un crisol eléctrico con termómetro dinámico N.o 10.325 y motor acoplado N.o M 30.984. Valor pesos 5.700.00. Intertipo N.o 7. N.o de fábrica 8.248. Modelo C con tres magazines y escapes acoplados, dos juegos matrices, dos moldes universales, un crisol eléctrico con termómetro dinámico N.o 3.188 y motor acoplado Marelli: N.o 29.008. Valor $ 5.700.00 Intertipo N.o 8. N.o de fábrica 6.478. Modelo A con un magazine con escape acoplado, un juego matrices, un modle, un crisol eléctrico, con termómetro dinámico N.o 1.462, y motor Marelli N.o 92.676. Valor $ 3.090.90. Linotipo N.o 9. Modelo 5. N.o de fábrica 26.531 con un magazine, un juego de escape, un juego matrices, un molde universal, un crisol eléctrico, con termómetro dinámico y con motor acoplado N.o 86.252. Valor $ 3.000 Linotipo N.o 10, Modelo 8. N.o de fábrica 18.161 con tres magazines, tres juegos de escape, dos juegos matrices, un molde universal, un crisol eléctrico tipo Sena, un motor Siemens N.o 1.540.884, con contramarcha. Valor $ 4.800.00. Linotipo N.o 11. Modelo 5. N.o de fábrica 27.099 con un magazine, un juego de escape, un juego matrices, un molde universal, un crisol eléctrico Sena, un motor eléctrico Siemens N.o 2.612 310 con contramarcha. Valor $ 3.000.00 Linotipo N.o 12. Modelo 8. N.o de fábrica 86.238 con dos magazines, dos juegos de escape (uno, incompleto) un juego matrices, un molde universal, un crisol eléctrico, un termómetro dinámico N.o 11.229 con un motor acoplado N.o M 31.781. Valor $ 6.000.00. Ludlow N.o de fábrica 1.465, con un molde 13 puntos, crisol eléctrico con termómetro dinámico N.o 883 y motor eléctrico Marelli. Un gabinete metálico de 20 cajas para matrices, 18 juegos matrices Ludlow mayúsculas y minúsculas, 5 juegos matrices mayúsculas, un juego espacios romanos, un juego espacios Italic, un juego de llaves romano o Italic, componedores romanos: 2 de 67 vi-

ceras, 2 de 45, 2 de 24, 2 de 22, 1 de 22 especial para matrices de 84 puntos. Componedores Italic 1 de 67 viceras, 1 de 45, y 2 de 22. Un block especial para fundir blancos, un tanque suplementario de agua para refrigerar el molde. Valor $ 9.000. Sierra Trinosaw N.o 6.988. Para cortar líneas de linotipo. Valor $ 600.00. Rotativa Goos N.o 485, de dos bocas, con resistencia de control, dos cambios, uno normal, otro de emergencia con todos sus implementos según detalle de fojas 161|162 del libro Inventario, rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno con el N.o 796 al Fo. 248 del libro respectivo, el 29 de Abril de 1939. Valor $ 20.000.00. Una calandra (prensa). Valor $ 700.00. Muebles útiles, instalaciones y demás existencias del local. Valor $ 5.500.00. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. Segundo: Que las máquinas y demás bienes muebles, están gravados en garantía prendaria a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 3 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

$70.20 Ab.6-2646-v.ab.16.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diecinueve de Febrero del corriente año, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo con BASSO (ENRIQUE) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. (Expte. N.o 686. L. 10. F. 622)", se hace saber al público que el día 24 de Abril de 1945 a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, del inmueble empadronado con el N.o 45.882, situado sobre la línea Sur de la calle Lamolle entre Basso y Carve, por intermedio del martillero don Antonio Miralles asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 233.34 equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías — si las hubiere — y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que graven al bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escritura definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificado del Registro de Embargos e Interdicciones, Impuesto Universitario e Impuestos Municipales. Tercero. Que el expediente y títulos del inmueble se encuentran en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.4-20767-v.ab.20.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diecinueve de Febrero del corriente año, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo con CASTRO (JESUS). Cobro ejecutivo de pesos. (Expte N.o 912. L. 10. F. 629)", se hace saber al público que el día 24 de Abril de 1945, a la hora quince, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, en remate público, del inmueble empadronado con el N.o 49.516, situado sobre la línea Este de la calle Jenner entre Edison y Plaza 19 de Abril, por intermedio del martillero don Antonio Miralles, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 294.66 equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador, el pago de las medianerías — si las hubiere — el pago de la Contribución Inmobiliaria, así como también el pago de los derechos reales que graven el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escritura definitiva, gastos de remate comisión del rematador, Impuesto Universitario, certificados etc. Tercero. Que el expediente y títulos del impuesto se encuentran en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 7 de Marzo de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.4-20768-v.ab.20.

CARLOS MARIA CANTOS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha dos de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con MARI (JUAN). Cobro ejecutivo de pesos. (Expte. N.o 436. L. 9. F. 176)", se hace saber al público que el día 26 de Abril de 1945, a la hora quince, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, en remate público, del inmueble empadronado con el N.o 66.013, situado sobre la línea Sur de la calle Pérez Gomar entre C. Lallemand y Resistencia, por intermedio del martillero don Carlos M.a Cantos, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, a mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 826.67, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador: A) El pago de medianerías — si las hubiere — y el pago de la Contribución Inmobiliaria; y B) Los derechos reales que graven el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate comisión del rematador, certificados, impuesto universitario, etc. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 2 de Marzo de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.4-20766-v.ab.20.

JOSE C. FRIGERIO

Juzgado L. de Menores de 1.er turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno doctor don José Pedro Achard, en autos caratulados "CODONI BARIZONSI, EDUARDO, JORGE, BEATRIZ Y ALBERTO. Tutela", se hace público que el día 12 de Abril próximo a las 16 horas, se procederá a la venta en subasta pública, por el martillero José C. Frigerio, asistido del señor Alguacil y Actuario, en el lugar de su ubicación del siguiente inmueble: un solar de terreno y mejoras, que lleva el número cinco de la manzana quinientos setenta y siete compuesto de diez metros de frente al Este, sobre la calle Marcelino Sosa, por treinta y seis metros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número once; por el Sur, con el cuatro, y por el Norte con el seis, según plano del agrimensor Luis Machado, de 11 de Abril de 1896; levantado sobre terrenos que constituían la quinta de Aguirre a inmediaciones del Reducto, cuyo bien está empadronado con el número 11.185, cuya venta se hará sobre la base de $ 8 000.00 (ocho mil pesos). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada su oferta el 10 o|o de la misma. 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., son de cargo del comprador. 3.o Que por el bien no se adeuda pavimento, cordón, colector ni conexión. 4.o Que la hipoteca por $ 1.500.00 que pesa sobre el inmueble a subastarse, será cancelada en el acto de escriturarse. 5.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — Julio C. Mussio Barreto, Adjunto.

$33.00 Mz.19-2186-v.ab.11.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Testamentaría de MIGUEL FRANCO", se hace saber al público que en el día 16 de Abril próximo, a la hora 16 y en lugar de su ubicación, se procederá por el señor martillero don Alberto Doldán Amarelli asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, situado en el barrio "La Palma", decimosegunda sección judicial de este Departamento, que es el designado con el N.o 120 del plano del agrimensor Juan Mier, de Julio de 1908, y compuesto de una superficie de 500 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Norte, a la calle Juan Cabal número 2416, entre las de Emilio Raña y Thompson, por 50 metros de fondo, lindando: al Sur, con solar 10, al Este, con el 119 y al Oeste, con el 121. Está empadronado con el número 86.873. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serie aceptada y a los efectos legales; 2.o Que el saldo que se adeuda de las cuentas de obras sanitarias N.os 5012 y 5044, de saneamiento N.o 37793 y de pavimento serán por cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en Montevideo, a fecha "ut - supra".

$36.00 Mz.17-2089-v.ab.10.

ANGEL L. OLARTE

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "EMIN ARSLAN. Herencia Yacente. — L. 4). F. 7", se hace saber que el día 12 de Abril entrante a las 16 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, por el martillero don Angel L. Olarte, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público por precio que supere al de $ 30.053.33 que se fija como base, del siguiente inmueble: una fracción de terreno con sus edificios y cuantas mejoras y accesorios contenga, sita en el balneario de Punta del Este, Departamento de Maldonado, empadronada con el número 155, la que según plano de los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Pearco y Sagrá, de Marzo de 1890, tiene una superficie de 2.089 metros con 89 decímetros, así deslindados: 33 metros al Noroeste de frente a la calle Cinco, entre las Nueve y Diez, 30 metros al Noroeste lindando con el solar C, del plano, 33 metros 66 centímetros al Sureste, lindando con terrenos frente al mar, y 66 metros con 66 centímetros, al Suroeste, lindando con el solar F del mismo plano. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo, en el acto de serie aceptada a los efectos de derecho. B) Que los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso, y los títulos de propiedad del inmueble en el Banco Hipotecario del Uruguay, a favor de cuya institución reconocen un gravamen (Hipoteca Urbana Serie A-1337 N.o 756); C) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Luis F. Fontana, Escribano.

$40.80 Mz.16-2082-v.ab.11.

JUAN DURAN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3.er Turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: Mareque José, Sucesión, Libro 41, Folio 523", se hace saber al público que el día doce de Abril próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el rematador Juan Durán, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público con la base de tres mil quinientos pesos del siguiente bien: los edificios existentes en un solar de terreno que, según promesa de venta inscripto en el registro respectivo con el número setecientos cuarenta y nueve al folio doscientos cuatro del libro diecinueve, está ubicado en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, señalado con el número ochenta y ocho en plano del agrimensor Jaime A. Botet, inscripto en la Dirección de Topografía el siete de Abril de mil novecientos veintisiete, y tiene un área de trescientos cuarenta y seis metros cinco decímetros y linda: al Noreste con los solares "ochenta y nueve" y "noventa y tres", al Sureste con el solar "noventa y cuatro", al Sureste con el solar "ochenta y siete" y al Noroeste da frente a calle J. Iturriaga. Está empadronado con el número ciento veintisiete mil ochocientos treinta y ocho, comprendiéndose en la venta los derechos resultantes de la referida promesa de venta con respecto al solar descripto. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serie aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o Que el colector y el pavimento del frente del inmueble están pagados. 3.o) Que el comprador podrá seguir pagando a plazos el terreno al Banco Popular del Uruguay que es el promitente vendedor, de acuerdo con la promesa mencionada. 4.o) Que los gastos y derechos de escrituración serán de cargo del comprador. 5.o) Que la promesa de venta y los planos y memorias de la construcción, así como el expediente respectivo se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 2.er piso. — Montevideo, 12 de Marzo de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$45.00 Mz.20-2230-v.ab.12.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 4.o turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo dictada en los autos caratulados "Banco El Hogar Uruguayo contra ROMULO CULELA. Ejecución de hipoteca" (L. 33 F. 593), se hace saber al público que el día once de Abril pv., a las 15 horas y en el local de remates de H. Adami Casaravilla y Cía., sito en la calle 25 de Mayo N.o 582 de esta ciudad, por intermedio del martillero Horacio Adami Casaravilla y ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una fracción de terreno y las construcciones existentes situado en la manzana N.o 181 de la ciudad de Paysandú, empadronado con el N.o 4031, compuesto de una superficie de trescientos un metros setecientos veinticinco centímetros que tienen: 9 ms 10 cms. al Norte, sobre la calle Charrúas 8 ms. 3 cms. al Sur, lindando con Luciano Toja; 34 ms. 42 cms. al Este, lindando el nombrado Toja estando formado el límite Oeste por tres rectas que separan de B. Iturralde y tienen: la primera desde la calle Charrúas hacia el Sur, 27 ms. 91 cms., la segunda, desde donde termina la anterior hacia el Este, un metro 15 cms., y la tercera, desde donde termina la anterior hacia el Sur 6 ms. 50 cms. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2.o Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados como asimismo lo que la propiedad a rematarse pudiera adeudar por concepto de pavimento, vereda, colector, arrimos, medianerías y cualquier otra obligación. 3.o Que los títulos y antecedentes de esta ejecución se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523 4.o piso Montevideo), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto Informes: 25 de Mayo 582.

$57.60 Mz.8-1747-v.ab.11.

SALVADOR J. ABDALA
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Eduardo Trenchi y Cía. contra CARLOS ROLLS. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 23. F. 427), se hace público que el día 28 de Abril próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero señor Salvador J. Abdala, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y por precio que exceda a la suma de $ 4.666.66, equivalente a las dos terceras partes de la respectiva tasación practicada en autos, del siguiente inmueble: la finca empadronada con el número 29.266 (número veintinueve mil doscientos sesenta y seis), que la constituye una fracción de terreno, con los edificios en ella construídos y cuantas mejoras contenga y derechos le correspondan, ubicada en la 18.a sección judicial de este Departamento, designada con el número 12 de la fracción letra "E" en el plano levantado el 17 de Noviembre de 1911, por el Agr. Julio de Medina, cuyo terreno encierra una superficie de cuatrocientos diez metros, con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros cuarenta centímetros de frente al Oeste, a la calle María, hoy Gral. Brito del Pino, por donde tiene la entrada del edificio señalada con el N.o 1280; entre las calles Canelones y Charrúa, treinta y ocho metros, con noventa y ocho centímetros al Norte, lindando con el solar N.o 13, cuarenta y dos metros con veinticuatro centímetros al Sud, confinando con el solar N.o 11; y diez metros treinta centímetros al Este, por donde limita con el solar N.o 20. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho, salvo que el comprador fuera el propio ejecutante. 2.o Que la comisión legal del rematador, gastos de escritura, certificados y demás accesorios, son de cuenta y cargo del comprador. 3.o Que también serán de cargo del comprador las deudas de pavimento, saneamiento, conexión que gravaren la propiedad a venderse; y 4.o Que el título de propiedad del bien descripto se halla depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los autos en que se dispone esta venta en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo a disposición de los interesados que deseen examinarlos en días y horas hábiles. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 Ab.4-2546-v.ab.20.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Banco Territorial del Uruguay contra PEDRO MAFINI LABORANTI. Ejecución de hipoteca" (Lo. 31. Fo. 233), se hace público que el día 12 de Abril próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio de los martilleros señores Miguel Cetrángolo Hijos, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público, y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en el "Barrio Juan María Pérez", undécima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número ciento sesenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho (N.o 161.478), señalado con el número 58, en el plano del agrimensor Benjamín F. Conde, inscripto en Topografía el 28 de Noviembre de 1933, con el número 1903 y aprobado por el Municipio el 22 del mes y año citados, expediente número 37.016, compuesto de una superficie de seiscientos setenta y dos metros, teniendo: doce metros de frente al Sudeste, a la calle número uno, distando el punto medio, cincuenta y cuatro metros de la esquina formada con la calle Arrayán, hoy Cambay, por cincuenta y seis metros de fondo, lindando, al Nordeste, solar número cinco al Nordeste con el número 57 y al Sudoeste, con el número 59. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que tanto los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados de los Registros y comisión legal del martillero, serán de cuenta y cargo del comprador, salvo con respecto a este último rubro, si el mejor postor resultare ser el propio ejecutante. 3.o) Que se halla pagado el impuesto inmobiliario por el ejercicio 1944, con respecto al inmueble descripto, y 4.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523. 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Marzo 5 de 1945 — José T. Pereira, Actuario.

$48.00 Mz.17-2133-v.ab.10.

ELIO MENONI
Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictado en autos: "MARZAL RODRIGUEZ. Quiebra", se hace saber que se decretó la venta en remate público, al mejor postor y al contado de todos los bienes pertenecientes al fallido el 16 de Abril próximo a la hora 14 en el lugar que oportunamente se señalará, por el martillero don Elio Menoni asistido del Alguacil y subscripto Actuario. — Artigas, Marzo 14 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Act.

$9.00 Mz.22-2308-v.ab.16.

JUAN LARREGUI ARISTIA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "Lucas Evangelista Gularte con MAXIMA BARROS DE DUERA y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Abril del corriente año, a la hora 16, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y por el martillero Juan Larregui Aristia, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente inmueble: una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con los números 103 y 118, situada en Fraile Muerto, sexta sección judicial de Cerro Largo, compuesta de ciento veintiocho hectáreas, seiscientas cincuenta y tres centiáreas, sesenta decímetros, que linda: al Norte, campo de sucesores de Dolores Contreras de Rodríguez; al Este, la Cuchilla Grande; al Sur, campo de la misma sucesión Contreras de Rodríguez; y al Oeste, campo de Juan Francisco Contreras. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente en Melo, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.00 Ab.9-2697-v.ab.25.

CARLOS F. AGUIRRE
Juzgado L. de 1.a Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos: "Pedro Hernández, tutor de los menores ANIBAL y EDMUNDO HERNANDEZ. Venia y subasta pública", se hace saber al público que el día veintiocho de Abril próximo, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil y asistido del Actuario que subscribe, a la venta en remate público, por precio no menor del a razón de $ 77.248 la hectárea, de la cuota parte indivisa equivalente a dos hectáreas siete mil setecientos noventa y siete metros de los bienes que a continuación se describen: A) Fracción de ciento cinco hectáreas dos mil novecientos setenta y cuatro metros, lindera: Norte, doña Carmen Gambetta de Pisciottano; Este y Sur, el arroyo Tomás Cuadra; y Oeste, doña Dolores González y fracción siguiente. B) Fracción de setenta y tres hectáreas 7881 metros, lindera al Este con la fracción anterior; al Norte, con Gualberto y Dolores González; al Sur, el arroyo Tomás Cuadra; y al Oeste, con la fracción que se describirá. C) Y fracción de veintiuna hectáreas 559 metros lindera al Este, con la fracción recién descripta; al Norte, con Gualberto González; al Sur, el arroyo Tomás Cuadra; y al Oeste, con Bibiano Devera. Fracciones éstas ubicadas en la 2.a sección de este Departamento y empadronadas con el N.o 796. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos se encuentran en las oficinas de este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Marzo 24 de 1945. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$36.00 Ab.7-2688-v.ab.24.

EVERGISTO ACOSTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rivera
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, dictada en los autos "Líbano Krayde contra AMILCAR SANTOS. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber: Que a las dieciséis horas del día veinticinco de Abril próximo y en el lugar de su ubicación, el martillero Evergisto Acosta, asistido del Alguacil ad-hoc Enerino Palomeque, procederá a vender en remate público, el siguiente bien: una fracción de terreno que es parte del solar N.o 3 de la manzana N.o 69 de esta ciudad, compuesta de trescientos diecinueve metros con veinte centímetros cuadrados, que linda: Al Norte, calle Julio H. y Obes; al Sur, con Jaime Juan; al Este, con Aurelio Da Ré, y al Oeste, con Jaime Juan, la que se halla empadronada con el número 446. Se previene: 1.o) Que dicho bien fué tasado en tres mil seiscientos pesos y que no se aceptarán ofertas que no lleguen a los dos tercios de la tasación; 2.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto el 10 o|o de su oferta; 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados que deseen examinarlos. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Rivera, Marzo 15 de 1945. — Bolívar Etchechury, Juez de Paz.

$18.20 Ab.5-2603-v.ab.16.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos caratulados: "Administración de Rentas con GREGORIA L. DE CORREA. Intimación de pago", se hace saber que el día 3 de Mayo próximo a las 15 horas y 20 minutos en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta por el martillero señor Agustín Pereyra, asistido del subscripto Juez de Paz y del Actuario que se designará, del siguiente inmueble: Un terreno solar con las mejoras que contiene, epadronado con el N.o 736, ubicado con frente a la calle Uruguay de la ciudad de Rocha, entre las de Río Branco y Arenal Grande (hoy Angel María Rivero). Tasado con sus construcciones en la suma de mil cuatrocientos pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación referida; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; C) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados respectivos, y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rocha Marzo 17 de 1945. — Alfredo de Mello.

(Cuenta corriente) Ab.4-20797-v.ab.20.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos caratulados: "Administración de Rentas con sucesores de MIGUEL ALZURI. Intimación", se hace saber que el día 3 de Mayo próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta por el

martillero señor Agustín Pereyra, asistido del subscripto Juez y del Actuario que se designará, del siguiente inmueble: un terreno solar, empadronado con el N.o 2841, ubicado en la actual manzana N.o 292 de esta ciudad, compuesto de una superficie de quinientos metros más o menos, lindando: al Nordeste, avenida Coronel Julio J. Martínez; al Sudeste, sucesión Crisanto Arrozábal; al Sudoeste, Eugenia Páez de Pereyra, y al Nordoeste, Joaquín Techera. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no excedan a las dos terceras partes del precio de tasación, que es de trescientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptado; C) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados respectivos, y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rocha, Marzo 17 de 1945. — Alfredo de Mello.
(Cuenta corriente) Ab.4-20798-v.ab.20.

JOSE CARLOS RIERA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos caratulados "Administración de Rentas con Sucesores de MIGUEL ALZURI. Intimación", se hace saber que el día 4 de Mayo próximo de las 15 a las 15 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero señor José Carlos Riera, asistido del subscripto Juez y del Actuario ad-hoc que se designará, del siguiente inmueble: "Una fracción de terreno solar de posición esquinero con las mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad de Rocha, en la manzana número 292 que se identifica con el padrón N.o 2846, compuesta de una superficie de quinientos treinta metros cuadrados, más o menos, que linda: al N.E., con frente a la avenida Coronel Julio J. Martínez; al S.E., con frente a calle pública; al S.O., con predio de Ventura Huttón de Silva; y al N.O., con terreno de Sixto Silvano Gómez, cuyo inmueble ha sido tasado a los efectos del juicio, en la suma de trescientos pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o en garantía de la misma a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. C) Que serán de cargo del adquirente comprador los gastos de las escrituras de compromiso y compra, y de los certificados respectivos; y D) Que los antecedentes de lo actuado en los autos referidos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rocha, Marzo 17 de 1945. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Ab.4-20794-v.ab.20.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos caratulados: "Sucursal de Impuestos Directos c|ANA CORBO DE BALLESTEROS. Cobro de impuestos", se hace saber que el día 8 de Mayo próximo a las 15 horas y 40 minutos y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta por el martillero señor Agustín Pereyra, asistido del subscripto Juez y del Actuario que se designará, del siguiente bien: Un terreno solar con las mejoras que contiene, situado en la manzana N.o 52 de la ciudad de Rocha, empadronado con el N.o 619 y que por formar esquina da frente a las calles Rincón y Arenal Grande (hoy Angel María Rivero). Tasado en la suma de dos mil pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación referida. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; C) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados respectivos, y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Rocha, Marzo 17 de 1945. — Alfredo de Mello.
(Cuenta corriente) Ab.4-20796-v.ab.20.

JOSE CARLOS RIERA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos caratulados "Administración de Rentas con IRIREGUI Hnos. y LUZAZUGANI. Cobro de impuestos", (L. 25. N.o 533. F. 15), se hace saber al público que el día 4 de Mayo entrante de las 15 y 30 a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate por el martillero señor José Carlos Riera, asistido del subscripto Juez y del Actuario ad-hoc, que se designará, del siguiente inmueble: una fracción de terreno solar de posición esquinero con las mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad de Rocha, en la manzana N.o 135 que se identifica con el padrón actual N.o 274, antes N.o 1129 que linda: al frente, sobre la calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín (antes Zabala), en una extensión de 43 ms. 60 centímetros, por 21 ms. 475 milímetros que también da frente a la calle Francisco de los Santos, por igual extensión a su fondo y su otro costado paralelo que limita por éste con terreno de la sucesión Nicolás N. Casella; y por aquél con predio de don Reinaldo G. Amorín, cuyo inmueble ha sido tasado a los efectos del juicio en la suma de un mil doscientos cincuenta pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o en garantía de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. C) Que serán de cargo del adquirente comprador los gastos de las escrituras de compromiso y de compra, y de los certificados respectivos; y D) Que los antecedentes de lo actuado en los autos mencionados se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rocha, Marzo 17 de 1945. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Ab.4-20795-v.ab.20.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos: "CONCEPCION SUAREZ DE FERRAO. Sucesión", se hace saber que el día 16 de Abril próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda de los siguientes bienes inmuebles: A) Padrón N.o 3297, ubicado en la 6.a Sec. Jud. de Salto compuesto de doscientas noventa y una Hás. tres mil ciento nueve ms. cd., lindando: Norte, Con Pedro Pereira y María Benicia Ferrao; Suroeste, arroyo Sopas; Sureste, camino vecinal por medio con Nicip José Nacer; Noreste, Rita Ferrao. B) Padrón N.o 3300, ubicado en la 6.a Sec. judicial de Salto con una superficie de cincuenta y ocho hectáreas tres mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, lindando: Sur, Marcullina Ferrao de Pereira; Noroeste, camino vecinal por medio con Rita Ferrao; Noreste, Claudio Motta; Oeste, Nicip José Nacer. C) Padrón N.o 3446, también de la 6.a sección compuesto de veintinueve Hás. seiscientos setenta y dos metros cuadrados, lindando: Norte, Rosauro Rosano; Sur, camino vecinal por medio con Máximo da Silva Ferrao; Este, Juan Nicola; Oeste Rita Ferrao. Se previene: 1.o No se aceptará oferta inferior a cincuenta pesos la hectárea. 2.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta. 3.o Los gastos de escrituración son de cuenta del comprador. 4.o Los títulos de estos bienes se encuentran agregados al sucesorio antes referido que se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Marzo 1.o de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$33.00 Mz.21-2229-v.ab.13.

PEDRO GALLINO
Juzgado L. de 1.a Instancia de 2.o turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público, que el día 20 del corriente mes, a las 20 horas y días siguientes, en la casa de la calle Uruguay N.o 959, el martillero don Pedro Gallino, procederá a vender en remate público las mercaderías, muebles y útiles inventariados de fojas 72 a fojas 77 del expediente caratulado "MANUEL ULLOA. Quiebra". Se previene: Que la venta será al mejor postor y que éste deberá consignar en el acto el importe de su compra. Habiéndose decretado el remate en los mencionados autos. — Salto, Abril 4 de 1945. — Luis Basso, Actuario interino.
$8.00 Ab.9-2725-v.ab.19.

CARLOS M. ZABALA BENGOA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del Juez de Paz de la tercera sección judicial de Soriano, doctor Darío J. A. Bajac, dictada el dos de Febrero del corriente año en los autos caratulados "Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro. MARGARITA LEMOS. Testamentaría. L. 16. F. 220. N.o 208", el día dieciséis de Abril próximo, a las catorce horas y en las puertas del Juzgado de Paz referido, el pregonero designado don Carlos M. Zabala Bengoa, procederá a la venta en almoneda de los bienes de la sucesión de doña Margarita Lemos, que la integran: 1.o Un terreno y el edificio en él construído, ubicado en la manzana N.o 141 de esta ciudad de Dolores, padrón novecientos cincuenta y uno, con superficie de ciento cuarenta y un metros sesenta y seis decímetros, poco más o menos, que linda: Oeste, calle Carlos P. Puig; Sur, Pedro Leopoldo Hirschy Sosa; Norte y Oeste, Irinea Uranga de Ibargoyen; tasado en $ 2.500.00; y 2.o La sexta parte indivisa (que comprende un área de 2 hectáreas, 1680 metros), en dos fracciones de terreno colindantes, con área global de trece hectáreas ochenta y cinco metros, ubicadas en la zona de chacras de esta ciudad, empadronadas con los números 1008 y 1010; tasada en $ 303.33. Se previene: A) Que las ventas se efectuarán separada y sucesivamente y por las dos terceras partes de su tasación, o sea mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos la finca urbana, y doscientos dos pesos veintidós centésimos, la sexta parte indivisa de los terrenos de chacra; B) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma; C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados; D) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del adquirente; E) Que presidirá el remate el Juez de Paz local, asistido del subscripto Actuario ad-hoc. — Dolores, Marzo 16 de 1945. — F. Mario Capano, Actuario ad-hoc.
$42.00 Ab.2-2485-v ab.16.

VICENTE M. ALANIZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz, dictada en los autos: "Dirección Gral. de Impuestos Directos contra JOSE A. HELAL. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber que el día 20 de Abril próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Vicente M. Alaniz asistido del subscripto y Actuario ad-hoc designado en autos, a la venta de los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno empadronada antes con el N.o 1769, actual 1717, ubicada en esta ciudad, manzana N.o 160 con los siguientes linderos: Norte, Ramón Ituarte, Sur, calle Juan A. Escudero, Este, calle Andrés Areguetti y Oeste, Lorenzo de Bello, y 2.o) Otra fracción de terreno empadronada con el N.o 1767, hoy con el N.o 1703, ubicada en la manzana 159 de esta ciudad con los siguientes linderos: Norte, Agustín Bilbao, Sur, calle Juan A. Escudero, Este, calle Celedonio Rojas y Oeste, Jacinto P. Rodríguez. Se previene: 1.o) Que los bienes se sacarán por separado. 2.o) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación formulada en autos: 1.er terreno $ 300.00 y 2.o terreno $ 500.00. 3.o) Que los postores deberán consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma. 3.o) Que los antecedentes están a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Marzo 16 de 1945. — José Chaves Miranda.
(Gestión Fiscal) Ab.5-20808-v.ab.20.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395 número 166 serie "26", a cargo de LEOPOLDO PASCASIO, el 27 de Abril corriente, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Oscar Raúl Chichizola venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos ($ 3.441.00), un terreno y mejoras en la décimosegunda sección judicial de este Departamento, padrón siento siete mil ciento sesenta y tres, compuesto de una superficie de ciento ochenta y un metros veinte centímetros, deslindado: 6 metros 03 centímetros de frente al Norte a la calle Finlandia, edificio 1694, entre las de Carabelas y Mariano Soler; 30 metros 05 centímetros al Este, lindando con propiedad de la Sociedad Inmobiliaria; por el Sur, linda con los solares 10 a 12 y por el Oeste, con finca de Juana Casas de Espinosa. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.126.16, más gastos de ejecución: B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, conexión, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el sal-

do del préstamo en título al día de la escrituración, en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El saldo del préstamo en títulos al día del remate es de pesos 2.141.09; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.141.09; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Abril 2 de 1945. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Ab.7-20811-v.ab.17.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor ARTURO A. BERRONDO, el comercio que tengo establecido en las chacras de esta localidad. — Sarandí del Yí, Marzo 15 de 1945. — Fernando Y. Lagarreta.

$4.40 Mz.23-2357-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores OSCAR AVIOTTI y ROBERTO BREMEN el comercio que en el ramo de fábrica de tejidos tengo establecido en la calle Dr. Joaquín de Salterain 1307 de esta ciudad. Los señores acreedores deberán presentarse con sus justificativos de sus créditos dentro del término legal en el comercio citado. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Pedro Zaparrart.

$6.60 Mz.22-2316-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a AMERICO R. CAPOTTE, el comercio en el ramo de bar, fonda y despacho de bebidas alcohólicas, sito en Artigas y R. Argentina, de Las Piedras. Acreedores en escritorio "Cervieri", Yatay 609. Las Piedras. — Mario Blanco.

$4.40 Mz.22-2307-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del Banco Uruguayo, prometí vender a la Sta. JULIA MACHADO RAMIREZ, la mercería y taller de vainillas y botones, situada en la calle Rivera N.o 2039 de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán a dicho Banco, Sarandí 450, planta baja, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Roberto Borsani.

$6.60 Mz.22-2268-v.ab.10.

AVISO

Hago saber que he vendido a los señores JUAN, JAIME Y BARTOLOME MAS, mi establecimiento de bodega, situado en este Departamento, Cno. Cuchilla Grande N.o 9.236. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y los acreedores dentro de los 30 días, en el indicado domicilio. — Benigno, Theodoro e Ivonne Strata.

$4.40 Mz.22-2267-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a PUR SANG SOCIEDAD ANONIMA, en formación, la fábrica de específicos de Cebollatí 1574, denominada "Pur Sang". Acreedores presentarse en Sarandí 444 (escribanía Milán). (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Antolín P. Brotos.

$8.00 Mz.12-1882-v.ab.10.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS

II ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado por el Art. 38 (aditivo y transitorio) de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día viernes 20 de Abril de 1945 en el local de la sociedad, calle Ituzaingó N.o 1484, a las 18 horas, con el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea. 2.o) Fijación de la remuneración correspondiente a los Sres. Presidente, Directores y Síndico, elegidos en la asamblea ordinaria del 5 de Febrero de 1945.

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones subscriptas (Art. 20 estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sea sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — El Directorio.

$21.00 Mz.24-2270-v.Ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso: de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí al señor FRANCISCO RODRIGUEZ, el comercio de provisión, frutas y verduras, sito en la calle República N.o 2078. Por informes, estudio jurídico Sandieri, Blandengues 1675. — Montevideo, Abril 5 de 1945. — Rafael Gazzaneo. — Francisco Rodríguez.

$7.20 Ab.9-2698-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que he prometido vender al señor FRANCISCO CARREÑO, el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la calle Francisco Vázquez Cores N.o 3181. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Alvaro G. Viña, calle Rincón N.o 538 apartamento 1. De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 6 de 1945. — Francisco Carreño. — Pedro Grocchi.

$14.40 Ab.9-2731-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JESUS LIZARRAGA, MANUEL FERNANDEZ, FELIX MURILLO y GREGORIO MIRANDA, el almacén y bebidas alcohólicas establecido en la calle Dos N.o 801 esquina calle Nueve de Punta del Este (Departamento de Maldonado). Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 26 de 1945. — Rogelio M. Batista Montañez.

$10.80 Ab.9-2717-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha dejado sin efecto la compraventa concertada entre los señores Martín Picasso y Samuel Virgilio Rivero, del comercio de fonda y bebidas alcohólicas establecida en la calle Entre Ríos 1055, vendiendo a la vez al señor PEDRO ELIAS MASSINI. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Martín Picasso.

$10.80 Ab.9-2719-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a RICARDO ANDRADE, el almacén y bebidas alcohólicas establecido en General Freire 1252. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Juan Pena Bouzon.

$7.20 Ab.9-2720-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a GUADALUPE DENIS, el puesto de frutas y verduras establecido en Tacuarembó 1358. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 3 de 1945. — José Gago.

$7.20 Ab.9-2721-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JOSE MENDEZ y PEDRO PEREZ, el almacén, comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Marcelino Sosa 2850. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 5 de 1945. — José Oddo Zapata.

$7.20 Ab.9-2722-v.ab.28.

TINTORERIA BIERE S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Tintorería Biere S. A., a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 23 de Abril corriente a las diecinueve horas en la sede social de la calle Maldonado 1109 a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 3.o Retribución al Síndico. 4.o Elección de un miembro del Directorio, un suplente y Síndico. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$8.00 Ab.9-2730-v.ab.13.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE ABASTO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los señores socios de la Sociedad Cooperativa de Abasto, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 24 de Mayo, en el local de la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos, calle Río Branco 1163, a las 21 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Lectura de la memoria, balances y distribución de dividendos. 3.o Elección de dos miembros titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva y tres miembros titulares y tres suplentes para la Comisión Fiscal. — El Secretario.

$8.00 Ab.9-2715-v.ab.19.

RADIO LUX S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Abril de 1945, a las 18 horas, en la avenida Agraciada 2711 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1944 2.o Remuneración del Síndico por el ejercicio 1944. — 3.o Elección del Síndico y suplentes. 4.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.

El registro de acciones quedará cerrado el día 18 de Abril de 1945 a las 17 horas. — Montevideo, Abril 3 de 1945.

$8.00 Ab.6-2612-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MARCELINO RAMA, mi comercio de panadería que tengo instalado en la calle Comodoro Coé Nos. 3765 y 3767 de esta ciudad. A los efectos prescriptos por la ley de 22 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía del Sr. Nattero calle Treinta y Tres N.o 1469. — Antonio Speranza Vasalla. — Marcelino Rama.

$12.00 Mz.21-2256-v.ab.20.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Abril de 1945 a las 11 y 45 horas en el local social, calle Solís N.o 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944 e informe del Síndico. 2.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Marzo 20 de 1945.

$12.00 Mz.22-2306-v.ab.14.

BANCO DE CREDITO

Rescisión de promesas de venta

De acuerdo con lo que establece el Art. 10 de la ley 9.099 de Setbre. 30 de 1933 se hace saber a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado sus derechos sobre los solares que se detallan:

FELICIANA REYNOSA, solar 90, Manz. E (padrón 134512), compromiso 9198, inscripto N.o 44 Fo. 10 Lo. 24, Enero 11 de 1940. Vendedor: Banco de Crédito.

FRANCISCO CASTELO, solar 15 (padrón 116929), boleto 6993. Vendedor: María E. Fernández de Lemoine.

DELMIRO ACEVEDO, solar 35 (padrón 124495), boleto 6660. Vendedor: Angel A. Pastori. — Montevideo, Marzo 17 de 1945.

$15.00 Mz.21-2250-v.ab.13

"UNITAS"

(S. A. Uruguaya Comercial y Financiera)

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 21 a 25 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 18 de Abril de 1945, a las 15 horas en el local social, calle Paysandú N.o 935, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondientes al último ejercicio social e informe del Síndico; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección del Directorio y Síndico, titulares y suplentes con designación de cargos; 4.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar y depositar sus acciones en la oficina de la sociedad con dos días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.

$20.40 Mz.21-2263-v.ab.16.

BANCO LA CAJA OBRERA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente compradora a plazo, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto a ese inmueble, ROSENDO MARTINEZ, domicilio en la ciudad de Canelones. Solar N.o 17 manzana B; plano del Agr. Alberto L. Odizzio de Octubre 24 de 1930; 1.a sección judicial del Departamento de Canelones; padrón N.o 2209.

$15.00 Mz.23-2364-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he prometido vender a don DAVID DONAS, la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Manuel Herrera y Obes 4502. A los efectos de lo determinado por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación, para que los que se consideren con derechos, se presenten con los justificativos del caso, en la escribanía Antía Errandonea, Rincón 538, dentro del término legal. Se hace constar que la carnicería está arrendada al señor Elbio Tagliaferro, según contrato privado del 22 de Diciembre de 1942. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — Juan Carlos Tabárez. — Antonio Antía Errandonea, Escribano.

$17.00 Ab.4-2541-v.ab.23.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751, el día 27 de Abril de 1945, a la hora 11, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1944. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Elección de seis Directores, Síndicos y Síndico suplente. 4.o Nombrar dos accionistas para firmar el acta. 5.o Cualquier otro asunto que presentaren los señores accionistas.

$12.00 Ab.4-2539-v.ab.20.

ARISTON INTERNACIONAL FILMS S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día viernes 20 de Abril de 1945, a la hora 10 a. m. en el local social, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria y balance al 31 de Diciembre de 1944. 2.o) Distribución de utilidades y fijación de dividendos. 3.o) Nombramiento del Síndico. 4.o) Mociones varias.

$6.00 Ab.4-2552-v.ab.14.

CLAUSURA DE NEGOCIO

Hago saber al comercio y al público que he resuelto terminar mi negocio de sastrería sito calle Cuareim 2388, denominado "CASA WINDSOR", debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la escribanía del señor Octavio Larocca, Palacio Salvo, 4.o piso, esc. 8, de 9 y 30 a 11 y 30. — Edmundo Martínez.

$6.80 Ab 4-2568v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor JUAN COGAN, la provisión instalada en la calle Eduardo Acevedo N.o 925. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Emilio D. Perera, calle Buenos Aires número 479. — Montevideo, Abril 3 de 1945. — José Fernández.

$6.80 Ab.4-2564-v ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto asociar a mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles y verduras tengo establecida en la calle 18 de Julio de esta Villa, al señor ALFREDO CASTRO. A tales efectos, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la casa de comercio mencionada. — Paso de los Toros, Marzo 21 de 1945. — Angel Marcione.

$13.60 Ab 4-2562-v ab.23.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a MARCELINO FERNANDEZ, mi carnicería sita en la calle Arenal Grande N.o 2550. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo N.o 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Eusebio Becerra.

$6.80 Ab.4-2569-v ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio de tambo calle Guadalupe 1465, que prometí vender a MANUEL OTERO CHAU, para presentarse escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — José María García González.

$6.80 Ab.2-2499-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a PEDRO CANCELA mi carnicería situada en la calle Sierra N.o 1773, libre de activo y pasivo. Acreedores a escribanía Saralegui, 25 de Mayo N.o 511 todo según ley 26 de Setiembre 1904. — León Senatore.

$6.80 Ab.2-2488-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1773, prometí vender la panadería calle Hocquart N.o 1800 a los Srs. COSTAS y BALDOMIR. (Ley 26 Setiembre 1904). (Corredor R. Nosiglia). — Montevideo, Abril 1.o de 1945. — José M.a Moreira.

$6.80 Ab.5-2584-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que prometimos en venta a la firma "VERA HERMANOS", un comercio en el ramo de almacén, despacho de bebidas, ferretería, tienda, compraventa de productos de granja, etc., sito en Costas de Cufré (5.a sección Judicial de San José). Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio o en Montevideo: Misiones N.o 1408, escritorio 19. — Schaffner y Scarenzio.

$10.20 Ab.5-2610-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: SALVADOR ROSSANO compra el comercio de almacén sito en calle Hocquart 1902. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Matías Alvarez. — Salvador Rossano.

$6.80 Ab.5-2583-v.ab.24.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA

CONVOCATORIA

Asamblea general extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 26 de Abril de 1945, a las 16 horas y 30 minutos, en el local social de la calle Félix María Olmedo N.o 3568, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Reforma de los estatutos. 3.o Designación de dos accionistas para la firma del acta. — Montevideo, Marzo de 1945. — El Directorio.

Artículo 43 de los estatutos sociales. — Para asistir a las asambleas será necesario que tres días antes de ellas, los accionistas presenten en la sede social, sus acciones, o que acrediten que son tenedores de ellas por certificados de depósitos en Bancos.

Artículo 2.o del decreto de fecha 16 de Julio de 1943. — Antes de realizarse las asambleas y dentro de los plazos establecidos en los respectivos estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad. También podrán depositarlas en un Banco o institución responsable, cuando los estatutos lo permitan. En este caso deberán presentar a las autoridades sociales el certificado de depósito correspondiente.

Cuando en los estatutos no se fije plazo para el depósito de las acciones, éstas o los certificados de depósito, deberán ser presentadas a la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea.

$14.40 Ab 5-2576-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender mi almacén y despacho de bebidas a CEIBAL TAMIEL BIAGIONI. Presentar cuentas en el mismo comercio — Sarandí Grande, Marzo 10 de 1945. — José Eduardo Ibarra.

$3.40 Mz.19-2181-v ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico haber prometido vender a don ERICO ANDRES GIORDANO, mi casa de comercio que en los ramos de panadería, fábrica de galleta y anexos, tengo establecida en esta Villa de Sarandí Grande, Departamento de Florida sobre avenida Artigas, donde deberán presentarse los acreedores dentro de los treinta días, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Villa Sarandí, 28 de Febrero de 1945. — Luis Alberto Moroni.

$10.20 Mz.19-2180-v ab.13

AVISO

Se hace saber a ORDULIA BAEZ DE SALVI, promitente comprador del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el N.o 8 manzana C, con frente a calle N.o 4, padrón 145931, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9.099, ha determinado a caducidad de la promesa de venta. Por tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Por sucesión Juan J. Peyrallo, Banco Popular del Uruguay.

$12.00 Mz.20-2208-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Baldomero Fernández avisa (ley 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café y bar, calle Pérez Castellano 1400, a los señores ALEJANDRO ANTELO y JUAN GARCIA. Interviene Oficina "B.R.Y C.A.", de R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Baldomero Fernández. — Alejandro Antelo. — Juan García.

$4.40 Mz.24-2378-v.ab.12.

CASA DEL PARTIDO S. A.

1.a CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A.", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el lunes 30 de Abril del año corriente, a las 16 horas, en el local de la calle Juan Carlos Gómez N.o 1384, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance correspondientes al 7.o ejercicio social vencido el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. 2.o Remuneración del Directorio; y 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pago en la Secretaría de la Sociedad, como se dispone en el artículo 37 de los estatutos. — El Secretario.

$15.00 Ab.6-2650-v.ab.23.

BANCO COMERCIAL

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 4 del corriente, se abonará en las oficinas de la Casa Central del Banco, calle Cerrito N.o 400, el dividendo a cuenta del ejercicio anual que terminará el 30 de Setiembre de 1945. — Montevideo, 3 de Abril de 1945.

$4.00 Ab.6-2641-v.ab.17.

"PERFUMERIAS UNIDAS S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, el Director General de "Perfumerías Unidas S. A.", convoca a los señores accionistas, para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Abril de 1945, a las 11 horas, en el local social de la Compañía, calle Andes N.o 1409, 1.er piso, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Propuesta del Director General, para elevar el capital social actual dentro de límite autorizado. (Decreto del Poder Ejecutivo de 23 de Febrero pmdo). 2.o Consideración de la memoria, balance general, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, por el ejercicio correspondiente al año 1944. 3.o Elección de Director General y su suplente y Síndico y su suplente. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y el acta de la asamblea.

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de los estatutos sociales para tomar parte en la asamblea se requiere que los señores accionistas depositen en la Sociedad tres días antes por lo menos, del señalado para la reunión, las acciones o los certificados de que éstas se hallen depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Abril 3 de 1945. — Nicolás Lombardi, Director General.

$16.00 Ab.6-2617-v.ab.17.

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la duodécima asamblea general ordinaria que se efectuará en la calle Solís 1533, el día 21 de Abril de 1945, a las 10.30 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio social, retribución para Directores y Síndico, distribución de utilidades. 2.o Elección de un Director en sustitución del que debe cesar en su mandato. 3.o Nombramiento del Síndico. — Arturo Ballester, Presidente.

$8.00 Ab.6-2621-v.ab21.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá realizarse el día 18 de Abril a las 16 horas, en el local social, calle Solís 1480, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1. Lectura y aprobación del acta anterior. 2. Presentación de la memoria y balance anual. 3. Elección de cinco Directores y tres suplentes. 4. Elección de Síndico y suplente. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — El Secretario.

$8.00 Ab.2-2372-v.ab.12.

THE BRITISH SCHOOLS SOCIETY

MONTEVIDEO

De acuerdo con el artículo 24 se convoca a los miembros del "British Schools Society" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 27 de Abril de 1945, en la sede del Colegio, calle J. B. Lamas N.o 2841, Pocitos, a las 18.30 horas. Orden del día: 1.o Aprobar el informe y estado de cuentas correspondientes al año vencido el 31 de Diciembre de 1944. 2.o Elegir un Presidente y dos miembros del Consejo de Directores de acuerdo con el artículo No. 12 de los estatutos. 3.o Nombrar Síndicos para el año 1945. 4.o Asuntos en general. — H. Stanley Bowles, Secretario Honorario.

$8.00 Ab.7-2651-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a ERIBERTO A. MENDEZ, el almacén de comestibles, situado en Osvaldo Cruz N.o 5105. Ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores se presentarán en el mismo comercio. — Montevideo, Marzo de 1945. — Lorenzo Bianchino.

$4.40 Mz.24-2381-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que el comercio que gira en esta plaza en el ramo de panadería bajo la razón Montero y Gómez, pasó a ser propiedad del señor CIPRIANO MONTERO, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Canelones, Marzo 19 de 1945. — Cipriano Montero.

$4.40 Mz.24-2374-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he vendido a VENTURA LANDEIRA y JOSE CAMBON, la parte que en la panadería "El Triángulo", que gira en esta Capital, Miguelete N.o 1400, me corresponde a mí y a mi hija Dorinda Brenlla, debiendo presentar los acreedores, los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, en la escribanía de M. Belino Gadea, calle Ituzaingó N.o 1431. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Carmen Mourelle de Brenlla.

$6.60 Mz.24-2400-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He resuelto asociarme con LUIS COMOLY DIJON para continuar la explotación del taller de linotinia de mi propiedad, de esta Capital, Ejido 1575, haciéndose cargo la nueva firma, del activo y pasivo. Los interesados deberán presentarse dentro de 30 días en las horas hábiles en el taller mencionado. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — Miguel Rosenberg.

$4.40 Mz 24-2403-v.ab 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento la disolución de la sociedad ALFONSO PUIG y Cía. Los acreedores deben presentarse en Misiones 1478. — Montevideo, Marzo 22 de 1945.

$4.00 Mz 24-2409-v.ab 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del veintiséis de Setiembre del año mil novecientos cuatro, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "García y Barrios", que en el ramo "Provisión, almacén y comestibles", gira en esta plaza, calle 25 de Mayo N.o 232, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio EUSEBIO GARCIA. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1945. — Luis Angel Barrios. — Eusebio García.

$12.00 Mz.24-2420-v.ab 23.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a CELESTINO COSTAS la carnicería calle Gaboto N.o 1287. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 511 todo según ley de 26 Setiembre de 1904. — Carlos Braga Vera. — Aida Capeio de Braga.

$6.60 Mz.24-2417-v.ab.12.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a los señores JOSE MARIA VASCONCELLOS y ALFREDO LOPEZ, el comercio que en los ramos de almacén y licencias, situado en Empalme Olmos, 7.a sección de Canelones. Los acreedores pueden presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo legal en la escribanía de Carlos Blanco Zinitria, avenida General Artigas N.o 1053. — Pando Marzo 21 de 1945 — Eleuterio P. Trasande.

$6.60 Mz.24-2408-v.ab.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público, que hemos resuelto disolver la sociedad "Introini Hermanos", que explota la "Panadería Inglesa" sita en esta ciudad, calle Isla de Flores 1219 y constituída por Pedro M. y Cayetano E. Introini y los herederos de Juan Manuel Introini; tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma PEDRO M. y CAYETANO E. INTROINI. Al efecto llamamos a los que se consideren acreedores, para que concurran dentro del plazo de 30 días a dicho domicilio, con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. — Montevideo Marzo 21 de 1945. — Pedro M. Introini. Cayetano E. Introini. — Sucesión de Juan Manuel Introini.

$8.80 Mz.24-2393-v.ab.12.

RESCISION Y VENTA DE NEGOCIO

Cumpliendo la ley 26 de Setiembre de 1904 avisamos que el señor PLACIDO AÑON, desistió de la compra del café y bar calle Yí N.o 1326, al señor Manuel Boado González, y que éste a su vez lo prometió en venta al señor MANUEL BLANCO, quien se hará cargo del pasivo del señor Añón. Interviene Oficina "B.R.Y.C.A." de R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — Plácido Añón. — Manuel Boado González. — Manuel Blanco.

$6.60 Mz.24-2405-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público en general que he vendido mi casa de comercio en los ramos generales propiedad de Cosme Pérez, situada en Illescas, 6.a sección judicial del Departamento de Florida, convocándose a todos los acreedores o personas que se crean con derecho, a presentar sus cuentas o reclamaciones en el precitado comercio. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago estas publicaciones. En Illescas a 23 de Marzo de 1945. — Cosme Pérez.

$10.80 Ab.3-2537-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, que hemos acordado disolver la sociedad que gira en Colonia Valdense en el ramo de electricidad bajo la razón social de "Zimmer y Robert". Haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio EDUARDO ROBERT. — Nueva Helvecia, Marzo 20 de 1945. — Eduardo Robert. — Gilberto Zimmer.

$10.80 Ab.3-2536-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunico que con intervención del Sr. balanceador público he vendido a los señores TOMASI HNOS. y CIA., mi casa de comercio sita en Sierra N.o 1708, de esta ciudad. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — Luis Alberto Figueras. — Tomasi Hnos. y Cía.

$7.20 Ab.3-2518-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que los señores Di Candia y Cía., han prometido vender al Sr. JOSE DI CANDIA, la casa de comercio que en el ramo de provisión y despacho de bebidas, tienen establecida en la calle San Quintín N.o 4296, de esta ciudad, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Di Candia y Cía. — José Di Candia.

$10.80 Ab.3-2510-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a MIGUEL MORON, el comercio que en el ramo de curtiembre tengo en la calle Angel Floro Costa 1572 y 76. Los interesados deberán presentarse en Sarandí 444 3.er piso Esc. 27, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Juan Moncaut.

$7.20 Ab.3-2511-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a doña LIDA CACERES DE LAVARELLO, el comercio de casa de peinados y anexos "La Modelo" sita en 18 de Julio 1807, debiendo presentarse los acreedores en la escribanía L. R. Villamil, Sarandí 335. — Montevideo, Marzo de 1945. — Juana Malo de Zéccali.

$7.20 Ab.3-2507-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Rosendo, pone en conocimiento del público y demás interesados que ha prometido vender a doña ALEJANDRINA LENGUAS DE ROSENDO, el negocio de carnicería de su propiedad sito en la calle Sarandí N.o 187. Los interesados que se pretendan con algún derecho, podrán ocurrir a la calle Lavalleja 1685, dentro de los términos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Manuel Rosendo. — Alejandrina Lenguas de Rosendo.

$10.80 Ab.3-2505-v.ab.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y público en general que hemos disuelto la sociedad que existía en esta plaza, bajo la razón social de "Freudemberg y Compañía" en el ramo de: laboratorio químico farmacéutico, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio firmante: MAX FREUDEMBERG quien continuará con el expresado comercio. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — M. Freudemberg. — Manuel Sisa.

$6.80 Ab.2-2487-v.ab.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de Alfredo Dovat Pons y Cía., explotaba la "Farmacia Suiza" en esta villa, calle Colonia esquina Guillermo Tell, quedando el activo y pasivo de la misma de cargo del farmacéutico Sr. ALFREDO DOVAT PONS, separándose de la firma el señor Adolfo E. Carbajal. En consecuencia todos los que se consideren acreedores de la sociedad disuelta deben comparecer en la dicha farmacia a hacer efectivo el cobro de sus créditos, en el término legal. — Nueva Helvecia, Marzo 20 de 1945. — Adolfo E. Carbajal. — Alfredo Dovat Pons.

$16.00 Ab.2-2483-v.ab.21.

FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, calle General Brito del Pino 1464, el día 24 de Marzo a las nueve horas y en la que se tratará la siguiente orden del día: 1) Memoria y balance general; distribución de las utilidades e informe del Síndico. 2) Elección de un Director titular. 3) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

$6.40 Mz.17-2109-v.ab.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Disolvemos parcialmente la sociedad Cotelo y Compañía, con panadería en Gobernador Viana 2678. Sale Eduardo Cotelo. ORESTES CAMERONI y AURELIO FIGUEIRAS quedan con activo y pasivo. Acreedores presentarse al comercio (ley Setiembre 26 de 1904, artículo 492 Código Comercio). — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Aurelio Figueiras. — Orestes Cameroni. — Eduardo Cotelo.

$8.00 Ab.2-2482-v.ab.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904. Resolvimos disolver sociedad que gira en esta plaza: Gaboto N.o 1870, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. MIGUEL PAGANO. Acreedores deben presentarse: 25 de Mayo 477 (Füligraff). Miguel Pagano. — Juan Bautista Rotondaro.

$6.80 Ab.2-2484-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender mi taller mecánico establecido en la calle Tristán Narvaja N.o 1320 a "IMFASA" Importación, Fabricación S. A., libre de activo y pasivo comerciales. A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, los interesados deberán presentar los justificativos de sus créditos en mi domicilio, calle Gaboto N.o 1270, dentro del plazo legal. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Luis Sorrentino.

$10.20 Ab.2-2451-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que se rescindió el compromiso de venta referente a la panadería "La Nueva Estrella" Dragones N.o 3566, subscripto por los señores Francisco Ferri y Ramón Bello y Hugo Ordóñez, prometiendo el Sr. Francisco Ferri en venta dicha panadería al Sr. ANTONIO VILA. Acreedores. Esc. Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430. Esc. 18. — Montevideo, Marzo de 1945. — Francisco Ferri. — Ramón Bello. — Hugo Ordóñez. — Antonio Vila.

$10.20 Ab.2-2438-v.ab.21.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S. A.

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio tomada en la sesión del 14 de Marzo de 1945 y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 24 de Abril próximo, a las once horas en la oficina de la Compañía, calle Zabala N.o 1338, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al vigésimosexto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1944, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Fijación de la retribución de los Directores y del Síndico durante el pasado ejercicio. 4.o Elección de nueve Directores. 5.o Elección de Síndico y Síndico suplente. 6.o Designación de dos accionistas que, junto con el Presidente o un Vicepresidente firmarán el acta de la asamblea general ordinaria.

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos según el cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones, o certificado expedido por The National City Bank of New York, autorizado por el Directorio al efecto, en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 24 de Abril, debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la Asamblea. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — J. F. Collery, Vicepresidente.

$30 00 Ab.2-2299-v.ab 21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público que con esta fecha se disolvió totalmente la sociedad "Quintario y Moreira" habiendo quedado el activo y pasivo de la misma de cargo exclusivo de los socios OSCAR PIRUZETTI y FELIPE VIÑUELA. — Mercedes, Marzo 1.o de 1945. — Florentino Quintario. — Juan José Moreira. — Oscar Piruzetti. — Felipe Viñuela.

$8.00 Mz 20-3319-v.ab.18.

FABRICA URUGUAYA DE CRISTALES Y ANEXOS S. A. (F.U.C.A.)

1.a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la 1.a asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 16 de Abril de 1945 a las 17 horas en el local de la Bolsa de Comercio, calles Rincón esquina Misiones con la siguiente orden del día: 1.o Aumento del capital y otras reformas de los estatutos sociales. 2.o Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 5.o de los estatutos, se requieren las tres cuartas partes del capital representado y que para tener derecho a asistir a las asambleas deberán registrar y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Paraguay N.o 1621 (estudio del doctor Inciarte), o en el Banco La Caja Obrera, Casa Central o Sucursal Colón. — Alfredo O. Inciarte, Presidente. — Ernesto Chiessa, Secretario.

$14.00 Ab.7-2671-v.ab.18.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A.

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

No habiendo concurrido a la primera citación el número de accionistas que requieren los estatutos sociales, se les convoca por segunda y última vez para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 17 de Abril a las 15 horas, en el escritorio de la Compañía, calle 12 de Diciembre 911 (Bella Vista), orden del día: memoria y balance general del año 1944.

Se les previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, las decisiones tomadas en esta asamblea de segunda convocatoria serán válidas sea cual fuera el número de votantes.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 13, se previene a los señores accionistas que deberán registrar y depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas, en las oficinas de la sociedad. El registro se abrirá el día 6 de Abril y se cerrará el día 16 a las 15 horas. Se advierte que el registro permanecerá cerrado los días de fiesta. — El Secretario.

$14.00 Ab.7-2699-v ab 18.

"ORGANIZACION DIESEL LTDA."

Por escritura de 21 de Marzo de 1945 autorizada por el escribano Roberto M. Arredondo (copia inscripta con el N.o 36 al F. 172 v. y siguientes del Tomo 12 del Registro Público de Comercio, Juzgado L. 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno) se constituyó la Sociedad de la referencia. Socios: "Compañía Reconstructora de Rulemanes Ltda.", Carlos A. Piccardo Nin, Carlos Antonio Zita. Objeto: fabricación, reconstrucción, montaje y reparación motores Diesel. Domicilio: Montevideo, calle Ejido N.os 1164/66. Razón social: "Organización Diesel Ltda." Capital: $ 14.300.00 m/n. Aportado por el socio Piccardo Nin: $ 10.000.00: en efectivo $ 4.242.75 y el resto en materiales maquinarias, herramientas; por la Compañía Reconstructora de Rulemanes Ltda.: $ 4.000.00 en maquinarias; y por el socio Zita $ 300.00 en efectivo. Plazo: 5 años a contarse desde el 1.o de Enero último, prorrogable por 5 años más. Administración y dirección y uso de la firma: dirigida por todos los socios conjuntamente y administrada por Carlos A. Piccardo Nin, con uso de la firma social por parte de éste. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — Carlos A. Piccardo Nin, Administrador.

$14.00 Ab.7-26693-v.ab.18.

LA UNION FINANCIERA LTDA.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cesión de cuota

A los efectos legales se hace saber al comercio y al público, que por escritura autorizada el 11 de Marzo último por el escribano Mateo A. Galagorri, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 11 al folio 92, el socio señor Rivera Battle Echeberría cedió a los señores JOSE LUIS FRASCHINI y OMAR PUENTES, solteros mayores de edad y domiciliados en Arenal Grande 1606 y Martín García 2143 bis, la cuota social que le correspondía en la Unión Financiera Ltda., cuarenta y una noventa y seis avas partes y cuarenta y cinco noventa y seis avas partes, respectivamente, reteniendo en consecuencia para sí, diez noventa y seis avas partes de la misma. En consecuencia la Sociedad queda integrada, por los referidos señores Fraschini, Puentes y Echeberría.

$10.00 Ab.7-2652-v ab 18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), prometí vender a FAUSTINO DIAZ mi comercio ramo almacén comestibles sito en calle Colonia N.o 2000. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — Domingo Gómez Martí.

$6.80 Ab.7-2658-v.ab.26.

GENERAL ELECTRIC

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se realizará el día 20 de Abril de 1945 a las 15 hs., en las oficinas de la sociedad calle Defensa 1926, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria para la asamblea ordinaria que se realizará del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944. 2.o Elección de seis Directores, Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio. 3.o Remuneración del Síndico por el ejercicio 1944 y bonificaciones. 4.o Aumento del capital social. 5.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, junto con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o exhibir recibo bancario de depósito con una anticipación no menor de dos días de la fecha señalada para la reunión. — Montevideo, Abril 5 de 1945. — El Directorio.

$14.00 Ab.7-2718-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, en cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al Sr. VICENTE B. PERDOMO la casa de comercio que en ramos generales tengo instalada en Canelón Grande, 2.a sección del Departamento de Canelones. Los acreedores presentarse en el mismo comercio. — Abril 5 de 1945. — Francisco I. Perdomo.

$6.80 Ab.7-2680-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago constar que he prometido vender a mi socio V. JUAN PERDOMO, la parte que me corresponde en el comercio que gira en Costa de Illescas, Departamento de Florida, con la firma "Perdomo Hermanos". Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Narciso Machado Sanz, en Sarandí del Yí. — Montevideo, Marzo 24 de 1945. — Heraclio L. Perdomo.

$10.20 Ab.7-2684-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a don ISAAC FUKSMAN el comercio de venta de comestibles y lechería instalado en Ramón Anador N.o 3724, y los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía González Puig calle Sarandí N.o 369, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 2 de 1945. — Zisi Pendler. — Isaac Fuksman.

$10.20 Ab.7-2682-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) he prometido vender a favor del Sr. CASIMIRO BARALES mi comercio ramo almacén y bar sito en calle Rosell y Rius N.o 1651. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — Lázaro Morán.

$6.80 Ab.7-2655-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a FRANCISCO PAZOS y JUAN BUSTOS mi comercio en el ramo de almacén y desp. de bebidas sito en calle Rocha N.o 2651. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — Antonio Francisco Fernández.

$6.80 Ab.7-2657-v.ab.26.

FABRICA URUGUAYA DE CRISTALES Y ANEXOS S. A. (F.U.C.A.)

1.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la 1.a asamblea general ordinaria que se realizará el día 16 de Abril de 1945 a las 16 horas y media en el local de la Bolsa de Comercio, calles Rincón esquina Misiones con la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico. 2.o Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán registrar y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad calle Paraguay N.o 1621 (estudio del doctor Inciarte) o en el Banco La Caja Obrera, Casa Central o Sucursal Colón. — Alfredo O. Inciarte, Presidente. — Ernesto Chiessa, Secretario.

$12.00 Ab.7-2670-v.ab.18.

S. A. FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

No habiendo podido celebrar la asamblea general ordinaria por falta de quórum reglamentario convocada para el día 22 de Marzo ppdo., el Directorio convoca a los señores accionistas para el día 17 de Abril de 1945, a las 11 horas, en la sala de sesiones de la Sociedad, calle Isidoro de María N.o 1631, 4.o piso, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944, informe del Síndico y distribución de utilidades. 2.o Elección de dos Directores titulares por dos años y cuatro Directores suplentes, Síndico y suplente para el nuevo ejercicio. 3.o Remuneración del Síndico. 4.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 27 de los estatutos dispone que para tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado a los efectos de la asamblea en un Banco) en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María N.o 1631, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, Abril 7 de 1945. — El Presidente.

$12.80 Ab.7-2674-v.ab 16

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS

III ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

El Directorio de la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras convoca a los accionistas para asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día viernes 20 de Abril de 1945 en el local de la Sociedad, calle Ituzaingó N.o 1484, a las 18 y 30 horas, con el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea. 2.o Elección de un miembro del Directorio por el período complementario del mandato de un titular fallecido.

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones subscriptas (artículo 20 de estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sea sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — El Directorio.

$21.00 Mz.24-2380-v.ab.17.

AVISO

Se hace saber a SARA SZYLDWACH DE GROSS, promitente comprador del solar de terreno N.o 11, manzana 56, fracción "C", del Balneario "Parque del Plata" 7.a sección judicial de Canelones; que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido, por el Art. 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad del contrato mencionado. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — P. Parque del Plata S. A., Juan C. Viapiana.

$12.00 Mz.19-2158-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a la señora ERMINDA DIACONO DE BONTI, la lechería y venta de pan sita en la calle Hocquart 2128, según ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores presentarse en la misma dirección, dentro del término legal — Montevideo, Abril 4 de 1945. — Sara Acosta y Lara. — Erminda Diácono de Bonti.

$6.80 Ab.6-2643-v.ab.25.

"EL CAMPO S. A."

Cítase por segunda y última vez, a los señores accionistas para la primera asamblea ordinaria, que se efectuará el próximo lunes 16 de Abril, a las 18 y 30 horas en el local social, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria, balance general e informe del Síndico. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de Directorio y Síndico.

Se previene a los señores accionistas que para poder participar de la asamblea, es necesario el cumplimiento de las disposiciones estatutarias pertinentes. — El Directorio.

$6.00 Ab.5-2597-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), prometí vender a DOMINGO GOMEZ MARTI, mi comercio, en el ramo de almacén sito en calle Edo. Acevedo N.os 1002/10. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — José Balsa Cotelo.

$6.80 Ab.7-2656-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido a doña BLANCA I. ALZUGARAY las existencias, muebles y útiles del establecimiento comercial que en los ramos de librería y papelería gira en esta ciudad, calle Manuel Oribe número 527, bajo mi firma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de lo dispuesto por el Código de Comercio, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 28 de 1945. — María R. Alzugaray.

$16.00 Mz 21-2255-v.ab.11.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el escribano Dardo Machado Sanz en Marzo 15 de 1945, inscripta en Marzo 20 con el número 33 del folio 68 al folio 71 del libro 1 del Registro Público de Comercio, Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, MARCO AURELIO BONIFACINO, CARLOS MARIA SEOANE GAMBA, JAIME SATURNO MURISSICH y JORGE RAUL REVELLO, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada para fabricar almidones, harinas de cereales y demás afines. Domicilio: Montevideo, actualmente camino Maldonado 5679. Denominación "Fábrica Uruguaya de Almidones Limitada". Razón Social: "Bonifacino y Compañía, Limitada". Uso de la firma social a cargo de Marco Aurelio Bonifacino y Carlos María Seoane Gamba obrando conjuntamente. Plazo: Dos años, prorrogables. Capital social: cinco mil pesos. — Montevideo, Marzo 21 de 1945.

$10.00 Mz.23-2363-v.ab.10.

COMPAÑIA EXHIBIDORA NACIONAL S. A. (C.E.N.S.A.)

CONVOCATORIA

Asamblea extraordinaria de accionistas

Por resolución del Administrador Judicial, de acuerdo con los pedidos formulados y atento a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca con la calidad de urgente a los señores accionistas de la "Compañía Exhibidora Nacional S. A." (C.E.N.S.A.), para la asamblea extraordinaria de accionistas que se celebrará el día 13 de Abril corriente, a las 18 horas, en el local social calle Julio Herrera y Obes N.o 1325, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Establecer previamente si los cuarenta y cinco mil pesos de acciones emitidas con fecha 22 de Setiembre de 1942, tienen o no derecho a intervenir en la resolución a dictarse en el asunto referido en el numeral siguiente. 2.o Determinar quiénes son las personas que integran las autoridades legales de CENSA, a saber: si esa representación la tiene el Directorio integrado por los señores Julio Vega Helguera, Segundo F. Santos, Francisco Idiarte, Alberto H. Pittaluga y Arturo Baliñas y el Síndico señor Doctor Fructuoso Pittaluga (hijo), autoridades electas en la asamblea de accionistas realizada el 28 de Setiembre ppdo., o si por el contrario debe reconocérsele aquella calidad al Directorio compuesto por los señores Juan Rodríguez López, Julio Rosello, Alberto Chiarino, Julio Vega Helguera y Segundo F. Santos; y al Síndico señor Jacinto Rivas Luzardo, autoridades electas con anterioridad al referido acto.

Se previene: I) Que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales la asamblea quedará válidamente constituída con la asistencia de un número de accionistas que representen al menos la mitad del capital realizado. II) Que de acuerdo con el artículo 29 de estos estatutos, los accionistas que quieran participar de la asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas, con dos días de anticipación, a lo menos, al señalado para la reunión; III) Que a los efectos de firmar el acta de la asamblea deberá designarse dos accionistas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30. — Montevideo, 7 de Abril de 1945. — Raúl Rial, Administrador Judicial.

$18.00 Ab.7-2685-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Daniel Montes, prometió vender, a su consocio JOSE GONZALEZ y a ANDRES HOMAR la panadería y confitería Monte Caseros, sita en Monte Caseros 3101. Ley 26 de Setiembre de 1904.

$2.80 Mz 10-1877-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunico que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas he vendido mi negocio de almacén al señor JOSE FELIPE POMBO Magallanes 1748. — Montevideo, Marzo de 1945. — Raúl Negro. — José Felipe Pombo.

$4.40 Mz.23-2324-v.ab.11.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Compañía Inmobiliaria Anglo - Americana S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la "Compañía Inmobiliaria Anglo - Americana S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución y estatutos de la entidad "Compañía Inmobiliaria Anglo - Americana S. A."

En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen las personas de mi conocimiento, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, señores HERBERT JUAN MILLER, ALFREDO HERBERT MILLER y ALBERT SYDNEY MILLER, y dicen: que constituyen una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos, con las modificaciones que pudiera exigir el Poder Ejecutivo al aprobarlos.

CAPITULO I

Nombre — Domicilio — Plazo — Objeto de la Sociedad

Artículo 1.o Con la denominación de "Compañía Inmobiliaria Anglo - Americana S. A.", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.o El domicilio legal de la Sociedad queda fijado en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en otro punto de la República o del extranjero.

Art. 3.o El plazo de duración de esta Sociedad es de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o La Sociedad tendrá por objeto principal la compra, venta y administración de toda clase de bienes inmuebles, la explotación de negocios de ganadería y agricultura, así como efectuar toda clase de negocios financieros, comerciales, industriales que tengan relación con el objeto principal y sin que la enumeración que sigue sea limitativa, podrá:

A) Comprar, permutar, ceder, dar o tomar en hipoteca, arrendamiento, anticresis, o prenda, y en general, enajenar, adquirir y gravar, ya sea a título gratuito u oneroso y por cualquier causa lícita, y de cualquier modo, contratar operaciones sobre inmuebles, muebles y semovientes de cualquier naturaleza que sean y con cualquier destino directo o indirectamente útil para los fines de la Sociedad.
B) Dar dinero en préstamo, con o sin garantías prendarias o hipotecarias, a plazo fijo o en forma amortizable.
C) Adquirir bienes muebles o inmuebles en pago de créditos de la Sociedad o ejecutados para el cobro de esos créditos.
D) Comprar y vender toda clase de títulos, acciones y valores de Bolsa.
E) Hacer construcciones de edificios en predios de su propiedad.
F) Autorizar todo acto judicial, transigir, comprometer en árbitros de derechos o amigables componedores, toda clase de cuestiones administrativas, judiciales o extrajudiciales, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas o prorrogar o declinar jurisdicciones y hacer remisiones o quitas de deudas.
G) Girar, aceptar, firmar, negociar, endosar y prestar aval a letras, vales, pagarés y cheques y demás documentos comerciales o de crédito, abrir cuentas corrientes en los Bancos, hacer depósitos y girar en descubierto.
H) Adquirir, vender, ceder y registrar marcas, patentes y privilegios.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital de la Sociedad se fija en un millón de pesos, moneda nacional uruguaya ($ 1:000.000.00), representado por mil acciones de un mil pesos cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción.

Art. 6.o El Directorio queda ampliamente facultado para disponer todo lo concerniente a la integración del capital, fijando la suma que repute necesaria al giro normal de los negocios sociales. El aumento del capital podrá hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación, o bien combinándolas a la vez, a saber:

A) Capitalizando las reservas, con exclusión de las legales.
B) Procurando el aporte de un nuevo capital por medio de subscripción de acciones.

En el caso del inciso A), las acciones creadas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean, y en el caso del inciso B), serán siempre preferidos para la subscripción, los tenedores de acciones en proporción al número que posean. En todos los casos, la emisión de este aumento de capital se hará parcial o totalmente, según lo resuelva el Directorio.

Art. 7.o Las acciones podrán pagarse al contado o a plazos, en la forma que en cada caso determine el Directorio.

Art. 8.o Las acciones serán indivisibles y al portador, no reconociéndose, por tanto, más de un solo titular por cada acción. Serán expedidas de un libro talonario, llevarán numeración correlativa y progresiva por unidad y demás requisitos legales y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Directorio.

Art. 9.o El Directorio queda facultado para entregar acciones en pago de todo o parte de los precios de los bienes que de cualquier naturaleza adquiera para la Sociedad.

Art. 10. El solo hecho de subscribir o adquirir una o más acciones, implica para los socios la obligación estricta de someterse en un todo a lo dispuesto por estos estatutos y demás reglamentos y resoluciones que adopte el Directorio o la asamblea de accionistas, legalmente constituídos y obrando dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Dirección y administración

A) Autoridades de la Sociedad:

Artículo 11. La Sociedad será regida, administrada y fiscalizada:

1.o Por la asamblea general de accionistas.
2.o Por el Directorio.
3.o Por el Síndico.

B) De las asambleas:

Artículo 12. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias.

Art. 13. Las asambleas generales ordinarias de accionistas se reunirán por convocatoria del Directorio, a más tardar dentro de los tres meses de terminado el ejercicio anual, en el local, día y hora que fije el Directorio.

Art. 14. Corresponde a la asamblea ordinaria:

A) Considerar la memoria y balance anual elevado por el Directorio.
B) Elección de los miembros del Directorio y del Síndico, cuando corresponda.
C) Aprobar u observar los balances y cuentas presentados y sancionar o alterar el reparto de utilidades y el dividendo propuesto por el Directorio.
D) Considerar y resolver todos los asuntos incluídos en la orden del día que establecerá el Directorio o por pedido escrito de accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento del capital integrado; este pedido deberá ser hecho al Directorio con una anticipación de veinte días al de la celebración de las asambleas.

Art. 15. La asamblea general extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio lo crea necesario o la pida el Síndico o un número de accionistas que represente la vigésima parte de las acciones subscriptas, expresando el objeto con que la solicitan. Hecho el pedido de asamblea por accionistas que representen la vigésima parte de las acciones subscriptas o por el Síndico, el Directorio deberá convocar inmediatamente

a asamblea, y de no hacerlo así, deberá convocarla el Síndico.

Art. 16. La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de anuncios publicados durante cinco días en el "Diario Oficial" o en el que haga sus veces y en otro Diario de Montevideo, comenzándose la primera publicación con quince días de anticipación, cuando menos, o indicándose en la convocatoria el día, hora, local y asuntos a tratar, sin perjuicio de las demás formalidades prescriptas en los estatutos. Es nula toda decisión sobre materias extrañas a la convocatoria, salvo en el caso de estar representados todos los accionistas, pudiendo entonces, tomar también en consideración, cualquier asunto que fuere propuesto a la asamblea.

Art. 17. Para participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la sede social, hasta cinco días antes del fijado para la asamblea y se les expedirá un documento subscripto por el Secretario, que acredite ese depósito estableciendo los números de las acciones y de los votos que correspondan al depositante, de acuerdo con la siguiente escala: el dueño de cinco acciones a quince acciones, un voto; el dueño de más de quince hasta treinta acciones, dos votos; de más de treinta hasta sesenta acciones, tres votos; de más de sesenta hasta setenta y cinco acciones, cuatro votos; de más de setenta y cinco hasta noventa acciones, cinco votos; de más de noventa acciones, seis votos. En todo caso nadie podrá tener más de seis votos. los tenedores de menos de cinco acciones, tendrán voz, pero no voto en las asambleas. El documento expedido por el Secretario del Directorio, servirá de entrada a la asamblea. En lugar de acciones, podrán admitirse certificados de depósito de las acciones en un Banco de Montevideo. Los accionistas que no pudieran concurrir, podrán hacerse representar por otras personas, que no sean Directores, mediante carta-poder con firma certificada por escribano público o con dos testigos accionistas, registrada en Secretaría hasta la hora de la convocatoria.

Art. 18. Las asambleas generales se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo en los casos siguientes, en los que se exigirá la mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos presentes, que representen el cincuenta por ciento del capital integrado:

A) Aumento o disminución del capital social autorizado.
B) Disolución de la Sociedad antes de la expiración del plazo o prórroga del término de duración.
C) Fusión con otras sociedades.
D) Reforma de los estatutos.

Art. 19. No concurriendo a la primera convocatoria el número respectivamente necesario de accionistas, se les convocará por segunda vez por medio de avisos publicados durante diez días en los diarios que se indican en el artículo 16 y la asamblea general ordinaria o extraordinaria así convocada se celebrará entonces cualquiera sea el número de las acciones que concurran o se hallen representadas en ella y tomará toda resolución por simple mayoría de votos.

Art. 20. El Presidente del Directorio y en defecto de éste el Director de más edad que esté presente, presidirá la asamblea con voz y voto y resolverá en caso de empate.

Art. 21. El Presidente de la asamblea antes de la deliberación designará dos accionistas para verificar la existencia, monto y numeración de las acciones y el número de votos; y para firmar el acta de la sesión, conjuntamente con los titulares del Directorio que asistan.

Art. 22. Los Directores, Administradores y Síndicos que fueren accionistas, no pueden votar sobre la aprobación de balances, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad.

Art. 23. Las disposiciones que preceden, relativas a la convocatoria, organización y representación de los accionistas y al funcionamiento de las asambleas generales, se aplicarán indistintamente a las asambleas ordinarias y extraordinarias. Las resoluciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se harán constar en un libro de actas que firmarán el Presidente, los miembros del Directorio que asistan y los accionistas a que se refiere el artículo 21.

C) Directorio.

Artículo 24. El Directorio estará compuesto de tres miembros nombrados por la asamblea general ordinaria de accionistas, de los cuales uno será Presidente, uno Secretario y otro Vocal. La misma asamblea designará tres suplentes, quienes sustituirán a los titulares del Directorio en caso de vacante temporal o definitiva.

Art. 25. Los Directores durarán tres años en sus funciones a partir del momento de su designación, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Art. 26. La distribución de cargos se hará por el Directorio, cada tres años, en la primera sesión que éste realice, posterior a la asamblea que lo haya nombrado.

Art. 27. El Directorio por mayoría de votos determinará en cada caso el suplente que deberá ser convocado en caso de ausencia del titular, por inasistencia o enfermedad prolongada y que en concepto del Directorio requiera la presencia del suplente, renuncia, incapacidad, fallecimiento o declaración de cesantía del titular. En los tres primeros casos, el suplente sustituirá al titular temporalmente hasta que éste vuelva al desempeño del cargo; en los demás casos, el suplente completará el período del titular. En caso de quedar agotada la lista de suplentes, el Directorio designará al accionista que lo sustituya.

Art. 28. Los miembros del Directorio continuarán en su mandato mientras no sean electos y tomen posesión de su cargo, los del nuevo Directorio.

Art. 29. El primer Directorio durará hasta la primera asamblea ordinaria que se realice, después de tres años a partir de la fecha en que el Directorio celebre su primera reunión, una vez publicados estos estatutos.

El primer Directorio estará constituído por los señores: Titulares: 1.o Presidente, don Herbert Juan Miller; 2.o Secretario, don Alfredo Herbert Miller; 3.o Vocal don Albert Sydney Miller. Suplentes: 1.o Don Federico Morató Barreto; 2.o Don Guillermo Christophersen; 3.o Don José María Iglesias.

Art. 30. Para ser Director titular se necesita poseer cinco mil pesos de acciones que quedarán depositadas en las cajas de la Sociedad, y no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure el mandato.

Art. 31. Es compatible del cargo de Director con la función de Gerente Director Técnico y cualquier otro puesto de la Sociedad.

Art. 32. El Directorio sesionará válidamente con la asistencia de dos Directores. El Presidente presidirá las sesiones y en su ausencia, se nombrará un Presidente ad-hoc. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o imposibilidad física del Presidente, lo sustituirá el Secretario que completará el período de aquél, con el título y cargo de Presidente; producida la vacancia, el Directorio nombrará otro Secretario de su seno.

Art. 33. El Directorio puede confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos permanentes en la administración de la Sociedad, los que ejercerán ellos de acuerdo con las disposiciones del Directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como Directores y el Directorio podrá remunerar estos servicios prestados a la Sociedad por los Directores en el desempeño de sus puestos con sueldos fijos que cargará a gastos generales y o con una participación en las utilidades, que llevará también a gastos generales. También podrá el Directorio designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Directores - Delegados, confiarles comisiones en la dirección y administración de la Sociedad o la representación de la Sociedad dentro del país o en el extranjero, y retribuir esos servicios extraordinarios que así presten a la Sociedad con cargo a gastos generales. El Directorio puede en todo momento declarar rescindidos los mandatos que hubiere conferido a sus miembros en virtud de lo dispuesto en este artículo y sustituirlos por extraños en el desempeño de los puestos de administración que les hubiere conferido y por otros Directores en el cargo de Directores - Delegados.

Art. 34. El Directorio sesionará cuando lo cite el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, pero en caso de empate, el Presidente o el Director que lo reemplace, tendrá voto doble para decidir. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas, con las firmas de todos los asistentes.

Art. 35. El Directorio tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios y bienes de la Sociedad, sin más limitaciones que las que expresamente se consignen en estos estatutos. Le corresponde, por tanto, sin que esta enumeración sea taxativa:

A) Llevar la dirección de la Sociedad desenvolviendo estos estatutos y dictando las reglamentaciones pertinentes a la mejor realización de sus fines.
B) Resolver todos los actos de administración.
C) Fijar los gastos generales.
D) Nombrar, trasladar y separar empleados, fijando sus dotaciones y las remuneraciones extraordinarias.
E) Crear agencias, representaciones y sucursales.
F) Contratar, comprar, vender, permutar y enajenar o adquirir en cualquier forma, bienes inmuebles, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar en anticresis toda clase de bienes; celebrar contratos de arrendamientos y de locación de servicios; celebrar contratos de fletamiento, transporte y acarreo; celebrar contratos de seguros como asegurados; expedir y endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; formular facturas; dar y tomar dinero prestado dentro o fuera del país; adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado; celebrar todo contrato de sociedad; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; expedir warrants; acordar fianzas y garantías; adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; celebrar contratos de construcción; fusionar, disolver y liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio o industriales o rurales; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas; desempeñar toda clase de mandatos; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes ésta represente; conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente; nombrar apoderados; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; aceptar donaciones, herencias y legados, moratorias, concordatos y sindicaturas; otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para los fines propuestos.
G) Acordar y realizar cualquier operación de crédito y cualquier operación bancaria, tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente y en otra forma; librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; operar con los Bancos oficiales y particulares y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; girar contra fondos o en descubierto; caucionar títulos y acciones; cobrar, percibir y retirar valores, dineros y todo lo demás de pertenencia o que se adeude a la Sociedad.
H) Conciliar y transar; comparecer en juicio por medio del Presidente o de la persona que designe; dar poderes con todas las facultades, incluyendo el otorgamiento de compromisos arbitrales y designación de árbitros y las demás que establece el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil.
I) Delegar sus facultades en el Presidente o en uno de sus miembros.
J) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos de ésta por intermedio de su Presidente y del Secretario o, en su caso, del Director o Directores - Delegados o de apoderados, en los casos que autoriza este estatuto.
K) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.
L) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general, liquidaciones, cuentas y memorias.
Ll) Fijar o invertir el fondo de reserva.
M) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas y fijar la forma y época de su pago y destinar lo que crea necesario para amortización y mejoras.
N) Resolver la emisión de nuevas acciones o series de acciones y forma de integración, y la emisión de obligaciones.
Ñ) Contratar los servicios técnicos profesionales, conviniendo el precio de los mismos.
O) Efectuar las delegaciones y estipular las remuneraciones que crea convenientes.
P) Dictar los reglamentos internos.

Art. 36. El Directorio podrá, por simple acuerdo consignado en el libro de actas respectivo o mediante escritura de mandato, delegar en un Director o en uno o más mandatarios de la Sociedad, la realización de determinados actos, contratos y operaciones que, según el precedente artículo 35, son de su atribución privativa, cuya delegación podrá ser reiterada o constituída a la vez en distintos mandatarios por tiempo limitado o indeterminado, sin perjuicio de la facultad del Directorio de suspenderla o reasumirla, durante el plazo de su vigencia, cuando lo creyere conveniente.

Art. 37. El Directorio puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuvieran expresamente determinados en ellos, siempre que estén relacionados con los objetos sociales.

D) Presidencia y Secretaría.

Artículo 38. El Presidente del Directorio es el representante legal de la Sociedad y la autoridad ejecutiva de las resoluciones del Directorio y de las asambleas de accio-

nistas, ateniéndose a lo dispuesto en el Art. 35, salvo el caso de que el Directorio confiera algunos de los cometidos al personal dependiente de la Sociedad o a algún Director especialmente comisionado al efecto. Sin perjuicio de la intervención suprema del Directorio y de la asamblea de accionistas, son atribuciones del Presidente:

A) Convocar al Directorio a sus sesiones y a las asambleas ordinarias y extraordinarias, subscribiendo las actas de uno y otro cuerpo, y presidirlos.
B) Ejercitar todas las funciones que le atribuyen estos estatutos y particularmente el contralor de las operaciones comerciales de la Sociedad, valiéndose del personal indispensable que le autorice el Directorio.

Art. 39. El Secretario refrendará la firma del Presidente, firmando con él todos los documentos sociales.

Art. 40. En caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del Secretario, el Directorio designará un suplente con las mismas atribuciones y deberes que el titular.

E) Síndico.

Artículo 41. La Sociedad será fiscalizada por un Síndico, que podrá o no ser accionista, designado por la asamblea general, que también nombrará un suplente del mismo para reemplazar al titular en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o ausencia. El Síndico y el Síndico suplente, serán elegidos por tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 42. Son atribuciones y deberes del Síndico:

A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, siempre que lo juzgue conveniente.
B) Convocar a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a la asamblea ordinaria, cuando omitiere hacerlo el Directorio.
C) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Directorio, siempre que lo estime conveniente.
D) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
E) Verificar el cumplimiento de los estatutos relativamente a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las asambleas.
F) Vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad.
G) Dictaminar sobre la memoria, el inventario y el balance presentado por el Directorio.
H) En general velar porque el Directorio cumpla las leyes y los estatutos y reglamentos de la Sociedad. El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

F) Ejercicio social.

Artículo 43. El año o ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio se contará desde la instalación de la Sociedad, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

CAPITULO IV

Balance y utilidades

Artículo 44. Todos los años al treinta y uno de Diciembre y por la primera vez al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se efectuará el balance de la Sociedad, que será sometido por el Directorio al Síndico y deberá ser aprobado por éste antes de ser presentado a la asamblea general de accionistas.

Art. 45. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, después de deducidas las amortizaciones y previsiones ordinarias y extraordinarias que el Directorio estime conveniente hacer, luego de deducidos los gastos generales, se repartirán así:

A) El diez por ciento al Directorio, correspondiendo al Presidente el cuatro por ciento, y el resto a los demás Directores y al Síndico, por partes iguales. Los suplentes que sustituyan temporal o accidentalmente a los titulares, percibirán quince pesos, ($ 15.00) por sesión, los que se deducirán de la parte que corresponde percibir al titular. En caso de sustitución por más de tres meses continuos, los suplentes tendrán los derechos del titular, en proporción al tiempo en que hayan desempeñado el cargo.
B) El noventa por ciento restante para el fondo de reserva, gratificaciones al personal y dividendos a repartirse entre los accionistas, en la proporción que determine el Directorio, con la aprobación de la asamblea.

CAPITULO V

De la disolución y de la liquidación

Artículo 46. En los casos de disolución anticipada o legal de la Sociedad, una asamblea general extraordinaria convocada al efecto, resolverá si la liquidación se practica por el Directorio o una comisión o un delegado especial, que podrá o no ser miembro del Directorio, y señalará sus funciones, así como la remuneración que le corresponde a los liquidadores una vez pagadas las obligaciones legales.

CAPITULO VI

Disposiciones generales y transitorias

Primera). Cualquier diferencia que surgiere sobre la interpretación de estos estatutos, entre el Directorio y los accionistas, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, en esta ciudad de Montevideo. No pudiendo los arbitradores ponerse de acuerdo, en su caso, sobre el tercero en discordia, éste será el Presidente de la Cámara de Comercio de esta ciudad de Montevideo. El laudo de los arbitradores no será susceptible de recurso alguno, salvo los que no puedan renunciarse con arreglo a la legislación en vigor.

Segunda). El primer Síndico, será el señor Stanley H. Miller y su suplente, el contador don Jorge Miller ambos quedan nombrados por el mismo período que los miembros del primer Directorio.

Tercera). Queda autorizado el señor Albert S. Miller, para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la aprobación de los presentes estatutos, pudiendo aceptar las modificaciones o adiciones que pudiera exigir el Poder Ejecutivo, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y su protocolización, así como practicar las demás diligencias pertinentes para el funcionamiento de la Sociedad — (Firmado:) Herbert J. Miller. — Alberto S. Miller. — Alf. H. Miller. — Luis Rodríguez Villamil. — Juan José Segundo. — Francisco Javier Cosio, Escribano Público.

COPIA — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina — Alberto Sydney Miller, fijando domicilio a los efectos de esta gestión, en la casa número trescientos treinta y cinco de la calle Sarandí, (Estudio del escribano F. J. Cosio), en representación de la sociedad anónima "Compañía Inmobiliaria Anglo - Americana S. A.", constituída según acta notarial extendida el veinticinco del corriente mes y año, en once sellados de un peso del año en curso, números 113.781 a 113.790 y 112.564, que presento con tres copias simples y facultado para esta gestión, por la tercera disposición transitoria, solicito del señor Ministro que, previos los trámites respectivos, se aprueben los estatutos, se reconozca a la referida entidad como persona jurídica y se ordene la devolución del acta acompañada y la expedición de testimonio de este escrito y de los dictámenes y resoluciones que recaigan. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — (Fdo.:) Alberto S. Miller.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 29 de 1945. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — (Fdo.:) Por el Ministro, C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Febrero 2 de 1945. — Señor Ministro: Nada tiene que observar el subscripto a los estatutos de la Sociedad "Compañía Inmobiliaria Anglo - Americana S. A." por cuanto no contrarían éstos a las leyes y disposiciones vigentes, correspondiendo, por lo tanto, su aprobación. Saluda al señor Ministro atentamente. — (Fdo.:) Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 7 de 1945. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. — Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Señor Ministro: A fin de evitar la indeterminación del objeto social a que conducirían los términos amplios del artículo 4.o de los estatutos, deberá expresarse que los negocios financieros y comerciales e industriales que faculta realizar esa disposición a la Sociedad, serán solamente los que tengan relación directa con el objeto principal, estableciéndose además, que la enumeración de los actos que se detallan en los incisos A), B), C), G) y H) de dicho artículo es taxativa. Para el aumento del capital a que se refiere el artículo 6.o y el inciso A) del 18 será necesaria la aprobación del Poder Ejecutivo (artículo 406 del Código de Comercio). Se entenderá que el sometimiento a las resoluciones del Directorio y de la asamblea (artículo 10), no significa renuncia al ejercicio de las acciones que legalmente corresponden a los accionistas (artículo 8.o del Código Civil). Deberá expresarse en el artículo 17 que los poseedores de menos de 5 acciones podrán reunirse haciéndose representar en las asambleas para el ejercicio del voto (artículo 20 del decreto de 17 de Junio de 1938 y que no podrán ser mandatarios de los accionistas los Directores, Administradores, Síndicos y empleados de la Sociedad (artículo 1.o del decreto de 16 de Julio de 1943). Aceptadas por los peticionarios las observaciones que formula el Fiscal, puede el Poder Ejecutivo aprobar el proyecto de estatutos en vista y reconocer a la "Compañía Inmobiliaria Anglo - Americana S. A." como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor, o que en lo sucesivo se dictaren por los organismos públicos en ejercicio de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Vista al peticionario. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Albert Sydney Miller, por la "Compañía Inmobiliaria Anglo-Americana S. A.", en el expediente sobre aprobación de estatutos y otorgamiento de personería jurídica, al señor Ministro expongo: Que habiendo tomado conocimiento de las observaciones formuladas por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, vengo a expresar que las acepto, ya que ellas — con excepción de la referente al artículo 17 — sólo tienden a puntualizar el alcance de algunas disposiciones estatutarias; en efecto: artículo 4.o Aunque considero que en este artículo se ha determinado en forma concreta el objeto de la Sociedad, no tengo inconveniente en admitir que "los negocios financieros, comerciales e industriales que este artículo 4.o faculta realizar, serán los que tengan relación directa con el objeto principal, y que la enumeración de los actos que se detallan en los incisos de ese artículo, es taxativa. Artículo 6.o e inciso A) artículo 18. La aprobación del Poder Ejecutivo para el aumento de capital a que se refiere el artículo 6.o y el inciso A) del artículo 18, es de orden, según el artículo 406 del Código de Comercio. Artículo 10. El sometimiento de los socios a las resoluciones del Directorio o de la Asamblea, no puede entenderse que significa una renuncia al ejercicio de las acciones que legalmente corresponden a los accionistas (artículo 8.o del Código Civil), ya que ésta es una disposición de orden público. Queda entendido que no podrán ser mandatarios de los accionistas, los Directores, Administradores, Síndicos y empleados de la Sociedad, artículo 17. En cuanto a la modificación de este artículo, autorizando a los poseedores de menos de cinco acciones, para reunirse a los efectos del voto, la acepto, pero quedando supeditada a la vigencia del decreto de 17 de Junio de 1938, cuya aplicación está en suspenso, según lo dispone el decreto de 7 de Setiembre de 1938. En consecuencia, solicito del señor Ministro, que tenga por evacuada la vista conferida y provea de conformidad a lo solicitado en mi anterior escrito. — (Fdo.:) Albert S. Miller.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Compañía Inmobiliaria Anglo - Americana S. A." a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica; resultando: 1.o El objeto de dicha Sociedad es la compra, venta y administración de toda clase de bienes inmuebles, la explotación de negocios de ganadería y agricultura, la realización de toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales que tengan relación con el objeto de la misma; 2.o El capital social es de un millón de pesos ($ 1:000.000). 3.o Al emitir su opinión el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, formuló salvedades a los artículos 4.o, 6.o, 10, 17 y 18, inciso A), las cuales están contempladas en el segundo párrafo de la parte dispositiva de esta resolución; considerando: son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente; de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la sociedad Anónima "Compañía Inmobiliaria Anglo - Americana S. A." con las salvedades a que se hace referencia en la parte expositiva de esta resolución y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que ella deberá someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de 60 días para la integración del capital cuya verificación se comete

a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.:) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — Es copia fiel. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — (Fdo.:) Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno — Albert Sydney Miller, por la sociedad Anónima "Compañía Inmobiliaria Anglo - Americana S. A.", fijando domicilio al efecto de esta gestión en la casa número 535 de la calle Sarandí (Estudio del Escribano Fco. J. Cosio, presenta los estatutos de la mencionada Sociedad Anónima y el testimonio expedido por el Ministerio de Hacienda con transcripción del decreto del 13 del corriente mes y año, por el que se aprueban estos estatutos y se otorga la personería jurídica, y el señor Juez solicita que: con citación del señor Fiscal de lo Civil se ordene la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio y la rúbrica de libros respectivos, y si corresponde, la inscripción en la matrícula de comerciantes. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Albert. S. Miller.

Fiscalía de lo Civil de 1.er turno. — N.o 1215. — Señor Juez: Puede V.S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — (Fdo.:) Francisco Pagano.

N.o 2514. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — Vistos con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, en Montevideo, a veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Doy fe. — Juanángel L. Gianola.

En cumplimiento del auto que antecede y con el número 11 del folio 95 al folio 104 del libro N.o 20 de estatutos, poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste. Es copia fiel de sus originales, y para su publicación por la prensa expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$ 510.00 — 2476.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 33
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 33 para adquirir cuero curtido, hilo algodón 7 hebras, cera paraguaya, meollar alquitranado, piola algodón 5 mms., agujas para coser lona, rempujos dedal, alambre ligada de 10 mms., lona número 4, vaivén cáñamo blanco 30 mms., paja guinea, sacabocado número 4, balones de coco para defensa, con destino al R. O. U. "Maldonado" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Abril de 1945 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 5 de 1945.

(Cuenta corriente) Ab.10-20880-v.ab.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 40
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 40 para adquirir mechas americanas de diversos diámetros, juegos de machos rosca varios diámetros, puntos finos y medianos para marcar metales, cortahierro para metales, llaves francesas, alicate mango común, tijeras, sacabocados varias medidas, cartuchos fusibles, cortafusibles, hojas sierra para metales, mangos para limas, martillos de bola con mango, puntas de acero para marcar metales, macetas de cobre, barras de cobre redondo, alambre de acero, limas planas, cuchillo triángulo, cuadradas, media caña grano fino, limas planas, cuchillo, triángulo, cuadradas, media caña, limas redondas grano medio, vaivén alquitranado, piola de algodón, ollaos números 8 y 6, sacabocados para ollaos, metro metálico flexible, guardacabos de corazón, grilletes, cinta métrica, cabo cáñamo de 180 mms. mena, cabo cáñamo 55 mms. mena, cabo cáñamo de 180 mms. mena para amarre, con destino al R. O. U. "Maldonado", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Abril de 1945 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 5 de 1945. —

(Cuenta corriente) Ab.10-20881-v.ab.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 49
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir cedro en tablones, pino Brasil en tablones, roble americano en tablones, madera compensada abedul, madera compensada cedro, cabo manila de 700 mms. de mena, cabo manila de 140 mms. de mena, cabo manila de 90 mms. de mena, hilo de algodón para coser velas, vaivén de 12 mms. de mena, cera paraguaya, merlín alquitranado, hierro cuadrado, hierro redondo, acero redondo, acero diamante cuadrado, planchuelas de hierro, con destino a la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Abril de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 5 de 1945.

(Cuenta corriente) Ab.10-20882-v.ab.20.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 50|4
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para el cambio de cubierta y reparaciones en el galpón metálico del Granero Oficial de Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria y plano que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Construcción, Reparación y Conservación de Edificios, Instalaciones y Muebles, del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 23 de Abril de 1945 a la hora 15 y 30, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central.

(Cuenta corriente) Ab.10-20884-v.ab.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SORTEO DE VALORES

Se lleva a conocimiento de los tenedores de títulos hipotecarios que no habiendo sido cubierto el fondo amortizante de los citados valores, que este Banco debía retirar de la circulación hasta el 31 de Enero próximo pasado, se procederá de acuerdo con las prescripciones de la ley orgánica y la reglamentación interna pertinente, a realizar en el local de la Institución, el día 12 del corriente a la hora 16, un sorteo de dichos valores, hasta un monto de $ 1:605.500.

Determinada por un sorteo previo entre todas las series de títulos en circulación, aquella que será objeto de la aplicación de ese procedimiento, se realizará el sorteo de los números iniciales de cada uno de los distintos valores de títulos que la componen, estableciéndose luego, proporcionalmente al monto circulante, la cantidad de títulos de cada valor que deban sortearse y el número de distancia que corresponda a cada uno de los mismos.

Se previene que el acto será público verificándose en presencia del Presidente y Secretario General del Directorio, del Gerente General y de un escribano del Banco, que labrará el acta respectiva. Que los títulos sorteados cesarán de devengar interés desde el día señalado para su pago. — Montevideo, Abril 2 de 1945. — Armando Arestí Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Ab.10-20883-v.ab.12.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
DIVISION EMPADRONAMIENTO
Relación número 610

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha. Decreto 5 de Agosto de 1933.

Padrón — Nombre

19443 — Cornelia S. de Galarza.
23940 — Dora I. Lingeri.
25989|176077 — Cía. Oleaginosa Uru. A. A. Ind. y Cl.
26313 — Jorge Vázquez Patrigeón.
31435|176060 — Suc. de Escolástico Imas.
31740|107204 — María Irigoyen.
32317|176064 — Alfredo Lerena.
33489|90|91 — Pedro Alburquerque.
29700|176068 — José Martínez Tasende.
42302|176065 — María Elhordoy de Pelfrano.
46125|174695|176071|72 — Virginia Banfi.
48260|175249 — Carmelo M. Zinola.
52758|176074|075 — Ramón R. Sánchez.
63313|176066 — Alfredo Alfredo Berhan Germone.
75219|176101 al 128 — Pedro Sáenz.
76966 y 176061 — Celia Blanco.
81508|176056 — Suc. Antonio Azzinaro.
85149|176076 — José Scarone y Rafael Scarone.
88053 — Eugenio J. Lagarmilla.
88069 — José L. Odriosola.
88852 — Petrona Montechiaro Gatti.
88094 — Manuel Magadan.
88095 — Franco Di Silva.
88137 — Manuel García.
96876 — María Elena García.
99879 — Municipio.
102020|171765|66 — Francisco Gómez.
103229|55637 — Suc. Luisa R. de Riva.
107869 — Nelson Banchieri.
109225 — Patragno y Bracco.
112810 — Esther L. M. de de León.
113180|175069 — Francisco Grandi, Juan y Andrés Mazzino.
159037|166601|175961|62 — Carlos E. Forcella.
118365 — Julio R. Menéndez.
121293 — Juan Del Có.
121318 — Antonio Speranza Schiavo.
121319 — Juan Angel Delgado.
121326 — César Bruno.
121349 — Juan Traversa.
121387 — Emma Columbi de Rodríguez.
121409 — María M. de Prevettoni.
121416 — Felipe Raffo.
121427 — Rosa y Luisa Solimano.
121480 — Aurora Puertollano.
126090 — Pedro Satragno y Juan Bracco.
126939 — José A. Fernández.
126941 — Benigno Domínguez.
127947 — Luis Andrés Barrio.
128358 — Claro Velázquez.
128343 — Fermina B. de Fenini.
129629 — Delfino Acosta.
132901 — Manuel Remuñan.
133801 — Francisco Santo.
139085 — Adriano Ovalle.
142795 — Humberto M. Venosa.
145960 — Luben Draganoff.
141030 — Aurelio Figueroa.
144164 — Flora L. de Biscia.
152587 — Agustín Belloni Gadea.
157445|46|176063 — Abel G. Domínguez.
158380 y 93103 — Rosa T. de Aramendía y otros.
161624 — Juan José Solares.
170059|60 — Enrique Gomensoro Cabezudo.
172006 — Santo Lorenzo Cirio.

Montevideo, Abril 7 de 1945.

(Cuenta corriente) Ab.10-20885-v.ab.10.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de hilo para segadora, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día jueves 12 de Abril de 1945, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 3 de 1945. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Ab.10-20888-v.ab.10.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES E IMPLEMENTOS DE PINTURA

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales e implementos para la pintura general del edificio del Correo Central, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 8 a 11).

Las propuestas serán abiertas el día 20 de Abril en curso a las 15 horas, en el local de esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Abril 5 de 1945. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ab.10-20886-v.ab.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 44161. — Montevideo, Abril 5 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores A. M. Whitaker y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "GIANT", para distinguir artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$ 1.00 Ab.10-2746-v.ab.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6235. — Con esta fecha el señor Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Supersistema de colocación y construcción de soportes, cojinetes y carretel, desmontables para cortinas de enrollar en carpintería obra blanca en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena a presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ab.10-2742-v.ab.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la provisión de forrajes destinados a la manutención de los animales del Corralón Municipal durante el año actual; de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado de ley, se recibirán en la Secretaría, hasta el día 20 del corriente a la hora 14, en que serán abiertas en presencia de los licitantes que deseen concurrir al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas, según convenga a los intereses municipales. — Canelones, Abril de 1945. — M. A. Amaro Castro, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ab.10-20887-v.ab.19.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Abril 10 de 1945

7.a Sección

RICARDO FERMIN COVETTA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mercedes 1522, y ANA COLIMODIO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1522.

OSVALDO FERNANDEZ VIDAL, 28 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado en Carlos Roxlo 1625, y AURORA CELIKA ALFARO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1625.

MANUEL OSORIO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1459, y MARIA CABAL, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Galicia 1452.

10.a Sección

JOSE PASCASIO IRIARTE, 38 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Rousseau 3663, y MARGARITA LLANES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 3663.

NEPOMUCENO FERNANDEZ, 35 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado G. Viana 2730, y VERONICA BOSCH, 30 años, soltera, oriental domiciliada Comercio 2420.

DANIEL KABAKIAN, 30 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Comercio 2301, e ISABEL MANOUKIAN, 18 años, soltera, armenia, domiciliada Comercio 2301.

ROBERTO JUAN ATCHUGARRY, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Pan de Azúcar 2457, y MARIA ISABEL NOEMI PANIZZA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3735.

JUAN CARLOS CAMPI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliada Comercio 1919, e IRLANDA DELFINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1916.

GUALBERTO SIGIFREDO CALCAGNO, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Asilo 3681, e IBERIA LUCIA ACOSTA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2446.

12.a Sección

JUAN RENEE BARRIOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1686, y JUANA ESTRELLA GONDON, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Gorriti 2105.

ENRIQUE VICTOR POMODORO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Garibaldi 2784, y CARMEN PEREZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Azambuya 2529.

JUSTO TABOADA, 34 años, soltero, comercio, español, domiciliado San José 1258, y MARIA GARCIA, 34 años, soltera, española, domiciliada Quijote 2932.

15.a Sección

ARMANDO DANIELI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 1736, e IRMA ESPERANZA CLUCET, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2714.

SANTIAGO VESASCHINI, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2076, y MARIA ANGELICA DELFINO DAGUERRE, 33 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Salterain 1241.

$2.60 p|p. v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERARDO MALGOR GARCIA o MARGOL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.10-2747-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA GARCIA LAGOS DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 5 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.10-2748-v.ab 20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA IMELIO DE BIDONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 5 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.10-2749-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CRISTINA RUOFF DE SCHULER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 5 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.10-2750-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE VICINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Ab.10-2751-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GENEROSO NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.10-2752-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SIRO ANTONIO STURINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.10-2753-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMINDA RIET DE PIEGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ab.10-5724-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR VIDAL ARRIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.10-2755-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Aumento de capital

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que la Sociedad "FERROSMALT SOCIEDAD ANONIMA" ha aumentado su capital social en setecientos ochenta mil quinientos pesos ($ 780.500), quedando, por lo tanto fijado en dos millones de pesos ($ 2:000.000.00). Consta dicho aumento de capital en la certificación que del acta número ciento noventa y seis del Directorio, realizó el escribano Juan Augusto Bizzozero, el dos de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco Dicho aumento de capital ha quedado inscripto con el N.o 39 al Fo. 185 Vto. y siguientes del tomo doce del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1945. — José T. Pereira, Actuario.

Para constancia siento el presente, que sello, signo y firmo en el lugar y fecha del edicto. — José T. Pereira.

$2.40 Ab.10-2777-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE PIEDRAHITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.10-2756-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Conversión al divorcio

EDICTO — En los autos caratulados: "Gizzi, José Donato contra SARA EMETERIA CRISTAU. Conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que se transcribe: "N.o 16. Colonia, Marzo 14 de 1945. — Vistos y considerando: I) El interesado se presentó ante este Juzgado solicitando la conversión al divorcio, de la sentencia otorgada por Juez argentino, cuyo testimonio está glosado a fs. 1|4 de estos autos, seguido de las legalizaciones consulares correspondientes; II) La sentencia referida fué dictada el día 7 de Mayo de 1925, por el señor Juez de lo Civil de Primera Instancia de la ciudad de Buenos Aires. El actor en ese juicio argentino fué la esposa doña Sara Emeteria Cristau. Y el demandado, quien ahora se presenta con el pedimento de fs. 7 y vuelta, resultó condenado con expresa imposición de las costas del juicio; III) Desde la fecha en que fué dictada la sentencia de separación a ésta en que se gestiona su conversión al divorcio, ha transcurrido un lapso de diecinueve años, superior, en forma excesiva, al plazo de tres años que exige nuestra ley de conformidad con el artículo 185 del Código Civil; IV) No hay, en consecuencia, a juicio del proveyente ningún impedimento, de ningún orden que obste acceder a lo peticionado, toda vez que en este juicio de conversión, asume calidad de actor quien en el anterior tuvo posición de demandado, y toda vez, también que se encuentran plenamente satisfechas las exigencias de nuestro ordenamiento jurídico positivo. V) Ni siquiera puede adquirir entidad de problema o cuestión discutible, la forma en que se ha de notificar la sentencia al otro cónyuge, que no reside presumiblemente en la República o que, por lo menos, el actor ignora su domicilio actual. Rige a tales efectos el inc. 2.o del artículo 307 del C. P. Civil, como vía apta para dar cumplimiento al apartado 2.o del Art. 185 del Código Civil. El edicto a publicarse deberá hacerse por el término de noventa días.

con publicación efectiva durante el tercio de ese plazo o sea de treinta días. Por ello y lo dictaminado precedentemente, de conformidad con lo que disponen los artículos 185 del Código Civil y 307 del Código de Proc. Civil fallo: Declarando convertida al divorcio, la separación de cuerpo, existente de los cónyuges José Donato Gizzi y Sara Emeteria Cristau, decretada por los Tribunales argentinos el día 7 de Mayo de 1925. Notifíquese a la demandada por edicto que se publicará por el término de noventa días. Ejecutoriada, cúmplase; háganse las comunicaciones de estilo; expídanse testimonio y agregadas las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito archívese. — Juan León Bengoa.". Y a lo sefectos de lo dispuesto por el Art. 307 Inc. 2.o) del Cód. P. Civil, se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 24 de 1945. — Carlos Bascans, Actuario Adjunto.

$114.00 Ab.10-2776-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANITA o ANA o ANA SIXTA GONZALEZ ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Abril 4 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.10-2775-v.ab.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan José Vertiz, dictada en autos: "ORMANDO ANTONIO, ANDRES, MARIA DESIDERIA y AMERICO Rectificación de partidas, Lo. 25, Fo. 609", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, por cuanto en ellas aparecen con el apellido de Urmando, en vez de Ormando, que es el verdadero. En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Marzo 22 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Ab.10-2773-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE VICENTE VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 16 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.10-2740-v.ab.20.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don INOCENCIO DI RAGO, solicitando la rehabilitación para ejercer el comercio. Y a los efectos de lo dispuesto por el Art. 1776 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Marzo 19 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ab.10-2739-v.ab,20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE TORIBIO DE CARREÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 21 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.10-2744-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELFINA BRIZOLARA DE FARIA, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 21 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.10-2443-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PORFIRIO TAROCO, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 15 de 1945. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Ab.10-2745-v.ab.20.

RAUL G. GAGLIARDI

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados "Municipio de Montevideo con ANTONIO PORTELA. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 7. F. 83), se hace saber al público que el día 9 de Mayo del año en curso, a las 16 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Raúl G. Gagliardi, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 333.33, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 80.949, y compuesta de una superficie aproximada de 251 ms.2, que se deslinda así: al N., 27 ms. 20 cms. lindando con el inmueble empadronado con el N.o 80.950; al N.O., 9 ms. 50 cms. lindando con el bien empadronado con el N.o 80.444; al E., 8 ms. 59 cms. de frente a la calle Gregorio Sanabria; y al S., 31 ms. 40 cms. limitando con el bien empadronado con el N.o 80.948. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del C.P.C.; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías — si las hubiere — y el de la contribución inmobiliaria; B) El pago de la cuenta N.o 45.743, de caño colector, y el de la cuenta de pavimento N.o 48.479, excluídas las cuotas que son materia de la ejecución, así como los demás derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.10-20773-v.ab.26.

JUAN ALBERTO VARELA

Juzgado Letrado de Menores de 2.o turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan Landó Tiscornia, dictada en autos "AGOSTI, SOFIA RENEE. Venia. L. 3. F. 96", se hace saber al público que el día 26 de Abril del corriente año, a la hora quince, en la puerta del Juzgado, calle Uruguay N.o 1190, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Juan Alberto Varela, asistido por los señores Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al mejor postor y con la base de $ 1.530.00 (mil quinientos treinta pesos), equivalente a las 2|3 partes de su tasación, un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo, a inmediaciones de Sayago, empadronado con el N.o 50.078, el cual, según plano del ingeniero Silvestre Matto, de Noviembre de 1910, está señalado con el N.o 93, encierra una superficie de 342 metros 3437 centímetros, encontrándose deslindado así: 10 metros de frente al Nordoeste a la calle Vía del Trabajo (hoy camino de Sayago a Peñarol): 8 metros 75 centímetros al Sudeste, lindando con el solar N.o 107; 36 metros 75 centímetros al Nordeste, con el solar N.o 99; y 11 metros 50 centímetros al Sudoeste, con el solar N.o 97. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales; B) Que serán de cuenta y cargo del comprador la comisión legal del rematador y los gastos, impuestos, certificados y honorarios de la escritura de compraventa; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría del Juzgado. — Montevideo, 5 de Abril de 1945. — Héctor A. Viana, Escribano.

Por informes, en mi oficina, Buenos Aires 498. — Tel. 87-8-75.

$39.00 Ab.10-2787-v.ab.26.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1191 serie "Z", a cargo de JUAN A. MARQUEZ, el 30 del corriente mes, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Tomás Gómez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil ciento noventa y tres pesos ($ 8.193.00), un terreno y mejoras en la décimoctava sección judicial de este Departamento, padrón treinta y un mil trescientos setenta y cuatro, el que según plano del agrimensor Federico Delgado, de Noviembre 27 de 1908, consta de una superficie de doscientos veintitrés metros cuarenta y dos decímetros, deslindado: 10 metros 31 centímetros de frente al Sudeste a la calle Juan Benito Blanco, edificio 1175|79 entre las de Pereira y Barreiro; igual medida al Nordoeste, lindando con la sucesión Ferber; 21 metros 68 centímetros al Nordeste con la sucesión Ossola; y 21 metros 66 centímetros al Sudoeste, con José Panzonetti. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.883.85, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador — que se fija en el 1 o|o del precio — así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay — valor nominal — hasta el valor correspondiente a $ 5.266.54, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Abril 5 de 1945. — Armando Aresti Herve, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.10-20879-v.ab.20.

EXTRAVIO

Se ruega la devolución de la libreta del Banco de la República, sucursal San José, N.o 3553 a nombre de GUALBERTO LAUREIRO, calle Yaguarón entre Rincón y Montevideo, (San José).

$2.00 Ab.10-2738-v.ab.20.

MANZANOS Y NARANJOS DEL URUGUAY S. A. (M. Y. N. D. U. S. A.)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local social (Andes 1409, 4o piso) el día 24 de Abril de 1945 a la hora 18 y 30 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Reforma de estatutos. 2.o) Ampliación de capital a cinco millones de pesos. 3.o Adquisición de propiedades. 4.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Se previene a los accionistas que deben inscribirse en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (Art. 26) y que deben depositar en ella sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada. — Montevideo, Abril 5 de 1945. — A. Próspero Da Cunha, Director Gerente.

$8.00 Ab.10-2737-v.ab.18.

"LA COLONIAL SOCIEDAD ANONIMA LIMITADA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos 9.o y 10, de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Abril próximo, a la hora dieciséis en el local social calle Charrúa N.o 1770, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria y balance general, correspondiente al ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1944. Cuenta de ganancias y pérdidas, e informe de la sindicatura. 2.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con los Srs. Presidente y Secretario.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deben depositar en la Secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al determinado en la convocatoria, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria de la aceptación del Directorio y recabaran en cambio el recibo correspondiente y una boleta en la que se harán constar el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, de acuerdo con el monto de sus acciones. Horario de registro: 15 a 18 horas — El Directorio

$6.40 Ab.10-2757-v.ab.11.

BANCO DE MONTEVIDEO

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se nombran, sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que deter-

mina la caducidad de las promesas de venta, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que a dichas personas corresponden sobre los solares que se expresarán, lo que permitirá a la institución del epígrafe disponer de ellos como lo juzgue conveniente:

Solar 11. Padrón 36778 m|a. Comprador RAFAEL ORMANDO CAPPUTI. Domicilio Carlos de la Vega 5838, ubicación del solar calle Carlos de la Vega.

Solar 12. Padrón 36778 m|a. Comprador MANUEL BARRERO. Domicilio 4 de Julio 3134. Ubicación del solar calle Carlos de la Vega.

Solar 15. Padrón 36778 m|a. Comprador DANIEL SPERANZA. Domicilio Zubillaga 282, ubicación del solar calle Carlos de la Vega.

$18.00 Ab.10-2759-v.ab.26.

F. U. C. E. S. A.

5.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Art. 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 27 de Abril cte. a las 17 horas en el local social calle Angel Savo 276, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para integrar la Comisión Escrutadora (Art. 35). 2.o) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico. (Art. 25). 3.o Elección de dos miembros titulares del Directorio y cinco suplentes (Arts. 11 y 13). 4.o Elección de Síndico titular y suplente (Art. 24). 5.o Integración de capital. 6.o Designar dos accionistas presentes a la asamblea, para firmar el acta respectiva (Art 38).

Importante. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad el certificado bancario de depósito de sus acciones, donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie. Para los accionistas que no tuvieran sus acciones depositadas en Bancos, se les ruega quieran depositarlas en la sucursal Aguada del Banco de Londres, donde les entregarán el respectivo certificado.

En ambos casos deberán depositar contra recibo, estos certificados en la Gerencia de la Sociedad hasta el día 21 de Abril próximo, como plazo máximo de inscripción. — Montevideo, Abril 5 de 1945. — El Secretario.

$20.00 Ab.10-2760-v.ab.20.

SOCIEDAD INDUSTRIAL DE ALIMENTACIÓN CIENTIFICA S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 19 de Abril a las 18 horas en la calle Canelones 923 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Informe de la Comisión Liquidadora. 2) Considerar, de acuerdo con lo resuelto en la asamblea anterior, la disolución de la sociedad. — Abril 6 de 1945.

$5.40 Ab.10-2778-v.ab.19.

AVISO

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de ahorros N.o 1365, del señor BRIGIDO L. MARTINEZ, se hace esta publicación a los efectos consiguientes. — Florida, Abril 2 de 1945. — Caja Popular de Florida.

$1.20 Ab.10-2774-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunico que he vendido mi comercio de provisión con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas; al señor ANIBAL FLORENTINO CACERES, ubicado en la calle Rivera 2783 de esta ciudad. — Montevideo, Abril 2 de 1945. — Carlos Antonio Suárez. — Aníbal Florentino Cáceres.

$7.20 Ab.10-2758-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. de Alberto Suárez, Convención 1537, he vendido al Sr. ABRAHAN MOISES ABRAMCZYK, mi almacén, frutas, verduras y fiambrería de la calle Salto 1051. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — Clara M. de Kolender. — Abrahan Moisés Abramczyk.

$7.20 Ab.10-2732-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. de Alberto Suárez, Convención 1537, he vendido a la Sra. AMALIA RAMIREZ, mi comercio de almacén de comestibles, lechería, frutas y verduras, de la calle Pedro Bustamante 1393. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores, para que se presenten dentro del término legal — Montevideo, Abril 4 de 1945. — Rodolfo Stunz. — Amalia Ramírez.

$10.60 Ab.10-2733-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. de Alberto Suárez, Convención 1537, he vendido al Sr. ALEJANDRO JAMES, mi comercio en el ramo de pensión familiar, de la calle Vázquez 1423. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores, para que se presenten dentro del término legal. Montevideo, Abril 4 de 1945. — María Elena Harfor de Scarpelli. — Alejandro James.

$10.80 Ab.10-2734-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. de Alberto Suárez, Convención 1537, he vendido a los Sres. OSVALDO, ROLANDO y AGUSTIN SACCO, mi comercio en el ramo de taller eléctrico mecánico, de la Avda. San Martín 2217. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores, para que se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — Palmiro Piazza. — Osvaldo, Rolando y Agustín Sacco.

$10.80 Ab.10-2735-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. de Alberto Suárez, Convención 1537, he vendido a la Sra. LUISA N. DE CARAFFA, mi comercio en el ramo de florería, en Yaguarón 1079. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores, para que se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — Julián Castro. — Luisa Nechi de Caraffa.

$10.80 Ab.10-2736-v.ab.30.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

William Cooper y Nephews Ltd.

Sección Maquinaria — Montevideo

Resumen del balance de saldos al 31 de Marzo de 1943

Debe—		
Caja y Bancos	$	61.452.19
Terreno y edificio	"	23.144.57
Muebles, enseres e instalaciones	"	4.112.86
Varias cuentas deudoras	"	97.803.73
Gastos generales	"	12.117.81
Deudores varios	"	101.610.71
	$	300.241.87
Haber—		
Acreedores varios	$	272.512.02
Fondo de previsión ...	"	11.503.32
Reserva para descuentos	"	3.442.86
Varias cuentas acreedoras	"	12.783.67
	$	300.241.87

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00. — 2046.

William Cooper y Nephews Ltd.

Sección Maquinaria — Montevideo

Resumen del balance de saldos al 30 de Junio de 1943

Debe—		
Caja y Bancos	$	56.466.11
Terreno y edificio ..	"	23.144.57
Muebles, enseres e instalaciones	"	4.298.11
Varias cuentas deudoras	"	108.197.90
Gastos generales	"	22.860.64
Deudores varios	"	89.412.45
	$	304.379.78
Haber—		
Acredores varios	$	266.615.12
Fondo de previsión ..	"	11.179.15
Reserva para descuentos	"	3.442.86
Varias cuentas acreedoras	"	23.142.65
	$	304.379.78

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00. — 2047.

William Cooper y Nephews Ltd.

Sección Maquinaria — Montevideo

Resumen del balance de saldos al 30|9|43

Debe—		
Caja y Bancos	$	47.071.83
Terreno y edificio ...	"	23.144.57
Muebles, enseres e instalaciones	"	4.298.11
Varias cuentas deudoras	"	127.096.48
Gastos generales	"	35.659.62
Deudores varios	"	114.495.08
	$	351.765.69
Haber—		
Acreedores varios ...	$	265.840.38
Fondo de Previsión ...	"	11.179.15
Reserva para descuentos	"	3.442.86
Varias cuentas acreedoras	"	71.303.30
	$	351.765.69

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00. — 2048.

William Cooper y Nephews Ltd.

Sección Maquinaria — Montevideo

Resumen del balance de saldos al 31 de Diciembre de 1943

Debe—		
Caja y Bancos	$	70.452.24
Terreno y edificio ...	"	21.530.24
Muebles, enseres y útiles	"	3.300.59
Varias cuentas deudoras	"	84.565.86
Gastos generales	"	168.00
Deudores varios	"	83.068.00
	$	263.084.93
Haber—		
Acreedores varios ...	$	247.004.60
Fondo de previsión ...	"	10.014.60
Reserva para descuentos	"	3.921.68
Varias cuentas acreedoras	"	2.144.05
	$	263.084.93

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00. — 2050.

William Cooper y Nephews Ltd.

Sección Maquinaria — Montevideo

Resumen del balance de saldos al 31 de Marzo de 1944

Debe—		
Caja y Bancos	$	40.683.60
Terreno y edificio ...	"	21.530.24
Muebles, enseres e instalaciones	"	3.300.59
Varias cuentas deudoras	"	90.278.32
Gastos generales	"	14.577.93
Deudores varios	"	42.191.56
	$	212.562.24
Haber—		
Acreedores varios	$	189.742.52
Fondo de previsión ...	"	10.014.60
Reserva para descuentos	"	3.921.68
Varias cuentas acreedoras	"	8.883.44
	$	212.562.24

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00. — 2045.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Relación de asuntos tratados

Montevideo, Abril 4 de 1945

Trámite administrativo: Colonia, certificados protocolos. Rocha, Raúl López Puig, título de procurador. Laborde Gustavo R., título de procurador. Presidencia de la República, solicita los autos relacionados con la remisión de un giro a favor de la señora Vicenta M. F. de Fernández. Jesús Boasso. Jaime Pérez Gorgoroso. María Aidee González de Amaro. Cirilo Coutinho. Leonardo E. Astiazarán. Osvaldo Armando Marote Pereira. María Isabel y Sara Fregeiro. jubilación. Brunstein Mendel Zacharie con Juez de Paz de la 4.a sección de Montevideo, denuncia. Salto, la Intendencia Municipal solicita un informe. Elisburu José L., escribano, solicitud. Tacuarembó, Ramón Hernández, Juez de 3.er distrito de la 9.a sección, abandono de cargo. Soriano, Alfredo L. Imas, Auxiliar 3.o, licencias. Paysandú 2.o turno, Florencia A. Freitas, Alguacil, licencias. Rocha, Alberto A. Techera, Auxiliar 3.o, licencias. Maldonado, Juez Letrado, licencias. San José, Juez Letrado de Primera Instancia, licencias. Treinta y Tres, Juez de Paz 2.a sección, licencias. Tribunal de Apelaciones de 2.o turno, doctor Amadeo Landó, Ministro, licencias.

Asuntos contenciosos: Juana Fortunata y Belarmina Barrios en el expediente contra el Poder Ejecutivo por violación de derechos interpone el recurso extraordinario de nulidad notoria. Portela Antonio con Miguel Freire, intimación. Fiscal Letrado de Cerro Largo con José V. Arezo, delito leve de imprenta. Rebollo Antonio, Concurso Civil con Rebollo Elida Rosa, revocación de enajenación de acciones. Regino Viera con Pesquera y Cía., juicio ordinario por daños y perjuicios. Carlos Lingeri Barbo. recurso de apelación por denegación de casación.

Libertades condicionales: en trámite. 26.

Movimiento de Secretaría: Oficios librados, 15. Mensajes, 3. — José M.a Piñeyro, Secretario.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Defunciones registradas

Día 24 de Marzo de 1945

Baldomero Testa, español, 46 años, casado, Hospital Pasteur.

Rosa Grenia, oriental, 83 años, soltera, Santa Lucía 4479.

Luis Alfredo Mesias, oriental, 23 días, Casa del Niño.

Alfredo Berro, oriental, 67 años, casado, Capurro 967.

Raúl Camino, oriental 33 años, soltero, Santa Lucía.

Manuel Bermúdez, oriental, 26 años, soltero, Bulevar Artigas 4217.

Rosa Reinardo de Reino, oriental, 70 años, casada, Guaná 2310.

Leandro Arriada, español, 71 años, casado, Nicaragua 1918.

Anselmo Varela, oriental, 73 años, viudo, Hospital Pasteur.

Ramón Suárez Ares, oriental, 46 años, soltero, Guadalupe 1774.

Lorenzo Cruz Bonilla, oriental, 37 años, casado, Ceibal 1672.

Juan Penco, oriental, 71 años, viudo, Industria 2496.

Ruben Omar Varela, oriental, 17 meses, Gobernador Viana 2638.

María Picos de Fraguela, oriental, 56 años, casada, Río Negro 1636.

José Tróccoli Yanuzzi, italiano, 67 años, casado, Ceibal 1672.

Aniceta García, oriental, 59 años, soltera, Azambuya 2558.

Eugenio Winterhalter, oriental, 70 años, casado, Canelones 1058.

Margarita Pereira, oriental, 46 años, soltera, Santa Lucía 4282.

Día 25 de Marzo de 1945

Omar Carlos Massone, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.

Héctor Joaquín Prepo, oriental, 41 años, soltero, Millán 3614.

Raymundo Hernández, oriental, 61 años, casado, Pereyra Rossell 1474.

Severo Díaz, oriental, 32 años, soltero, Hospital Maciel.

Mario Jacinto Varela, oriental, 57 años, casado, Rousseau 130.

María Rosa Freire, oriental, 1 mes, Lamolle 1937.

Juan Quirico Sánchez, oriental, 57 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.

María Aliverti, italiana, 91 años, soltera, Luis de la Torre 1041.

Domingo Elichabt Bartler, oriental, 52 años, soltero, San José.

Manuela Busaglia de Clinelli, oriental, 53 años, casada, Cagancha 2214.

Silvia Sosa, oriental, 5 meses, Hospital Pereira Rossell.

Eleuterio Díaz García, oriental, 57 años, casado, 20 de Febrero 2829.

Día 26 de Marzo de 1945

Carmen Cordon de Espósito, española, 70 años, casada, Hospital Maciel.

Pablo Hermida, español, 59 años, Hospital Maciel.

Braulio Garello, oriental, 59 años, soltero, Hospital Maciel.

Elvira Pereyra de Arocha, oriental, 59 años, viuda, Hospital Pasteur.

Juana María Turriero, oriental, 21 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Eduardo Irigaray, oriental, 63 años, casado, Quijote 2796.

Juan Conrado Robaina, oriental, 68 años, casado, Garibaldi 1929.

Juana Fernández, oriental, 77 años, soltera, Minas 1269.

Felipe Cerantonio, italiano, 55 años, viudo, Hospital Maciel.

Juana Musto de Risso, oriental, 73 años, viuda, Vázquez 1288.

María Mongoston de Sityes, oriental, 77 años, viuda, Santa Lucía 5292.

María Abreu de Uranga, oriental, 69 años, viuda, Hospital Pasteur.

Teresa Parren de Abello, española, 75 años casada, Hospital Pasteur.

Carolina Schuiz de Bambula, austriaca, 75 años, viuda, San José 908.

Washington Carzoli, oriental, 18 años, soltero, Nantes 3225.

María Lago de Macedo, oriental, 78 años, viuda, Eduardo Acevedo 1214.

Catalina Forte de Lanzzillotti, italiana, 72 años, viuda, General Flores 2394.

Mariana Dupuy, oriental, 78 años, soltera, Cuaró 3183.

Día 27 de Marzo de 1945

David Dastes, oriental, 46 años, casado, Hospital Maciel.

Esther Díaz de Fagúndez, oriental, 18 años, casada, Hospital Vilardebó.

Josefa Simón de Amado, oriental, 68 años. casada, Hospital Pereira Rossell.

María del Carmen Hernández, oriental, 1 mes, Hospital Pereira Rossell.

Fructuoso Pimentel, oriental, 67 años, viudo, M. Bruto 1472.

Luis Roverano Colombo, oriental, 67 años, casado, J. Zudáñez 2720.

Leocadio Sardori Torres, oriental, 70 años, soltero, M. González 1289.

M. Guillermo Pérez, oriental, 54 años, soltero, Hospital Maciel.

Adhemar Elías Lázaro, oriental, 50 años, casado, Arenal Grande 2826.

Emilia Pereira Pinto, oriental, 70 años, soltera, Colonia 1227.

Carlos Marini Granero, oriental, 70 años, casado, Ituzaingó 1521.

Edmardo López Coello, oriental, 65 años, casado, Mendoza 5760.

Florisbela Gómez de Alonso, oriental, 46 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.

María del Carmen Pérez, oriental, 32 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

María del Carmen Berdone, oriental, 9 meses, Larravide 2936.

Trayano Pereyra, brasileño, 43 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Jacinto La Cruz, oriental, 60 años, casado, General Flores 2392.

Benigno Bravo, oriental, 43 años, casado, General Flores 2392.

Juan Rodríguez, oriental, 63 años, soltero, Juan D. Jackson 930.

Carmelo Tortorella Barone, italiano, 56 años, casado, Larravide 2578.

Matea Luck de Bosch, española, 77 años, viuda, Rocha 2623.

Miguel Pedro Damelle, oriental, 52 años, casado, Millán 4482.

José Abal Castro, español, 58 años, casado, José L. Terra 2333.

Ventura Gómez de Efferano, oriental, 84 años, viuda, Ariel 4734.

PUBLICACION DE EDICTOS

NO CORRESPONDE GRATUIDAD

El Ministerio de Industrias hizo suya la vista del Fiscal de Gobierno de 2.º turno, de fecha 5 de Marzo de 1934, quedando establecido definitivamente que no correspondía gratuidad para avisos de "Diario Oficial" en caso alguno, exceptuados los matrimonios de pobres.

EL PAGO ADELANTADO

Siempre que haya bienes o un interés particular los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia, aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa:

"Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).